310



Libro 310

LIBRO

Donde se sientan los
acuerdos que hazen los
Cavalleros Diputados de
la Universidad de Ma-
reãtes
Administradora
del Rl. Colegio Semina-
rio desta Ciud. de Sevia.
que empieza
Desde Primero de Julio
deste Año De. 1709.

Los Capp.nes Dn Fran.co Quixano Guerra Cau.o del orden de Calatraua y Veinte y quatro desta Ciud de Sev.a: Dn Ju.o Antonio de Horosco Cau.o del orden de Santiago y Dn Diego Sanchez: May.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes desta dha Ciu.d decimos que hauiendonos Juntado en la Cont.a del Rl Collegio Semin.o en diez y seis de Julio deste pres.te año de mil setecientos y nueve para conferir la mejor forma y providencia de la administrac.on y gouierno del dho Rl Colegio y cumplimiento de nro Encargo: Acordamos que de aqui adelante qualesquiera resoluciones q se tomaren y ordenes que se dieren en qualesquiera matheria que sea, aian de escreuirsse en este libro de acuerdos y firmarise de los tres May.mo y Diputados, o en casso de estar alguno enfermo, de los otros dos diputados q concurrieren a la determinacion de lo que se acordare. Y esto solo sea lo q deuan observar los ministros del dho Colegio en la parte que a cada vno tocare y sin esta formalidad no deuan guardar ninguna orden q qualesquie ra de los diputados les dieren, ni sea valida la resolucion que por si solo tomaren; pues es visto que sin el acuerdo de los otros compañeros, deuen tener el lugar de personas particulares y no de Diputados: ni les seruira de disculpa o descargo a ninguno de los referidos ministros lo q en virtud de la tal orden executare, por que como dho es a de constar qualesquiera resolucion y providencia, de acuerdo firmado de todos tres Diputados, o de dos si alguno estubiere enfermo o faltare: ni los muchachos sean de rezeuir de otra manera q en la q esta referida —

Que todas las ordenes y providencias q se dieren, se acuerden y firmen en este libro por los Dip.dos y no haci endolo no valgan.

Porquanto a muchos años antes de la fundac.n del Coleg.o Sem.o que de la bolsa de la Univers. se dauan dosientos r.s de v.on de propina en cada vn año a la Contaduria de rexistros de la Rl Aud.a de la Cassa de la Contratacion por el cuidado de no dar despacho a ning.n Nauio que con rexistro va a las Yndias, sin que conste hauer pagado el dro del Rl y medio



por Tonelada: Y haviendose continuado esta propina despues dela fundazion del dho Rl. Colegio añadiendoseles el mismo cuidado enlas limosnas que estan asignadas para su manutenzion en cada tonelada del buque de dhos Navios, Y por haver faltado el yngreso Nesesario pa. las Obligaziones dela Bolza dela dha Universsidad y suplidose dela del dho Rl. Colegio, de que resultó alcansar esta en mucha cantidad de Rs. que tenia suplidos para cuia satisfazion mandó el Sr. Prezidente Conde dela Marquina que lo que se cobrase del dho dro del Rl. Ymedio, en adelante, No se convirtiere en otra cosa que en la satisfazion dedho credito de que se a seguido, No haver pagado la dha propina de Doscientos Rs. de vellon al año desde prinsipios del pasado de 1702. Y en consideracion que el Benefizio que resulta del cuidado dela dha Contta. de Rexon. Cede pralmente a favor del dho Rl. Colegio por lo mas creido de sus limosnas, Y de que quales quiera despacho que se le ofreze y a da de dar dha Contaduria, es grasiosamente, ni contribuie el dho colegio otro reconosimiento por este travajo: Acordamos que los dhos Doscientos Rs. de vellon que hasta aora se pagavan (como va dho) dela volza dela Univd. de Mareantes, se pasen ala del Rl. Colegio Seminario dela qual se paguen desde 1o. de Henro. del dho año de 1702. en conzideracion delas rasones que quedan expressadas. Y que esta resoluzion se participe al Sr. Prezidente dela Rl. Audiensia dela casa dela contratazn. para que con su aprovazion tenga la Justificazion Nesesaria, en lo adelante =

Que los 200 r. de propina dela Contta. de Rexon. se pasen ala volza del sem.o

Juan de Guirro

Manuel Antonio de Flores

Diego Sanchez Durán

Nota: Haviendose dado quenta al Sr. Prezidente para que aprovase el Acuerdo de Arriva, en quanto a que los Doscientos Rs. dela propina delos ofiziales del aposento de Rexon. dela Contta. pral dela Rl. Casa dela Contratazon. se pagasen dela Volza del Rl. Seminario No combino ni quiso aprovarlo, Y solo en Vista de un memorial delos dhos dipos. de esta Univd. dispensó el Auto del Sr. Conde

De la Marq.na su antecesor para que esta partida se pag.e de los
efectos dela bolsa dela dha Univ.d de Mareantes =

En Veinte y dos de Agosto deste año de Mill setecientos y
Nueve estando en la dha Contaduria del R.l Colegio Los dhos
May.mo Y Diputados: Acordamos Que se guarde y obcerue el estilo
hasta aqui practicado en que no se haga ning.na obra ni reparo m.or
o menor sin nra orden en dho Colegio para que con notisia dello y
se nesesitare obrar llamemos ael M.ro mayor de obras que fuere
de Nra satisfaz.on Y Con su consulta se le mande que la esecute por si
o que por su direccion la haga el ofiz.l que la manipulare =

Que no se haga obra ni reparo sin orden de los dip.s =

Asimismo Acordamos Que el Medico diga en la enfermeria
quando pueden pasar della los que estan enfermos y que luego que
venga tenga el portero obligazion de auisar ael ayudante de la escu
ela y este la de acompañarle hasta la enfermeria para que se halle
presente y con notisia delos que manda pasar: Que el dho ayudante
çele la dha enfermeria para que en ella aya quietud, Y que no per
mita sin su lisensia o la del M.ro de esta casa suba a ella ningun
muchacho mas delos nombrados para enfermeros y que esto se esecu
te presisamente como hasta aqui a sido estilo = Y en caso de ausensia
o enfermedad del dho ayudante, aya de recaer el cuidado en el M.ro
por que nunca se falte ael cump.to deste acuerdo =

Que el ayudante asista con el Medico ala enferm.ria p.a q se sepa los q manda pasar =

Itt. Acordamos se guarde el estilo en que ninguno de nosotros ni otro
Ministro dela casa pueda ymbiar fuera della, a dilixensia suia, par
ticular ni del mismo seminario, Ninguno delos muchachos sin
preuenir ael May.mo para que diga qual a de ir y sepa quien esta fuera
y que le de su anillo para que ael portero le conste ira con lizensia, y de
no lleuarle, el dho portero este obligado a dar quenta ael dho May.mo
para que se halle con notisia de todo =

Que ning.no mande muchacho fuera de casa sin dar prim.o auiso ael May.mo

Fran.co de Quiros Guerra — Juan Antonio de Flores — Diego Sanchez Ubarra[?]

Para que el sirujano asista por si o su ofiz.s á curar los muchachos q.do fuere auisado por el Mayordomo =

En diez y nueve dias del mes de Octubre de mill setecientos y nueve

años Estando en la Contaduría del Rl. Colegio seminario el Illmo. Diputados del Consiriendo en cosas del maior aumento y gouierno del mismo seminario dixeron que porquanto en la Rl. Zedula de S.M. que trata de su fundazión que es su data en Madrid a diez y siete de junio del año pasado de Mill seiscientos y ochenta y uno, se dispone en el señalamiento de Ministros que áia de hauer las plazas de sirujano y Barbero, con que se sigue el estilo de Nauios para que se acuda con puntualidad a la obligazion de Ambos empleos, Lo qual se practicó desde la dha fundazion Hasta que murió Hilario Bustillos = Y Hauiendose nombrado en su lugar a D. Rodrigo de soto maior en ambos usos, y con los Cien ducados que por la Citada Rl. Cedula se señalan y se dieron a su antesesor, se escusa de asistir a resurar los muchachos deste Rl. Seminario Con el motiuo de que ellos mismos en algunas ocasiones se tusauan los pelos, lo qual se permitió, Porque Saviendo algunos que sauian hazerlo, Lo esecutauan a las oras Commodas, sin faltar a las de la asistensia de su comunidad, Con que esto, que solo era aliuio de la dha plasa, pudiera releuarle de la obligasion, siempre que mandase Cesar a los muchachos, O por incombeniente que se encontrara, o por que llegase el Caso de faltar en el Colegio algunos aviles para ello, Como susede oy que no los ai, y se experimenta el trauajo de poco aseo por traer los pelos cresidos, que es dañosissimo por ser comun en los de Muchachos, y no conforme a el instituto el que anden con pelo = Portanto acordamos que de aqui en adelante no se permita mas semejante encargo a ninguno de los muchachos del dho. Rl. Coleg. Y que se haga sauer a el dho Dn. Rodrigo de soto maior que siempre que por el Illmo. sele auisare por si o por sus offiziales, asista a el dho Rl. Colegio a resurar dhos muchachos, asi en tusarles los pelos Como para afeitar a los que nesesitaren pues esto es Conforme a la obligazion de las dos plazas que goza, donde no se dara la providensia que su tieniere por mas Combeniente:

Respecto de lo crezido del salario de ropa que a esta plaza se le esta señalado, y que por las Aljavas del gasto se a reconozido tenerlas quenta de la ropa lavada por los muchachos de la Casa de ordinariamente en ocasiones de epidemias como el presente año, pasando a seis R.s de vellon cada dozena, sube a cantidad considerable; acordamos se pague en solam.te a real de vellon cada dozena que es lo que regularmente se da en qual quiera Parrochia, y que por esto se ha lleven a el Juez Alcantar que la ponga en cumplimiento en su plaza, y que en la misma forma se haga saber al Ldo. D. Diego de soto mayor y para ello se le de un traslado de este acuerdo q.e el Contador de dho R.l Colegio Seminario y para su Mayordomo. Y esto por que asi combiene al mejor acierto de su Govierno.

Juan de Guirao · Juan Antonio de Haro · Diego Sanchez Duran

Acuerdo para que vaia a la Ciud.d otra Persona que asista al Arqueo de los Navios y que sea Ezz.no en virtud de orden que ay del Cons.o para ello.

En primero dia del mes de Dizie.e de mill sete.os y doze as. Estando en la Contaduria del R.l Collegio Seminario, los Cavalleros D.n Juan Antonio de Haro, Cavall.o del horden de Santiago, D.n Juan Guirao Guevara del de Calatrava y Veinte y quatro desta ciu.d, y Don Man.l Sanchez Duran secretario del S.to off.o dela Inqq.on Mayordomo y Diputados del dho R.l Collegio. Decimos que tubo esta Diputacion una Carta horden del Supremo Cons.o delas Ind.s cuio thenor es el siguiente.

Carta horden.

Haviendo dado horden al Admin.or dela Casa por carta Rey, para que de aqui adelante asistan V.ms o la persona q. nombraren al Arqueo delos Navios q. salieren para las Ind.s Se a acordado

al Cons.o se participe a Vmd. (como lo executo) esta resolucion
p.a que se hallen entendidos de ella para su observancia
y cumplim.to. Dios g.de a Vmd. mu.s an.s como deseo. Madrid
a primero de Diziembre de mill setez.s y onze = D.n Bernar
do Tinag.o dela Escalera = S.r Marq.s y Diput.dos dela Univ.d de Mareantes.
Y la Copia dela Carta horden que se zita enla antecedente
es como se sigue.

Copia dela Carta Orden para el Cobro dela R.l Casa dela Contratacion

Siendo combeniente que la Univ.d de Mareantes se halle no-
ticiosa delos Arqueos que se hazen enlos Navios que navegan
alas Indias para el fin delos q tienen costumbre se a acordado el
Cons.o diga a V.S. y esos S.res (como lo executo) que de aqui ade-
lante se hallen V.S. y esos S.res con ynteligen.a de que a de concu-
rrir el Seminario o la Persona que por el fuere nombrada pre-
cisam.te al Arqueo que se hiziere delos Navios q se despachen
para las Ind.s. Y para que el referido Semin.o tenga esta notici.
se le participa en carta dela fha desta lo determinado en esta
razon. Dios g.de a V.S. y esos S.res mu.s an.s como deseo. M.d
primero de Diziembre de mill setez.s y onze = D.n Bernardo
Tinag.o dela Escalera = S.res Pres.te y Juezes de Ind.s =
Y por quanto para el exacto cumplim.to delo que se manda al R.l
Collegio Seminario combiene que este tenga persona nombrada
que asista por su parte alos d.hos Arqueos, en quien demas dela
ynteligencia que se requiere tenga el zelo y afecto a esta fundaz.n
Mandamos nombrar para este efecto al Comis.or D.n Juan
Carlos de Miranda, y que se le haga nombram.to Juridico en
toda forma. Dase al d.ho Don Juan Carlos como ala persona

que le sucediere en esta ocupacion, cada ves que vaia al Arqueo de quales quiera Navio, ó Navios delos quales coja el porcentaje dos algunos el dho Rl Collegio, se le ade dar de sus Arcas para el gasto de su persona y decencia y por su ocupacion tan Solamente Dos mil mrs de plata antigua cada dia, que es lo que por hordenanza de la Rl casa dela Contratacion esta señalado para el Arqueador y ademas del salario q gozaua por este empleo, el qual salario por dho empleo no ade tener el dho Dn Juan Carlos de Miranda ni quien le sucediere en esta ocupacion, ni por ella ade gozar mas que los Dos mill mrs de plata referidos en cada un dia Regulando (como se expresa en dha hordenanza) desde esta ciud hasta el puntal, troca de ro; o Bahia de Cadiz y otro de sus Carceneros, nueve dias; y si fuere en Sn Lucar de Barrameda, se le an de pagar siete dias: si ala Horcada cinco dias: si ala Mazarzuela quatro dias: si al Paraxe de Borrego tres dias: y si el Navio q se arqueare estubiere en el Rio desta ciud se le ade pagar un dia. Con tal advertencia, que si por temporales, ó otro accidente se detubiere mas tiempo no se le ade pagar mas delos dias asignados, y por el consiguiente no se le ande baxar aunque se detenga menos.

Tambien acordamos que los Navios cuio Arqueo adeyr son, los que pagaren algunos dros para el dho Rl Colleo no los que no los pagan, como son los de Guerra, y los Avisos en caso

que la Diputacion tenga por conveniente que vaia al Arqueo
de alguno ó algunos dhos en esse caso se le a de satisfacer en la
misma conformidad que todos demas Navios aforan do
se pagan. su formado por la Diputacion como va expresado:

Y con declaracion que si aun mismo tiempo concurren muchos
Navios en qualquiera numero por grande que sea, no se
le a de pagar mas que si fuese solo un Navio pues el costo
que a de tener en el viage es uno mesmo. Y de lo que importaren
los Dos mill reales plata antigua referidos cada dia segun
los señalados al Paraxe donde estubiere el Navio que se
Arqueare, se le despachará libranza, y se le pagara en la forma
acostumbrada dando de ella Recivo.

Josef Antonio de Alzo — Fran.co de Quiros — Manuel Varas y Valdes

Acuerdo, para que por aora se suspenda la remision de las azeitunas que las quillas de Navios seguian dando a los señores Generales; y asimismo los Aguinaldos que por dho tiempo se repartian a los señores Diputados Administradores y Sirvientes de este Collegio.

En Veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setezientos y Catorze a.s Estando Juntos en la Contaduria del R.l Collegio Seminario, los Capitanes Don Josepe Deguida del Pozo; D.n Fran.co Nuñez Salguero; y D.n Pedro Man.l Colarte y Roxas Cav.o de la horden de Santiago, May.mo y Diputados de la Univ.d de Marean tes y dho R.l Collegio: Considerando la falta de medios, que con el atraso de las flotas, padece el dho Collegio, y que para su manu tencion ha sido precisso buscarlos en el Comercio, y por no hallarlos en dinero de Contado, nos hemos visto precisados a tomar diferentes generos, y volverlos a vender, para hacer caudal efectivo, con

que ocurrir ala expresada Urgencia, con perdida y quiebra de su Rl, y que estando en este estado no parece raçonable se distribuia en otra cosa q en el sustento de los Muchachos, y Ministros del mismo Collegio, que es el gasto yndispensable para su conservacion. Acordamos que por aora se suspenda el remitir a Madrid los barriles de azeitunas q es estilo enviar todos los a por Pasqua de Navidad, a los Sres. Protector, Fiscal, y Secretarios del Rl Consejo de las Indias, y demas Personas a quienes se acostumbra hacer este obsequio. Y asimismo se suspenda tambien el dar todos los Aguinaldos que se repartian al Sr Pres.te de la Rl Casa de la Contratacion; a nosotros; y todos los Ministros, y sirvientes del dho Collegio, para que lo que en esto se havia de dispender, se convierta, en el sustento, y manutencion del dho Rl Collegio.

Joseph del Pozo — Fran. Nuñez Salguero — Dn. Pedro Man.l Colarte y Loraz

Para q los pleitos se sigan por un Abog.do y se nombra a Dn Jacobo Sanchez Samaniego

En dies y siete de Febrero de mil settez. y dies y seis a. Estando juntos en la Cont.a del Rl Collegio Seminario los Cap.nes Dn Manuel Sanchez Duran Secre.rio del S.to Offi.o de la Ynq.on Dn Adrian Ygnacio Delgado Cav.ro del orden de S.n Tiago, y Dn Joseph Antonio Gutierrez Mayor.l Diputados de la Univ.d de Mares, considerando que para el mejor exito de los pleitos que ocurren al Rl Collegio Seminario es combeniente que los Abog.dos con q. se consultan tengan conosim.to de la Practica que se tiene en las Dep.as de la naveg.on y comersio de las Indias y que bariando de Abog.do Venido con el diverso concepto terral

Circunstancias a traso enlos negosios: acordamos que enlo venidero selleuen todos los autos ynegosios queseofrecieren S.ⁿ aunsi efeto: ynombramos a Dⁿ Jacobo Sanchez Samaniego en q.ⁿ concurren estas noticias por Abogᵈᵒ destadha Unidad y Real Collegio para queporel sefinalizen los autos que estan pendientes y los que ocurrieren enlo adelante.

Manuel Sanchez Duran — Dⁿ Adrian Ygnᵒ Delgado y Ayala — Joseph Antᵗᵒ Gutierrez

Acuerdo pᵃ rezeuir Contᵒʳ ofizˡ mayor y ofizˡ menor =

En quinze de Henero demil setezientos y diez y siete años los Capⁿᵉˢ Dⁿ Manuel Sanchez Duran Secretario delto Sᵗᵒ Ofizio dela Ynqqᵒⁿ Dⁿ Adrian Ygnacio Delgado y Ayala Cauallero del Orden de Sⁿ tiago y Dⁿ Joseph Antonio Gutierrez Mayordomo y Diputados del Rˡ Colegio Seminario, juntos enla Contaduria principal del, para ver diferentes memoriales queseandado para la plaza de Contador que esta bacante por muerte de Dⁿ Juan Carlos de Miranda (quegoze de Dios) y visto las personas quepretenden a dieste empleo de Contador mayor, como las plazas de ofizial mayor y ofizˡ segundo, y asimismo lapretencion de Dᵃ Gabriela de Landa biuda del dho Contador, sobre quesele atienda enel desampero que queda, y teniendo presente queel Salario que gozaba dho Contador y su ofizˡ, ymporta # Seisci-

6

Nota en Junta que zelebro la Univ.d en 11 de febº de 1717 acordo que la plaza de Afente de pleitos que por este acuerdo se le havia quitado a D.n J. Joseph Ballesteros se le bolviese y mantubiese en ella sin novedad. La plaza de ofiz.l seg.do de la cont.a se suprimio y quedo D.n Mig.l de Orozco por ofiz.l della con 200 d.s de v.on y a D.n Man.l de Req.na le dieron la plaza de Ayud.te de Mae.tro de Cer.as D.on

Cientos y ochenta Du.s y diez r.s de v.on, como consta delas quentas anuales y libro de salarios: y conviniendo que dha Cont.a este con la desencia que debe (por ser la ofizina principal desta Casa) no augmentando salario, sino que con el que tenia dho Contador y ofiz.l, se ponga en dha Contaduria persona que exerza este empleo, con un ofizial mayor, que tenga auciencias y emfermedades del dho Contador, por lo que combiene que dha Contaduria nunca este sin persona que tenga conocimiento delos papeles, y tambien otro ofiz.l menor, y que ala dha Viuda se le de una ayuda de Costa en atencion alo mucho que sirvieron a este R.l Colegio D.n Ju.n Carlos de Miranda su marido y D.n Juan de Miranda Valderrama su suegro desde la fundazion de esta Casa, y grande estrechez en que es notorio quedo, por tanto en vista de todo = nombramos por Contador deste dho R.l Colegio a D.n Fern.do Joseph de Cardenas, por parezer de mas aproposito para este empleo, el qual aya de gozar en cada un año

Contoc. dus

tres cientos ducados de v.on, con mas el quarto que le correspon de, y que tenga las obligaciones que pertenezen a tal Cont.or, como es las quentas Cartas y Consultas que ocurriezen y todo lo que fuere annexo ala Contaduria; Y por

Ofizl mayor con aucencias y enfermedades decontador nombramos a Dn Miguel Bernabe de Gironda conel Salario de ℔ doscientos du. de ven. encada año y conla obligazn de asistir adha Contaduria, y conla presisa asistencia de afenciar los pleitos queesta Casa tubiere; y por ofizl Segundo quedo nombrado Dn Manuel de Requena concien Du. de vn. de Salario encada año, y ala dha Dª Gabriela de landa sele señalan ℔ quatro r. de vn. encada vn dia por el tiempo desu biudez y nomas; y asimismo quarto en que pueda asistir consu familia elq. està contiguo al de Dn Pedro Cedillo Mro de Mathematicas en atencion (como dho es) alos servicios desu Suegro y alos desu Marido que por mas de treinta a. exercio este empleo, conla aprovacion quesu obrar semerecia, y ser justo atender a Ministros tales, pa. que aya conoste motibo personas ydoneas quelos obtengan conla esperanza deque se execute conellos lomismo; y atento aque por muerte del suso dho quedo baca

la ocupacion de Arquear Navios nombramos por Arqueador delos que se ubiesen de Arquear al dho Dn Pedro Cedillo por ser esto anexo â su empleo. Gozando lo mismo que su antezesor tenia= y porque la Casa quede benefiziada y no aumentada en salarios âcordamos que los Ciendu deXon que tenia Dn Joseph de Ballesteros y la plaza que a obtenido de Asente de Rettos no los goze desde primero deste mes Respecto de no poderla asistir por sus achaques y estarle cometida esta obligazon al ofizl mayor como va Refferido=

Manuel Sanchez Duran — Dn Adrian Jordeldo y Ayala — Joseph Antto Gutierrez

Acuerdo pa que el Prevelegio de 300 tto neladas se le de al Capn Dn Diego Sanchez==

En veinte y dos de Febrero de mil setecientos y diez y siete â los Capnes Dn Manuel Sanchez Duran secrio del 3to ofizio dela Ange Dn Adrian Jordeldo y Ayala Cavallero del orden de santiago y Dn Joseph Antonio Gutierrez Mayormo y Diputdos dela Unid de Mareantes y Rl Colegd Seminario, Juntos enla Contra deel, haviendo visto la orden de SMagd que se nos dirijio por el

q D.n Mig.l fernandez Duran en carta su fha en M.d a quatro
de Diz.re de el año proximo pasado enque nos participa Ser
del R.l agrado de S M, que el Previlegio delas trecientas to-
neladas quetiene este dicho R.l Colegio para la pres.te Flota
de N.a S.ra q.e a de navegar al cargo del Jefe de esquadra
D.n Antonio Serrano, Se verifique en el Cap.n D.n Diego
Sanchez Duran, pagando por el loque ubiese sido estilo en
los viajes antezedentes; En su cumplimiento deseando
condesender ala R.l voluntad, damos el d.ho Previle-
gio al referido Cap.n D.n Diego Sanchez Duran para
quelo desfrute enla Expresada flota, por precio de ocho
mil p.s escu.os de plata que es el maior enque se â beneficiado. En
otras ocaziones quesean reconosido en los viajes antezendentes de mas de
veinte años aesta parte; para que el d.ho Cap.n pueda pare-
ser ante los S.res Prez.tes y Juez.s ofiz.s por S M, dela R.l Au-
diencia dela Casa dela Contratazion delas Indias desta Ciud,
a fin dequele manden admitir al Buque dela d.ha flota
lo tocante al citado Privilegio que enella tiene este
Real Colegio. Acordamos que dela d.ha Carta orden
y deste acuerdo, porla d.ha Contaduria del Sele Certi-
fican ala parte del d.ho Cap.n D.n Diego Sanchez Du

van p.a el efecto referido=

Manuel Sanchez Duran — D.n Adrian Lop.z Delg.do y Ayala — Joseph Antt.o Gutierrez

Acuerdo p.a el nuevo Galopin de Cozina; y darle racion a estos q. nombra=

En la Ciu.d de Sev.a en doze del mes de Junio de mil settecientos y diez y siette años Los Cap.nes D.n Adrian Lop.z Delg.do y Ayala Cavallero del orden de S.tiago y D.n Joseph Antonio Gutierrez Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Semin.a de S.n Telmo Estramuros desta Ciu.d, juntos en la Cont.a de el para determinar sobre lo propuesto ser a ser mui combeniente q. se ponga en la Cozina desta Casa un mozo que sirva en ella de Ayudante ó Galopin del Cozinero, y se quite por este medio el que lo ocupen dos muchachos deste R.l Colegio en el expresado ejercicio; haviendo precedido informe que se pidio a D.n Joseph Ballesteros May.mo de nos.or como Ministro tan antiguo y de tantas experiencias en esta Casa, Acordaron que desde Mañana Domingo 13 deste presente mes de Junio se quiten de dha Cozina los dos Muchachos que por semana asisten

enella quedando solo el quesirve de Veedor para Reconozer las Raciones
y que este sea dela Sattisfazion del Mayordomo Pr. dhos Sres sin
que se intremeta en cosa tocante adha Cozina. y q para que enella
no ayga q ayude al Cozinero se nombro porsu Ayudante
a. Juan Santtos Mozo que a servido aesta Casa y q sele
adedar desde el dho dia 13 - Razion como auno de dhos Muchachos
yncluyendola enlas listas dele gto hordinario, por ser esta
Plaza arreglada ala fundacion deste Colegio como parece dela
Rl Cedula desu Mag.d su fha en Md a 11 de Junio de 1687 - enla
que se permite vn Ayudante enla Cosina del; y seguirse
tambien ahorro en lo que dhos Muchachos se mojaban y rompian
mas delo que puede gastarse en dho Ayudante, y Conderzeme
que venidaban aVisitadas que entraban defuera, y el atrazo
en aprender aleer y aescriuir y contar, y Antes dela Na
begacion que es el fin aquevienen aeste Colegio y p. lo que fuenbo=
Asimismo acordaron que Antonio Manuel Rodriz
ofizl que rremienda los Zapattes dela Comunidad selede

Racion los tres dias que trabajare en la semana y hauer Reconocido ser nesesario añadirle vn dia mas a los dos que antes tenia y ser el numero de ella tan crezido, la qual dha racion a de ser la misma que se da al Cosinero, en conformidad de lo q tambien informo sobre este punto el dho Mayordomo Rector de cuyo cargo a de ser el quitar se la el dia que no asistiere, y zelar el q cumpla con su ministerio sin que se esperimenten quejas. seg alguno de los muchachos se a preuenido el quedarse en casa q do salen los demas por no estar decentes y poder seguirlos otros y assi lo acordaron y firmaron ———————————————

D.n Adrian Ygn.s Delg.do y Ayala

Joseph Antt.o Guttierez

p. acresentar taxaron a las Lauanderas

En la Ciu.d de Seu.a en 29 de Julio de 1727 años Los Capp.nes D.n Adrian Ygnacio Delgado y Ayala Cauallero del orden de S.n tiago y D.n Joseph Antonio Guttierrez Diputtados de la Vniu.d de Mareantes y Real Colegio Seminario Juntos en la Conttaduria del Sepro puso por partte de las Mugeres que lauan la rropa de

Los Muchachos del que antiguamente Costuras que trabajaban enesta ocupacion Selleuaua acadauna media libra de Carne opescado Segun corresponda al tpo media hogasa de Pan y porlas mañanas de Almorsar lomismo queala Comunidad. y queesto sehauia restringido asolo lamedia hogasa y una quarta de Carne opescado sinotra cosa, Yen vista delo referido y deque eltrabajo delas dhas Mugeres es muy cre-sido Acordaron queadhas mugeres seles vuelva adar acadauna lasraciones quelauaxen media libra decarne opes cado media hogasa depan y porlas mañanas las frutas que redan alos muchachos y quedeste acuerdo sepase copia a Dn Joseph Ballestos Mayordomo Provor deste Rl Colegio. para su obserbacion y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Adrian Ygno de Ayala   Joseph Antto Gutierrez

Acuerdo pa que sehaga la fiesta del dia 8 de Septe

En 11 de Agto de 1700 y ... a los Caps. Dn Manuel Nuñez Duran Dn Adrian Ygnacio Delgado de Ayala

D.n D. Joseph Antonio Gutierrez May.mo y Diput.dor dela Univ.d de Mare.ta y R.l Colegio Seminario Juntos en la contaduria del dixeron que respecto aquela dolsa dela dha Univ.d de Mareantes se halla ya desempeñada dela deuda quehauia contraido conla deldho R.l Colegio Seminario, y por consiguiente libre para poder vsar del Caudal quele perteneze loqueantes estaba prohiuido por Auto del Ex.mo S.r Conde dela Marquina Pres.te quefue dela Real Aud.a dela Casa dela Contratacion desta Ciu.d y Juez conserv.or del dho Colegio Seminario hasta la total extincion dela referida deuda. Y queriendo dar principio á poner en execucion algunas delas obligaz.es quetiene la herm.d dela dha Univ.d: y siendo la principal la fiesta queantiguam.te se hacia el dia 8 de Septiembre al SS.mo Nacimiento dela Virgen Ma.ria SS.ma nra S.ra como lo dispone la regla en el Capitulo 12. Y que esta y otras quese contienen en ella

A muchos años que no se an hecho por el motibo
expresado por tanto Acordaron que este
año se de principio ala citada Fiesta de
nra. Sra. el dia 8 de septiembre proximo veniDero
Y que arga Sermon Musica y otras cosa que con
Duzen aella segun se hubiere practicado por lo
antiguo y asi lo acordaron y firmaron ——

Manuel Sanchez Duran — Dn. Adrian Ygn.s de Ayala — Joseph Ant.o Guttierez

Acuerdo p. el Nz.uo de los 60 Muchachos Augmento de Sal.o de Ledillo y Ayuda de Costa de Dn. Juan de Miranda

En la Ciud.d de Sev.a en 20 de Ag.to de 1700 Los Capita
nes Dn. Manuel sanchez Duran Dn. Adrian
Ygnacio Delg.do y Ayala y Dn. Joseph An
tonio Gutierrez Mayordomo y Diputados de
la Univ.d de Mareantes y Real Coleg.o Semi
nario de Sn. Telmo extramuros desta Ciud.d estando
en la Contaduria del en conformidad de lo a
cordado por toda la dicha Univ.d en Junta

11

Gral. q zelebro ante Ant.o Ruiz Jurado ss.no publico en 18 de

del dho mes en que se cometio a dha Diputaz.on el Sorteo de

las 60 plazas de muchachos que faltaban p.a el cumpli-

miento de las 150 de la fundazion y poniendose en exe-

cuzion hauiendose tenido presentes las fees de

Bap.mo de todos los pretendientes se hizo sorteo de

aquellos en quienes concurrieron las calidades que disponen

las ordenanzas; (Estos) Muchachos a q.nes toco la suerte

de ser admitidos en esta Casa constan su nombre

Patria, edades y señas en los libros y lista que paran

en la Cont.a del dho Coleg.io (Assimismo) Acor

daron que a D.n Pedro Man.l Zedillo M.ro de

Mathematicas desde 1 de Septiembre deste año se le

Considere a razon de 300 du.s de v.on al año en vista

de lo q por su parte se pidio en dha Junta

Gral de la Univ.d por la qual se le concedio de augmento

a los 250 du.s de v.on que goza de sal.o otros 50 du.s mas en

Atencion a lo que por carta del supremo Consejo de las

Indias su f.ha en 11 Rato. de Bullio de

de 1714. escriptura escriptura Lorel Secretario D.n Bern.do tinag.ro dela escalera se previene de que si la casa se hallare en lo adelante con mas desahogo se le aten dera en el augmento de dho su salario como mas p.r extenso pareze del thestimonio de dha Junta para en dha Cont.a

Asimismo acordaron se despache recado de datta de 50 du.s de v.on que por los dhs Diputtados se dieron a D.a Gabriela de landa viuda de D.n Juan Carlos de Miranda contador que fue de este dho Real Colegio para su entierro en atencion ala extre chez que padecia quando murio cuya cant.d se aprovo p.r toda la Univ.d como pareze del citado testimonio y asi lo Acordaron y firmaron

Manuel Vanegas — D.n Adrian Jorg. Rey y Ayala — Joseph Antt.o Gutierrez
Duran — Reg.s

Acuerdo p.a que los Mros sepan lo que es de sus oblig.nes

En la Ciu.d de sevilla en 16 de sept.re de 1714 a.s los S.s Cap.nes D.n Man.l sanchez Duran D.n Adrian Ygnacio Deg.do y Ayala y D.n Joseph Antonio

12

Guttierrez Mayʳᵐᵒ y Diputᵈᵃˢ dela Unᵈ de Maxᵗᵉˢ y Real Colegio Seminario juntos enla Contª del paraconferenciar en cumplimiento desuoblig.ᵒⁿ Cortil adho Colegio y loeconomico del parasubuena administracion; haviendo Reconosido queporcarezer denoticias algunas desus Minros y loque acadauno leesdesuincumbencia y obligacion; mediante el haverlalgunos quenuebamᵗᵉ obtienen sus plazas, Antenido porcombeniente el hazer este Acuerdo y que acada Minro delasqueenel Seexpresaran sede untraslado firmado de Dⁿ Fern.ᵈᵒ Joseph decardenas contador deldho Collegio para queshallen conla Serteza deloquees desuobligacion, y quequando noesté la Diputaz.ᵒⁿ enel Colegio sepan quentiene el Gobierno del asi enlo politico, como enlo economico, las Lizencias y actos de comunidad segun loque hasta ahora seapracticado. portanto acordaron seguarden y Observen deaqui adelante los puntos Siguientes.

Primᵗᵉ sedeclara queala Contª deste RealColegio como aofizina lamas principal del, y el Zentro desu Gobierno y pordonde sedeven difundir todas las ordenes y Disposiciones quesedan porla Diputaz.ᵒⁿ toca privativamente todo loquees anexo a papeles Reconosimiento detas quentas y demas ?ᵗᵒˢ quesehizieren endho Realcoleg.ᵒ porelo

Mayᵐᵒ Provᵒʳ y porotros aqⁿᵉˢ Secomenezeren dhas qᵗᵒˢ para la buena Admi
nistracion quedeve haver delas rentas y demas cosas tocantes ladho
Colegio como asimismo el anotar las plazas delos Muchachos
quese huyeren ode pidiexen y delos quecaen enfermos; y
para quevenga enconocimiento desto y sehalle la contᵃ conla
zerteza destas notisias, ade estar obligado el Mᵗʳᵒ de
escuela osu Ayudante deque al Instante quesuceda
algo delo queva referido darquenta endha Contᵃ para
q̃ porestemedio pueda perfectamente hazer las anotaciones
combenientes y reconocimiento de lasfieltas quetodas las sema
nas seremiten aella porel Mayᵐᵒ Provᵒʳ aqⁿ tam
bien andeestar obligados adar quenta enlamisma confor
midad para lamejor disposicion desu govierno economico
Asimismo esdela incumbencia dedha Contadᵃ
Segun lapractica y estilo queasta aqui â avido deque
p̃ aucensia oenfermedad dedho Mayᵐᵒ Provᵒʳ le
toca aldhᵒ Contᵈᵒʳ el Govierno absoluto asi enlos Niños
como enla Comunidad, y dar las lizencias y demas
preeminencias anexas adho Mayordomo q̃ se expre
san enelpunto tocante adha Mayʳᵐᵃ = Asi
mismo toca adha Contᵃ eltener rrazon detoda la

Ropa queseentriegua ala Ropería parael Vestuario delosmu
chos y dela queseda ala enfermería y el inbentario de Ropa y
Alajas que ay enla Iglesia y todo lodemas queconduxere
alabuena quenta y razon quedeve haver endho Coleg.o en
laqual Contaduria solo aderenex Intervencion los Dipu
tados como aq.nes toca privativam.te el Govierno detodo elcole
gio y sus oficinas.

Al May.mo Sor. toca todo lo Economico destacasa y el
zelar qdalos niños seles atienda coneldesvelo y cuidado quehasta
aqui, asi para quelas comidas sean Regulares y debuenacalidad
como elque anden conel aseo y limpieza quecorresponde a
obra tanpiadosa, procurando elquenoles empleen encosas de
servicio queno pertenezcan al Orden delacomunidad. y que
selesde las oras establecidas para sudescanzo y queenellas
noseles incomode conelpretexto dela limpieza delos Dormi
torios, quepara esta sepuede anticipar una hora
antes deentrar enla escuela eldia q. seseñalare en
cada Semana paraello, y que asimismo cuide
delos que estubieren enfermos, intimandole al Medico
Zirujano y enfermero elquelos atiendan como a hijos delrey,
debajo decuio real patronato viven, sinquedexen
derezetarles quantosea necesario parasu alivio, y quela

Comida sea la q. dispusiere el Medico y alas horas que señalare, procurando el aseo correspondiente asi en ellas, como en su camas, Y para que tengan el consuelo que requieren los enfermos tendra dcho Padre Capellan asista a las comidas y a las visitas y curaciones que les hizieren el Medico y Zirujano por ser esta la primera obligazion del dcho Padre Capellan y anexo a su empleo lo caritatibo deste acto: asegurando asi la conciencia la Diputazion con estar al cuidado de dcho Mayordomo este encargo=

Es anexo a dcha Mayordomia el zelar que los niños no salgan ala Calle y siendo preciso el que lo executen las licencias tocan privatiuamente a dcho Mayordomo sin que puedan el Mro del escuela y su Ayudante impedirlo ni hazer opocizion con pretexto alguno al que la diere dcho Mayordomo, y lo mismo se entienda quando la contaduria enbiare a alguno o alguno de dchos niños a di-

cosas que se ofrecan. Y si dicho Mayordomo para el beneficio dela casa o cosa que conduzga a ella necesitare de algunos de dchos niños los pueda sacar sin que el dcho Mro o su Ayudante tenga la menor incumbencia en ello, como ni tampoco en los oficios de comunidad en que los nombrare porque estos an de ser los que subsistan sin que se tengan

14

Incluzion los refferidos nidemas Mros y tambien debe

sucargo Zelar y vicitar el Dormitorio y entrar enel aqual

quiera hora quele paresiere combeniente, y cuidar deque

el Ayud.te dela escuela esteenel conlacomunidad y que

no haga falta notable del, y quen seleofreciere salir quede

ensulugar el Mro deescuela.

Que las horas paralos actos decomunidad cuide

dho Mayor.mo sean las que hasta aqui sean practicado

sinque ninguno las pueda alterar, pues si ocurriere precisa ur-

gencia para sumutacion, eldho Mayor.mo adedar laPro-

videncia y dispocision quesea mas combeniente.

Que si algunos niños sehuyeren nosean rez.dos por ser combeniente

p.a laeducasion y escarmiento delos demas, pues reconosiendo

el queno ay empeños para que buelvan aser admitidos les ser

vira de exemplo alos otros. y dho Mayor.mo ade

solicitar elque seavise asuscasas luego quetenga noticia de

haverse huydo, y si comodamente pudieren ser hallados les

quiten laropa del Coleg.o y lesde lacon q fueron rez.dos

Que no permita muchacho alguno deaquellos quecontitulo de

pretendientes seintroduzen enla Cozina sin expresa

Orden dela Diputazion quesele hara saber porpapel de

la Cont.as por obiar los incombenientes q. sean espeximentado.

Que qualquier cosa que acaesca en el Colegio (que no pertenezca ala Contad.ª del) no estando presente la Diputaz.on se de parte adho Maz.mo para su puntual providencia pues en auciencia de qualquiera delos Diputados el govierno economico del Colegio toca adho Maz.mo y por su aucien cia al Contador y por la dero dl Padre capellan para que siempre haya enel Colegio persona que tenga la superiori dad enlos casos que ocurrieren y aq.n se deva acudir para las disposiciones mas combenientes y si el caso fuere arduo y que necesite de superior remedio se avise luego al punto aqualquiera delos Diputados.

Es dela obligacion del Padre Capellan la Asistencia asu Ig.ª y que esta este conel culto, y reverencia que se requiere el decir la misa ala comunidad ala hora acostumbrada, y asistir ael rosario que se rreza enla Ig.ª y alos sermones enla comformidad que queda expresado enel Capitulo del Maz.mo Prior dejando asu gran selo y Charidad todo lo que fuere digno de remedio enlo espiritual y si con su correccion no reconosiere enmienda el dedar quenta ala Diputazion p.ª que ponga la que combenga.

Es dela oblig.on del Mro de Mathematicas detener las horas regulares en su escuela y dedarle la aplicacion

acabanino segun la avilidad quereconoziere enel, obligandoles estu
dien las horas quetienen señaladas haciendo las demostraciones de
los instrumentos y Globos y demas cosas quepertenezen asu
Ciensia y quenalgunos vezinos desta Ciud.ᵈ quisieren ve
nir aoyrle su explicazion y â Aprender la Mathe
maticas enruclare laspueda leer yenseñarles desde su cathedra.
Y Sever esto enlustre deeste Real Coleg.ᵒ
Es dela obligaz.ᵒⁿ del Mro. deescuela laeducazion yenseñanza delos niños
deeste Colegio y deve vsar conellos mas delcariño que del
castigo y quen alguno sehuyere eldedar al instante
quenta ala Contad.ᵃ y May.ᵐᵃ como esta prevenido
enel Capitulo primero deste acuerdo. Y quen
los niños tubieren lizencias del May.ᵐᵒ nopueda
Oponerse aello. y quien vbiere alguna novedad enla
Escuela lede quenta y laprovidencia quediere dho
May.ᵐᵒ sea laquese obserue.
Es tambien desu obligaz.ᵒⁿ procurar quelos niños noesecuten
escandalos depalabra ni deobra, pues es lo princi pal
aquese â deatender y quese crien como es Justo, y me
diante ser la comunidad tangrande seharacargo delos
que escriben y encomendarle asu ayudante laenseñan
sa delos deleer, y lo demas que fuere combeniente
y discurriere vtil alosniños, y la doctrina deentre

Semana porser del cargo deel dho Mro lasdelos Sauados
enlatarde y aquientoca privativamente laenseñanza de
ellos y eldominio enla escuela y Dormitorio sin
quehaga opocicion el Ayudante anada dela que
executare eldho Mro aqn Seleencarga noquite ni
altere las horas derecreación queseDan alacomunidad
ni la agrabe enmas actos delos quehasta ahora sean practi
cado. Ilasnoches queestan destinadas para queseexa
minen losniños parala confecion delotra siguiente
toca ladirección dellos aeldho Mro de escuela
y Sino pudiere asistir por alguna urgente Ocupación
loencargue asu Ayudte.
Itambien esdesuo bligacion laasistencia alrefecto
rio alas horas decomida y Zena y Almuerzo, ala
Misa y rosarios que portres vezes escostumbre rezar
todos los dias lacomunidad. I respecto dequepor
lorepetido destos actos nosiempre podra asistir atodos
Seponda de Acuerdo consu Ayudte. yentrelos dos
loscompartiran demanera quenoles sean grabosos, sino
que uniformemente gozen dealgun alivio entanrepetida
tarea procurando quenunca falte alguno delos dos aestas
Ason pues consu presencia estaran losniños conelrespecto y

Ymodestia quede ser tener enellos.

Es dela obligazon del Ayudte dela escuela el executar loque le previniere el Mro della porloquemira ala enseñanza delos niños y lo es tambien el estar alas disposiciones quediere el Maymo Sr tocante ala economia dela Casa y Regimen dela Comunidad aqn dara quenta delo que acaeziere en el Dormitorio y escuela, no siendo porloquemira aleer ni escrivir, si porlo que efecute separadamente cada niño. y si estos llevaren lizencias dedho Maymo no se incluya ni se oponga a ello ni tampoco el que salgan los que pidiere por estarle cometido y ser desu incumbencia el Govierno dela Casa y darle los oficios decomunidad aloqueno se opondra ni hara mutazion sin consultarselo, y con su acuerdo si conbiniere se pongan otros. Y tanpoco sea deoponer alos niños que llevaren lizencias deldho Maymo que es aqn la deven pedir por que solo deldho Ayudte la lleuaran por modo de atenzion no estando el Mro presente que es aqn deven ir y si el vno y el otro no estubiesen encasa (loqueno es justo) sueda puedasir elniño consolo la lizencia delq Zelador y esta Circunstancia no se debe entender conlos que salen ordinariamente segun la determinazion delos quartos que les esta dada y segun la costumbre que se a practicado.

Es tambien de su obligazion el zelar con desvelo el dormitorio que es donde la comunidad deve estar mas asistida asi para su recojimiento como para impedir la combersasion y todo lo que no fuere desente solicitando con suavidad y no con rigor la enseñanza y documentos de estos niños que es el medio mas seg.ro para conseguirlo procurando el que vnos con otros no tengan dizenciones mas que entre ellos se suelen originar de las acusaziones que hazen a quien deve proceder sin justificazion bastante. y por lo que mira a las ocaziones que se ofrezcan de efecutar con ellos algun castigo maior como es carzel zepo y grillos no lo pueda efecutar sin comunicarlo antes con la Diputazion y por su aucencia con el Mayordomo y que la correccion y castigo de los niños sea esta en las horas regulares de la escuela y sitios señalados y no en la de el sueño quando se van a recojer ni a la comida que de mas de ser contra lo natural y practica de las demas comunidades se puede originar perjuicio en su salud que es mui contingente su daño

18

poner alas horas dedicadas al descanso. y que no se efectue dho. Castigo enla Corrales y demas partte deste Coleg.o sino Como va dho. en los parajes que sean acostumbrado en la Escuela cuyas Zircunstancias enel modo y hora de casttigar que van e xpre- Apreiadas seentienden tambien conel Mro. de escuela y que e. p.a su puntual observancia la ayxa de Zelar y ver el Padre Cap.n conq.n descarga en este punto la Diputaz.on

Al Ropero toca el cuidado de toda la ropa delos Muchach.os cosiendola y remendandola quando fuere menester y reconoser lo que se da ahazer fuera decasa quando la traen si biene de buena calidad y sino la buelva para que se enmienden las imperfecció- nes que tubiere. Assimismo es de su cargo el cui- dado de las Lavanderas les laben la ropa con el aseo po- sible y delo que se les ofrece necesita de remedio en este particular de quenta al Mayor.mo y quando le faltare Ropa avise en la Contad.a p.a que en ella por la Dipu- taz.on den providencia; por la qual sele hara cargo a dho Ropero de todo lo q. se le entregare para que de quenta quando se le pidiere.

Al Enfermero toca cuidar delos enfermos en cuio Ministerio executara lo que por escripto tiene sobre este parti- cular

Y se previene que p.a su ayuda en dho exerzizio se señalara
Vn Muchacho por el May.mo Proc.or para que le
asista en la emferm.a y que este se mude por
Semanas de manera que no se perpectue en dho ofizio
y sea en detrimento de su aprovechamiento como lo
demuestra la experiencia y sobre que se hace expecial
encargo al dho May.mo Proc.or

Al portero toca estar en la Puerta del Real
Coleg.o cuidando de los Muchachos que salen
fuera con que Lizencias Van exzepto en los que
por costumbre estan destinados para Ofrezer exer
sisios y asimismo a de estar Obligado a quien por
la cont.a o por el May.mo se le encargare alguna dili-
gencia tocante al Minsterio de la casa el efectuar la
dejando en la Puerta Vn muchacho de los demas
razon que suplan su falta, Tenel serrar
y abrir las puertas del Coleg.o estara a lo que le ordenare
el May.mo Proc.or a q.n esta encomendado el
Cuidado Economico de la Casa y el encargo de las llaves
de las ofizinas dellas.

Por lo que toca al cozinero y demas Sirvientes del

18

Colegio se dela adho May.mo Prov.or las disposiciones combenientes segun lo practicado hasta aqui.

Todo lo q. es lo q. a se a de executar p.r los Ms.ros de este reae Coleg.o y en la conformidad que va expresado en este Acuerdo cuios puntos an sido los que a la Diputaz.on lean parezido mas combenientes se practiquen y el bien q. se espera resulte de su observancia y assi lo acordaron y firmaron en S.n telmo extram.os de sev.a en dho dia ye.

Manuel Sanchez Duran — Adrian Ign.o Delgo. y Ayala — Joseph Ant.o Guttierez

Acuerdo p.a quitar los Polizones =

En la ciud.d de sev.a en 16. dias del mes de 8.e del 1721 años los cap.nes Dn. Man.l Sz. Duran Dn. Adrian Ignacio Delgado y Ayala y Dn. Jph. Antonio Gutz. May.mes y Diputados dela Univ.d de Mare.tes y R.l colegio Semin.o de santelmo estando juntos en la contaduria del tratando de diferentes puntos en beneficio del dho Colegio y deseando que en todo se guarde y cumpla su instituto y el fin para que se fundo reconozieron ser de grabe perjuicio el que algunos niños del que con titulo de polizones estaba tolerado

Se ocuparen inseçante mente en el Servicio delos quartos delos Ministros desta Casa; y otros en traer a ella lo neçesario para el mantenimiento diario de que sea seguido y sigue no lograrse en ellos el fin deseado de su aprovechamiento y enseñanza y la buena educazion, que es para lo que vinieron al colegio antes si inficionar alos demas con los malos resabios que en la calle aprenden, por cuio motibo y teniendo por mui combeniente y del Servicio de Dios obrar semejantes daños en cumplimiento de su obligazion Acordaron que de aqui adelante en el todo sequiten los niños que con titulo de Lolizones y a otros diferentes Ministerios del Servicio dela casa estaban destinados, y se rrecojan al a escuela y Dormitorio en la mesma conformidad que el todo dela comunidad sin q̃ falten a ningun acto de ella, y para que por este medio consigan su adelantamiento y buena crianza y las loables costumbres con q̃ se educan en este Colegio y se evite el atraso tan grande que se a experimentado en ellos, y en algun modo el desdoro del Colegio en la Zensura delo que por el pueblo los ven continuada mente transitar por las partes mas publicas dela Ciud y a las horas mas incomodas en detrimento de su salud. Attendiendo an mismo presente

quan neseseario es q̃ aya persona quetraiga alacomunidad
el sustento nesesario y asista aotras ocupasiones q̃ pre
sisan salir fuera. Acordaron queporel May.mo Pror.
Sesolicite vn Mozo aq.n sele señalan dos dus de v.on encada vn
mes y razion diaria demedia hogaza depan y media libra
decarne y vnquarto para suauitazion delos queestan junto
ala cozina; elqual adetenerelcargo detraer todo loquefuere
nesesario parael mantenimiento delacomunidad enlamisma
conformidad quelo efectuaban los niños queestaban aplicados á
este exersisio sin diferencia alguna. q̃.n adeestar obligado
á acudir atodos los quartos delos Minrs destacasa de
parte denoche ainformarse deloque cadauno nesesita para
el mantenimiento diario y traerselo sin replica
alguna concuia circunstancia seatiende juntamente
ael bien dedhos Minros aq.nes ygualmente asisti
ra enla comformidad dha sinque ninguno pretenda
tener superioridad enel, pues delocontrario este
medio queaan combeniente aparecido tomar ala Dipu
taz.on Secombertiria endizenciones devnos conotros; y
Solo sedeja sudominio reservado aeldho May.mo Pror.
para enquanto alas dis porsiones queledevedar deloque

a de traer para la comunidad y cosas q. se ofrecian tocan-
tes a ella y de q. si a qualquier ministro se le ofre-
ciere alguna urgente nesecidad le a uie a el expre-
sado Mayordomo para q. se lo imbie a q. efeute lo que a si
ocurriere.

Asimismo a de tener el dho Mozo la obligazion de
que quando por la contaduria se le imbiare algun papel a qual-
quiera de los Diputados lo a de llevar; y los dias de correo
traer las cartas y llevarlas a firmar a casa de los dhos Dipu-
tados y tambien el ir a echarlas en la estafeta; y
attento a que esta ocupazion le sera algunas vezes im-
practicable por la ocurrencia de otras cosas q. puedan ofre-
serse queda al arbitrio de la contaduria compartir este
trabajo entre dho Mozo y el Portero deste colegio
segun le pareciere combeniente y esta dispuesto por Acuerdo de
11 de Dize pasado en el punto tocante a la porteria. tambien
a de ir dho Mozo a la botica q.do sea nesesario traer algunas me-
dicinas asi para los enfermos de la comunidad como de los mi-
nistros desta casa; sino q. por la enfermeria se le
mande al Muchacho que esta destinado a ella por se-
manas que vaya a traer lo q. se nesecitare; y que

el fin deeste Acuerdo y disposicion q̃ en de estado da, es; y q̃ por ningun caso salga muchacho a mandado ni ocupacion de las q̃ van referidas sino que absolutamente todos se ocupen en el exercicio dela Ciencias de leer escriuir contar y Artes dela Mathematicas Artilleria y demorraciones q̃ se practican en el Navio, para que se exerciten en la Marineria y Pilotage y se cumpla con el instituto del colegio y que por ningun pretexto falten alos actos dedha Comunidad y recogimiento en el Dormitorio; todo lo q̃ a de zelar el Maestro. de escuela y su Ayud.te en lo q̃ a cada uno tocare pues tan bien an de asistir a todos los expresados actos en la conformidad q̃ esta dispuesto en el citado Acuerdo de 11 de Dez.e y deste se le de vn traslado al cont.dor del coleg.o para q̃ cuyde de la exensa y puntual obserbancia de lo que en el esta dispuesto y otro al May.mo Prov.or para q̃ por su parte lo haga practicar con la integridad y zelo que la Diputaz.on desea sin permitir tolerancia ni descaecimiento en estas disposiciones q̃ el grande vtil q̃ se esperan logren los niños deste coleg.o en la obserbancia dellas sobre q̃ se le haze expecial encargo a dho May.mo Prov.or y Assi lo acordaron y firmaron

Manuel Sanchez Durán — Adrian Jorge Delg.do y Hoyal — Joseph Antt.o Guttierez

Haciendo de la fiesta de S.n Andres y honrras

En la Ciu.d de Sev.a en 11 de nov.e de [illegible] años
los Cap.nes D.n Manuel Sanchez Duran D.n Adrian de Vera Del-
gado y Ayala y D.n Joseph Antonio Gutierrez
May.mo y Diputados de la Herm.d de Mareantes y Real Colegio
Seminario juntos en la contad.a de el para tratar de tres puntos
tocantes a d.ho Colegio y Herm.d Acordaron que en con-
formidad de lo que dispone por la Regla de ella se haga este
año la fiesta que antiguamente se zelebrava al Apostol
S.r S.n Andres; reduciendose esta a la missa cantada
solam.te por no estar la bolsa de la d.ha Herm.d con el caudal
correspondiente para hazerla con Vispera y Sermon
como se executaba en otro tiempo reservando estas
zircunstancias para lo venidero, si la d.ha bolsa
estubiere con mas medios; pues solo ahora se vuelbe a resu-
citar esta mem.a por el deseo q tienen de que se cumpla
y por tanto Acordaron assimismo que el dia siguiente
de el glorioso Apostol se hagan las honrras por los her-
manos difuntos de d.ha Herm.d con vigilia y Missa cantada
y algunas missas rezadas en conformidad de el cap.o de
d.ha Regla. Y assi lo Acordaron y firmaron

Manuel Sanchez Duran — D.n Adrian Vera Delgado y Ayala — Joseph Ant.o Gutierrez

Acuerdo p.a que no se vistan las Muchachas el Savado por la tarde.

En la Ciud.d de Sev.a en 30. de Nov.e de 1711 años los Capitanes D.n Manuel sanchez Duran D.n Adrian Ygnacio Delgado y Ayala y D.n Joseph Antonio Gutierrez Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Seminario Juntos en la contad.a del tratando de tres puntos en beneficio del colegio y su buena economia, reconocieron ser de grabe yncombeniente el que los niños prosigan en el estilo hasta aqui practicado de q. los savados por la tarde despues de acabado el exerssisio de la explicacion de la doctrina xptiana se vistan de limpio asi por ser esto contra la practica comun de todos, como es q. se an esperimentado algunos abusos y temerse otros mayores en lo venidero: Y deseando que en todo se crien estos niños con el recato y desencia corporal que se requiere una obra tan azeptable como lo es la de esta fundaz.on y obiar semejantes yncombenientes y lo perjudicial q. que puede ser a su salud; Acordaron no continuen en vestirse a la hora expresada, sino q. en saliendo del referido exercisio vayan por su ropa a la Ropperia donde se la entregara el Ropero y la lleuen a su Cama para q. en ellas se vistan de limpio orden de parte de noche si fuere verano del tiempo de acostarse o por la mañana temprano si fuere ynvierno Zelando el Ayud.te de la escuela executen esto con el mayor recato q. sea posible. y que

Adonde q̃ fte la buelvan ala dha Ropería, quedando del cuidado de dho Adore y no vayan con Atropellamiento atomar y entregar suropa conlo q̃ se evitara la confusion que puede padezer el ropero enla entregua y re zivo della y para suobservanzia puntual se le hara notorio este Acuerdo. y Asi lo acordaron y firmaron en dho dia mes y Año ————

Manuel Sanchez Duran — Dn Adrian Ygnº Delgado y Ayala — Joseph Antto Guttierez

Acuerdo p̃ q̃ se del trigo que ay en el granero se amasar de Amasar

En 3 de henero deste Año de 1718. los Capitanes Dn Manuel sanchez Duran Dn Adrian Ygnacio Delgado y Ayala y Dn Joseph Antonio Gutierrez Mayordomo y diputados dela Hermd. de Mareantes y Real Colegio Seminario Juntos enla Contadª del, tratando de su buena economia hizieron ajuste consalvador de Pozas panadero desta Casa para que delos graneros della reziva 1200. fanegas detrigo del que entrego Dn Juan Gonzales de Quesada y llevo para Renovarlas porla cosecha del año pasdo de 1717. y las de enhogazas para lamanutenzⁿ de los Muchachos y ministros de dho Colegio a

este Pan Raz. de 22 [illegible] Fanega por tanto Acordaron que Dn. Joseph Ballestera Mayordomo Provor. le entregue a dho panadero las referidas 122 fanegas de trigo que a de ir bolviendo en hogazas en la forma referida y Assi lo Acordaron y firmaron.

(Al margen: te fuera 21 hogazas por fanega y no a las 22 que dentro expresa)

Manuel Sanchez Duran — Adrian Ygn. Delgado y Ayala — Joseph Antto. Guttierez

(Al margen: Acuerdo pa. la Impresion de vn libro de Mathematicas)

En 18 de henero de este año de 1718 los Capnes. Dn. Adrian Ygnacio Delgdo. y Ayala y Dn. Joseph Antonio Guttierrez Diputados de la vniud. de Mareantes y real Colegio Semino. Juntos en la contaduria de el conferenciando cosas tocantes al mayor lustre y Augmentos del colegio con el motibo de la proposicion que antezedentemente se hauia hecho por Dn. Pedro Zerillo Maestro de Mathematicas del, de que seria mui vtil para el adelantamto. de los muchachos que aprenden estas ciencias el dar a la prensa vn tratado que a compuesto de la trigonometria aplicada a la navegazon. que es lo mas primoroso de ella y hallandose al mismo tiempo con carta de el Capn. Dn. Manuel Sanchez Duran Mayordomo Dipu

tado sobre el mesmo Asunto, diciendo ser combeniente, que dho libro se imprima y se dedique al señor Dn. Joseph Pattiño como a Juez conservor. y Protector deste Coleg.o Acordaron que con la mayor brevedad se execute dha imprecion por lo que dieron comision a dho Dn. Pedro Zerillo hasta en numero de 1100 libros de q se dediquen a dho señor, y asi por lo que esta obra cede en beneficio delos Muchachos dedicados a las Artes Maritimas que es lo q mas aque se desea atender, como el lustre que se le sigue al mismo Colegio en dar aluz este tratado para cuios gastos sele suministraran a dho Dn Pedro los medios necesarios, delos caudales q paran en el Arca del dho Colegio y asi lo Acordaron y lo firmaron

Dn. Adrian Jph. Delgdo y Ayala

Joseph Antto Gutierrez

Acuerdo p. despedir al Ayu.te de Escuela

En 24 de henero de 1718. a los Cap.nes Dn Adrian Jph. Delgdo y Ayala y Dn Joseph Antt.o Gutierrez diputados dela Unid.d de Mar.tes y real Coleg.o Semin.o Juntos en la contad.a dee y haviendo tenido noticia como Dn Juan

23

Sanchez Ayud.te de escuela tubo palabras de desconcierto con el contador de esta casa con grande escandalo de los demas Ministros della; y siendo esto en grabe detrimento del respecto que se debe tener al que tiene este empleo por recaer en el y en el Mayordomo como Ministros principales la authoridad de la diputaz.on en aucencia della segun ando estilo de de la Creacion del Colegio, y estaran dispuesto por Acuerdo de 15 de Dic.e del año proximo pasado. Y haviendo precedido bastante aberiguacion del caso, y retro trayendo otros lances que el dho Ayud.te tubo con diferez Ministros del colegio por lo que fue amonestado de la diputaz.on la que para mayor quietud de dhos Ministros dispuso el citado Acuerdo de 15 de Dic.e por el que a cada uno se le señala lo que es de su obligaz.on y preheminencias que deven gozar tubieron por combeniente despedir del empleo de Ayud.te a dho Dn Juan y en su consequencia acordaron Leer en el y que por la Contaduria se le borre su plaza. y para que la escuela y dormitorio este con la asistencia que requiere se encarga a Dn Alonso Cecorra Maestro della busque una persona de su satisfaz.on que le ayude

Ynterin que la diputazⁿ nombre la que tubiere por mas
Combeniere para este Ministerio y assi lo Acordaron
y firmaron

Dⁿ Adrian Ygn.º Delg.do y Ayala — Joseph Ant.º Guttierez

Acuerdo p.ª nombrar Ay.te de Portero

En la Ciu.d de Sev.ª en 12 de Feb.º de 1718 años los Cap.nes dn.
Man.l Ss. Duran Dⁿ Adrian Ygnacio Delg.do y Ayala
y Dⁿ Joseph Antonio Gutierrez May.mo y diput.dos dela
Univ.d de Mare.tes y R.l Colegio Semin.º Juntos en la
Cont.ª del paraconferir sobrelos Mem.les quediferentes perso-
nas andado ala d.ha diputazⁿ pretendiendo la plaza de
Ayud.te dela escuela queesta vacante encuia ocupasion Sepuso
en interin a Dⁿ Luis Suarez quien la exercio con
aprouacion de Dⁿ Alonso de Corra Maestro de primeras
Letras deste d.ho Real Colegio. Y atendiendo almerito que
a adquirido eneltiempo questuuo en la Porteria del
conel exemplo y buena fama quees notorio; y que esto mismo

esto q se necesita p.a esta plaza acordaron de nombrarle en ella prefiriendolo a todos los otros pretend.tes y que goze su sal.do desde primero deste pres.te mes a razon de 110 du.dos en cada un año y que se le de el quarto que le corresponde y raz.on en la conformidad que esta señalada por las reales ordenanzas q S. M. se sirvio aprovar por la Zedula de la fundaz.on desta casa en el de 1681 la qual raz.on la a de gozar en especie que se reduze a media libra de carne o pescado y media hogaza de pan cada dia quedando al arbitrio de la diputaz.on darle alguna ayuda de costa cada terzio como se a hecho con otros ayud.tes que an gozado la raz.on en especie segun pareciere combeniente y para que el d.ho D.n Luis Suarez sepa lo que es de su obligazion y lo q deve obseruar en su ministerio como esta dispuesto por acuerdo de 11 de sep.re de la prox.mo pasado de 1712 se le dara una copia del por la contaduria deste hospital colg. =

Assimismo el d.ho Ill.mo Diput.dos nombraron a D.n Luis Barrio de Guzman para que assista en la Puerta deste

de d.ho R.l Coleg.o cuia ocupacion está vacante por hauer-

passado della ala Plaza de Ayud.te de escuela el d.ho D.n

Luis suarez y Suelde Arista con el mismo salario

y raz.on que ad.ho suantesesor y Asi lo acordaron y firmaron

Manuel Vandher   D.n Adrian Ygn.o Delg.do de Ayala   Joseph Ant.o Gutierrez

Duran

Acuerdo p.a hazer quarto baxo al Mro de escuela

En la M.N. y M.L. ciu.d de Seuilla en N. dem.o dela del 18 - los Cap.res D.n Man.l

ez SS Duran D.n Adrian ygnacio delg.do y D.n Joseph An-

tonio Gutierrez may.mo y diputados dela Univ.d de Mare.tes y R.l colegio-

Semin.o Juntos en la cont.a del tratando de diferentes puntos

tocantes ala economia de d.ho Coleg.o hauiendose propuesto antece-

dente mente por D.n Alonso de corra Maestro de primeras letras-

las incomodidades que padeze por lo estrecho que es el quarto que tiene asigna-

do p.a su auitazion y que el verano es quasi inauitable por el

grande calor que causa la continuaz.on del Sol en el. y que esto serre-

mediaria con hazerle vna sala baja siruiendose almenos corto-

que se pueda Acordaron q.e por el May.mo Proueedor

deste colegio se de la prouidencia para que en la conformidad

Que tienen com[ta]do con los Maestros de carpintero y Albañill se esecuta la obra de d[ic]ho quartto y se consiga el Bazene auittable respecto de estar expuesto a la inclemencia de los t[iem]pos

Assimismo acordaron que desde la Semana q[ue] empieza en 13 de este de dho mes el d[ic]ho May[ordo]mo Pror[curad]or le acresente el Jornal a las dos mugeres que lauan la rropa de los muchachos de este Colleg[i]o a razon de 3 r[eale]s de v[ell]on a cada una en los dias que se ocuparen en este ministerio segun el numero de la comunidad por hauer representado d[ic]has mugeres ser cortto el estipendio el que ganan por este trabajo el qual por lo antiguo era maior con cuio augmento se escusara la casa de otra muger q[ue] se le daba de ayuda en algunas ocaz[io]nes que la nesesitaban y quedara el numero de las dos que se a practicado. lo qual asi lo acordaron y firmaron

Manuel Sanchez Duran — D[o]n Adrian Ygn[aci]o Delg[ad]o y Ayala — Joseph Antt[oni]o Gutierrez

Acuerdo p[ar]a la otra del M[aest]ro de escuela (digo) M[aest]ro del Horno de Pancoser —

En 10 de Abril de 1718 los Cap[itula]r[e]s D[o]n Man[ue]l S[anch]ez Duran D[o]n Adrian Ygnacio Delg[a]do y Ayala y D[o]n Joseph Antonio Gutierrez May[ordo]mo diputado

de la Univ.d de Mare.tes y Real Coleg.º Semin.º Junta en la Contaduría de el conferenciando aserca del mucho t.po que á que no se haze reparo en el horno de Pancozer finca de este Colegio y que haviendolo visitado reconocieron nesecitar se reparar algunos de los Quartos de su avitacion porque si se dilatava mas se teme surruina Acordaron que el Maestro mayor de Alvañileria y carpinteria que al presente estan travajando en el quarto del Maestro de escuela luego que lo concluyan pasen al executar los reparos y demas que se nesecitare en dha finca de manera que quede corr.te y havitable para poderse arrendar para lo qual se ordena a D.n Joseph Balleteros May.mo Proveedor diese la providencia conbeniente y assi lo acordaron y firmaron

Manuel Varela ... — D.n Adrian Ygn.o Delg.do y Ayala — Joseph Antt.o Gutierrez

Acuerdo de haverse ajustado la q.ta de las desp.as

En [illegible] de Mayo de 1718: Los Cap.nes D.n Man.l sanchez duran D.n Adrian Ygnacio Delg.do y Ayala y D.n Joseph Antonio Gutierrez May.mo y Diput.dos del real Colegio seminario Junta en la contad.a de el conferenciando sobre diferentes puntos para su buena economia; y siendo uno dellos la quenta y razon que deve haver en dha Cont.a de todos los generos comestibles que se compran p.a el g.to y sustento de los muchachos que se crian en dho Colegio; se

Ziones de Mrros y cirquientes comosion = Azeite Vinagre Vacalao

targo Zevada y demas minestras que entran en las despenzas

y Graneros del, en donde estan a cargo del Maymo Provor lo que

esta diputacion a deseado de mucho tpo a esta parte; para cuio efecto

la Contaduria deste Real Colegio hizo asiente de las Ctas de dha des

penza desde el dia en que entro a exercer la dha Mayordomia el Dn

Joseph Valleteros hasta los dias 5 de febrero y 17 de Marzo

deste año en que se hizo reconocimiento del Azeite Vinagre,

sal garvos y Vacalao que havia en la referida despensa como

lo expreso dha Conta a esta diputazion en differentes extractos

y mapas que hizo destos Generos; por los quales segun los

que se hallaron existentes pareze resultava contra dha Maymia

= 39 @ y 34 1/8 qllos de Azeite = 69 @ 24 qllos de Vinagre; en cuyo

asiente no se le abono a dho Maymo cosa alguna por las despen

dicios mermas y borras que tienen dhas expecies demas de

12 años que valen dhas Ctas por tanto para evitar en lo

Venidero las dudas y confuciones que se pueden Orriginar de

no haver en dha Conta la razon, que como dho es, deve haver

con la Maymia; Acordaron que se forme un libro donde

por menor se asienten todos los Generos, arriva men

cionados, que se compraren para el Gasto del colegio. y se le

haga cargo dellos a el dho Maymo Provor reziviendole

en data todo lo que diere y constare de las hijas del gasto

Orrdinario de todas las Semanas; principiando dhos cargos,

desde los Generos que se hallaron existentes en desp

el dia de su reconocim.to abonandole las dhas 39 @ 37 q.llos 1/4 de Azeite y 67 @ 24 q.llos de vinag.re por las razones que quedan anotadas de no haversele considerado cosa alguna por merma borra y desperdicios de Azeyte y Vinag.re y olvido que puede haver havido por dha Ill.ma en las hijas queda para su descargo de algunas porciones de estas especies y en particular la del Vinag.re como en muchas dellas se a reconocido, a que se añade la legalidad con que a servido el dho D.n Joseph Ballesteros y es publico y notorio y la entera satisfacion que esta diputacion y todas las antes an tenido de su obrar, por que mediante este abono ahora ni en lo venidero le resulte cargo alguno de dhas porciones de Az.te y Vinag.re pues se le dan por consumidas y desengañadas en el sustento de los individuos del colegio como asimismo de todas las otras cosas y demas generos que an entrado en su poder en el tpo de su Ma.yia se le dan por desengañados y consumidos atento a que dhas Ill.mas no se a hallado resulta alguna digna de reparo hasta los dias en que se hizo el reconocim.to de cada cosa segun y como en dho Libro se menciona y assi lo acordaron y firmaron

Manuel Vandfer Duran — Adrian Jor.no Delg.do y Ayala — Joseph Ant.o Gutierez

Acuerdo p.a vez Az.te y vir Portero

En 24 de Mayo de 718 los Cap.nes D.n Man.l Vez Duran D.n Adrian Jor.no Delg.do y Ayala

27

D. Dⁿ Joseph Antº Gutierrez Mayᵐᵒ y Diputᵈᵒˢ del Real Colegio Seminº Juntos en la Contª del; Por Dⁿ Luis Suarez se hizo renunᵗᵒ y dejacion dela plaza que estaba ejerciendo de Ayudᵗᵉ dela escuela deste Rˡ Colegio en cuia vista atendiendo a q. Dⁿ Luis Bricio de Guzman Y Zapata que actualmente sirve la porteria del tenia hecha pretencion desta plaza y que parece era aproposito pª ella por tanto le nombraron y admitieron a su uso y ejercicio en la qual a de gozar el mismo salario y razion que su antecesor el dho Dⁿ Luis Suarez = Y en la plaza de Portero que queda vacante nombraron a Dⁿ Diego de Gamez en la mesma conformidᵈ que su antecesor = y Assi lo acordaron y firmaron

Manuel Vazquez Duran — Dⁿ Adrian Jorge Delgᵈᵒ y Ayala — Joseph Anttº Guttierrez

Acuerdo Recivir Cozinero

En 9 de Julio de 1718 Los Capⁿᵉˢ Dⁿ Manl Vazqz duran Dⁿ Adrian Jorge Delgᵈᵒ y Dⁿ Joseph Antº Gutierrez Mayᵐᵒ y Diputᵈᵒˢ del Real Colegio Seminº Juntos en la Contª del nombraron a Juan Barbosa por Cozinero desta Casa por haver despedido desta ocupacion a Nicolas Castaño pª q. la sirva con el mismo salario y razion que su antecesor y Assi lo acordaron y firmaron

Manuel Vazquez Duran — Dⁿ Adrian Jorge de Delgᵈᵒ y Ayala — Joseph Anttº Guttierrez

Acuerdo p.ª vn Arz.te

En la Ciu.d de sev.a en 23 de oct.re de 1718 Los Cap.res Dn Man.l SS. duran Dn Adrian Ygnacio Delg.do y Ayala y Dn Joseph Antonio Gutierrez, Mayordomo y Diput.dos del real Colegio Semin.o Juntos en la Contad.a del nombraron en la plaza de Arzo.te de la escuela deste Colegio Sem.o que esta bacante por haver zesado en ella Dn Luis bricio de Guzman respecto de su poca salud a Dn Pedro Carrillo p.a su elanviva con el mismo salario y razion que su antezesor desde el real.º de nov.e siguiente y asi lo acordaron y firmaron

Manuel Sanchez Duran — Adrian Ygn.o Delg.do y Ayala — Joseph Antt.o Guttierez

Acuerdo p.a amasar el trigo que esta en el Granero

En veinte y tres de nov.e de mil setecientos y diez y ocho años Los Cap.nes Dn Manuel sanchez duran Dn Adrian Ygnacio delgado y Dn Joseph Ant.o Gutierrez May.mo y diputados deste real seminario Juntos en la Contad.a del Ajustaron con Salvador de Loza Panadero desta Casa que el trigo que ultimamente se compro y del que estaba antezedente m.te en los Graneros deste dho Colegio p.a su provizion que todo importa setecientas y treze fanegas y media de trigo a de dar por cada fanega a razon de veinte y dos hogazas de pan p.a el susten- to diario de la comunidad y Minis.cos de razion p.a cuyo efecto por el May.mo Prov.or se le iran entreg.do las referidas setecientas y treze y media fanegas de trigo p.a que vaya cump.do el Ajuste expresado y asi lo acordaron y firmaron

Manuel Sanchez Duran — Adrian Ygn.o Delg.do y Ayala — Joseph Antt.o Guttierez

Acuerdo pa el rezivo de Ayte de Maymo

En diez y seis de Henero de mil setecientos y diez y nueve los Capnes Dn Juan Feliz de Andrade Dn Pedro Manl Colarte y Roxas Cavro de la orden de Santiago y Dn Matheo Pablo Diaz del consº de SM en su Contadª mayor Cinquenta y veinte y quatro desta Ciud Mayordomo y diputados deste Rl Semº Juntos en la Contaduria del. Dn Joseph Ballesteros Maymo Proveedor de el propuso por personas de su satisfazon y confianza a Dn Nicolas de Ortega Dn Diego Mezino y Dn Juan de Bonilla para servir la plaza de Ayudante de Mayordomo Proveedor que SM le a conzedido por los graves achaques que padeze y se partizipo en carta de Sor Dn Miguel Fernandez Duran, su fha en el pardo a veinte de Dize del año proximo pasado Y haviendo conferido sobre este punto y usando de la facultad que esta conzedida a la Univd de Mareantes (en virtud de cuyo poder estan exerziendo la Administracion deste Colegio) por la Zedula de su fundacion del año de 1681 en que manda SM que todos los oficios de dentro y fuera de el Semº lo de Pelsona personas para ello la dha Univd nombraron en la Refe rida Plaza de Ayudante de Mayordomo Proveedor al dho Dn Nicolas de Ortega por ser el de mas experien

Cta. pª el Seminario y que por la Contadª deste Colegio se le asiente en los libros de ella; y se haga presente en la primera Junta general que proxsimamente se a de zelebrar pª. que la Univ.d se halle con esta notª. como se practica quando se nombra qualquier Ministro; y que a ya de gozar y goze desde principio deste año cient ducados de vn. de salario que es lo que señala la zedula de fundacion; y cinquenta mas en q se le computa la razion y asi lo acordaron y firmaron —

D. Juº Felix de Andrade   Dr. Pedro Marn. Colarte y Lora   Matheo Pablo Diaz

Acuerdo para que no se dé licª a muchacho alumno para curarse en su casa.

El Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Marres. y Real Colegio Seminario desta Ciud. estando juntos en la contadª de el, confiriendo diferentes cosas de su Economia como es de su obligazn. Acordaron los puntos sigtes. —

Que de aqui adelante no se de licencia a Muchacho alumno de los de dho Colegio para que vaya a curar fuera de la casa se cure fuera della; sino que por larga y prolixa que sea la emfermd. se le asista en la emfermª. de este Seminº. con todo lo que fuere menester como se a practicado Spre. porq de lo contrario se a experimentdo. algunos incombenientes, que deseandolos evitar esta Deputacion lo tiene asi por

Comod.te no incluiendose en esta provid.a queen alg.no de dhos Muchachos fuere comod.te el que salga desta Ciud. a mudar de temperam.to P. al gun prolixo accidente que le sobrevenga; Y tenga pariente que lo costee se le conceda facultad p.a ello por el tpo dela voluntad desta Diputaz.on

Que en ninguncaso ni con motibo de piedad se le conceda a nin guno de dhos muchachos lizencia para salir deste coleg.o a estudiar aunque sea con el pretexto de ser Religiosos, o que tiene Capp.nias o que quieren ir aprender ofizios delos que no tienen conexion con la na vegacion; por hauer tocado esta Diputacion muy grabes incombeni entes en este punto, por el mal exemplar que se le da a los que quedan en el y dispenso atender al instituto desta fundazion, que es de que aya abundanzia de Gente de mar. Piloto Marineros y Grumetes en cuio fin no se logra ria si no se pone todo el esfuerzo posible a semejantes pretenciones pues por hauerse la piadosa mente concedido a uno que segun pareze estubo constante desde que entro en el Colegio en querer seguir el estado Relig.so a este exemplar se siguieron otros protextando ya el tener Capp.nias ya el querer salir aprender otros ofiz.os que no son dela mar; y otros inquietarse que por lo constante de su edad. Por lo que deseando ocurrir a este mal se Acordo que totalmente se nieguen dhas liz.as porque de lo contrario experimentara el Colegio gran falta de Muchachos en las ocaziones que los a menester como son flotas i Galeones y otras naos que van a las Ind.as despues de hauer gastado muchos D.s con ellos, y que ya estan en estado de dar el fruto que la fundacion desea.

Que asimismo Hauiendo visto la q.ta q. en dha cont.a pre

Para no salir a estudiar ningun muchacho =

Para que no se de botica sino es solo a los Minros =

sento, D. Salv.or de Vega Mro de Boticario de todos los me
dicamentos que a dado para la curacion de los enfermos del enero pas.do de
1719. Y que esta importa una summa mui considerable, p.r estar incluza
en ella muchos medicam.tos p.a officiales ministros del dho Semin.o
los que se han abonado en otras ocaz.nes por las antez.tes diputaz.nes por
una mera tolerancia, a fin de que rubieren este poco de alivio,—
Y deseando esta diputacion el condesender con la misma Gracia, por
hahora, sin que por esto paresca adquirir dro. a lo que graciablem.te sera
concedido. Acordo se abonen los gastos de los medicam.tos de
dhos Minros; pero se de a entender q. esta gracia no sea de
refundir mas; que tan solam.te en los dhos Minros personalm.te
y no en sus mugeres, hijos, y criados, pues no es comb.te que los curen
a costa de la Casa; para lo qual, se encarga al M.mo Y Rov.or a
n. q. esta encomendada la economia dellas lo Zele, y al tiempo de dar
el pase a las rezetas que le trae en del medico, o cirujano las reconosca
y sepa p.a quienes, y hallando que no son p.a los muchachos del
dho Coleg.o o p.a las personas de dhos Minros y sirv.tes como va dho no
las firme, sobre cuio punto esta diputaz.on le haze especial en
cargo y p.a que le conste se le de por la Cont.a deste dho R.l Co
legio zertificazion deste punto. Y ansi lo acordaron y firmaron
en dho Real Colegio Seminario en catorze de M.zo de
mil setezientos y veinte

D. Ju.o felix de Andrade   Dr. D. Pedro Manz
Colart y Toral   Manuel de Lucio la Diaz

En quinze de M.o de 1720 el Ill.mo y Dipp.do dela Univ.d de Mar.tes y Real
Coleg.o Semin.o desta Ciu.d estando juntos en la Contad.a de dho Real Coleg.o confe-
renciado diferentes puntos tocantes a su buena administracion; dixeron
que en cumplimiento dela orden con que se halla la Univ.d de S.M. expedida
p.r su Real y sup.mo Cons.o delas Ind.as en carta del S.r Secret.o D.n Bern.do Tina-
g.o dela escalera su fha en 1.o de X.re del año pas.do de 1717 en que m.da que la dha
Univ.d de Mareantes se halle con not.a delos Arqueos que se hazen en los
navios que navegan alas Ind.as p.a el fin de lo que deven contribuir
al Semin.o para cuio efecto a de concurrir, este o la persona que por el
fuere nom.da previamente al Arqueo delos expresados Navios; p.a
cuio ministerio por la diputacion se hizo nombram.to en 15 de hen.o del
año pas.do de 1717 en la persona de D.n Ped.o Man.l Zedillo Mro. de Mathe-
maticas deste dho Colegio. Y poniendo en efecto lo resuelto por el dho
Cons.o acordaron se nombre en esta ocupacion al Cap.n Ju.o de Roxas en
q.n concurren todas las calidades para su administracion; por ahora; p.a
q. en nom.re de dha Univ.d y esta diputacion sea citado p.a los Arqueos que se
han de hazer en los navios dela pres.te flota que esta p.a a de navegar
ala nueba Esp.a respecto delas grandes ocupaciones con que se halla el
dho D.n Ped.o en el adelantam.to delos muchachos del dho R.l Se-
min.o que han de ir sirviendo en ella con plazas de Pajes: (con
cuio nombram.to (si necesario fuere) se presentara ante el S.or D.n
Fran.co de Varas y Valdez del Cons.o de S.M. Y Intend.te de Marina
p.a que m.de se le tenga por parte legitima desta Univ.d y a esto

Acordaron y firmaron en dho dia mes y año refer.do

D. Ju.n Felix de Andrade — M.el Pedro Man.l Colarte y Roxas — Matheo Pablo Diaz

Acuerdo de nombra miento de la plaza de May.mo Prov.or en Don Nicolas Moreto

En doce de Junio de mill setez.os y veinte años los Capitanes D. Juan Felix de Andrade, D. Manuel Colarte y Roxas Cavallero de la orden de S.n tiago, y D. Matheo Pablo Diaz del Cons.o de S.M. en su contad.a mayor de quentas, veinte quatro de esta ciudad y Alguazil mayor del tribunal del S.to oficio de la Inq.n estando juntos en la Contaduria del dho R.l collegio Seminario, como Mayordomo y Diputados, y del adm.or de sus rentas, para nombrar Mayordomo Proveedor de el que esta vacante por muerte de D.n Joseph Ballestero, que falleció en dia de... y haviendo visto distintos memoriales de diferentes personas pretendientes personas pretendientes a esta plaza, y atendiendo a los meritos y circunstancias de Don Nicolas Moreto, en quien concurren todas las calidades de inteligencia fidelidad y demas necessarias para el exercicio de este empleo, le eligieron y nombraron por tal Mayordomo prov.or de el con el goze del salario racion y casa de aposento que por la R.l cedula de su fundacion y ordenanza de este dho R.l Colegio Seminario se previene, guardandosele

assimismo las demas honrras y preheminenzias que por dhos Acuerdos le estan concedidas, despues de lo qual acordaron y firmaron

D. Luis Felix de Andrade — D. Pedro Man.l Colarte y Vosa — Matheo de Pablo Deraz

Acuerdo p.a nombrar m.ro de Ayud.te del Mayordomo

En veinte y ocho de Junio de mil setezientos y veinte los Capp.nes D.n Pedro Manuel Colarte Cavallero del orden de S.n Tiago y D.n Matheo Pablo Deraz del consejo de S.M. en su contaduria mayor de Haz.da Alguazil mayor del S.to oficio de la Ynqq.on y D.D. desta Ciu.d estando juntos en la Contaduria del R.l Colegio Seminario tratando sobre diferentes cosas para su buena Adm.on como diputados de el; Aviendo visto el advertimiento hecho por D.n Nicolas de ortega Ayud.te del Mayordomo Proveedor de dicho real Colegio y motivos que represen[ta] de no poder servir esta plaza por sus muchas ocupaziones que le impiden la asistencia prezisa personal y diaria que requiere esta p.a el exacto cumplimiento deste encargo; por tanto le ubieron p.r desistido de el; y declararon q. el dho D.n Nicolas de Ortega a cumplido su ministerio legal y fielmente con en tera satisfacion desta diputazion; y luego que por la Contadu.a se tenga sacadas las quentas de las despensa de esta

Mayor.mia desta Casa y demas cosas que estubieron a cargo de Dn. Joseph Ballestr.
Mayormo. Provor. que fue del dho real Coleg.o se Ara acuerdo p.a que conste de
todo como por el dho Dn. Nicolas de Ortega se pide. Y Haviendo
visto asimismo un memorial dado por Dn. Nicolas Moretto Maymo.
Provor. deste Seminario en que haze pres.te Hallarse Vacante
la plaza de Ayud.te de dha Mayormia por desistimiento que della hizo
Dn. Nicolas de Ortega quien la Estaba Exerciendo; Y para la mas puntual
Asistencia dela economia del Colegio y buena disposicion en todas
las cosas que Estan a su cargo como tal Mayordomo Provor.; representaba
se le consediese el poder usar desta plaza asi para la maior desencia
de su empleo como por las razones que expuso, y estarle asi permitido
por la real Zedula dela fundacion, para cuia ocupacion proponia a dn.
Enrrique Aldama persona de Toda confianza, por la entera
satisfacion que del tiene para cumplir con ella; Y en su vista Acor
daron se le conceda al dho. Dn. Nicolas Moretto la plaza de Ayud.te
de Maymo. Y en virtud dela facultad que por la Citada real Zedula
Se le concede, nombraron en ella a dho d.r Enrrique Aldama, por ser
delas calidades que se rre quiere para ella. Y señalaron los ciendu-
quela referida Zedula Expresa por su salario. Y Cinquenta d mas
en que se le computta la rracion diaria que asimismo deve goza r
y que por la d.ha Contaduria se le siente la dha plaza

Al referido Dn Enrrique y señore enlos Libs della y asilo Acordaron y firmaron ——————

Dn Pedro Man.l Colarte y Rosa

Dn Matheo Pablo Diaz

Acuerdo enque se aprueban la quent.a dela Mayordom.a del tpo q la sirvio Dn Joseph Ballesteros, que fue desde 9 de Mayo de 1720 hasta 11 de Junio de 1720, y murio, y diz. en hasta 29 de dho Junio q a cubo de concluir con el entrego su Titu dariteDon Nicolas de Ortega al Nuebo Mayormo Prov.r

En diez y siete de Agosto de mill setecientos y veinte a. los Capitanes Dn Pedro Manuel Colarte y Rosas Cavro del orden de Sn Tiago y Dn Matheo Pablo Diaz del Conso de S.M. en su Contaduria mar. de Hacienda Alguacil mr. del Santo oficio dela Inquisicion y Veinte y quatro desta Ciudad Diputados dela Universidad de Mareantes y Rl. Colegio Seminario de sant Telmo, estando Juntos enla Contaduria deel tratando de dife cosas para su buena Administracion Haviendo visto la Liquidacion executada por ella, de todos los generos y demas cosas que estan enlas Despensas deeste Rl. Colegio y fueron a cargo de Dn Joseph Ballesteros que obtubo el empleo de Mayordomo Proveedor enesta Casa por la qual parece resultaron contra dha Mayordomia ocho @s y veinte y tres qq.s y 1/4 de azeite = treinta y tres @s y veinte y nuebe y m.o qq.os de Vinagre = Noventa y cinco libras enseco de Vacalao = Noventa y nuebe libras Carnizeras de tozino = Cinco fanegas y quince qq.os de Cevada = Una @ de arroz = Zenua abono subo el aug m. de Yogfanegas y treinta y Un qq.o y m.o de garvanzos = Una fanega y diez y seis

medio quartillos de habas, y Veinte y quatro de lentejas: Y aten
diendo a la buena fama y credito que siempre tubo el dho
Don Joseph, y ser notoria la lealidad con que sirvio dho em
pleo, y por su enfermedad Don Nicolas de Ortega su Ayudte
Y teniendo presente que en la distribucion de estos generos
que se hace por menor, y se reciven por maior, es casi inevita
ble algun desperdicio de ellos, como tambien el que en la diversi
dad de tantas cosas, se puede padecer olvidos en las Hijuelas
que se dan cada semana por la Mayordomia, y que no es de menor
reflección que para el ajuste de las quentas del tiempo que la
sirvio el dho Don Joseph, no hubo pie fixo para su formazion,
assi en las primeras que se le ajustaron desde el dia que la em
pezo a exercer, hasta principios del año de mill setez.tos y diez
y ocho, como tampoco en las segundas que se hizieron desde este tpo
hasta el dia Veinte y nuebe de Junio passado de este año, respec
to de proceder estas, de aquellas, y componerse unas y otras de
mas de diez y nuebe años, y no haverse podido executar antes,
mediante las muchas ocurrencias que se an ofrecido en dhas
Contaduria, de formaziones de otras quentas y diferentes ex
pidientes que an precisado a llevarse la principal atencion, s
iendo de consideracion de no haverse podido tomar fundamto
solido, puede consistir las faltas que al tpo de el reconocimto
se hallaron que son las que van referidas al principio, a que
se añade no ser estas de la mayor consideracion, pues las ocho @
y Veinte y tres qqs 1/4 de Azeite, en la cantidad de los cargos de

la segunda quenta le corresponde prudencialm.te alas
mermas y desperdicios que tiene este genero; Y las treinta y
tres arrovas y veinte y nueve y m.s qq.s de Vinagre; se previno
por la d.ha Contaduria, que puede hauer consistido esta
falta, en que hauiendose reconocido la medida con que dia
riamente se distribuia, se hallo que hacia cinco quartillos
la qual declaro el d.ho Don Nicolas de Ortega estar en la In
teligencia de ser de quatro; Y como tal la ponia en las hijue
las para su descargo, cuia diferencia solo en vn año Impor
ta; como tambien que aunque en el reconocimiento y lim
dieza que se hizo, se midio y peso todo, no se pudo executar esto
con el Vinagre que hauia en ser en las Despensas, por no ha
ver Vasija competente para ello en que mudarlo, y que se re
gulo prudencialmente el que podia hauer en la tinaja fal
tante; Y en quanto a las Noventa y nueve libras de tozino, se hizo tan
bien presente por d.ha Contaduria, que esta le hace el cargo
al tiempo de salarlo; y que despues es preciso que enjugue,
y tenga alguna merma; Y la misma se considera en la Cecina,
y el arroz que estubo mucho tiempo en consumirse. Por tanto hauiendo
considerado y premeditado, todas la razones y circunstanzias
que van expresadas, Vsando del poder y facultad que les esta
concedida para la Administracion de este d.ho R.l Collegio;
remiten y perdonan al d.ho Don Joseph Ballesteros, las expresadas
y acordaron que por d.ha Contaduria no se le haga cargo de ellas
ahora ni en tiempo alguno, ni se le pidan a sus herederos por todas
las razones que van referidas. Y las de equidad y piedad que con

Curren en este caso, (y sin que esto sirva de exemplar para lo ade
lante en los q̃ sirvieren en este empleo;) cuia ocupacion, como
dhos e manejo el dho Dn Joseph Ballesteros con la legalidad
y fidelidad q̃ es bien notorio, y lo mismo en el tpõ de su en
fermedad el dho Don Nicolas de Ortega su Ayudante. Y
se dan a vno y otro por hauer cumplido con las obliga
ciones de los encargos que se les encommendaron para el mi
nisterio de sus empleos, como assimismo q̃ cumplieron con
el entrego, y distribuzn de los mrs. y de todas las demas Cosas y Alaxas pertenezientes
a este dho Rl. Colegio que estaban a su cargo y constan del
Inventario que para en dha Contaduria, por el qual se le
fueron pidiendo a el dho Don Nicolas de Ortega el dia que se
le dio cargo a Don Nicolas Moreto que subsedio en el dho
empleo, y se hallaron estar en la misma conformd. que en el
se expressa y esta anotado alli; Y por lo tocante al trigo q̃
esta en el granero deste Colegio; respecto de no hauerse gastado
cosa alguna de las mil fanegas q̃ vltimamente se compra
ron el año pasdo. ni de los restos de las que hauia de las compras
antecedentes; no se emidio para el entrego q̃ de todas hizo el dho
Don Nicolas de Ortega; sino se dan por recevidas segun el
cargo q̃ tenia, en el Libro de su distribuzion y se le da q̃ cum
plido tambien en quanto a esto; Y Assimismo Acordaron
que al Nuebo Mayordomo Proveedor se le haga el cargo
de lo q̃ se hallo existente en dhas Despensas el dia tres de
Jullio deste año, que fue el en que se reconocieron; para

el ajuste de sus quentas, y entrego al dho Don Nicolas Mo (34
rero, como constan dela Liquidacion fecha por estas
dela Contaduria; Y lo firmaron = enmendado = Dos = entre reng.s = de
sultas = [illegible] d.e [illegible] ms 2.

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa

Matheo Pablo Diaz

En 25 de sep.re deste año de 1720. los Cap.nes D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa y D.n Matheo Pablo Diaz Diputados dela Univ.d de Mar.tes y R.l Coleg.o Sem.o estando junto en la Contad.a del, confiriendo sobre deferentes puntos; dixeron: En vista dela pretencion de D.n Manuel de requena; que respecto a no hauer Agente, ni Ca xero para la cobranza delas contribuz.nes que se hazen a la Casa, por no seguirse el estilo antiguo de que los dueños y Maes. delos navios pongan el dinero en Arcas en el R.l Sem.o (por hauerse mudado la contrata.on a la Ciud.d de Cadiz, de donde proceden las providencias) y por este motibo y el de hauerse suprimido la plaza de Agente y ser preciso nombrar Persona que acuda a cobrar las letras que se remiten de Cadiz por la referida contri buz.on teniendose entendido el mas seg.ro y menos costoso p.a la conduz.on de dhos Caudales a este R.l Colegio hasta entrarlo en las Arcas del: Por hacra y en attencion al trabajo personal que a tenido el dho D.n Man.l de requena en la cobr.a del importe dela contribuz.on delos Navios dela proc.ma flota de cargo del Gefe de esquadra D.n Fern.do Chacon que salio para nueba españa; Acordaron se le paguen Seiscien tos R.s de v.on de Ayuda de costa los que se le han de hauonar

Acuerdo para q.e se le den 600 r.s a D.n Man.l de req.na por las cobranzas

dicha Arca Ynta q.e tiene de dhos Caudales y asi lo Acordaron
y firmaron =

[illegible] Martin Pablo Diaz

Acuerdo p.a q.e baya D.n P.o Zedillo a Cadiz a los Arqueos

En 15 de Abril de 1721. Los Cap.nes D.n Martin Pablo Diaz, D.n Martin Sanchez Duran y D.n Juan Cerdeño Garcia Principe, Orientes y guardas desta Ciud.d y Alcaydes y Diputados de la Univ.d de Mareantes y Real Colegio Sem.o de S.n Telmo Juntos en la contaduria deel dho Coleg.o y haviendo visto la carta q escrivio a este D.n Pablo Bermudez Apoderado del dho Coleg.o en la Ciud.d de Cadiz, en que participa a la Diputacion haversele entregado un nom.to para que una persona que asista a los Arqueos de los Navios de los que se fueren a Prestamo para hazer viage a la Prov.a de Tierra firme en conformidad de la orden de S.M. para que por parte de dho Seminario se concurra a los Arqueos de los Navios que navegaren la carrera de las Indias que estan sugetos a la contribucion establecida. Acordaron que D.n Pedro Manuel Zedillo Maestro y Cathedratico de Mathematicas en el q por Acuerdo de 15 de Abril del año de 1717 esta nombrado por Arqueador de los Expresados Navios; baje luego a la Ciud.d de Cadiz a concurrir y a Arquear los q estuvieren despachando como dho es a la Provincia de Tierra firme

38

y observen la Scriptura en que por la Diputazion de esta Corte se dispusso y que por su ocupazion siguientes se expresso por otro acuerdo de 1. de octubre de 1711. observandose puntualmente las disposiciones que en el se mandaron para semejantes casos, y son arregladas a las Reales ordenanzas de la con[...] y de esto Acordaron y firmaron ——

Manuel Pablo Diaz — Manuel Sanchez Duran — Guillermo Garcia Principe

P.
Para el adereso de una coluna del Patio q amenaza Ruina

En 30. de Henero de 1721 años los Capitanes D. Manuel Pablo Diaz D. Manuel Sanchez Duran y D. Juan eusebio Garcia Principe Consules actuales de esta Ciudad y Mayordomo y Diputados de la Univ. de Mareantes y Real Coleg.o Sem.o de ella Juntos en este Comisiones de el dixeron hauerse reconozido por el Maestro mayor de ella Jose Leonardo de Figueroa que una de las colunas del Patio de este dicho colegio esta desunida de su propio lugar y que amenaza Ruina a todo el edificio y que puede causar grande perjuicio, y que necesita de muy prompto remedio por cuyo motivo Acordaron que luego y sin dilazion se haga el adereso de dicha coluna de manera que quede asegurada y sin riesgo alguno.

P.
Para poner otra Atahona en el Almazen q otra Atahona

Assi mismo se haga un arco en el sitio que queda en el Almazen que llaman de la Cesta para que Martin de Rosas pueda poner otro asiento de Athahona en aquel sitio en la conformidad que se hizo el año proximo passado de 1720. con el primer asiento barato gasto se le abonara la Contaduria y Mayordomia de este Colegio

la Providencia conveniente y assi lo Acordaron y firmaron

Matheo Pablo Diaz — Manuel Yanez de Duran — Dn. Eusevio Ga. Principe

Acuerdo para q. se le dé al Ayu.te del sete. de enm.s y q. se a P.o Castillo se le pague el dotteano

En 28. de Mço. de 1721. los Cap.nes Dn. Matheo Pablo Diaz. Dn. Manl. Yanez Duran y Dn. Dn. Eusebio Garzia Principe May.s y Dip.dos de la Univ.d de Mar.tes y Real Coleg.o Sem.o Juntos en la cont.a de el. Haviendo visto un memorial dado por Dn. Pedro Castillo Ayu.te de la escuela de este Colegio. Semin.o en que pretende se le de la Razion que a su plaza esta señalada en mrs. y no en especie como la goza al pres.te en atencion a que otros antezesores suyos, la obtubieron en la misma conform.d. Y haviendo visto el informe, ffho sobre este punto por dha Contad.a atendiendo a la mucha aplicaz.on y zelo con que sirve dha plaza mas de dos a. Acordaron que desde prim.ro de Abl. proximo venidero se le de dha Razion en dinero computandosela en Cien ducados de v.on al a.o como la del Maestro de dha escuela =

Assimismo se acordo que respecto a q. D.r Pe.s zedillo Maestro de Mathematica desta Cassa en virtud de acuerdo de 18 de Henero deste año para la Ciud.d de Cadiz a la concurrencia de la Arqueos de los nauios de la prox.ma flota de 1721 firme en conformidad de la orden del Consej.o y que aun por no estar promptos los mas de dhos nauios como por el mal t.po se a detenido en dha Ciud.d mas dias de los que estan señalados para semejante Arq.eo por la contad.a deste dho Coleg.o se le aiuste y liquide la quenta de lo q. importare este viage, y assimismo lo dias que constare hauerse detenido se le consideren a razon de vn peso escudo por cada vno. y de todo se le despache lib.a y assi lo acor-daron y firmaron ————

Mateo Pablo Diaz

Manuel Vandeo Bernar…

Ensevio de la Gunzage

Acuerdo p.a las calidades q. deven tener los muchachos q. an de ser admitidos en dho Colegio

En la ciud.d de Seu.a en veinte y siete dias del mes de Julio de mil setez.os y veinte y vn años. los Capitanes D.n Matheo Pablo Diaz de Lavandero del Consej.o de S.M. en su contad.a m.or de quentas. veintiquatro de esta dha Ciud.d Alguacil maior del S.to oficio de la Inqq.on de ella. D.n Ma-

nuel Sanchez Duran secretario del dho S.to oficio dela Inqq.on y
D.n Juan Eusebio Garcia Principe Cavallero del orden de S.n tia
go. veintiquatros asimismo de dha Cui.d y May.mo y Diputados
dela Univ.d de Mareantes y R.l Colegio seminario estando jun
tos enla contad.a de el, como lo han de uso y costumbre tratando diferen
puntos de su mejor economia, y los mayores adelantam.tos de dha obra
pia, cuya fundacion dilatado tpo. se solicito por varios modos; I su
ejecucion por expecial providencia de Dios, se reservo al cuidado Zelo
y aplicazion desta Univ.d que a su costa, y a expensas de sus caudales
la exigio, y esta actualm.te manteniendo con el dispendio tan consid.e
rable que es notorio; y como quiera que la Univ.d desde sus principios
que lo tubo por el año de 1562 se a ya compuesto, y de presente se com
pone de Personas Ilustres, y muchos de sus Individuos son
dela primera noblesa desta Cui.d y de puestos honorificos y de dis
tincion en ella, motibos que estimulan a que no descaesca esta comuni
dad dela estimacion que a tenido, y tiene, y de que la Mag.d del Rey
nro. S.r D.n Ph.e tercero haze mencion en su real Zedula despacha
da en el Pardo a 17 de nov.re del 1607. en que expresa que en la
Univ.d delos Mar.tes hay muchos hombres nobles y que se le de
ben guardar las preheminencias de tales. I que en todas las ocaziones
que se han ofrecido de su real Servisio an acudido y acuden como
muy buenos vasallos, con sus Personas y vajeles. I que quando

el May.mo y Diputados de dha Univ.d de Mareantes concurrieren anegocios tocantes della enlacassa dela contratazion seleidiese asiento en el mismo Tribunal; Z selehan concedido difer.tes Privilegios de quemas pormenor setrata enlos libros dela recopilacion delas Ind.as Z norte de dha Casa dela dha Contratacion. Z haviendose comodho es encargado esta Univ.d delafundacion del dho Colegio Seminario y unidolo aella, y queeste secompone, demuchos huerfanos, pobres, y desamparados naturales destos reynos (para q.nes se fundo; y la Univ.d sedeia propio desus Caudales) cuyo Instituto es. Criarlos y educarlos enla Doctrina xpriana y enlas Artes dela Marineria Artilleria y Pilotaje; Z que poreste medio aya abundancia degente de Mar quesirva enlas R.s Armadas flotas y Navios delacarrera de las Ind.as encuias bozes sedeven entender nosolo las plazas de Marineros, Grumetes, y Pajes, sino tambien los demas ofiz.les de Navios desde elcap.n Gral, Almirante deuna Armada oflota Governador del Ter.o Capitanes, Pilotos, Contra Maestres, Guardianes Condestables de Artilleria y demas quellevan las Naos, pues ninguno debeser mas Inteligente y Practico Marinero que el Gral y Almirarante como semanda enlas Leyes dela part.da quecita elnorte dela contratazion libro 2.o Capit.lo 1.o n.o 22 dela Inteligencia quedeven tener las personas queobtubieren estos empleos y ser deconocido linaje y nobleza: Z enel Cap.to 2 del

6º lib.º num.º 37 folio 20. dize queel nombre de Marineros com-
prehende Generalmente atodos los quenavegan profesando este
ministerio, Y queparaaplaudir deCientifico aun General yaotro-
qualquier Cabo, delas cosas dela Navegazion sedize quees gran-
Marinero. Y queenlas leyes delas partidas, esta tenida esta
voz portodos losquecuidan deVn Navio y los Dueños deel; Y pro-
siguiendo enelmismo asumpto expresa quelos Marineros seconside-
ran como Novicios dela profecion Maritima; Y haziendo-
mencion delos Pajes enelcitado lugar dize, queson Vnos Mu-
chachos dequese alistan seis, ó ocho encada Galeon, quesirven
parael aseo y Limpieza deel, y pararse avilitando y asendiendo-
alas plazas deGrumetes, y Marineros, asicomo deestos sepasan
alas deArtilleros, Guardianes, Condestables, Contra Maestres y
Pilotos, yamayores puestos, pues subcede enesta facultad loqueenotras
q. de haverse criado desde Niños enel manejo dellas, ansalido-
muı eminentes hombres, dignos deocupar los primeros puestos,
Y como pareze del papel Intitulado Compendio delasmas
Individuales noticias deste dho Real colegio Semin.º queelaño-
de1719 sedio ael publico, muchos destos Niños hijos deel, han
obtenido empleos deCap.nes de Mar y Guerra, Ce Pilotos prin
sipales condestables dela Artilleria y otros puestos honorifi
cos enlos reinos de españa y Indias. Y quealgunos deellos

an pasado al estado eclesiastico, y rezevido el Avito en 136.

diferentes religiones y otros estar agregados al Cuerpo desta

Univ.d y sentados por hermanos della. Atendiendo asimismo

presente el gran de numero de pretendientes que concurren para

que se les admita en este Colegio a su enseñanza y educazion y que

en estos ay variedad de oficios que no son dezentes ni corresponden a el

decoro dela Univ.d ni de los hijos de el Colegio; y de que en lo venidero

se pueden tocar no pocos incombenientes en que la casa padesca algun

desdoro alomenos en la comun estimacion. Y quiza el quebranto de

que alguno de sus hijos experimenten la repulsa en los puestos

honrrosos dela Navegacion, o en el estado de mas perfeccion

que quisieren elegir; por no haver expeculado antes su limpie

za y oficios bajos. Y considerando tambien que en el crecido nu

mero de pretendientes, ay hijos de hombres mui conosidos en

la republica, y de notoria calidad, que por su mucha Pobreza, se

ven reducidos a suplicar encarezidam.te se les admita en este Cole

gio; y pareze Justificado el que estos sean preferidos a otros

en quienes no concurren estas Calidades. Atendiendo todas

estas circunstancias a parecido sera del servicio de ambas Mag.des

y adelantamiento desta obra pia, el que los muchachos que se

rezivieren tengan las Calidades de Limpieza de Sangre

aquellos comoiu azend.tes y Quesean christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros. Moriscos. Mulatos Berbericos, Gitanos Judios. y quenosean delos nuebamte combertidos anra santa fee catholica. ni delos castigados, ni penitenciados por el Sto oficio de la Ynqqon ni afrentados por otro Juez nitribunal alguno. Excluyendo asimismo alos hijos delos quehubieren ejercido oficios Viles, Mecanicos, y desestimados enlas republicas, como son Berdugo pregonero. Corchete. Lacayo. Cocheros, Mosos de Mulas, Curtidores de Aina Carnizero Cortador decarne. Cifero. Pescadero Buñolero Pastelero. tabernero, Zapatero bacuno, y delo viejo = fritero, Mezonero, Alquiladores de Mulas, coches, y Caballos. Bodegonero. Comediantes. Danzantes niquetenga tienda de berdu ra ofruta seca, niquevenda mondongo. ni revendedoras decaza U otras cosas asi; nialgun otro ejercicio delos que prohiben el ingreso enlas sagradas religiones; cuia disposicion senlamte pa tiene principio enlos primeros fundadores deste colegio. pues endiferentes reglas manuescriptas quepasan enla contadª deel. y dejaron principiadas para darlas por punto General; ay vna clausula enque expresamte prohiven elq se rezivan endho Colegio hijos de Mulatos. denegros y Gitanos (y porconsiguiente, ni de Judios. Herejes y Penitenciados porel Sto oficio dela Ynqqon) Y quendespues de Admitidos sereconociere esta falta

Cnalgᵘⁿᵒ deellos sele expulse delcolegio y tildase desus libros; Jes 39.

mui conforme esto aloq dispenen las leyes de Ind.ᵃˢ como pa

rese delas 15_16_17 enel libro 9º titulo 26. folios 3_4_ tomo 4_ dela

recopilacion enquese manda q semejantes personas ni sus hijos

pasen alas Ind.ᵃˢ y enla ley 12_libro 3º titulo 10_ delos Cap.ⁿᵉˢ sol

dados y Artilleros tomo 2. ael folio 45. sedispone quenosele siente

plaza aningun mulato Moreno. ni Mestizo, nitanpoco alos

Estrangeros y Gente sospechosa como semanda enlaley 12

libro 9º titulo 25. dela Nav.ⁿ de Mare.ᵗᵉˢ. ael folio 300_ del 3º tomo

Esta disposicion es tambien arreglada conformes

alos Privilegios que S.M. a concedido alos profesores del Arte

dela Marineria cuyo uso ennoble. y comotal serefiere enel Dro.

norte delacontratacion lib. 2º capitulo 7ª numᵒ 29 folio 121= sele

concedio alos Pilotos dueños y Mres. de Nao q no paguen

pechos, pedidos, moneda forera, ni quese alojen ensucasa Sol

dados y huespedes, y que el seruir en la Mar no perjudica

que alos hidalgos nia sus subcesores; antes lesea qualidad de

mas honrra y estimacion. fundase asimismo enlas leyes

de Ind.ᵃˢ pues enel tomo 1º Libᵒ 1º titulo 23 tratando

delos Colegios y Seminarios. de Ind.ᵃˢ ley 3ª folio 121ª

Se manda deq. se rezivan enellos Gente honrrada y de

buenas esperanzas y quenosean adm.^{dos} los hijos deoficia
les mecanicos, ylos quenotubieren lascalidades nesesarias
para el orden sazerdotal; Lprovision dedoctrinas y bene
ficios; conquesiendo el real Colegio Semin.^{o} Instituid o
Para Pilotos Dueños y Maestres de Naos, deauyos
prosedeves fia SM.^{t} la honrra desus Arm.^{das} sureal haz.^{da} la
desus Vasallos ysus Vidas; Sedeve tambien attender queseran
personas tales queconel exemplo yoblegaz.^{nes} desus mayores cum
plan conloquetienen asucargo, loqueno severificara contanta facilid.^{d}
enlos queson devajos yviles nacimientos. Esconforme aloque en
comunidades degrande Magnitud seapracticado, que ensus primi
tibas fundaciones notubieron estatutos delimpieza hasta quela ex
periencia demostro losincombenientes queseseguian delocontra
rio. Es asimismo muicombeniente esto ala estimaz.^{on} de
los mismos hijos deelcolegio, Llos miraran conotro respecto y podr
alegar el merito dehaverse criado enesta Cassa; Llos hom
bres deobligaciones ydelinages conosidos norepugnaran
elquesus hijos y Parientes sean rezevidos enel Colegio, an
tes lessera estimulo para solicitar elq seles admitan enel, y
Juntam.^{te} serefunde estebien en Gente quedesempeñe las oblig
ziones desusangre.

Ales, esta disposicion contraria ala fundacion porque siempre sea deverificar en Pobres desvalidos, huerfanos naturales destos reynos; siendo conlas Calidades delimpieza y Exclusion devasos oficios.

Por todo loqual y haviendo conferido este punto con toda madurez y reflexion: nos los dhos Mayms y Diputados Usando del Poder y facultad quela dha Ymd de Marettes nos tiene comferido para lamejor administracion buen Govierno y economia delcolego de nra cierta ciencia, y con pleno conosimiento deloqueva expresado. Acordamos quetodos los muchachos queadeaqui adelante seadmitieren enelnumero dela Dotacion deste Semino ademas delas calidades queestan prevenidas porlas Ordenanzas y estatutos deel, andetener la de Limpieza desangre asi enellos como ensus Padres y Asendientes. y Exclusion delos oficios vasos, Viles, y Mecanicos quearriva quedan expresados; cuias circunstancias adeconstar por Informacion queseles aderezvir antequales quiera denosotros, y enpresencia del contador destecolegio. Examinando tres thestigos quedepongan debajo de Juramto lo queseles preguntare. segun elthenor del Interrogatorio

nota

el Interrogatorio que aqui se cita queda en el 1.º lega lo de Informaciones

Que se a formado para este efecto. presentando asimismo la fee de Baptismo del pretendiente la de su Padre y M.e y la de sus Abuelos Paternos y Maternos de cuio conosimiento ó noticias han de deponer tambien los testigos; las quales d.has fees an de estar autorizadas de ss. pp. nos Cos onotarios Apostolicos que las comprueben p.a su m.or firmeza. Y las executadas estas diligencias y aprovadas sus Informasiones por la Diputacion; quedaran archivadas entre los papeles de la contad.a deste d.ho r.l Colegio para q.e s.pre conste y a ellos les pueda servir en lo venidero en los casos que ne se ofrez.an. Y si no obstante estas dilig.as se reconosiere despues de admitidos que en alguno dellos ay defecto en su limpieza, ó que no se verifico la excluzion de oficios vajos; por el mismo caso sean expulsados de el Colegio, como des de luego los emos por despedidos. Y que por la contad.a se tilde y borre de sus azientos. Y para que todas estas dilig.as se executen con el m.or Zelo y Pureza y que en esto no se tolere ni supla la menor circunstancia; nos obligamos por nosotros mismos y en nombre de los que nos subcedieren con la mas estrecha obligaz.on y Gravamen de nras Conciencias a que se cumpliran enteramente. Y que respecto de que el contador deste d.ho Coleg.o es ante q.n ade pasar d.has Informaz.nes con asistencia de Uno, o mas

Cela Diputacion como vadho se entienda que dar Grabado con la misma obligaz.on y mas Extrecham.te porquanto ade prevenirlo asi, alos que nuebam.te fuesen subcediendo En los Empleos de Diputador para que les conste. y q.e por ningun caso se varie esta disposicion; La qual decla ramos que no es nro. animo per Juduque alos q.e hasta a.a qui se hubiesen rez.do y admitido ala Dotacion deste Co legio Semin.o antes si sean tenidos y los tenemos atodos En su buena fama y reputacion, que a hijos de tal Cassa corres ponde: Y Sp.re en qualesq.ra cossa que se les ofresca se les atienda como asido costumbre; dandoseles las Certificaz.nes y demas Instrum.tos que pidieren: ni tampoco es nro animo Excluir alos hijos dela Yglesia, o Expositos que bulgar mente llaman dela cuna; respecto de que en el referido ^nuestro Libro primero Cap.lo 31. numero 1. folio 232. tratando delas lim.as que se deven dar alos que pasan alas Ord.es fabore ze alos tales Expositos, siendo de sentir el. que se les de be dar solo con la fee del Bapt.mo y con Informaz.on dela Identidad dela Persona; alegando en su Abono que el dro. presu

Nota

En la Junta q̃ tubo la Un.ᵈ en 10 de oct.ʳᵉ de 1721. se dio quenta de lo que contiene este Acuerdo, y se leyo todo al pie de la letra y en su Inteligencia lo Aprobo la Junta como en el. se contiene. Y mando se diese q.ᵗᵃ al Cons.ᵒ lo que se efectuo en 24. de feb.ᵒ de 1722 como todo pareze de otro Acuerdo de 16 de Junio de dho a.ᵒ que esta en este lib.ᵒ a folio 48 en donde a si mismo consta la forma en que el consejo aprobo esta disposicion

Abuelos exposito son limpios de sangre y por consiguiente capazes de Pasar a las Ynd.ᵃˢ Y concurriendo en ellos estos mesmos requisitos los Juzgamos dignos de ser admitidos a este Colegio; Con tal que en ellos no se descubra alguna mala raza de moros Judios ó Mulatos, pues pareze justo el que estando el derecho de su parte, lo este tambien el amparo de este coleg.ᵒ para su admiz.ᵒⁿ Y de todo lo Expresado en este Acuerdo se de quenta a la Univ.ᵈ de Mar.ˢ en Junta que a este efecto se a de combocar con assistenz.ᵃ del S.ʳ D.ⁿ Manuel de torrez del Cons.ᵒ de S.M. en el real de castilla, reg.ᵗᵉ de la real Aud.ᵃ desta Ciu.ᵈ Juez Conserv.ᵒʳ y superintend.ᵗᵉ deste dho real Coleg.ᵒ afin de que enterado con pleno conocimiento de su contenido añadan o quiten lo que tubieren por combeniente; en virtud de lo q̃ S. Mag.ᵈ le tiene concedido por su real Zed.ᵘˡᵃ de la fundaz.ᵒⁿ de 17. de Junio de 1681. en q̃ la constituye su perpectua Adm.ᵒʳᵃ con libre y General administracion, Y les da facultad de poder alterar las reglas en todo ó en parte pidiendolo el caso, y teniendolo por combeniente. Y estando conformes con lo Acordado en este assumpto se dara quenta a S.M. en su real y Supremo Cons.ᵒ de las Indias

Remitiendo copia deste Acuerdo y delo que enru vista Acorda
re la Univ.d autorizada por el contador del d.o Sor. Colegio. Circuns
tancia previa y necesaria para su validazion y firmeza. haziendo
consulta y Suplicando a S.M. se digne Aprovarlo por
las razones ex̄ expresadas que ceden en el m.or lustre
Clos hijos del colegio. Y conseguida esta Aprovacion como
se espera de su R.l benignidad, se de ala Imprenta y se
incluya con las ordenanzas y estatutos de este dho Coleg.o Y
que no se pueda ynobar esta tan importante disposicion que se
tiene por vna dela m.or utilidad al colegio como lo demostrara
la experiencia = Y asi lo acordamos y firmamos enel d.o
Acuerdo = Testado = yanes = entre renglones = notarios Apostolicos = norte =

Matheo Pablo Diaz Manuel Varelas Eusevio de Prinzipe
Dean

Acuerdo p.a dar vest.o. En la ciu.d de Sev.a en 27 dias del mes de Julio de mil setecientos y cin
103 muchachos y terzonanos. los cap.nes d.n Matheo Pablo Diaz de Labandero
otros puntos = del cons.o de S.M. en su contad.a mayor de quentas. Alguaz.l

mayor del S.to oficio dela Inqq.on D.n Man.l Ex.s Duran secreta-
rio Cel d.o Santo oficio dela Inqq.on y D.n D.o Eusebio Garcia Lorenzo
Cau.lo delorden de S.nt Tiago. Veintiquatros asimismos desta d.ha
Ciu.d May.mo y Diputados dela Vniv.d de Mare.tes y R.l colegio semi-
nario deel S.r santelmo extramuros deella; estando juntos y con-
gregados enla Contad.a deel d.ho real Colegio rezivieron vnacarta or-
den. deel real y supremo Consej.o delas Ind.as cuio thenor escomo-
sesigue =

Cartaorden.

S.M. Mag.d consu real orden de 10 de Junio prox.mo paracho-
servicio remitir Alconsej.o vna carta de Vms desha dedos deel-
mismo escripta ael S.r Pres.te D.n Andres de Pez. eng.e
participan hauerse embarcado enlos Galeones quehan hecho
viage vltima mente alas Prov.as de T.a firme acargo del
theniente General D.n Baltazar de Guebara. treinta
y vn. muchachos deesecolegio para seruir las plazas de
Pages enlos Nauios de Guerra, y Merchantes en
conformidad desus ordenanzas; dondequedaban actual
mente solo quarenta y siete quese estaban educando enel
parala nauegacion. Y queres pecto de faltar ciento y tres
plazas paracompletar elnumero prefinido de ciento y
cinquenta, piden Vms seles permita probeerlas en
tantos Pobres huerfanos y desam parados paraq. nes

45

se fundaron. y las estan pretendiendo con grandes veras.
Y aviendose visto en el conss.º la carta citada con lo q.e en su cumplim.to
a expuesto el S.r fiscal de el. a acordado diga a Vms (como lo exe-
cuto) se les concede la facultad de que puedan remplazar el numero
de las ciento y tres plazas que refieren, cumplim.to a el de las
150. q.e deve haver en ese Colegio segun sus ordenanzas; pero
que sean de las Calidades y circunstancias q.e estan prevenidas
en ellas. Assi lo tendran Vms entendido, cuia Vida G.e D.s m.s a.s
como deseo. M.d 22 de Julio de 1721= D.n Andres de Elcorobarrutia
y Zupide= S.s May.s y Diputados de la Univ.d de Mareantes=
Quedando enterados de lo que por ella se sirve S. M.t ordenar
en el punto de las 103. plazas que estan vacantes en este R.l Colegio
para cumplimiento de las 150.– de su dotacion. Acordaron
que teniendo presente las ordenanzas y estatutos de esta Cassa
y lo dispuesto en dho orden se passe a executar el rezivimien.to
de los muchachos que las ande ocupar hasta en el expresado
numero de los 103. que con los 47. que actualmente estan en el
Colegio se completa el de los referi.dos 150.– no obstante que ay
ademas destos otros que fueron embarcados con plazas de
Pajes en los Navios de la Flota de N.a España de el
cargo de d.n fernando Chacon; y en los de la de Tierrafirme

El theniente Gral. Dn. Balthazar de Guebara con obligazion
de bolver a la casa en conform.d de lo q. nueba m.te se reestablezio por
acuerdo de la dha Unid.d en Junta de 25 de hen.o de 1719 respec
to de considerarse estos por supernumerarios, y contingente
su buelta a españa y al colegio la mayor parte de ellos, s.
cuyo exerzio esta assi permitido por la zed.la de 17 de Junio de
1681. y practicado por mucho tpo; siendo assimismo mui com
beniente completar el numero de todos pues con la demora de
tres años que a estado suspenzo el rezivim.to los q. han salido
para estos Viages y se an muerto, y despedido por enfermos y
Innutiles; se a esperimentado grande atrazo en los adelanta
mientos de estos muchachos y falta que ay de ellos para los
Viages subcesibos; lo que se tubo presente por esta diputazion
y con este fin se pidio y solicito la Liz.a de S.M. de que se a
dado quenta a la Unid.d en diversas Juntas que se an tenido
en este intermedio y en la ultima que se zelebro en 20 de
febrero pasado de este año, se cometio a esta Diputazion la
execuzion del rezivimiento luego que llegase la expresada
lizenz.a y en su cumplimiento como lo es por la conta
duria de este dho real Colegio se hagan presentes a la

Diputazion todos los pretendientes que enella tienen presenta
das sus fees de Baptismos para que reconozidos losque mejor de
recho tubieren sean admitidos ael numero delas 103 plazas
vacantes enlos quales an de concurrir las calidades delim
pieza desangre y que noayan ejercido ellos, nisus Padres oficios
Vajos ni deservtimados como por otro Acuerdo desta Diputacion
esta dispuesto y prevenido. lo que adeconstar de Las Informa
ciones quehan de hazer endha Contaduria y no resultando
dellas cosa encontrario y teniendo las demas Calidades necesa
rias sean recevidos y admitidos eneldho Colegio. Y de
seando asimismo la Diputazion el mayor adelantamiento desta Comu
nidad y que Interior y exterior mente tenga el luzimiento
que corresponde aesta Cassa; Y haviendo reconozido quelas grandes
estrecheses queapadecido esta fundazion enlos años antezedentes no
anpermitido queestas criaturas tengan todo aquel asseo que
serrequiere ensus camas. Acordaron asimismo se buel
ba arrestablezer elqueseles hagan Sabanas y Almohadas
y seles den cobertores de Lana; como antiguamente sepracti
caba, assi porlo quecombiene evitar los desaseos quedelocontra
rio seoriginan, como porla censura que en muchas ocasiones

apadesido lacasa por los forasteros quela vienen aver, y hechan menos esta circunstancia enlascamas. Y paraqueesto sea conelmayor aorro quesepueda conseguir particularmte en lacoyuntura presente quetanta falta deropa ay porno entrar defuera conelmotibo delas epidemias quepadezen losreynos de dondevienen, seencargue sucompra ala persona delamayor confianza dela diputazion. comolo a hecho enotras ocasiones. en quesea esperimentado grande beneficio hana elcolegio de cuyos gastos sehagan loslibramtos queseacostumbran: Y assi mismo seencarga ael Mtro mayor Proveedor deste dho hlalcolegio como persona detoda satisfacion quecontinua mente esta zelando elvien destos niños cuide quela comida queseles da tenga todo aquello queprudencialmente reco noseles prezio paracasason, asienel tozino Carne Garbanzos y especias como enlodemas quenesesita, para loqual. sepondra deconformidad conlacontadra. desta dho Real Colegio afin del Abono quedestos Gastos seleadedar enlas hijuelas quedellos da porsemanas

Y lo Acordaron y firmaron enel expres.do dia mes y

año referidos

Matheo Pablo Diaz Manuel Sanchez Duran Juan Eusebio Garcia Puntiel

Acuerdo para q̃ se tengan en la emferm.a sepa radas 2 camas las 8 p.a los muchachos q̃ cayeren emferm.o sin q̃ anden mudandolas q̃ tienen enlas dormitorios y la otra p.a el muchacho q̃ sirve de emferm.ro

En la ciu.d de sev.a en 27 de Julio deeste año de 1721 Los Cap.nes Matheo Pablo Diaz delcons.o de S.M. ensucontad.a m.or de quentas Alguaz.l m.or del s.to oficio dela Ynqq.on D.n Man.l sanchez Duran Se scretario del dho s.to oficio dela Ynqq.on y D.n Ju.o eusebio Garcia Puntiel Sipe Cau.o delorden de S.nt Tiago Veintiquatros anmismo destadha Ciu.d y Mag.mo y Diputados dela Vniv.d de Mare.tes y Realcoleg.o Semin.o Es tando Juntos enla contad.a del. tratando diversos puntos tocan tes aelm.or asseo dela comunidad y economia deldho Coleg.o Y lo combeniente que es elque enla emferm.a del expresado Colegio se tengan separacion decamas para los muchachos q̃ cayeren em fermos sin mudar del dormitorio las que estos tienen quando estan malos aladha emfermeria como hasta aqui sea practicado. Acordaron decomform.d que enladha emferm.a

Se tengan separadas nueve Camas las ocho dellas, para los mucha-
chos que cayeren emfermos, para que por este medio se evite la
mudanza de las q̃ en los dhos dormitorios tienen quando llega este
Caso y asimismo se obien los incombenientes q̃ desto se pueden
seguir a la salud de la comunidad. Y la restante cama para
el muchacho que sirve de emferm.ro de ordinario en dha emfer-
meria en compañia de el emferm.ro del dho Colegº. Y asi lo acorda-
ron y firmaron en el expresado dia mes y año ——————

Matheo Zavala Diaz — Manuel Sanchez Beran — Dr. Eusevio Garzia Prinzipe

Acuerdo para q̃ se remitan a Md. azeitunas——

En ocho de nov.re de este año de 1721. Los Cap.nes Dn. Matheo Za-
valo Diaz del Consº de Sd. en su Contadª m.or de q.tas 24. desta Ciu. y
Alguazil mayor del S.to ofizio de la Ynqq.on Dn. Man.l Sanchez Du-
ran Secretario asimismo del Rl. fisco de la Ynqq.on y Dn. Diº Eusebio Gar-
zia Principe 24º asimismo de dha Ciuº y May.mo y Diputados
deste Rl. Semin.º estando juntos en la Cont.a de el tratando
diferentes puntos; se hizo pres.te como desde la fundaz.on del dho Colegio
hauia sido practica y estilo remitir a la villa y Corte de Md. al-
gunos Bar.les de Azeituna para cumplimentar a los S.res
Protector fisca.les Secretarios y otros Mrõs. del Consº de las Ynd.as
y que esto se hauia suspendido por Acuerdo de la Diputaz.on

deste sso Semin.do de 22 de g.re del uño pa.do de 1712. con el mo tibo de la estrechez de medios q. se padecia por la falta de na vegacion a las Ynd.as y haviendo esta acorrer con mas continuaz.on y recargadose muchos negocios del colegio q. se estan ebaquan do en dho Cons.o de las Ynd.as y otros q. de nuebo se han de re mitir en q. se les a acresentado a aquellos Ministros y de pend.tes mucho mas trabajo y que combiene el tenerlos en al gun modo gratificados para q. se consiga el mas breve expediente y estando por ahora el Colegio mas desahogado; Por todos estos motibos Acordaron q. este año se remitan a dha Corte y villa de M.d los Barr.les de Azeituna q. se ha nacostumbra do dirigiendolos a D.n Alejandro de esquibel Agente de esta casa en ella para q. por su mano los reparta a los S.res Pro tector fiscal y secretario del Cons.o y otros Ministros del In cluyendo a D.n Marcos de Bexarregui por lo mucho q. a concurrido y concurre a el beneficio deste Semin.o y de sus costos se le despache recado en forma como se acostumbra .... - - - - - - -

Para q. a D.n enrriq. Aldama y ofiz. de la Cont.a se le den una ayudita de costa -

Asimismo Acordaron q. a D.n Enrrique de Aldama q. a asistido a la cobranza de los efectos recaudador de los Galeones q. ultimam.te salieron a navegar a cargo de D.n Balthazar de Guebara se le den de Ayuda de costa veinte p.s esc.os atento a lo mucho q. trabajo en esto, y q. con la mutaz.on del tribunal de la Contratazion de esta

Ciud. a la de Cadiz. todas las contribuz.nes se hazen en ella de que
rezulta el exprezado valerse de letras de cambio p.a su perzepcion
y que no se puede seguir el estilo antiguo de q. la hizieren
en esta Ciud.= y tambien Acordaron q. a Manuel de
Reg.na Off.l R.l dela Contad.a deste R.l Colegio se den diez y seis pesos
Esc.s de Ayuda de costa por el trabajo extraordinario que a te-
nido en escribir mas de Cien informaz.nes que se han hecho p.a
el nuebo rezeuim.to delos muchachos en conform.d delo q. esta
dispuesto q. se han de executar en su admitim.to en lo q. se ha
ocupado mas de dos meses juntam.te Con el trabajo diario de dha
Contad.a Asi lo Acordaron y firmaron

Manuel Sanchez Duran — Eusebio Garcia Principe

Acuerdo para Componer el quar to donde esta el Zepo.

En 5 de Hen.o deeste año de 1722 Los Cap.nes D.n Matheo Pablo Diaz del
Conv.o de S.ta en su Cont.a m.or de q.tas Alguazil may.r del s.to oficio dela Ynq.n D.n
Man.l S.ez Duran y D.n Ju.o eusebio Garcia Principe May.mo y Diputados
deste R.l Colegio Semin.o estando Juntos en la Contad.a del se hizo
propuesta por d.n Nicolas Morero May.mo Proveedor deel que el Apo-
sentillo q. esta en los Dormitorios que sirve de zepo y Carzel
p.a los muchachos amenaza Ruina por la parte superior con no-
table daño y perjuicio delos que entran en aquel quarto. Zen su
vista se acordo q. lo reconosca un Mro de Albañil y se
execute el reparo de q. necesitare para su mayor seguridad para

cuios gastos se despache lib.ª por dha Cont.ª como se acostumbra

Para el [illegible] aderesso del fogon gran de de la Cozina

Tambien se hizo pres.te por dho M.ro May. q. el fogon de fierro q. que esta en la Cozina del dho Colegio con la continuaz.on de tantos años que a q. sirve y el fuego que tiene perman.te sea reconosido nesesita de reparo mayor y q. haviendose experimentado que por su gran magnitud es mucho el consumo que ay de leña todos los d.s nesesita de que se le repare de suerte que a menor costo que el usual y con el ahorro que combiene ala Cassa. Y entendida esta proposicion por la deputacion se acordo que vno o mas Maestros de Herrero le reconoscan y remienden el daño q. tubiere y se le hagan los reparos conduz.tes al m.or ahorro de leña por la mucha que se a esperimentado gastar cada d.

Para que se guise en ollas

Assimysmo Acordaron q. se de Providencia para q. en dha Cozina se guise en ollas de cobre y no en perolas por lo dilatado que es en estas el cozer la comida y q. se haga vna olla nueba si no estubie re de ser la que el Colegio tiene muchos a. p.a cuyos costos por dha Cont.a se despache lib.a como es costumbre y assi lo acordaron y firmaron

Matheo Pablo Diaz — Manuel Sanchez — Eusebio G.a Principe
Duran

Acuerdo para vez. de Jos. Albarez Corona.

En 11 de Henero de 1722 los Cap.nes D.n Matheo Pablo Diaz D.n Man.l Sanchez Duran y D.n J.o Eusebio Garcia Principe M.ro May. y Diputados de la Univ.d de Max.te y R.l Coleg.o Semin.o estando juntos en la Contad.a del [illegible] Por Joseph Albarez

Coronado hijo dedho Rl Colego sepresto Vnmemorial queconmoti-
bo desu expulsion dio al Sr. Dn Man.l detorrez del Cons.o de SM en
el real decastilla rexor.te dela Rl Aud.a destta Ciud.d y Juez Protector
dedho Rl Colegio Yasucontinuacion undecreto dedho señor en-
vista desu pretencion enqe su señoria dexa a adbitrio dela
Diputazon. la suplica del Pretend.te Yentezada esta Diputazion
atendiendo aqe el referido Joseph Albarez Coronado con
reazes instancias asolicitado elqe selebuelba agregar eneste Co-
legio y queelviage quehizo fueporparte delacasa ynoparaiz y
dexarlo asi sepuede seguir superdicion y otros motibos qe.
la diputacion tubo pres.te portanto acordaron quese buelba
admitir eneste Colegio y Queporla contad.a del seleaclare
suplaza como alos otros qe hanhecho viage y selede el
bestuario y razion quealos demas yasi lo Acordaron yfirmaron

[signatures] Manuel Sanchez Duran — Urisorio ... Principe

Acuerdo pa. reimprimir el Bocabulario Maritimo.

En 7 de Marzo desteaño de 1722 Loscapitanes Dn Matheo Pablo
Diaz delcons.o de SM ensucontaduria mayor deqtas Alguazil ma-
yor deel Sto oficio dela sta Ynqqon y Veinti quatro destta Ciudad
Dn Manuel sanchez Duran secretario del Rl fisco de

48

la dha S.ta Ynqq.on y d.n Juan eusebio Garcia, Prinzipe Cauallero del orden de S.ntiago veintiquatros asimismos de esta dha Ciu.d Ma-
yordomo y diputados dela Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o
estando juntos enla contaduria de el, tratando diferes puntos
tocantes ala economia y adelantamiento de dho Col.o se propuso por
d.n Pedro Manuel Zedillo Maestro de Nauegazion del expresado
R.l seminario lo mucho que combenia para el Adelantam.to delos
muchachos que estan dho Arte el reimprimier el Libro
intitulado Bocabulario Maritimo por hauerse acabado la impre
sion que se hizo deste tratado; añadiendole a este diferes bocablos
y terminos que se practican oy enla navegazion; cuia pro
posision oyda y entendida por esta diputacion Y enterada de lo
mucho que combiene para el uso delos muchachos la reimprension
de dho libro resolvieron de comform.d se mandase hazer con las cir-
cunstancias expresadas por dho d.n Pedro y asi lo Acordaron
y firmaron en el dho dia mes y año referidos ——

Pedro Pablo Duran | Manuel Vanegas Duran | Alfonso ... Prinzipe

Acuerdo en punto de las calidades que han de tener los Muchachos que se recivieren en este Col.º

En la Ciud.ª de Sevilla en 16 de Junio de 1722 a.s Los capitanes D.n Matheo Pablo Diaz del Cons.º de S.M. en su contad.ª mayor de quentas Alguazil m.or del S.to oficio de la Inqq.on de esta dha Ciud.ª D.n Manuel Sanchez Duran secretario del R.l fisco de dho Tribunal y D.n Fr.co Eusebio Garzia Principe Cav.ro de la orden de Sant.go veintiquatros assimismos de esta Ciud.ª May.mo y diputados de la Univ.d de Mar.tes y real col.º semin.º estando Juntos en la contaduria del confiriendo diferes. puntos de su mejor economia digeron que esta misma diputazion en 27 de Julio del año pas.do de 1721 hizo vn acuerdo en que por menor expuso los motibos y fundam.tos que tubo para las calidades de limpieza de Sangre y exclusion de vajos ofizios que deben tener los que se han de admitir por hijos de este dho R.l col.º y que el expres.do Acuerdo se havia de hazer pres.te a la Univ.d en la prim.era Junta que se zelebrase para q.e enterada de todo Aprobase esta disposizion o reformase de ella lo que le pareziese Y haviendo zelebradose Junta General de la Univ.d en 10 de Oct.re del mismo año en la qual asistio el S.r D.n Manuel de Torres del Cons.º de S.M. en el R.l de Castilla Reg.te de la R.l Aud.a de esta Ciud.ª Como su Juez Conserv.or y Pro

tector de dho Colº. se puso presᵗᵉ el citado Acuerdo que se les leyo de berbo adberbum por el contador Dⁿ ferndᵒ Joseph de Cardenas ses gun y como consta en este libº. a folio 36 — Y oydo por la Jun ta de dha Sᵈ Univᵈ fue aprovado de comformᵈ en todo y por todo como en el se contiene para que quanto es de parte de la misma Sᵈ Univᵈ y sus diputaziones no se pudiere variar por los venideros sino que se obserbase puntual mente y se tubiere presᵗᵉ de unos en otros; y se Acordo que para su mayor firmeza y balidaᵈ por lo que toca a la ynspeccion que este Colº. tiene del patronato rl. de baxo de cuya proteccion se fundo se diese quenta a Su Mg. en su real y supremo Consº. de las Ynd.ᵃˢ remitiendo copia autorizada del dho Acuerdo: como en su cumplimiento se ejecuto en 24 de febº de este año por mano del Sʳ. Secretᵒ Dⁿ. Andres del Corobarrutia quien en 2 de este avisso que el Consº. en su vista Acordo se expidiere la carta orden cuio tenor es el siguiente.

Carta

En carta de 24 de febº de este año expusieron Vmˢ que deseando el mayor adelantamᵗᵒ de la fundazion de ese colegio por lo que rezede en beneficio de ambas Magᵈᵉˢ y bien comun

hizieron Vms el Acuerdo, (cuia copia remiten) por el qual se dispuso que todos los que hubiesen de admitirse en el hayan de te ner (ademas de las calidades que disponen la Ordenanza &c.) la de limpieza de Sangre assi en ellos como en su Padres y Abuelos y esclusion de oficios bajos, viles y desestimados en las republicas; como mas por extenso consta del referido Acuerdo que en Junta General zelebro esa Vniv.d con asistencia de el Reg.te de la Aud.a de esa Ciu.d Juez Protector y Conserv.or de ese col.o el qual se aprovo uniformem.te pidiendo Vms se man de aprovar para su m.or validazion y firmeza; con cuya disposi sion se obiaran algunos inconbenientes que se experimentan. Y haviendo dado quenta en el Cons.o de la citada carta y Acuerdo con lo q. en su vista a expresado el S.r fiscal de el; Ha acordado se diga a Vms que sin embargo de las razones en que fundan no a lugar la Aprovacion que pretenden; y que atien da ese col.o como es de su obligazion a que en los que se rezivie ren en el para la navegazion concurran los requisitos que son mas prezisos y del mayor cuidado; como la limpieza de san gre de toda mala raza de Judios Moros, o Mulatos,

Encargando a Vms. no se tolere ni displa la menor cir

cunstancia; Y que en quanto a lo demas que expresan Vms. de

excluirse a los que ay an tenido oficios Vajos y Viles no se haga

novedad de lo que esta prevenido y mandado por las orde

nanzas de ese Col.º De que participo a Vms. para su puntual cum

plimiento. Dios G.e a Vms. m.s a.s como deseo Madrid

dos de Junio de 1722 = D.n Andres de Elcorobarrutia y Zupide

S.res May.mo y Diput.os de la Vniv.d de Mareantes

Y en su vista los dhos Capitanes Acordaron se guarde cumpla y

esecute y que se tenga presente por esta y las diputaz.nes subcesibas

y que por la contaduria deste dho R.l Col.º se haga las prevenz.nes

que combengan para su puntual cumplim.to y lo firmaron en dho

dia mes y año =

Mateo Pablo Diaz Manuel Sanchez Duran Eusebio Garzia Principe

Acuerdo para q.e se vayan haz.do diferes cosas p.a el adorno de la sacristia Y Yg.a nueba

En 14 de Agosto de 1722 a.s Los cap.nes D.n Mateo Pablo Diaz del

Conso. de S.M. en el tribunal de su contad.a mayor de q.tas Alguazil mayor

del S.to oficio desta ciu.d D.n Manuel Sanchez Duran secretario del

dho S.to officio y D.n Eu.o Eusebio Garcia Principe Cau.ro

Al orden de Sn. tiago veintiquatros asimismo desta ciud. estando juntos en la Contad.a deste dho Rl. Col.o confiriendo d[e] tres puntos delamayor economia del col.o y haviendo visto que ya la obra de la Ig.a que se esta fabricando en este col.o esta en estado de que se va yan previniendo algunas cosas que precisan para su adorno y el dela Sacristia que ya esta casi acabada; las quales no son dela obligazion delos Maestros que la estan eSecutando de su q.ta encomformidad del Ajuste que se hizo con ellos. Por tanto determinaron que desde luego se de la providencia que pareziere combeniente para que se vaya eSecutando todo aquello que pareziere mas preziso para el Adorno de la Iglesia y sacristia como son composizion dela Campana chica que esta en casa y se ha de colocar enel segundo Cuerpo del Campanario nuebo que se ha hecho = la hechura de otra Campana grande que se a ajustado con Joseph Solano vezino de triana para el primer cuerpo de el la Cavezza herraje y dorado de ella = el Aguamanil para la sacristia = Bufete de Piedra para ella y Pintura en el techo para su adorno con otras cosas que se iran ofreciendo p.a su adorno segun q. lo va pidiendo la misma obra = y en su Cumplimiento Que por la Contad.a deste dho Colegio se despachen los recados de Data destos gastos y delos q. se fueren executando en la comformidad que por esta dha Diputazion se mandare. Y asi lo Acordaron y fir-

maron enel expresado dia mes y año que va

Lizdo

Matheo Pablo Diaz — Manuel Sanchez Duran — Juan Eusevio Garzia Prinzipe

Nota — El Acuerdo que zita esta prevenzion queda copiado en este libro a folio 52 para que conste en el pormenor desta providenzia haviendose tenido asi por combeniente despues por cuio motibo se puso despues de otros Acuerdos posteriores.

En veinte y dos de septiembre deste año de 1722 se hizo Acuerdo por esta misma Diputazion en vista de representazion hecha por Leonardo de figueroa y Juan thomas Diaz Maestros dela Obra que por siguenta se esta haziendo enla Iglesia deste Colegio por el qual se determino el hazer una Pared, corredor, Claustro y enfermeria todo conserniente para el uso que a de tener dha Iglesia; cuio parezer con el zitado Acuerdo queda Original en un quaderno que se a formado a este fin y para que conste en este libro se pone esta prevenzion en dho dia mes y año referido.

Acuerdo para que se nombren dos Medicos con el Salario que la fundazion manda se le de a uno

En ocho de Octubre deste año de mil setezientos y veinte y dos los dhos Capitanes Don Matheo Pablo Diaz del consejo de Su Magestad en el tribunal de su contaduria mayor de quentas Alguazil mayor del Santo Oficio dela Inquisizion y veintiquatro desta Ciudad Don Manuel sanchez Duran secretario del Santo oficio delas Inquisiziones desta dha ciudad y veinte y quatro asimismo de ella y Don Juan eusebio Garzia Prinzipe Cavallero del orden de Santiago ansimismo veintiquatro Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario estando juntos enla contaduria de el tratando de diferentes puntos dela mejor economia de dho Colegio. Y reconosiendo que lo dilatado

dela familia demuchachos y Ministros que enelseincluye (que
solo la Dotacion es de 80. Personas) nopuede estarbien asistida ensus
enfermedades conunsolo Medico. Y siendo elsalario queaesta plaza
leesta asignado y queactualmente Goza muicompetente, y que
aun mayores comunidades desta Ciud. nodanotro tanto; haviendose
esperimentado tambien quequando seofrezen casos enqueprezisa
Junta deotro Medico escostoso asi alos Minros. como alacomunidad en
el Gasto queseles recrece porqueselesda estipendio separado delquegoza
el Medico actual costeandolo el Ministro pobre; y lacasa
loqs toca asushijos; Y deseando queasi estos como los dhos Minros.
sehan atendidos en la Asistencia desus emfermedades contodocuidado
y quenolesfalte parasualivio circunstancia algna. Acordaron que
luego queaya ocazion denombrarse medico, o sea por Muerte delSr.
Gaspar Moreno queesta sirviendo enpropiedad o por Jubilazion
deste respecto desu mucha edad y achaques, se elijan dos delos medicos
desta Ciud. quealternatibamte. por meses sirvan dha plaza
teniendo obligazion dequesiempre queseagrabe qualquiera em
fermo dela Comunidad odelafamilia delos Minros. quevivien
dentro delcolo. andeconcurrir ambos alas Juntas queseofrecieren
para el Mejor azierto delasdisposiciones queseofrecieren dar
enlasCurazziones dedhos Emfermos Gozando dhos dos Medicos por
mitad del sueldo y demas emolumentos que aesta plaza estan
señalados y queactualmte. Goza elqs lasirve. Y para

el cumplim.to de lo que en este Acuerdo se a determinado se le pasara noti[cia] a la May.ma deste Col.o y al enferm.ro de el y asi lo Acordaron y fir[m]aron en dicho dia mes y año referidos =

D.n Matheo Pablo Diaz — Manuel Sanchez Duran — D.n Juan Eusebio Garzia Prinzipe

Acuerdo en que se Jubila a D.n Gaspar Moreno medico de este Col.o con el goze de su sal.o por el t.po de su vida

Y en su lugar se nom[bra]n a D.n Al.o Cornejo y a D.n Ju.o de Ortega p.a q.e entre ambos sirban dha plaza alternatibam.te

En la ciud.d de sevilla en onze de nov.e de 1772 años los Cap.nes D.n Matheo Pablo Diaz del cons.o de S. M.t en su contad.a m.or de q.tas Alguazil m.or del S.to offizio de la Inq.on D.n Man.l sanchez Duran secretario del R.l fisco de dho tribunal de la Inq.on y D.n Juan eusebio Garzia Prinzipe Cau.do de la orden de santiago. todos veintiquatros del Ill.mo Cauildo desta ciud.d y Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o estando Juntos en la contaduria del. como lo han. de uso y costumbre comferenciando diferentes puntos de su mejor economia se presento vn memorial dado por D.n Gaspar Moreno medico actual deste dicho R.l Col.o en que espone a la Diputazion la imposivilidad en que le han puesto sus muchos achaques y crezida edad. para continuar en el exerzisio de su plaza; la grande pobreza en que se halla el mucho t.po. que a que sirve a la Comunidad y Niños del Col.o pues ando el de 40 a.s de antecedencia personal, siendo el primer medico que tubo en sus principios el expresado R.l semin.o que todo consta a esta Diputaz.on ser cierto; Y que la Comunidad. y Niños. no pueden estar sin la

asistencia tan presisa de Medico por las ocaziones, y casos que cada
dia ocurren. Por tanto Acordaron en atencion a todo lo Refe-
rido que mediante los grandes meritos y servicios que concurren en el
dho Dn Gaspar Moreno y que tiene ya cump.dos 40 as. del uso de su exer-
sisio en este Colo se subile con el goze de todo su salario por el tpo de su vida.
Y que para que la comunidad y Niños no carezcan de la asistencia de Medico
que es tan presisa a este Colo nombraron en su lugar a Dn Alonso Cornejo,
y Dn Juan de Ortega Medicos revalidados para que en consequencia
de lo que esta dispuesto por otro Acuerdo de 8 de oct.re de este año sirvan
la dha plaza entre los dos alternativamte vn mes cada vno con la
obligazion de que siempre que aya Cosa grabe se auise el vno al otro; y
la presisa de asistir el dia vltimo de cada mes asi el que entra como el
que sale a manifestar el Juicio que este a hecho de la emferm.d que
padeze cada emfermo y en la forma que la â Curado por cuya ocupa-
sion no han de gozar del salario hasta que fallesca el dho Dn Gaspar
Moreno atento a que los expres.dos Dn Alonso Cornejo y Dn Juan
de Ortega esta combenidos en esta comform.d Y asi lo Acordaron y fir-
maron. Y que se hagan las prevenciones combenientes para que
conste a la Mayordomia y Emfermeria de este Colo

Andres Pablo Diaz | Manuel Venegas | ... Bustamante | Principe

En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos de Sept.e de mil setecientos y veinte

Acuerdo para hazer la obra de la emfermeria, y Claustro q. a de tener el Col.o por ta q. de el. #

Nota

Este Acuerdo correspondia en este a folio 51. como esta alli notado, y por hauerse tenido despues por combeni.te po nerlo en este libro. Se se cuto en este lugar no obstante de hauer otros Acuerdos posteriores a el, y este mismo Acuerdo queda en el quaderno que se a form.do p.a esta obra, Con el parezer de los M.ros q. en el se zita.

y dos años. los Cap.nes D. D.r Mattheo Pablo Dias del cons.o de S. M. en el tribunal de su contaduria mayor de q.tas veintiquatro desta ciu.d y Alguazil m.or del S.to oficio de la Inqq.on de ella, D. D.r Manuel Ss.ez Duran secretario del R.l fisco de dha Inqq.on Veintiquatro y D. D.n Juan Eusebio Garcia Principe Cauallero del orden de s.n tiago asimismo 24 de dha Ciu.d May.mo y Diputados de la Vniu.d de Mae.tes y R.l Col.o semin.o estando juntos en la Contad.a de el. y hauiendo visto el parezer dado en punto de obra por Leonardo de Figueroa y Juan thomas Diaz Maestros de la que se esta haz.do en la Iglesia deste Col.o por el qual exponen lo combeniente que sera el que desde la Pared de ella que haze tercero por la parte del medio dia hasta la en que termina el quarto del Padre Cap.n se leuante esta desde los Cimientos que quedan ocultos debajo de tierra hasta el peso de la soleria de toda la Casa; y de alli arriba lo que pareziere combeniente para resguardo de dha Iglesia, y Vnion que esta deue tener mediante dha pared con los demas edificios del Col.o y que se terraplene y ponga igual el seno que queda entre dha Pared que se hubiere de hazer y la de la sacristia que esta ya hecha por los incombenientes que demuestran dhos Maestros y que es preciso que en aquel sitio se haga vna Loza en donde se rrecojan las Aguas lloredizas y vn corredor tambien por aquella parte para dar comunicazion a vn Portigo que es pidio a dhos Maestros hiziesen en dha Iglesia para la mayor facilidad de su entrada en los dias de Concurzo y quando la Comunidad esta en sus exerzicios, para evitar el que la Gente que entra no los atro pelle: Interados de ser Cierto todo lo que refieren dhos M.ros

en su parezer y que deno esecutarse a hora evidente mente se han de
esperimentar los incombenientes que propone; y que de proseguir en
la esecuzion de ello se consigue mucho ahorro y beneficio al Colᵒ. lo que no se
verificara si se desa para en lo adelante, ademas de ser indispenzable el
que pueda tener uso la Yglesia, a lo menos sin que se terraplenen todos los
zenos que estan descubiertos: Portanto Acordaron que desde luego por
dhos Maestros Leonardo de figueroa y Juan thomas de Diaz cada uno
por lo que en su ejercicio tocare se de la providencia para que se esecute todo lo q.
en el primer punto de dho su parezer an prevenido a esta Diputazion
cuios costos han de ser de quenta del Colᵒ. y en la conformidad que con
dhos Maestros sea ajustara respecto de que por el presᵗᵉ. no es capaz de po-
derse separar por la confuzion que se puede ocazionar con los Matheriales
de la obra de la Yglesia que corre por quenta de dhos Maestros = rezervan
dose pᵃ. despues la satisfazion del costo que en esto se causare. Y por lo que toca
a la prevencion que hazen de que ay a hora oportunidad de llevar
el Agua desde Capilla del quarto del Pᵉ. Capⁿ. hasta la sacristia para
el Aguamanil que se a de poner en ella; no se determina su esecuzion
porquanto a parecido a la diputacion que es mas combeniente que en
dho Agua manil por la parte interior de dha Sacristia se le de
disposicion de hecharle agua para su uso; sin que sea menester hazer
los costos de caneria nueba por los incombenientes que ocurren en lo
venidero de quando es menester algun aderezo se maltraten las So
lerias.

nosiendo el menor quela poca Agua quela Cassa tiene no es suficiente
para dar abasto atodas partes avn mismo tpo.

Y enquanto al 2º punto que dhos Alros proponen en su parezer por lo
que mira ala parte del norte sobre que es mui combeniente amparar dha
Yg.a por aquella parte an para su mayor firmeza como para su resguardo
y de toda la cassa pues quedandose assi como oy se demuestra estan expues-
tas las tapias que son bien endebles aque las asalten y pueda padeser detri-
mento la Yglesia, y demas quartos del Col.º Y lo mas prinzipal de todo y
que haze mayor fuerza es el ser mui presisso el manzar el seno de quatro
baras y media que ay desde la pared del Norte de dha Yg.a alas referidas
tapias (que es el zimento antiguo que queda perdido y debaxo de
tierra), y que a de estar igual todo al peso dela Solerra dela Yg.a pr.
que sino se esperimentaran tambien los incombentes que se demuestran
siendo ahora menos dificultoso y costoso el preparar aquel sitio p.a
otra qualquiera a(c)cion que pareciera mas presisa delas que faltan que
hazer Y en inteligencia delo que dhos Alros dizen en este pun
to, y conosiendo assi mismo que es presisso alo menos el terra
plenar toda aquella parte para que tenga Uso la Yg.a y que
tambien presisa hazer nuebas tapias / porque las que ahora sir
ven como dhos es ni se pueden mantener ni hazer correspond.a con
la obra de dha Yg.a) Y que vno y otro costo es solo p.a lo pres.te y que
no sirve p.a (siendo) lo venidero quisieren proseguir alguno de
los edificios que faltan; antes si seran nuebos gastos

ensanfear todo aquel sitio de quatro baras y media de profundidad; y derribar las tapias. Y considerando asimismo que la casa esta careciendo de emfermeria y por este motibo padeciendose muchas incomodidades en el sitio que oy esta dedicado a este fin en particular en el Bera no como es notorio; y que equiparados los costos que son inevitables para el uso de dha Ygª con los que se augmentaran si se quisiere dedicar el sitio de la parte del Norte a hazer emfermeria y quarto de emfermero, no habra diferencia de mucha consideraz.on Y que lo que se ese cutare en esta comformidad aunque tenga mas costo sirve para lo benidero y no se desperdicia trabajo alguno; por todos estos motibos es que esta Diputacion haze en fuerza a pareciendo combeniente el que en el expresado sitio se planctifique un quarto en el qual aya capacidad para emfermos y auitacion con todas sus ofiz.nas p.a el emfermero que los cuida en tal disposicion que sirva a todos t.pos; asi por que no permite mucha elevacion este edificio por la Immediacion a la Ygª y que no le quite las luzes; como porque siendo en un medio competente estan los emfermos con mas comodidad, como subcede en disfres hospitales. Y por este medio se logra lo primero el aprobechamiento de todo aquel sitio que se perdia, y en el gran parte de Zimiento antiguo que hahora se puede aprobechar. Lo seg.do el resguardo del col.o por aquella parte con la pared que se hiziere p.a la dha emferm.a Y lo terzero la firmeza de la Ygª que queda por todas partes amparada y Dispuesta la fabrica para su proseguzion en los

Venidero si los medios lo permitieren. Y considerando asimismo esta Diputazon que acabada la dha Igla no tiene esta dezente Comunicazon para su entrada con los demas edificios del Colo sino que aver de ser expuesta a las inclemencias de los tpos no tan solamte pa el uso de las familias de la Casa sino tambien a la comunidad que tiene todos los dias tres o quatro vezes que asistir en dha Igla a los Rosarios y Missa, y Que en llouiendo es mucho el sitio que ay que pasar desde la puerta interior del Colo de donde sale dha Comunidad hasta llegar a la Igla y que quando esto no sea tan precisso por ahora, a lo menos lo es para la dezencia de ella hazerle algun reparo por el tercero de la puerta principal porque no corresponderá lo primoroso de su fabrica con lo tosco de su entrada, Y que para esta no se puede Omitir el hazer mucha parte de soleria por lo exterior, la que despues si se hubiere de seguir no sirve y lo gastado en ella se pierde con nuebos costos; Y considerando que lo que immediatamte se debe seguir ante la puerta de dha Igla es el Patio Prãl que a de tener el Colo segun que por la planta antigua y pintura de lo fabricado hasta aqui se demuestra; Y que ahora ay la oportunidad y combenencia de Materiales y Otras cosas para hazer a lo menos uno de los quatro Claustros que a de tener dho Patio. Por todos estos motibos que resultan por inexcusables; Y deseando el mayor ahorro y utilidad del Colo y adelantamiento de su

fabrica en lo que mas precisa de ella para evitar tantas incomodidades como se han padecido y padezen; Y haviendo conferido con dhos Maestros con bastante reflecsion este punto, Y que el costo que tendra la dha enfermeria y Claustro sera de quatro a cinco mil Ducados con poca diferencia = Acordaron que en atencion a todo lo referido se de principio a la referida obra de dha Enfermª. y Claustro que a de ser segun la planta hecha por el Maestro Mathias de Figueroa hijo de dho Leonardo de figueroa que tambien assiste a la obra principal de la Yglesia con entera satisfacion desta Diputazion. Y para ello se prevengan los Matheriales que fueren necesario. lograndose ahora la combeniencia antes que las Aguas del proximo Ybierno impidan; el que su compra sea con el mayor ahorro en particular la cal, y el ladrillo, cuydando de dha obra los expresados Maestros cada uno por su parte, siendo el costo de quenta de la Casa en comprar los Matheriales que se hubieren de gastar, corriendo su distribuzion y Paga de Jornales por la Mayordomia desta Casa con intervencion de la contaduria de ella observandose la practica que â havido en otras obras que han sido de quenta del Colegio Y pagandose en Arcas si fuere preciso las partidas de cal, Ladrillo y Madera segun el estilo de la Casa. y de todo se de quenta a la Diputacion en la primera Junta q. se zelebrare y assi lo Acordaron y firmaron =

Baltasar Pablo Diaz   Manuel Vazquez Duran   Alonso del Principe

Acuerdo para rezevir los muchachos que fueron despedidos con plazas de Mosos en la Rl. Armda. que fue a Levante el año pasado de 1722=

En treze de henº. de 1723 aº. Stos. Capnes. Dn. Matheo Pablo Diaz del Consejo de S.M. en el tribun. de su Contadª. mor. de qta. Alguazil mor. del Sto. Ofizio de la Ynqqn. de esta Ciud. Dn. Man.l Sanchez Duran Secretario del Rl. Fisco de dha. Sta. Ynqqn. y Dn. Juan Eusebio Garzª. Prinzipe Cauº. de la orden de Sn. tiago todos tres veintiquatros del Illmo. Cauildo desta Ciud. y Mayormo. y Dipdos. de la Unid. de Mareantes y Rl. Colº. Seminº. estando juntos en la contadª. de el confiriendo diversos puntos de su mesa economica compareçieron Man. Saturnino Conde y otros hijos deste real colº. que hauian hecho viaje a la America con sus plazas en la flota de Dn. Ferndo. Chacon y despues de orden de la Diputacion ejecutaron el de la esquadra que el año pasdo. de 1722 fue a Levante al comando del Gefe de esquadra Dn. Antº. Serrano en cuia ocasion se les solicito plazas de Mosos y Marinºs. y con efecto se las concedio el Sr. Intendte. Gral de Marina Dn. Joseph Patino, y por este motibo fueron despedidos del Colº. mediante el que yban ganando para si el sueldo de ellas; y ser costumbre que los que van con plazas que no son de Pajes van despedidos, y manifestaron el deseo de ser admitidos al numero de los demas del colº. por hallarse todavia en edad competente de proseguir en los estudios de las Artes Maritimas a que ya estaban aplicados; y estar en un total desamparo los mas dellos por no tener con que mantenerse; y que para mor. seguridad de su pretencion havian acudido ante el Sr.

Dn Man.l de Torres del Conss.o de S.M. en el R.l de Castilla y x.te de la R.l Aud.a desta Ciu.d y Juez Conserv.or deste dho Col.o a representarles sus deseos y demas que contiene vn mem.l que su señoria remitio zerrado ala Diputacion con los Informes que precedieron a vn decreto puesto a su continuacion en que manda que por ahora se rrecivieren en el Col.o los expresados Pretend.tes en atencion a todas las raz.nes que alegaron a este fin; I que se tubiese presente dho decreto con los demas Papeles para dar quenta en la primera Junta que aya de Diiv.d para que se determine y de regla fixa en orden a este punto. Por todo lo qual la Diputacion atendiendo al desamparo destos Muchachos y el deseo que ellos an manifestado de recogerse a la buena Crianza deste Col.o I que de no executarse aun los mas dellos por estar todavia en edad tierna se extraviaran del Instituto de la Naveg.on en que tenian ya adelantados principios; como asimismo el que no ha vian cumplido los ocho años que previene la ordenanza han de estar en el Col.o que no tienen mas que vn viaje hecho a los Reynos de las Ind.s (que es el destino pral de ellos) I que el que executaron en la Esquadra de Levante no le fue de Vtilidad. I haviendose Inform.do la Diputaz.n delos Maestros cerca de su costumbres, I yntimadoles a dhos Muchachos el orden y reximen que deven guardar y Aperzevim.tos para los desobedientes como lo previene el citado decreto: Acordaron que a los dhos Man.l Saturnino Conde y demas que han vuelto a el

Coleg.º de efeutar el viaje dela Esquadra de Levante se les admita en el. Y se les aclaren sus plazas en la Conform.d y como por el referido de creto del S.r Protector se previene; notandose asi por la Contad.a de este R.l Colº en los Libros de ella; y Incluyendolos en las listas de los demas Co legiales actuales; dandoseles el bestuario y Raz.on que a los demas. Y que de este Acuerdo y de lo decretado por el dho S.r Protector se de q.ta en la primera Junta que aya de Univ.d para que se determine y de regla fixa de los viajes que devan dar a las Ind.as los hijos del Colº con lo demas que ocurriere sobre este punto para el mejor regimen de lo venidero y ansi lo Acordaron y Firmaron

Matheo Pablo Diaz — Manuel Sanchez Duran — Juan Eusebio Garcia Principe

Acuerdo p.a hazer de la lampa ra grande de la Ig.a dos medianas y dos Angeles p.a ellas

En 8 de Abl. de 1723 Los Capitanes D.n Matheo Pablo Diaz D.n Manuel Sanchez Duran y D.n Juan Eusebio Garcia Principe Ma yordomo y Diputados de la dha Univ.d de Mar.tes y R.l Colº Sem.º estan do en la Contad.a del tratando diferentes puntos tocantes a la obra de la Ig.a que se esta efectuando en este Colº Y deseando el maior adelantam.to del culto divino. Dixeron que la Univ.d en el año de 1649 a su costa y de sus efectos hizo para el Servicio.

y Y so deiu dha Ygl.a que antiguam.te tenian en tribuna Vna lampa-
ra grande que segun consta de el libro antiguo de dha
Univ.d a folio 187. peso cient. marcos y quatro onzas y media
la qual oy se halla siruiendo en la Iglesia deste col.o a don
de se traslado de la que tenian en tribuna distintam.te con las Imagenes
de nra S.ra de el Buen Ayre s.n Pedro y s.n Andres. y el santo
christo. y todo lo demas que hauia en ella perteneziente al culto di-
vino por hauerse agregado dha Univ.d e incorporado con este
col.o como su perpectua Adm.ra; Y siendo mas decente que
el ss.mo Sacramento. este de continuo con dos Luzes y que sea de
mayor adorno para la Ygl.a que nueba m.te se esta fabricando en
este dho col.o el que aya dos Lamparas en los dos lados del Arco
toral della Y que estas sean de vna proporcion media; Acordaron
que de la Plata que dha Lampara tiene que como va
referido son cient Marcos y quatro onzas y media, se hagan
dos que con poca diferencia compongan el peso de ella; con
el adorno y primor que se le a demostrado al Juan de Garay
Maestro de platero con q.n esta ajustada su fabrica a quien
se le entregara dha Lampara por peso; Y se le hara

el cargo de su valor; y se le rezeuira en data el que tubieren las dos citadas Lamparas que de ella a de fabricar; cuio exceso de lo que tubieren se le satisfara del caudal de dha Univd y si resultare alguna diferencia en su contra se incorporara en el caudal de ella; cuio es este gasto como a la q̃ suya; como assimismo el de dos Angeles de Madera dorados y estofados que assimismo se han de hazer pa. q̃ cada uno tenga una de dhas Lamparas en la mano costeando este Colo. el Azeite de una dellas como actualmte. lo a hecho desde que se trasladó el Smo. a su Igla. y la otra que nuebamte. se añade la bolsa de la dha Univd. como lo hazia antiguamte. en la otra Igla. con lo qual queda mas dezente el culto divino sin augmento considerable de gasto; pues ni el caudal de la Univd admite el q̃ se haga otra lampara semejante; ni aunq̃ esta tubiese muchos agmtos. se necesitaba de tantos costos pues en la proporcion que se han de executar las dos lamparas queda en la conformd. que permite la capazidad de el nuebo templo y dica capa. mor. y assi lo acordaron y firmaron y que de esta disposicion se de qta. a la Univd. en la 1a. Junta gral que zelebrare — — — — — — —

Barbos Gatlo Dean

Manuel Alonso

Dr. Silvestre Gan Principe

Acuerdo paraquese quiten los Much.os de la casa Lavadero

En la ciud.d de sev.a en diez y siete dias del mes de Henero de mill setecientos y veinte y quatro años. Estando en la contaduria del R.l Col.o seminario titular del S.r santelmo confiriendo distintos puntos de su mejor economia, Y teniendo presente que por costumbre muy antigua esta introducido el que todas las semanas se señalan dos much.os hijos del col.o para que asistan a las Lavanderas para darles a la mano la lexia y llevar la Ropa a los corrales y de alli a la Roperia, en cuio ministerio estan con grandissima Indesencia y des aseo de su Persona Mojados y de suerte que es reparable, aun los domesticos de la casa; Y que a acontezido muchas vezes al t.po de sacar el Agua Caliente abrasarse y tener que padecer mucho t.po en la emfermeria y la casa que gastar en su cura, ademas de lo que pier den de su aprovechamiento en los quatro dias que les toca en cada semana Y aunque turnan vnos con otros son pocos los que se pueden asignar para este exercicio porque son exceptuados todos los estudiantes de la Claze y los pequeñuelos de escuela; Y deseando obiar todos estos Yncombenientes y que cada dia vaya en augmento el aprovechamiento y lustre de los hijos del col.o se acor do de conformidad que desde luego se quiten los Much.os que cada semana se señalan para el Lavadero sin que por ningun caso, mo tibo ni pretexto se le permita asistencia en este ministerio en poco ni en mucho; Y para que no sean Grabadas las dichas Mugeres que laban la ropa en el col.o con el mucho trabajo que se les acresienta el ser de su cargo hazer la Legia Calentar el Agua llevar la Ropa a los Corrales y de alli a la roperia se les señala otra

Otra muger que solo tenga este encargo y les ayude a la qual se le de 59
el mismo Jornal y razion que a ellas; y en la misma Comformidad
con lo que quedan evaquados todos los Incombenientes que sobre
este punto se han ofrecido; Y puesto en practica vna cosa que se a
deseado dilatado tpo.; y para que assi se execute se haga sauer este
Acuerdo al Mayordomo Prov.or deste Col.o para que por su lo haga
guardar cumplir y executar como en el esta dispuesto sin Contravenir
en cosa alguna de ello sin expresa orden de la Diputaz.on que es fecha
Y assimismo que se le buelva a intimar a dho Mayor.mo Prov.or
lo que esta acordado en punto de los que serviran por semanas en la
cozina los quales seguiran desde que se puso en practica el Ayud.te
de ella que previene las ordenanzas, por que subcedera lo mismo que con los
del Lavadero y mucho peor lo que quedo remediado con la plaza
del dho Ayud.te todo a fin de que ni vna ni otra ofiz.na se introduz-
can semejantes abusos cuia puntual observancia fia la Diputa.on del
celo cuidado y Charidad de dho Mayor.mo Prov.or y assi lo acordam.os y firma-

Mateo Pablo Diaz Manuel Marq.z Ser.no ... Eusevio G.a Principe

Acuerdo p.a que vaya D.n Pedro Cevallo a Cadiz a cumplir la R.l orden de S.M. y nombram.to de D.n Juan ss Ennuiou parroni

En la ciud. de Sev.a en 31 de hen.o de mil setezientos y veinte y qua-
tro años Los dhos Cap.nes D.n Mateo Pablo Diaz D.n Man.l ss
Duran y D.n Juan Eusebio Garcia Principe Mayor.mo y diputados
de la Vniv.d de Mareantes y dho R.l Col.o Semin.o estando en la
Contad.a del ... Vna carta orden de S.M. expedida

por la via rezervada cuio thenor es como se sigue

Carta orden de S. Magestad

Con motibo de hauer fallecido D. Fran.co de Orbe director que era de la Academia de Guardias Marinas; y de estar nom.do desde el año pas.do de 1722. D. Pedro Man.l Cedillo por seg.do Maestro, de Matematicas de la mi[s]ma Academia ha resuelto S. M. que sin dilazion alguna passe este sujeto a Cadiz a servir el referido encargo y a sobstituir interinam.te la falta del enunciado Orbe; para cuyo cum plim.to se le da la orden respectiva en el pliego adjunto que manda S. M. remitir a V.ms afin de que se le entreguen sin la mas leve demora, y soliciten se ponga immediatam.te en camino para Cadiz no obstante las ordenes que han precedido para no hauerlo ejecutado hasta ahora. Y del rez.vo del citado pliego su entrego y de hauer salido p.a Cadiz el expresado Zedillo me daran V.ms puntual no ticia para ponerla en la de S. M. Dios g.de a V.ms m.s a.s como deseo. M.d 25 de hen.o de 1724. D. Ant.o de Sopeña = S.res May.mo y D.p.os del Col.o Semin.o de S.n Telmo

Y vista la Citada R.l orden de S. M. y conferido sobre su Contenido; acordaron q. luego y sin dilazion alguna D.n Pedro Manuel Cedillo Maestro y Chatedratico de Mat.as deste R.l Col.o Semin.o passe a la Ciu.d de Cadiz en obedecimento de lo q. S. M. por ella lem.da a servir el puesto de segundo Maestro de la Aca demia de los Guardias Marinas y el Interin de la Direccion dellos que esta vacante por muerte de D. Fran.co Ant.o de Orbe Y en atencion a la summa estrechez de medios que significo pa deser emposibilidad por este motibo de salir luego al punto; y a lo mucho que a servido al Col.o por mas de 23. años; se le libren

Ciem.to p.s de Ayuda de costa: Y asimismo Acordaron que para
que la Claze deste Col.o no quede destituida de Persona que lea
y explique las facultades de su profession; se nombra para este efec
to a D.n Juan Sanchez Reciente presvitero, en quien concurren
estas ciencias; Y Ynterin que se ponen Edictos llamando a esta
Cathedra; o vienen de los Reynos de las Ynd.as Ant.o Fern.z y
Dom.o Perez hijos deste Col.o que hizieron viaje en los ultimos
Galeones para que la ocupen cada uno en su grado y lugar segun
la capacidad y avilidad del que mas a proposito fuere para ella; Y
al d.ho D.n Juan Sanchez Reciente se le atienda el t.po que
la sirviere con el mismo salario y demas que Gozaba el d.ho D.n
Pedro Cerillo y de todo se de q.ta a S.M. por mano del S.r Secret.rio
D.n Ant.o Sopeña y a la Univ.d en la prim.a Junta que se ofresca,
y assi lo acordaron y firmaron

D. Mateo Lab.o Diaz — Manuel Vazquez Ynfante — D.n Eusevio G.a Principe

Para q. se derrive la casa del May.mo y este se mude al quarto del Cont.or mientras se haze la obra y su quarto

En la ciu.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil se
tecientos y veinte y quatro años Los Cap.nes D.n D.o Eusebio Garzia
Principe Veinti quatro desta Ciu.d D.n Adrian Jph.o Delgado y
Ayala y D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa Cavalleros de la orden de
Santiago May.mo y diputados de la Univ.d de Mar.tes y el Col.o Se
minario de S.r Santelmo estando en la Contaduria del tenien
do presente lo Acordado en la Junta que zelebro la d.ha

Junio, en veinte y quatro deste dho mes de Mayo, en punto de pro-
seguir la obra delos quartos que restan por fabricarse en dho Real
Colegio. para la avitazion delos Ministros deel, y demas ofizinas que
le falta por hazer. Y siendo preciso para dar principio a ella el
derrivar la casa en que actual mente vive el Mayor.mo Proveedor; y
que este Ministro deve vivir dentro del col.o para el cumplimien-
to de los Ministerios que estan a su cargo principalmente
en la asistencia a los Almuerzos Comida y Zena dela comunidad a-
y Zelo deel recoximiento deella y delas Puertas dela casa para
que se sierren a las oras acostumbradas, obseruandose la buena economia
y estilo que hasta aqui. a hauido dirixido todo a la educazion
y exemplo. que se deue dar para la buena Crianza delos niños que
avitan en ella; Y no hauer al presente otro quarto que poderle
dar a el dho Mayor.mo Proveedor que el deel Contador / por hauer este es-
trechadose a un aposento a fin de que la obra no se detenga) por
tanto Acordaron que el dho Dn. Nicolas Moreto Mayor.mo Pro-
veedor se pase luego a el expresado quarto que dexa el dho conta-
dor, a donde auitara interin que se labra el q. toca a su plaza y q.
se de principio a el derribo del que dexa dho Mayor.mo por ser preciso el q.
assi se execute por q. de otra suerte no se podra poner en execucion lo acor-
dado p.r la Junta Y asi lo determinaron y firmaron

Silvestro Garcia Principe — D. Adrian Lopez de Arpe Tello — D. Pedro Man.l Colarte y Dorado

Acuerdo p.[a] darlos lutos a los Mi nistros p.[r] la Muerte de nro Rey D. Luis 1.[o] y ala comunidad.
Y Asimismo las honrras q se han de hazer.

En la Ciud.[d] de Sev.[a] en 11 dias del mes de sept.[re] de 1725 Los Capitanes D.[n] Juan eusevio Garcia Principe Veintiquatro de esta Ciud.[d] D.[n] Adrian Ignacio Delgado y Ayala y D.[n] Pedro Juan Colarte y Lisasi Caua lleros del orden de S.[n] tiago Mayor.[mo] y Dip.[dos] dela Vniv.[d] de Mar.[tes] y R.[l] Col.[o] seminario de S.[r] santelmo estando enla Contad.[a] de el con firiendo sobre diferentes puntos dela economia dela casa Y prin zipal mente con la noticia de hauer muerto el Rey nro S.[r] D.[n] Luis primero deste nombre y reconosieron los exemplares que en semejantes ocaziones se acostumbra en obsequio dela Catholica Mag.[d] y Acorda ron que a todos los Minros de que se compone el Col.[o] se vistan de luto enla comformidad que esta dispuesto por R.[s] pracmaticas y Acuer dos del Cauildo y regimiento desta Ciu.[d] y que se les asista con las Ayudas de costa y socorros que an sido estilo y ser regula al presente en la forma sig.[te]

Ala Diputaz.[on] arrazon de doze Varas de pano fino cada uno delos treinta y ne comp.
Al padre cap.[n] Cont.[or] y May.[mo] a quinze varas de bayeta cada uno
Alos Mros dela Mathem.[as] el de escuela de escriuir y ofiz.[l] dela Contad.[a] a diez varas de vayeta cada uno
Alos Ayudantes de escuela y Mayordoma a ocho Varas cada uno
Alos dos Medicos y Zirujano a seis Varas de bayeta cada uno
Al emfermero y ropero a cinco varas cada uno
Que por todas son treinta y seis Varas de pano fino y ciento y diez y nueve de bayeta

Asimismo Acordaron que ala comunidad delos ciento y setenta y tres much.[os] hijos deste Col.[o] que oi existen en el se le de el luto que en otras ocaziones se a estilado Que se reduze a corbatas de tafe tan negro y medias de lana negr.[s] Y respecto de que este Col.[o] por reales Zed.[las] de S.M. Goza desde su fundazion dela Protecion

del Patronatto R.t Laq.l esta subordinado parese muy
dela obligazion desta Casa hazer las mayores demostraziones desenti
mento, en que se manifieste al publico el q.e esta casa y
su familia tiene por la muerte de su patrono por tanto anomimo-
Acordaron que en la Iglesia deste col.o se zelebren con la dezencia
posible las funerales exequias por la Mag.d del d.ho S.r Rey D.n
Luis primero en los dias 29 y 30. del mes de abril proximo veni-
dero combidando al S.r Juez Conseruador y Protector deste
Col.o y a todos los Indiuiduos desta Uniu.d paraque d.ha funzion se
haga con toda la dezencia correspond.te a tanto objeto. Lque en
d.ha Ig.a se vista un tumulo con tres cuerpos y una repisa sobre
la qual estara el zetro y corona r.l Lpor todos los cuerpos del d.ho tu
mulo se distribuiran las Armas r.s y de la Uniu.d en disfrez tafetan.
Lpara orador desta func. se combidara al M. R. P. M. fr. Diego -
tello de la r.l orden de la Merzed Calzado consultor de la sagrada
congregazion de la visita Apostolica por su mucha y mui conozida
abilidad. Lse da comision en bastante forma paraque por la
Contad.a deste r.l Col.o se hagan las demas prevenz.nes y Gastos que
fueren prezisos p.a este acto y que de todo se despachen los libram.tos q.
se acostumbran. y asi lo acordaron y firmaron

B.r Bartholome de Olivares
Gazpar de Salcedo
Ferrer

M. Adrian ...
del ... Diaz

M. Pedro Man.l
Colarte y Dosal

En la ciu.d de Sevilla en tres dias del mes de febrero de este

Acuerdo p.ª que en haviendo en este Col.º rezevim.to de Much.os vayan a S.n Pablo a Asentarse p.r Terzer.os de n.ro p.e S.to Dom.o

año de mil setecientos y veinte y cinco. Los Cap.nes D.n Juan
eusebio Garcia Principe veintiquatro de esta Ciu.d Lic.do Adrian Jon.º
Delgado y Ayala, y d.n Pedro Mar.l colarte y Rojas Cavalleros del
orden de S.n Santiago. Ma.yor mo y diputados de la Univ.d de Mar.tes y real
Col.º seminario. estando en la contaduria de el confiriendo diferez puntos
de la mejor economia y adelantam.to de su fundaz.on. Y teniendo pres.te que des
de los primeros años de ella a sido y es costumbre el que los niños hijos de este
vayan a el Rosario. procesional men.te los Domingos el que el tp.o no le
impide o ay especial ocupaz.on en este col.º a el R.l Comb.to de S.n Pablo
y que se escrivan y Asienten por hermanos del venerable orden terzero.
de el Pe. S.to Dom.º assistiendo a las Prosecciones menzales Honrras y
demas funziones que haze aquella herm.d Y la buena corres pond.a que
a havido y de pres.te ay y reciproca m.te se tiene entre este col.º y d.ha her
menda. y la Ill.ma Comunidad de la religion Dominicana. Y la buena
mem.a que a esto dio principio en el mucho cariño con que los Trato el
V.e P.e P.do Pres.do fr. Pedro de S.ta Maria y Ulloa Varon App.co y promotor
de la Devocion de el S.mo Rosario por haver sido estos niños los primeros
que publicam.te salieron Cantandole por las Calles Y que el S.r S.n P.º
Gonz.les Telmo titular de este col.º fue el Primer Superior que tubo aquel
R.l Comb.to Motibos todos que se deven tener muy presentes para q.e
no se sepulte en el olvido de los tpos subcesibos tan gradosa memoria
antes si que quede Perpectuam.te establesida di continuaz.on como
el principal fundam.to de la Permanencia de este col.º segun pia
dosamente lo tiene; confesando que por la frequencia de estos

o/o

en 24 de Mar.co de este año de 1725. se dio a la Venerable orden 3.º La zerti ficaz.on deste Acuer do segun lo m.do p.r el ====

ejersisios sehan benzido todos los trabajos y tribulaziones que en dhos tpos. apadecido. Portanto Acordaron que todos los Niños hijos desteCol.o que se admitieren aelnum.ro desu Dotaz.on se escrivan y Asienten porhermanos deel Venerable orden terzero deel S.r santo Dom.o q esta ensu I.comb.to de sⁿ Pa blo casa Grande enla forma que asta aqui sea estilado; Para cuio efecto sp.re queaya nuebo Rezeuim.to el Padre Capellan deesta casa y los M.ros deleer y escrivir que al pres.te son y en adelante fuere tengan cuidado deste aucargo el que dhos Niños tomendho S.to Auito y queprofesen asutpo. regular y porla contad.a destes. Col.o sesacara copia Zertificada deeste Acuer do y Sepresentara antedha Herm.d y Venerable orden terzero aq.n esta Diputaz.on leRuega y encarga quetenien do porcombeniente lomanden poner en su Archivo para queSpre. conste launion queahavido entre estas dos Comunida des. y que se continue perpectuam.te y asi lo Acordaron y firmaron

Eusevio Ga. Principe — Adrian Ponze de Leon — Rodrigo de Ayala — Pedro M.z de Colante y Zoraz

Acuerdo sobre el modo que a de obser var en las Pro.ai de los Much.os y p.e que to dos los dias destos vay.n al Rosario y que no pernote ninguno fuera del col.o

En la ciud.d de sev.a en diez dias deel mes de feb.o de mil setecientos y veinte y cinco años Los Cap.nes gr.s D.n Juan eusebio Garcia Principe Veinti quatro perpectuo del Ill.mo Cauildo y regim.to desta ciu.d D.n

Adrian Ignacio Delgado y Ayala, y Dn. Pedro Man.l Colarte, y Rosas Cavalleros del orden de santiago Mayordomo y Diput.dos de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o seminario del S.r santelmo e. Dtramuros desta ciud.d estando en la contaduria de el. tratando sobre diferez. puntos de su m.or adelantamiento y reformazion de algunas cosas mal combenientes afin de que no se malogre la enseñanza de los niños que en el se crian segun su instituto, y que se obien todos los caminos que les conduzen a la Perdicion y Relaxazion de las buenas y loables costumbres con que se an criado todos los que se han admitido al amparo desta piadosa fundazion; siendo preciso que se vele y este a la mira de sus operaziones, asi por las Diputaziones que son y adelante fueren como por los Mrs. que inmediata mente estan deputados para su educazion; Y para que esta sea como deve y combiene al buen logro de tanto trabajo y creidos Gastos que con ellos se hazen = Acordaron que de aqui adelante se obserben los puntos siguientes

1.o Que porquanto algunos dias clasicos y festibos en que se les da luz.a a la comunidad para que vayan a sus Casas sea espe ximentado que en saliendo deste col.o se acuadrillan por las calles y hazen algunas traveruras que no concuerdan con la doctrina que en el se les enseña; se ordena al Mayr. Proveedor (a quien

esta cometido el dar las lizas) que por ningun caso permita
salgan todos juntos; sino un dia unos pocos y otros dias otros de
suerte que no exceda el numero de veinte; notificandoles que
no se aquadrillen por esta Ciud.d ni se intrometan con la Justicia
real quitando algunos Reos que suelen encontrar que los lle-
van ala carzel, porque de esto se pueden seguir graves incom-
benientes a este col.o por el atropellamiento que estos niños sue-
len hazer alas Justicias, siendo mui justo el que esta Cassa,
y todos sus dependientes les guarden el respecto devido; Y na-
permitira dho Mayormo salgan los que an determinare sin
vn anillo que es costumbre lleuen para que en los encontrare
alguna Persona deste col.o sepa que lleuan la lizа de su Maymo—
2.a Que por ningun caso les permita Pernocten fuera de el Colegio
sino que la dha Liza sea tomas hasta la campana dela Orazion, a la
qual an de estar todos recojidos, no obstante qualesquiera costum-
bre y estilo que aya hauido encontrario; Por ser este punto
mui combeniente a su educazion. Y solo encasso de alguna acci-
dente que se ofresca se le pida la Liz.a ala Diputaz.on o a qualquie-
era delos tres que la Componen; para que siendo combeniente
pueda despenzar por aquella vez; quedando este Acuerdo para
lo adelante en su fuerza y Vigor; entendiendose este orden

Contodos Generalmente asi antiguos quehan hecho viaje
Como los modernos ----------------------------------
3.ª Que p.ª la mejor observancia delodispuesto en los dos capitulos antez. te Y que con el motibo de que los dias festibos que noson Domingos estaba en estilo dar lizencias atoda lacomunidad deque an resultado los incombenientes que van Expresados, se Acuerda y determina que todos losdias festibos quehubiere enel discurso de el año ademas delos Domingos, vaya la Comunidad de dhos niños hijos de el col.º cantando el Rosario al combento de san Pablo desta ciud.d y asistan alli ael rosario Platica y demas exerzisios que se hazen, como antiguam.te ael principio desta fundacion se practicaba; Solviendose á restablezer tansanto exerzisio; Zestendiendose nosolam.te alos Domingos aqueso lo estaba reducido, sino es atodas las demas fiestas de precepto sin exceptuar alguna; excepto las que en este col.º aya alguna grave ocupazion, que lo impida, o ser tpo. llovioso y tempestuoso, enque por su naturaleza, no se puede salir; con lo que se augmenta la devocion del Rosario y se exita elbuen ejemplo que causa en este pueblo atodos los que los ven, Zen esto nosepueda dispenzar sin consulta dela Diputazion, y que ninguno sea exceptuado

deeste exerzizio sin causa sufiziente

4ª Que por el dho Mayordomo Proveedor se procure el que quanto sea posible esten estas criaturas recojidas en lo interior de la cassa retirados en los corrales de ella el tiempo que se le de a para su divertimiento porque es razon tengan el que corresponde a su edad y a lo mucho que tienen que trauajar se permite el que en aquel sitio se le pongan algunos juegos y entretenimientos lizitos y honestos para que assi esten siempre exerzitados y no les cause fastidio las reglas desta comunidad. Todo lo qual Acordaron se guarde cumpla y esecute en la Comformidad que va expresado y por su Gobiernanza se le haga sauer al dho Mayordomo lo contenido en este Acuerdo siendo nezesario por la contaduria deste colegio se le de copia de el para que se lleue a deuida esecuzion y que se castigue en contrario a los transgresores con las penas que se reseruan al aruitrio de la Diputazion y por este su acuerdo assi lo determinaron y firmaron

D. Juan Eusebio Garcia Principe — Don Adrian Ygnacio Delgado y Ayala — Don Pedro Manuel Colarte y Rosas

Acuerdo para que vaya Don Francisco Perez Maestro de Mathematicas deeste Colegio a los reazqueos que se han Mandado hazer de los Nauios de la flota que sta. le este año de 1725.

En la Ciudad de seuilla en 23 dias deel mes de febrero deeste año de mill setezientos y veinte y cinco. Los capitanes Don Juan Eusebio Garcia Principe Don Adrian Ygnacio Delgado y Ayala y Don Pedro Manuel colarte y Rosas Caualleros del orden de Señor Santiago. Mayordomo-

y Diputados dela Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o del S.r san
telmo destaciu.d estando enlacontaduria deel. Y haviendo visto
lacarta queeste correo escrive D.n Jacobo Vermolen Apodera
do enla Ciu.d decadiz deeste dho R.l Col.o y Univ.d en que avisa
aladha Diputazion haverssele Zitado en su nombre paraqueasista
alos Arqueos y rearqueos delos Navios Merchantes delapre
senteflota queá dehazer. visse ala Provincia den.a Esp.a encom
form.d delaorden que S.M. sea servido expedir y delo queantezze
dente mente tiene mandado; afin deque porparte de estecolegio
seconcurra alos Arqueos detodos los Navios quenavegan lacarre
ra delas Ynd.as queestan sujetos alacontribuzion establecida

Acordaron qued.n Juan sanchez Reciente queestasir
viendo lacathedra de Mathematicas eneste dho realcol.o pase
luego alaciu.d decadiz aconcurrir alos Arqueos quese ejecutaren
enlos Expresados Navios. yque aya y Goze poresta ocupazion
loqueesta Dispuesto por Acuerdo deprimero deoct.re deelaño de
mil setecientos y doze; Observandose puntualm.te lasdisposisio
nes que enel estan mandadas para semejantes Casos y
son arregladas alas R.s Ordenanzas dela casa delacontratazion y

assi lo Acordaron y firmaron

D. Alvaro ... | Don Juan Jord.n de Velasco | D. Pedro Man.l
Silverio G.z Principe | Jurado | Colarte y Zorrilla

Acuerdo p.a Dorar el retablo Grande | En la Ciu.d deSevilla en veintiquatro dias deel mes de Marzo

dedho año de mil setecientos y veinte y cinco los Cap.nes D.n Juan eusebio Garcia Principe. D.n Adrian Jon.º Delgado y Ayala y D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas Cavalleros de el orden de santiago y Mayordomo Diputados dela Univ.d de Mar.tes y dho R.l Col.º Seminario estando Juntos en la Contaduria de el. tratando diferez. puntos de su mejor, economia y Govierno. Acordaron que en pasando las funciones de semana santa y fiesta de el S.r santelmo titular de este dho Col.º se comienze a dorar el Retablo del Altar m.or dela Yglesia de el, y se estofen los dos Colaterales dela capilla m.or, eligen por Maestro que Govierne dha obra a D.n Dom.º Martinez que loes de Pintor, y Persona dela satisfa.on dela Diputa.on executandose dha obra de quenta de el col.º y dando por semanas lo de los Gastos que se fueren causando con interven.on dela conta.a de el. para que se le formen las hijuelas de ellos y se les satisfagan a el dho Maestro. los Jorn.les de ofiz.les Matheriales y demas que senesesitare para dha obra y asi lo acordaron y firmaron - - - - - - - - - - -

D. Juan Eusebio Garcia Principe — D.n Adrian Jon.º Delg.do y Ayala — D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo p.a nombrar Agu.te y May.mo Proveedor en D.n Fernando de Salzedo —

En la Ciu.d de Sev.a en siete de sept.e del año de mil setecientos y veinte y cinco Los Cap.nes D.n Ju.n eusebio Garcia Principe veinte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta Ciu.d D.n Adrian Jon.º Delgado y Ayala y de D.n Pedro Manuel

Colarte y Rosas todos tres cau.ros del orden de S.n tiago Mayor.mo y Dip.dos dela Vniv.d de Mareantes y R.l Col.o Sem.o Juntos en la Contaduria de el p.a efecto de nombrar la plaza de Mayor.mo Pro veedor de el, q.e esta vacante por muerte de Don Nicolas Moreto que fallecio este dia; Y teniendo pres.tes las buenas Prendas circunstancias y demas calidades de Intelijencia y fideli-dad p.a el exerzisio de este empleo que concurren en Don Fer nando Joseph de Salzedo le eligeron y nombraron por tal May.mo Provee.dor con el Goze del salario y Raz.on y Cassa de Aposen to que por la R.l Zed.la dela fundaz.on y ordenanzas de este d(ic)ho R.l Col.o Semin.o se previene Guardandosele las demas preheminencias que p.r d(ic)ha Razon le tocan. Acuerdos le estan concedidas ---

Y asimismo Revalidaron el nombram.to hecho por la Diputaz.on dela Plaza de Ayud.te de d(ic)ha May.mia en la Persona de D.n Henrrique Aldama para que la Goze en la mi(s)ma conform.d que anteriormente. en atencion a lo bien que a corresponido en el exersisio de ella y fidelidad con que la a servido Y asi lo Acordaron y firmaron ---

D. Eusevio Ign.o Principe

Don Alvaro Jose Velasco y Ayala

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo p.ª que a el Ziruxano se le pag.uen a br.s las sanguisuelas.

En Alcalá de Hen.s en veinte y quatro dias del mes de dic.re de mill setecientos y veinte y cinco a.s Los cap.nes s.res d.n d.n Eusebio Garcia Prin cipe. d.n Adrian Ygnazio Delg.do de Ayala, y d.n Pedro Man.l Colarte y Rosas Cau.ros del orden de S.n tiago May.mo y Diput.do de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o semin.o estando Juntos en la contad.ª de el. Por parte de d.n Rodrigo de Sorom.or Ziruxano de dho col.o se repres.to que antigua m.te quando se ofrecia que por el medico de la casa se ordenaba el me dicam.to de las sanguisuelas algun emfermo se le daba por cada Do zena y el travaxo de hecharlas seis r.s de v.on y que esto por Acuerdo de la Diputaz.on de 1.º de 8.re del año de 1702. se le havia moderado a Real y m.º y que siendo esto contra el estilo de lo q. se practica en las demas Comunidades pidio se volviese a restablezer el estilo an tiguo y que se le atendiese en lo q. estava perjudicado en tanto t.po y enterada la diputaz.on de todo y de lo que berbal m.te se imformo por la cont.ª de este col.o Acordo de comform.d que de aqui adelante se den al Ziruxano de esta casa quando se ofreica el medicam.to de las Sangui suelas a razon de 6 r.s de v.on por cada Dozena siendo de su oblig.n el asistir a hecharlas o embiar Persona q. lo execute mediante que el motibo que la Diputaz.on de aquel t.po tubo, fue la extrechez de medios que en un todo padecio este col.o y que de presente esta mas desahog.do y atendiendo a los atrazos que el dho d.n Rodrigo manifesto y lo mucho que a q.en rue. al col.o y q. en este t.po a dexado del gozar de aquel corto alivio se le den doze. p.s de v.on y se prevenga a la May.mia lo comben.te a fin de que

Se le paguen a el respecto expresado y asi lo Acorda ron y firmaron ———

Dr. D.n Ylusenio Gª Principe — D.n Adrian Jorn. Delg.do y Ayala — D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa

Para que se visite la Roper.a y que el Mayor.mo nuebo se le haga cargo de la Ropa existente y que todos los años se haga Bizita

En la ciud.d de seu.a en 22 dias del mes de diz.re de mil setecientos y veinte y cinco años Los cap.nes D.n Y.do di.o euebio Gª Principe D.n Adrian Jorn.do Delgado y Ayala y D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas Ca ualleros del orden de s.r tiago May.mo y Dip.os de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o semin.o estando en la contad.a de d.ho Col.o tratando sobre difrez. puntos de su mejor economia. y siendo el de la Ro pera desta familia vno de los de mas atenzion asi por los cre sidos Gastos que se hazen en la Provicion de los Bestuarios de los Colexiales como en q. d.ha ofizina este con la asistencia que se requiere; Y considerando que la May.mia desta casa es mui combeniente a este fin el que se encarque deste cuidado; respecto de que es de su obligazion zelar el asseo y componsion de d.ha Ropa que ay en ella Acordaron que a el principio del año pro ximo venidero de 1726. se visite d.ha Ropera por esta Diputaz.on teniendo presente el Imbentario que esta en la Contad.a para el reconosimiento de la Ropa de que se le a hecho cargo en el a el Ropero del Col.o Y de la que hubiere existente

del uso de dhos Colexiales: Se formara Imbentario nuebo, y se le cargara a el Mayordomo Proveedor de dho Colegio para que ademas de el cuidado que deve tener en dha Ropería, sea de su obligazion el dar quenta de dha Ropa siempre que la Diputazion quisiere vicitarla; no obstante que por costumbre antiquada y por Acuerdo de 15 de Septiembre de 1717 estava en Practica que al dho Ropero se le formase el cargo de toda la Ropa de los hijos del Colegio lo qual zesa en virtud de este Acuerdo, y enpieza a el de el dho Mayordomo Proveedor por parezerle a esta Diputazion ser asi mas combeniente para en lo adelante. Y hecha dha Vizita se le chanzelen los cargos que por la contaduria de este colegio se le hubieren formado a Christoval Lopez Ropero actual de el desde que entro a servir(?) dha y se le daran por consumidos, los vestuarios que se le han entregado notandolo asi en su libro para que siempre conste; y Asimismo Acordaron que a principio de cada año se vicite dha Ropería y se rreconozca el estado que tiene. La rropa y de la que se necesitare hazer nueba para que se de la providencia que combiniere. siendo tambien de la obligazion de dho Mayordomo Proveedor el dar quenta en la contaduria de este Colegio del consumo que se fuere haziendo de la Ropa usada de los dhos Colegiales para que se le abone y vase del cargo que se le estubiere hecho en dho Imbentario. Lo qual(?) Acordaron y firmaron ====

19 | Que se vicite la emfermeria y se forme libro a el Mayordomo

Asimismo Acordaron que se vicite la emfermeria de este Real Colegio. Y se vea la Ropa y alajas que hubiere existentes de las que se le a hecho. Cargo. a el emfermero segun el Imbentario

questa formado y se dara por consumido lo que se hallare no ser de uso, y de lo que existiere que pueda servir se haga otro Imbentario nuebo en el que se le carguen a D.n Fernando Joseph de Salzedo Mayordomo Proveedor de esta Casa, las Alajas y Ropa que perteneciere a dha emferm.a segun y como queda prevenido en lo tocante a la Ropería y en aquella conformidad y que tambien se vicite dha emfermería al principio de cada año para el reconocim.to de lo que hubiere que reformar en ella y asi lo Acordar.on y firmaron

D.n Euseuio Garcia Principe — D.n Adrian Ygn.o Delg.do y Ayala — D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo para q. se copie en este lib.o vna certificazion de vn Acuerdo hecho p.r la orden tercera de S.n Pablo admitiendo a los h.nos de este col.o a el cuerpo de dha Comunid.d

En la ciu.d de Seuilla en seis de Marzo de mil setecientos y veinte y seis años. Los Capitanes Don Juan Eusebio Garcia Principe veinti quatro perpectuo del Ill.mo Cauildo y Regimiento de esta ciu.d Don Adrian Ygnacio Delgado Ayala y Don Pedro Man.l Colarte y Rosas todos tres Caualleros del orden de Santiago Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria del tratando de sus puntos de su mejor

conomia. Dixeron que por esta Diputazⁿ en tres de febº del
año pasado de mil setecientos y veinte y cinco se Acordo que los
Niños hijos de este dho Rˡ Colº se escriban y asienten por
hermanos del Venerable Orden terzero de penitencia de el Sᵗᵒ S.
Domº sita en el Rˡ Combento Casa Gˡ desta ciudᵈ en la forma
que se a estilado Y que se pasase Copia Zertificada de dho Acuer
do ael citado Orden para que si lo tubiesen por combeniente la
mandasen poner en su Archivo, y que constase sprē la Uni
on que â hauido entre estas dos Comunidades como de dho Acuer
do mas largamᵗᵉ consta que esta en este libº a folº 62. Dezia
do disposizion enterado el dho Venerable Orden terzero en
Junta que zelebro en 24 de febº proximo pasᵈᵒ de este año hizo un
Acuerdo en que condezendiendo ael Intento expresado los
Admitieron ael numº de su hermºˢ y dentamᵗᵉ a todos los
Ministros desta Cassa con diferentes circunstancias que muy di
latada mᵗᵉ constan de una Zertificazⁿ de el expresado Acuer
do firmada de Don Nicolas de Zepez Secretario del dho Vene
rable orden que se presento ante esta Diputazⁿ Y para que
la buena memª de tan piadosa disposizion no se confun
da. Acordaron que se copie en este Libro a continuazion
deste Acuerdo y la original se ponga en el Archivo de la
Contadª deste Rˡ Colº y que por esta Diputazion se den
las Gracias al dho Venerable orden manifestandole
el Aprezio que se a hecho de su Acuerdo y Disposiziones
que en el estan dadas en benefizio de los Individuos de

el Colegio. y asi lo Acordaron y firmaron en
dho dia mes y año Citado

Pº Silbestre Calbo de Sencipe — Fr. Adrian Jun. Mexias y Ayala — Fr. Pedro Mar. Colarte Vozal

Copia del Acuerdo que hizo el Venerable Orden terzero de N. P. S.to Dom.º del Comb.to de S.n Pablo de esta Ciu.d que se cita en el antez.te que su thenor a la let.a es como se sig.e

D.n Nicolas Andres de Yepes. Herm.o y Secretario de la Venerable orden terzera de la Milicia de nro Redemptor Jesuxpto. y Penitencia de N. G. P. S.to Dom.o de Guzman cita en el R.l Combento de san Pablo orden de Predicadores desta Ciu.d de Sevilla Certifico que en la Junta que dha V.e orden terzera celebro el dia veintiquatro de febr.o de este presente año de la fha a que concurrieron el R. P. Director, Prior, y diferen.s Hermanos de ella, entre los Acuerdos que para el buen regimen y Govierno de dha V.e Orden se hicieron esta uno que su tenor a la letra (excepto el de una Certificacion inzerta en el) es como se sigue

En esta Junta se dio noticia por nro Hermano Don fran.co Antonio Solano Prior que a si do desta terzera orden y voto perpectuo de ella; de un Acuerdo hecho por los s.res Dip.os de el R.l Seminario de san telmo sobre el asumpto que

enel se expresa. de que puso en la Mesa Una Certificazion que se inzerta aqui ala letra y es la siguiente ---------

Acuerdo. A qui la Certificazion

Acordose de comformidad. en vista del Acuerdo hecho por los S.res Mayordomo y diputados del R.l Col.o Sem.o del S.r san telmo que aqui se a leido y dela noticia que al mismo tpo. a dado nro. Hermano Don fran.co Solano de que luego que se rezivio por el M. R. P. fr. Diego dela Llana nro Director con Acuerdo de algunos de nros Hermanos (en el Interin que se comboca ba a Junta a esta. terzera Orden) se despacho Diputaz.on a dar las Gracias a dhos S.res manifestandoles la estimacion con que esta terzera orden le hauia Rezeuido y la obligazion en que esta ba de continuar la buena Correspondencia con dho Real Colegio. Y haciendo esta orden el singular aprecio que se merezce dela memoria y perpectua union que se haze por dho Acuerdo entre el dho R.l Col.o y esta terzera Orden, tan propio del Zelo y devozion de aquellos Caua.ros que lo Goviernan, y en que tanto se complaze esta orden, por el Grande aprecio, estimazion y Cariño que tiene a dho R.l Col.o y a los Niños que en el se crian (a imitacion dela Religiosisima Comunidad deste R.l Combento) por el buen Exemplo que al Pueblo Dan los dhos Niños con su continua y devota asistencia al SS.mo Rosario y a todas las funziones desta terzera orden, correspondiendo al Patrocinio que lograron dela SS.ma Virgen Maria Nra S.ra y el S.r san Pedro-

Gonz.^les^ telmo. Su titular, Hijo. de N. Gr. P. S.^to^ Domingo y p.^o^ primero Prior y fundador deste R.^l^ Combento. y Deseando esta terzera orden corresponder alo referido; desdeluego ennom bre deesta terzera orden esta Junta Rezive por Hermanos della perpectua mente atodos los Niños de dho R.^l^ semmario queenel seadmitieren y porlos dhos S.^res^ May.^mo^ y Diputados seembiaren encomunidad. odeparticulares consus Ministros, p.^a^ queenpublico. y conlas solenidades queesCostumbre Seles vista elSagrado Escapulario, y asutpo. hagan laprofecion enla forma quehasta ahora seapracticado, escriviendose enlos libros desta terzera orden comosehaze contodos losdemas nros Herm.^os^ y comotales seadmitan y asistan enlas Prosesiones menzales, fiestas y demas funciones desta terzera Orden de vajo desu estandarte y enel Cuerpo desu Comunidad. Yen muriendo qualquiera dedhos Niños siendo auisada deello esta terzera orden, assistan Nros Herm.^os^ asuentierro, y sede el Paño y Cirios queparaesto ay, Y sehagan porsualma losmismos sufragios queporCapitulo denra Regla y Ordena siones estadispuesto sehagan porcadauno denros Hermanos ensumuerte; y enfin decadaaño setraiga Copia delos queenel. hubieren muerto paraasentarlos enel Quaderno de Herm.^os^ difuntos, y leerlos enla gcn. que es acostumbra p.^a^ la aplicacion desufragios, haziendo entodo condhos Niños lomismo quesehaze contodemas Hermanos denra ter.^za^ orden: Y assimismo queentodas las funziones queen

endho Rl. semin.o se ofrecieren, y auisare a esta tercera orden
asista en comunidad. y si pidieren qualquiera cosa de sus ha la
Pas. y demas que la orden tiene, se franquee luego sin que sea
necesario se haga cuenta para ello; si solo el que se avise anro-
Padre Director ô Hermana Prior que es o fuere para q.e
lo mande. Y que a los Referidos S.res Mayor.mo y Diputa
dos de dho Rl. Col.o que hicieron el dho Acuerdo y a los
que en dhos empleos les subcedieren si murieren estando en
el empleo, y se auisare a esta tercera orden, se les asista
con el Paño y Cirios, Combite de Hermanos y aplicazion
de sufragios como va prevenido se observe con los Niños
pero con los dhos Caualleros Mayor.mo y Dip.dos que celebraron
dho Acuerdo. sea de entender esto mismo, aunque al
tpo. de su fallecimiento no esten en actual exercicio de
dhos empleos. Y a el dho Rl. Col.o semin.o y a todos sus
individuos los recive esta tercera orden a union y espi
ritual Confraternidad. para que participen de los meri
tos de todos sus exercisios y se tengan presentes para
rogar a Dios por su aumento en muestra de la estimaz.n
y cariño con que le atiende esta tercera orden: y el referido
Acuerdo hecho por dho Rl. semin.o se copie a la letra
en este libro y el original se ponga en el Archivo para
perpectua mem.a Y nro herm.o el pres.te Secretario

Saquecopia autorizada deste Acuerdo. laqual sepase adhos S.res May.mo y Diputados paraque conste endho R.l Col.o detodo sucontenido, dandose adhos S.res en nombre desta terz.ra orden nuebam.te lasgracias porlo q̃ enel vareferido—

Assi consta porel dho Libro de Acuerdos, yetaqui inserto concuerda consuoriginal aquemerrefiero y paraquetenga efecto lo vltimam.te prevenido enel. Doilapresente en Sevilla en 8 de Marzo de 1726 añ.s = Nicolas de Andres de Zepes= secret.rio dela terzera orden — — —

Escopia dela Zertificazion citada del Acuerdo hecha porla dha Venerable Orden terz.ra quepara efecto delo Mandado p.r los S.res Mayordomo y Diputados deeste R.l Col.o Seminario enel quehizieron en 6. de Marzo de 1726. secopio eneste lugar y laoriginal queda enel Legajo delospapeles decosas to—cantes ala Ig.ra Seu.a y S.n telmo. a ocho de M.o de 1726—

D.n Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo p.a nombramiento de sacristan dela Ig.ra desta Univer.d y R.l Colegio=

Enlaciu.d de Seu.a en treinta de Marzo de mil. setecientos y veinte y seis años. Los Capitanes D.on Di.o Eusebio Garcia Principe D.on Adrian Ignacio Delgado y Ayala, y Don Pedro Man.l Colarte y Rosas Caualleros delorden de santiago May.mo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos enla contaduria del, Hauiendo bacado laplaza de Sacristan dela Iglesia deeste dho R.l Col.o pordesistimiento—

quedeella hizo Joseph Narciso Gomez que la estaba sirui-
endo; Z hauiendo ocurrido difrez Personas pretendiendo el
nombramiento de ella y atendiendo a las buenas prendas
que concurren en Dn. Diego Guerra e informes que precedieron
de su bida y costumbres le nombraron y elixieron en ella
p.a q. la sirua segun y conforme la tema su anteleçor
y esta Acordado por la Junta de la Univ.d de Marean.tes quan
do se crio esta plaza Z que se le asiente en los Libros de la con
taduria de dho Col.o para que desde primero de Abl. proximo
venidero Goze del sal.o y emolum.tos que le corresponden. y
asi lo Acordaron y firmaron = ——

D.n Juseuio Gar.a Principe

D.n Adrian Ygn.o Delg.do y Ayala

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa

Acuerdo para la Jubilacion de Xpt. Lopez Roper.o de este Col.o y nombram.to de otro en su lugar

En la ciud.d de Seuilla, en veinte y cinco de sept.e de mil sete-
cientos y veinte y seis años Los Capitanes D. Juan Eusebio Gar-
zia Principe Don Adrian Ygnacio Delgado y Ayala y
Don Pedro Man.l Colarte y Rosa Cau.ros de el orden de s.n tiago
Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o
Semin.o estando juntos en la contaduria de dho Col.o, por Xpto-
val Lopez Ropero de el. se presento vn memorial en que ma-
nifesto hallarse con la creçida edad de ochenta y cinco años y
ymposibilitado de poder seruir dha plaza por los muchos a-
chaques que padeze, por cuio motibo pidio se le Jubilase, y se le
asignase algun estipendio diario para ayuda a pasar los vlti-
mos tercios de su vida. Y en su vista por decreto de este dia se
le concedio la Jubilacion de la plaza que estava siruiendo

Y en atencion â hauerla servido con toda fidelidad y promptitud en el cumplim.to de su obligaz.on se le concede en cada un dia una Razon de media libra de Carne y media hog.sa de Pan con las vituallas co- rrespondientes: La que a de gozar desde el 1.o de Oct.re pro.mo venidero Y nombraron en dha Plaza de Ropero que quedo vacante por la expresada Jubilacion â Juan Garcia Ballesteros uno de los pretendientes a ella, en atencion a hauer estado ayudando en esta ocupazion al dho Xpt. Lopez por mas de dos años y es- tar inpuesto en el manejo de ella que â executado con toda aprovacion; Y que ofreze mantener al dho Xpt Lopez su Pariente consigo durante el tpo. que viuiere, Y de los Dozien- tos ducados del salario y razion que tocan a dha plaza dexarle cinquenta du.s de vn. en cada un año p.a ayuda a su manutencion, con cuias circunstancias se le nombro en dha plaza, lo que se notara asi en los libros de la Contaduria de este Coleg.o para que conste, y que en fin de cada mes del salario del dho Juan Garcia Ballesteros se le de lo corres- pond.te de los cinquenta du.s de vn. al dho Xptoval Lopez no obstante que en la nomina de salarios a de salir a su nom.re todo el que perteneze a la dha Plaza de Ropero. Y asi lo Acordaron y firmaron.

S. Juan Euseuio Gª Principe — D.n Adrian Jon. Delg.do y Ayala — D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo p.a el Arrendam.ta de las tierras.

En la Ciu.d de Seuilla en diez y nuebe de oct.re de mil setecientos y veinte y seis Los Cap.nes Don Juan eusebio Garcia Princi- pe Don Adrian Jon.o Delgado y Ayala y Don Pedro Ma- nuel Colarte y Rosas Caualleros del orden de S.n tiago Ma-

Yor. Y Dip.dos deeste R.l Col.o Semin.o Juntos enla Contadur.a
Deel. comparecieron enella distintas Personas paraefecto de
dehazer postura ael Arrendam.to delas tierras depan Zembrar
que son fincas deestedho Col.o para desde principios del prox.mo
mes de Nov.re deste pres.te año; Y entre ellas Persona Juan
Rodriguez Maestro Carpint.ro delos R.s Alcazares desta
Ciu.d y vezino deella el qual puso dho Arrendamiento
en Seten.a R.s de v.n queentrego en vn Vale delamisma
Cant.d hecho por D.n Juan de Angulo May.mo deelca
vildo y Rexmimento deestadha Ciu.d apagar porel mes
de Abril.re destepres.te año. Y no haviendo havido mai.or
postor adhas tierras; Y siendo pasada la hora determina
da p.a dho remate, Quedo el Arrendam.to dedhas
tierras enel refer.do Juan Rodriguez porel t.po de vn
año quecumple afin delospres.do mes deoct.re del queviene de
mil setecientos y veinte y siete y p.a que conste asi lo
Acordaron y firmaron ...

Silvestre Ga Principe — Adrian Yg.no Delg.do y Ayala — D.n Pedro Man.l Colarte y Ussa

Acuerdo p.a quese Imbentarien los Materiales delaobra y quelas llaves delos almazenes seentreguen al S.r May.mo Diputado

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y dos dias delmes de Nov.re de mill setecientos y veinte y seis años. Los Cap.nes D. Juan Eusebio Garzia Principe D. Don Adrian Ygnacio Delgado y Ayala y D.n Pedro Man.l Colarte y Ussa Cavalleros del orden de Santiago May.mo y Diputados dela Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Seminar.o estando Juntos enla contaduria del. haviendose ya con

Concluido todo lo que se hauía mandado por dha Diputazion 23
en orden al recoximiento de los Matheriales que han quedado
de los que se compraron para la obra deste Coll.^o y reguardado
las Maderas así puestas en dhos quartos nuebos que se estan
labrando, como las que se han de gastar despues en prosiguiendo
dha obra. la que queda en serrada en distintos parages de
esta Casa: por tanto Acordaron que por la Contaduria de
este Coll.^o se haga vn Imbentario General. de todo quanto
a quedado de dhos Matheriales con la mayor Claridad y dis
tinzion que sea posible para que siempre conste el paradero
dellos y esten presentes quando se vuelva a proseguir dha
Obra. y que las llaues de los Almazenes y demas para
ges donde quedan dhos Matheriales se pongan en poder
de dho Cap.^n Don Juan Eusebio Garzia Principe May.^r Di
putado de dho Coll.^o quien dara razon de dhos Generos segun el ex
presado Imbentario. y así lo Acordaron y firmaron ——

S. Eusebio Ga. Principe — Adrian Jorge Beltran y Ayala — Pedro Manuel Colarte y Rosas

Acuerdo para nombrar vn Capellan que tenga las Ausencias de D.^n Joseph de Espan
za cap.^n actual

En la Ciud.^d de Sev.^a en veinte y nuebe de Henero deste año de
mil setecientos y veinte y siete. Los Cap.^nes Don Pedro Man.^l Colar
te y Rosas Cauallero del orden de S.^n Tiago Don Juan Clem.^te
Sanchez Duran. y D.^n Fran.^co Gomez de Barreda asimismo Cau.^o
del orden de S.^n Tiago May.^mo y Diputados de la Univ.^d de Mar.^tes y de este
Col.^o Semin.^a Juntos en la Contad.^a deel. confiriendo distintos pun

Aprobose en Junta de Nivº de 2 de 8re. de 1728 =

tos para su mejor economico Govierno, y principalm.te en el mas esensial de todos, que es la prompta asistencia que deve haver en la Administracion de los S.tos Sacram.tos en las ocurrencias que pueden sobrevenir a una tan dilatada Comunidad, como la que en este Colº. se recoje, y familias que viven dentro del; y que nunca se a experimentado negligencia, ni descuido en cosa tan grabe por el vigilante cuidado de su Capellanes, y en expecial el de D.n Joseph de Esparza, que os sirve la de este Colº. de veinte y ocho años a esta parte, en cuia ocupacion siempre a mostrado su ardiente Zelo, y Charidad, con que la a exersido por si propio sin embargo de su cresida edad y achaques que le han molestado muchas vezes; y como estos ultimam.te a temporadas le traen en estado de no poder asistir a tan S.to Ministerio en dos ni tres meses, y que aunque combalese de ellos, no queda con la expedicion nesesaria para los Casos repentinos que se pueden ofrezer particularmente a deshoras de la noche; y que asi mismo su salud esta ya mui quebrantada por sus años, y mucho trabajo que a tenido en esta ocupaz.on motibos todos que se han llevado la atenzion de la pres.te Diputaz.on a fin de dar las mas exactas providencias para que este bien asistida la comunidad y familias que se inclu yen en este Colº. en orden a su Aprovecham.to espiritual; y que al mismo tiempo tenga el referido D.r Cap.n Dn Joseph de Esparza el alivio que tanto nesesita y se merece por las buenas prendas que le asisten por tanto = Acordaron que D.n Manuel de Rojas y Mendoza Presvitero vezino y

nat. destacud. hijo del Cap.n Dn Luiz Diaz de Rosas Diputa- 4.
do May.mo que fue deste col.o Persona enquien concurren todas las circuns
tancias que puede desear esta Diputaz.on Asista en este col.o diaria-
mente paraquando el citado P.e Capellan Dn Joseph de espar-
za se hallare agrabado del penoso achaque q. comotengo expresado le
molesta, sirva dha Capellania por el, diciendo la Missa ala
Comunidad confesandolos, y Administrandoles los s.tos Sacram.tos se
gun y como se practica en este Col.o y asistiendo alos demas actos
de comunidad que tocan personal m.te ael P.e Cap.n deste dho col.o
paracuia asistencia de dho D.n Man.l de Rosas se le señala para en el
un quarto enla mejor comformidad que lo permita la estrechez
de las avitaciones que ai en dho Col.to con lo que queda evaquado
el cumplim.to dela obligaz.on dela Diputaz.on en cosa de tanto peso-
y que delo contrario podian resultar algunos incombenientes
de mucha entidad; Estando asimismo oblig.do el dho Dn
Man.l de Rosas aque quando por el dho D.n Joseph de esparza
se le encargue la asistencia a dha Ig.a y demas Cosas que
tocan ael P.e Cap.n loa de ejercer; para que pueda por este me-
dio. gozar algun descanzo enlas continuas tareas que trae este
ministerio, pues sp.re que este bueno el dho Dn Joseph y qui
siere por si ejercer todos los actos que son de su oblig.on no se lo a de
poder impedir el dho Dn Man.l de Rosas, antes si, estara
de comform.d con el. Sin que ael dho P.e Dn Joseph de esparza,
por este hecho se le perjudique en cosa alguna la mas minima
delas que le estan señaladas por su Cap.lo Raz.on y demas gajes

que a Gozado como tal Capn. actual de este Colo. y solo en caso de que no pueda Zelebrar por sus achaques, entonzes la Limosna de la Missa que le paga este Colo. la tomara el dho Don Man.l de Rosas. Dejando ael. addbitrio dela Univd. el estipendio que se le deva señalar por esta asistencia; para lo qual se deq.ta en la primera Junta que se Zelebrare. y por este su Acuerdo assi lo determinaron y firmaron - - - - - - - - - - - - - -

Dn. Pedro Man.l Colarte y Rosas — Ju.o Clem.te Sanchez — Fran.co Gomez de la Barreda

Acuerdo p.a que se den a D. Ant.o de Corria S.o p.s d.os y los materiales neccessarios de los que ay en el Coleg.o p.a la reparacion de su Cassa.

En la Ciud.d de Sev.a en prim.o de feb.o de este año de mil setecientos y veinte y siete Los Cap.nes Don Pedro Man.l Colarte y Rosas Don Ju.o Clem.te Sanchez Duran y Don Fran.co Gomez de la Barreda May.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando Juntos en la Contaduria de el. Confiriendo sobre lo dispuesto en el Acuerdo que se hizo en 29 de hen.o proximo pasado en orden a que d. Man.l de Rosas y Mendoza Presvitero assista en este Col.o para suplir las auciencias y emfermedades de D.n Joseph de Esparza actual Capellan de el, y que se le de commoda havitacion en uno de los quartos de el dho Col.o en la mejor forma que lo permita la eztrechez que al presente se padeze. Y no haviendo otro mas al proposito que el que se le havia dado a D. Antonio de Corria. Maestro de primeras letras en el sitio que antiguam.te servia de emfermeria alta = Acordaron se le de este a el dho D. Man.l de Rosas; Y respecto de que el quarto en que oi esta viviendo el dho Don Antonio de Corria. es tan estrecho que se reduze a una sala Vaja y otra alta mui corta, se le acom.te en aquel sitio otros dos. para cuios Costos se le subministren

155

de los Materiales que estan en ser, los que necesitare, Y cinq.ta p.s
ess.s de p.ta p.a el gasto de los Jorn.les que es en lo que estan tazados
y de ellos se le despache libranza para el abono del Arca y asi
lo Acordaron y firmaron - - - - - - - - - -

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas — Ju.n Clem.te Sanchez — Fran.co Gomez de la Barreda

Acuerdo para vna Ayuda de costa al capellan D. Juan de Rosas.

En la ciu.d de Sevilla en veinte y nuebe dias del mes de Marzo de
mil setecientos y veinte y siete anos. Los Cap.nes D. Pedro Man.l Co
larte y Rosas. D.n Juan Clem.te Sanchez Duran y d.n Fran.co Gomez de
la Barreda May.mo y Dip.das de la Univ.d de Mar.tes Juntos en
la contadu.ria del R.l Col.o tratando de sus puntos de su mejor econo
mia. Acordaron que en atencion a la summa estrechez que
padeze d.n Juan. de Rosas Presvitero que esta nom.do para ser
vir las aucencias y enferm.des de d.n Joseph de Esparza Capellan
actual de d.o Col.o y a que por este trabajo no goza de salario alguno
se le den p.r via de Ayuda de costa del caudal de la bolsa de la
d.ha Univ.d de Mar.es treinta y cinco ducados de v.n de que se le
despachara libranza por la Contaduria de el d.o refer.do Col.o y asi lo
determinaron y firmaron -e.n d.o siete- - - - - - - -

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas — Ju.n Clem.te Sanchez — Fran.co Gomez de la Barreda

Acuerdo para dar una Racion de 100 du al Cap.n que suple las aucencias y enfermedades de Dn. Joseph de esparza Cap.n actual.

Aprobose en junta de dos de 8re. de 1728 =

En la Ciudad de Seu.a en Veinte y quatro de Mayo de mil se tecientos y veinte y siete años Los Cap.nes Dn. Pedro Manuel Colarte y Rosas Dn. Juan Clem.te Sanchez y Dn. Fran.co Gomez de la Barreda May.mo y Diputados de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Se mn.o estando Juntos en la contadur.a de el conferiendo sobre diferentes puntos teniendo presente que dn. Man.l de Rosas. nom.do para ser vir las aucencias y emferm.des de Dn. Joseph de esparza actual Cap.n deste semn.o se halla con la estrechez que es notoria, y que por dha ocupacion no Goza sal.o ni otra cosa alg.na sino tan sola mente un quarto que se le dio para que acudiera con promptitud para seruir el dho empleo. Acordaron que desde prim.o de Junio pro ximo venidero Goze una Racion diaria al respecto de Cient du. de v.on en cada un año. que es la que estaba asignada del caudal del dho sem.o por la zedula de la fundaz.on del col.o de 17 de Junio del año de 1681. al Cap.n que fuere de la Univ.d de Mar.tes ademas de el sa lario que de su Bolsa se le pagaba; cuia Capellania esta bacante desde la del Dor. que murio su ultimo poseedor por la falta de medios que desde entonzes a tenido y tiene dha Bolsa. La qual dha Racion de zient du.s se le librara a dho Dn. Manuel de Rosas. en las nominas como a los demas Minros. y a de quedar suprimida luego que zese en el exercisio de la ocupa sion que se le a dado: Y deste Acuerdo se dara quenta á

la Universidad de Mareantes en la primera Junta que se celebrare y asistio. Acordaron y firmaron - - - - - -

Pedro Manuel Colarte y Rosas — Juan Clemente Sanchez — Don Francisco Gomez de Barreda

Acuerdo para que continue la razion a la viuda de Xpoval. Lopez Ropero que fue de el Colegio.

Aprobose en junta de 2 de 8re. de 1728.

En la Ciudad de Sevilla en siete de feb. de este año de mil setecientos y veinte y ocho los Capitanes Don Pedro Manuel Colarte y Rosas Don Juan Clemente Sanchez y Don Francisco Gomez de Barreda Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y de el Colegio Seminario estando juntos en la contaduria de dicho Colegio por parte de Doña Maria de Loayza Viuda de Xpoval Lopez Ropero que fue de este dicho Seminario se represento que en atencion a los buenos servicios de el dicho su marido crezida edad y muchos achaques se le abria Jubilado señalandole Una Racion la qual zeso con la muerte del su dicho; y que mediante haverla dicha Doña Maria de Loayza haver igualmente asistido a el trabajo de su marido en el cumplimiento de las obligaciones de su encargo pidio se le continuase la dicha Racion: Y vista por la diputacion la representacion hecha por la dicha Doña Maria en atencion a todas las circunstancias de piedad que concurren en

este caso. Acordaron se le continue a la suso dha la razⁿ que gozaua el dho Christoval Lopez su marido, y en la misma conformidad, por los dias de su vida, y no mas, y sin que sirua de exemplar para lo venidero en otros casos semejantes; la qual dha Racion a de gozar desde primero dia deste dho mes y año de la fha y lo firmaron.

D. Pedro Manl. Colarte y Rosas — Jn. Clemte. Sanchez — Franco. Gomez de Barreda

Acuerdo fho en que se declara lo que se deve obseruar por el Pe. capellan, Contaduria y Mayordomia, acerca de lo qual otros puntos que adelante se expresaran. sobre que a hauido algunas dificultades por estos Minros.

En la Ciud. de Seuilla en diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y ocho años Los Capitanes D. Pedro Manuel Colarte y Rosas Cauallero de el orden de Sn. Tiago, Dn. Juan Clemente Sanchez Duran y el Sargento mayor Dn. Franco. Gomez de Barreda Cauallero del mismo Orden Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Semino. del Sr. Sn. Telmo extramuros de esta dha Ciud. estando juntos en la contaduria del, como lo han de uso y costumbre, confiriendo diferentes cosas de la mejor economia y Govierno Politico de es Colo. entre otros puntos se hizieron

En Junta que zele
lebro la Univ.d en
de 8.re deste
año se aprobo lo
contenido en
este Acuerdo

presentes algunos que se han deduzido por el Contador
y Mayordomo Proveedor de dho Semin.o de los
quales se han originado diferentes dubios entre
estos dos empleos, azerca de su practica, sobre cuyo
asumpto por dha Contaduria se han hecho varios
Informes, en que extensamente, se dan las Razo-
nes, motivos, exemplares que han ocurrido en
la observanzia de los Casos propuestos; Y teniendo
asimismo presentes los parezeres, y dictamenes
que algunos de los Individuos desta Universidad
han dado azerca de ellos, por la Grande Experien
sia, è Inteligenzia, con que en distintas ocaziones
han servido los empleos de la Diputazion; todo
dirigido ael fin de lo que por este Acuerdo se decla
rare, sea àreglado a lo dispuesto por Reglas, Esta
tutos, y Ordenanzas de dho Col.o que se han pro-
curado mirar con la mayor reflecsion, por lo mu
cho que combiene, el que estos dos Ministros (y
todos los demas del Colegio) Usen sus empleos
y exercisios, con grande Union, zesando qua
les quier dudas, que se puedan ofrezer, y que con

Rsiprocar correspondensia cuiden de lo que es de su obligaz.on con el zelo que lo han executado hasta aqui, de cuias operaziones todas, las Diputazio-nes han tenido la satisfaccion correspondiente a sus Prosederes; Acordaron, que por la dha Conta-duria y Mayordomia deste Referido Colexio se observe puntualmente todo lo que en cada uno de los puntos que adelante se expresaran, fuere declarado para que por este medio, se venga en conosimiento de lo que a cada uno destos empleos, toca y pertenece y devan practicar en aquellos Casos y Cosas que ocurrieren; que es como se sigue =

Punto de Yglesia. 8

En el Punto que se a propuesto sobre que los Gastos de Yglesia, y demas anexos a ella, y de el Culto Divino; si deven estar al cuidado de el Pe. N. Capp. Y que por su memorias, o Relaziones Juradas, de los que se causaren en las fiestas, Aniversarios, y demas de Ya. se haga libramento a fabor del dho Padre Capellan; o si sehan de executar pr. el Mayordomo Proveedor deste Colexio: sa-liendo a su nombre los libramentos y dando

Rno deellos afabor delas Arcas; y que desumano, pase
el Importe destos Gastos aladeldho Pe. Capellan
y que este de Rno. aeldho Mayordomo Proveedor.

Sedeclara y queda Acordado; Quetodos los Gastos
queendha Iglesia deeste Col.o sehizieren, enlas
fiestas y Aniversarios, quela Universidad deMa
reantes, y dho Rl. Colexio seminario tienen seña
ladas, y demas funziones quese ofrezieren delculto
Divino; Ayan decorrer y executarse Inme
diatamente pormano del Padre Capellan, quien
algunos dias antes delas tales fiestas, ocurrira
ala Diputazion paraque esta determine, el
modo y como sedevan eJecutar dichas fiestas
segun los estilos y practicas deotros años; para
cuios Gastos seanticipara aeldho Padre Capp. de
las Arcas detres llaves, loqueprudenzialmente
parenzere nesesitarse paraladha fiesta, dando
Rno. deladha Cantidad endhas Arcas, Interin
queconcluida lafunzion, presente relazion Ju
rada detodo suimporte, paraque correxida por
lacontaduria, sele despache libramento enfor

ma, ô Recado de data por la Diputazion, contra las Arcas de la Univ.d ô del Seminario, segun adonde correspondieren dhos Gastos: Y asimismo se declara y determina, que todo quanto perteneze a dha Iglesia y Culto divino, es y a de estar a el Cargo y Cuidado del dho P.e G.n Capp.n Quien a de tener la Guardia y Custodia de todas las Alhajas y ornamentos de ella, sin que pueda prestar, ni sacar cosa alguna, sin Lizensia de la Diputazion de quien â de depender immediatam.te assi para esto, como para todo lo demas que ocurriere en dha Iglesia. Y por la Contaduria de el Col.o se le hara Cargo de todo quanto perteneze a dha Iglesia en el Libro que esta dedicado a este fin; por el qual se dara reconosimiento de dhas Alhajas quando la Diputazion tubiere por combeniente; Y en el se le abonara lo que constare a dhos Diputados haverse consumido y deteriorado de dhas Alhajas, y se le cargara lo que de nuebo se augmentare.

Punto de q.e si las Zertificaziones las deve dar el Cont.or o el May.mo Prov.or

En el Punto sobre que las Zertificasiones que se presentan para la Justificazion

delos Generos dequeneseçita el Colexio para el Vestuario y Sustento dela Comunidad, y demas Ministros dedho Seminario, las deva dar el Contador, ô el Mayordomo Proveedor; se declara y queda Acordado: Que el Contador â de dar las zertificaziones que corresponden, alas quatro Expecies, de Carnes, Vino, Vinagre, y Azeite, y las desu consumo, quese acostumbran dar encada terzio; Y enquanto alas demas Compras de Ropas que se hizieren y nesesitaren para el Vestuario dela comunidad, y Matheriales para la obra desu fabrica deel Colexio; a de zertificar dho Contador loque la Diputazion ordenare, arreglado ael testimonio, ô Instrumentos que se trajeren dela parte donde se compraren los tales Generos, y Matheriales.

Punto sobre que todo loque se comprare se pague en Arcas

En el Punto sobre que todas las Compras de Ropas, Materiales, y demas Generos q se hizieren para el Vestuario, fabrica, y Sustento dedho Colexio, se paguen directamente

en el Arca de tres llaues, en virtud de libramientos que se han de despachar contra ellas a fabor de los vende-dores; se declara y Acuerda: que todas dhas compras de Ropa por mayor, como son Crudos, Creas, Paños, Medias, Zapatos, Sombreros, y demas que se ofrecieren, las â de executar privativamente la Di-putazion, Y queriendo exonerarse deste encargo o por otro motibo que tenga; lo haya de encargar ael Mayordomo Proveedor; Y las libranzas de el importe de dhas Compras, se han de despachar con-tra las Arcas de tres llaues, a fabor de los que ven-dieren los tales Generos de Vestuario, Viveres para el abasto del Colº. Materiales para su fabrica, y demas Cosas que se ofrescan; acudiendo dhos Vende-dores por si mismos a rezeuir en ellas su impte. y dan-do Rezivos ô Cartas de pago (si fuere preciso) a fabor de dhas Arcas; Y por lo respectibo a la Provizion del Gasto que se haze diariamente de que el Mayrmo Proveedor forma hijuelas por semanas, se pague tambien su importe en dhas Arcas ael expresado Mayordomo en cada una de ellas; Y solo se le an

Ari para para los Gastos, dela Ropa. te. hi Queda lo que
ala Diputazion pareziere combeniente; Zezando por
este medio, los demas Suplementos que se harian à
los Mayor mos Proveedores para las compras de algunas
Cosas que se le encomendavan; de cuios Suplementos
y Gastos se tomaban quentas ala Mayordoma
cada mes; respecto de que en virtud de este Acuer
do, se a de pagar todo quanto se comprare para el
Gasto del col.º en dhas Arcas en virtud de libranzas
(como va expresado) a fabor delas Personas que die
ren y vendieren todo lo que conduze ael Vestuia
rio, Sustento, y fabrica del col.º Y asimismo
se declara que quando se haga alguna obra, o Re
paro mayor, a de dar la Diputaz.on la Providen
sia que tubiere p.r combeniente, por si, ò por la Per
sona aq.n quisiere encargarle el cuidado de e
lla y delos Gastos que se hizieren.

Punto sobre que la Ropa se compra se guarde en las Arcas de ella

En el Punto sobre que la Ropa y Ge
neros que se compraren para el Vestuiario dela
Comunidad se guarde en las Arcas que estan

destinadas aeste fin. y Que deella se saque la
quese hubiere decortar parael Vestuario dela
Comun. prosiguiendose enlaq.ta y Razn. dela en
trada y salida enel Libro queesta forma
do paradhas Arcas; se declara y Acuerda
que todas las Ropas que se compraren paradho Vestu
ario, han deentrar enlas Arcas destinadas aeste
fin que estan fuera dela Contaduria. Y deellas se sa
que la queparesiere ser precisa parael Vestuario
que se hubiere deesecutar, Y se entregara ael Ma
yordomo Provee.or paraque con su asistencia, se
corte areglandose alos tamaños delos Niños, se
gun sus edades, cuidando detodo loque condu
xe ael ahorro y buena economia quedebe ha
ver eneste punto. Y satisfaga el Imp.te delas
hechuras deldho Vestuario alas Personas aq.nes
se repartiere, segun la distribuzion que hiziere
la Diputazion; decuios Gastos formara Me
moria separada eldho Mayordomo, paraque

al mismo tpo. que la hijuela de el Gasto de la semana se le satisfagan de dhas Arcas; Y despues de Recojida toda la Ropa que se hubiere hecho, pareciere a la Diputazion que la Comunidad no nesesita de toda ella; se guardara en dhas Arcas la que sobrare hecha, quedando su llaue dentro de el Arca de el Dinero. Y de todo se tomara Razon por dha Contaduria en el Zitado libro de estas Caxas como se â estilado hasta aqui.

Los quales dhos quatro puntos son los q. principalmente conduzen ala mejor economia, y Govierno de este Rl. Colegio, y Ajustado a el primitibo Regimen que hubo en su fundazion, por cuio motibo se han hecho aserca de Cadauno de ellos las expresadas declarazionés; por las quales queda Acordado lo que se a de obseruar en su practica pr. la Contaduria y Mayordomia de el dho Seminario, en virtud de lo qual se executara asi para el mayor sosiego que deve hauer

en el serviçio de estos Ministerios: Y deste
Acuerdo se pase la Razon combeniente para su
obseruanzia al Padre Cappⁿ por lo que toca a su
Yglesia y empleo; Y al Mayordomo Provee
dor por lo que mira al suyo: Y asi lo Acordaron
y firmaron..........

D.ⁿ Pedro Man.ˡ Colarte y Rosa | Ju.ⁿ Clem.ᵗᵉ Sanchez | Fran.ᶜᵒ Gomez de Barreda

Acuerdo p.ª q.ᵉ d.ⁿ Alonso Cornejo sirua por si solo la plaza de Medico con el Goze por entero de su sal.ᵒ y de mas gases como en el tiempo de d.ⁿ Gaspar moreno. atento â hauer Muerto su comp.ʳᵒ D.ⁿ Ju.ᵒ de ortega.

En la ciu.ᵈ de seuilla en diez y siete de Julio de
dho año de mil setezientos y Veinte y ocho los refe
ridos Capp.ⁿᵉˢ D. Pedro Man.ˡ Colarte y Rosas cauallle
ro del orden de S.ⁿ tiago D. Juan clem.ᵗᵉ Sanchez duran
y el Sargento m.ᵒʳ D. Fran.ᶜᵒ Gomez de Barreda
Cau.ʳᵒ del dho orden May.ᵐᵒ y Diputados de la Univ.ᵈ de
Mar.ᵗᵉˢ R.ˡ Col.ᵒ Semin.ᵒ estando juntos en la
Contadur.ª de el. confiriendo diferez puntos de su econo-
mico Gouierno: Por D.ⁿ Alonso Cornejo uno de
los dos Medicos de dho R.ˡ Semin.ᵒ se hizo pre-
sente que hauiendo Muerto D. Juan de Ortega

82

En Junta q. se zelebro la Univ.d en 2 de 8re. de 1728. se aprobo lo Contenido en este Acuerdo

su comp.do en dha Plaza, estaba prompto a exercitarla por si solo en la comformidad, que al principio de la fundaz.on de la casa se practicaba; pues por este medio se lograba el que estando la dha Plaza con todo el Goze de su salario por entero en vno; se aplicarian Con mas eficazia a la asistenzia de ella, los que la hubieren de exercer. Y estando enterados de todo lo expuesto por dho D. Alonso Cornejo y q. este es suficiente para que por si solo pueda servir dha plaza sin compania de otro Medico, y que es Cierto que en lo primitibo no hauia mas que Vno a quien se le daba todo el salario, y que asi tendra esta Plaza mas estimazion, y sera ser vida con el Cuidado y atenzion que se le debe
Portanto. Acordaron que el dho D. Alonso Cornejo. continue en el Vso de ella por si solo, segun y Como la siruio D.n Gaspar Moreno su an tezesor Gozando por entero de los Cient ducados de vellon que le estan señalados a el año, Pro pinas y demas Gaxes que se acostumbran dar a los demas Minros en la misma Comform.d

que se executo con el dho S.r D. Gaspar Mo-
reno. y assi lo Acordaron y firmaron —

D.n Pedro Man.l Colarte y Vora — D.n Ju.n Clem.te Sanchez — D.n Fran.co Gomez de Barreda

Acuerdo sobre lo que se tiene de executar para el Besamano de Su Mag.d a la llegada a esta ciud.

En veinte y dos de henero de mil setezientos y veinte y nuebe años. los Capitanes D.n Pedro Manuel Colarte y Vora Cauallero del orden de S.n tiago D.n Juan Clem.te Sanchez y D.n Fran.co Gomez de Barreda Mayordomo y Diputados de la vniversidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la Contaduria de dho R.l Col.o como lo han de vso y costumbre, confiriendo sobre diferentes puntos de la mejor economia de dha Cassa. Dixeron: Que la Univ.d de Mareantes zelebro su junta en 12 deste presente mes con el motibo de la General notizia de que S.s Mag.des el Rey y Reyna nros S.res Serenisimo Prinzipe y S.res Infantes, vienen a estas zercanias, y que se tiene por cierto que pasaran a esta ciud. Para dar las providenzias mas combenientes por si llegase este Caso: acuerdo su Acuerdo de comformidad q.e la presente Diputazion de este dho R.l Col.o Seminario y Univ.d de Mareantes quedase nombrada para que assistida de D. Man.l de Requena Ministro de dho-

Rl. Colo. hagan ennombre dedha Univd. de Mareantes 83
y dho Rl. seminario el Besamano devido a Sus Magestades
y Altezas; encomformidad delo queseprácticó el año del Noven-
ta del Sr. Dn. Ph.e 2o = Yel de 1624. enlavenida del Sr. D. Phe.
4o. Y que esta Diputazion sevista decolor y Genero uni-
forme delo quetubiesen pormas combeniente. Y que asimis-
mo sevista ael dho Dn. Manuel de Requena dezentemente,
y queelcosto detodo lo quedho es se saque del Caudal de
la Bolsa dedha Univd. comose practicó en las citadas ocaziones:
Esperando la Univd. sedesempeñe suobligazion pormedio
desta dha Diputazion; ala qual decomformidad dedha
Junta seledió toda facultad paraquesi Sus Mages. y Al-
tezas sedignaren devisitar y honrrar esta dha Su Rl.
Casa seminario, ejecute quanto permita la posibili-
dad, ensu reparo, Adorno, Abrir puertas, y todos los de-
mas gastos conduzentes aeste Caso = Y haviendo lle-
gado aesta Ciud. laciertanotizia deque Sus Mages. ande
entrar enella eldia tres delmes proximo de febrero; acuro-
fin entoda estadha Ciud. seestan haziendo diferez. Preven-
siones para hazer mas plausible el Rezevimiento. Por
tanto esta Diputazion enfuerza delo determinado por
dha Junta de Univd. Acordo se ejecuten los puntos sigtes. ---
Lo primero queel Mayordomo Proveedor deeste dho

Rl. Colº hagan se limpien todos los Dormitorios, refectorio, tranzitos, Patios y demas oficinas desta Casa mudandose la Madera que ocupa gran parte de ellos, de vaxo delos Graneros. o sitios mas combenientes, de suerte que todo quede desembaraxado y con el maior aseo qe sea posible.

Que el Padre Capp. por lo que toca ala Ygª. cuide de que este aseada y adornada lo mejor que se pueda. Y que por la parte que mira ael Jardin se quite la Bentana y se haga vna rexa, que sirva de Puerta para por ella vajar ael dho Jardin, por no hauer ael presente otra parte mas commoda, ni dezente por donde se pueda entrar ael. Y que pasada esta funzion no se vse de dha Puerta, sino qe. la llave se entregue ala Diputazion para que la guarde adonde tubiere por combeniente; y Que solo sirva en algun caso particular de que venga alguna Persona de excepcion ae este Colº. a quien se le deva Cumplimentar.

Que el Maestro de Mathematicas haga componer el Nauio recorriendo si le faltan algunos cabos. o otras Cosas; y que se pase ala sala que oy sirve de escuela para que este mas desembaraxado y que se puedan executar las maniobras con mas desahogo; y que pueda ser visto por todas partes, respecto

de que el sitio en que al pres.te esta que es vn angulo de los corredores del Patio segundo, no es dezente para S.s Mag.des si gustaren de verlo.

Que para que la Comunidad este con la dezenzia corres pondiente a esta fundazion, se les hagan Vestidos nuebos de Paño Azul por no hauerlo de pres.te morado segun el estilo de este Col.o atento a que S.M. tiene dispuesto y dispenzado este Color para la presente ocazion; sin que por esto quede alterado en lo subcesibo, el establezimiento de la Casa, como pareze de la Carta escripta p.r el S.r D.n Jph Patino secretario del despacho Vniversal de Marina su fha en Badajoz a 20 deste dho mes. Y para la mayor brebedad en la execuzion de dhos Vestidos, el dho May.mo Pro veedor dara todas las Providenzias a fin de que esten execu tados con toda antizipazion, por si S.s Mag.des o S.s Ynfan tes visitaren este dho Col.o a quienes an de salir todos, a rezeuir en communidad con todos los demas dependientes y Minrros desta Casa.

Como asimismo se tendra prevenida alguna parte de dha communidad para salir al rezeum.to de algunos S.res grandes de españa, embasadores, y Minrros prinzipales de la casa R.l que vinieren a veer este dho Col.o a q.nes se les obsequiara segun el grado corresspond.te a su dignidad y Persona.

todas las q. les R.s posisiones quedan al cuidado a sde los Minros acuias ofizinas corresponden, como ael de esta Diputazion que tiene el encargo privatibo dela Junta dedha Univer.d = Ias lo Acordaron y firmaron =

Dn. Pedro Man.l Colarte y Rosa

Juan Clem.te Sanchez

Fran.co Gomez de Barreda

Acuerdo para poner Portero en el Col.o

Nota

Por Decreto dela Diputaz.on del 18 de Marzo de 1733. que para entregelos pap.les desta contaduria de este Col.o se aum.to el sal.o delos 30 h. de vellon al mes que gozaba D. Bernardo diaz es portero desta Casa al respecto de 50 h. de vellon. encada mes Gozando el aum.to delos 20 r.s que ay de uno a otro desde principio deste año de 1733 =

Cardenas

En treinta de Abril de mil setecientos y veinte y nuebe años los Capitanes D. Pedro Man.l Colarte y Rosa Cavallero de el orden de S.n tiago Dn. Juan Clem.te Sanchez Duran y D.n Fran.co Gomez de Barreda Cavallero dela misma orden Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o seminario Juntos en la Contaduria de el. como lo an de uso y costumbre tratando di hez puntos economicos para el mejor Govierno dela familia que en el se contiene: Y teniendo presente lo mucho que conduze a este fin, el que aya una Persona que sirva la Plaza de Portero que en años pasados Aprobo la Universidad, y despues por algunos motibos se suspendio en Junta de veinte y cinco de henero de mil setecientos y diez y nuebe Para obiar los grandes desordenes que se an Esperimentado en su falta, por no ser suficiente la asistenzia de un Muchacho-

delos deestecol.º queporsemanas laseruia, atropellan=
dolos elConcurso dela Gente queenparticular concurren
los diasfestibos: Portanto Acordaron que D.ⁿ Bernardo
de Liares. Persona detodasatisfaccion sirva la Plazade
de Portero enlaconformidad queesepractico hasta elaño
de 1712. dandosele dos p.s desalario almes, y su razion de
media libra decarne ymedia hogasa de Pan cadadia =

Asimismo Acordaron quel quarto queesta dedicado
parael Portero deeste Colegio serremate y perfeccione parasu
avitazion, y dese quenta ala Universidad enlaprimera Jun
ta queaya. ysanto Acordaron y firmaron ......

D.ⁿ Pedro Man.ˡ Colarte y Rosas

Ju.ⁿ Clem.ᵗᵉ Sanchez

Juan Gomez de Barreda

Acuerdo para que D.ⁿ Domingo Ant.º Perez asista ala Claze deeste col.º alaexplicaz.ⁿ delasciencias Mathem.ᵃˢ y fabrica de Instrumentos

En laciudad desevilla entreinta dias de el mes
de Jullio demil setecientos y veinteynuebeaños Los Capita
nes D.ⁿ Pedro Manuel Colarte y Rosas Cauallero delorden
de S.ⁿ tiago D.ⁿ Juan Clemente Sanchez y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez de
Barreda Cauallero del mismo orden de S.ⁿ tiago Mayordomo y Di=
putados dela Universidad de Mareantes y dho R.ˡ Colegio
Seminario estando Juntos enlacontaduria deel tratando di
ferentes puntos delmaior adelantamiento desta funda
zion. I siendo la Claze de Mathematicas unodelos
principales objetos queconduzen aestefin; pues delmas

ô menos aprovechamiento que de ella se siguiere, assi en el lustre que este colegio conseguira en sus Hijos; motibos que se deben llevar las atenciones de esta Diputazion; y en su consequencia hallandose ya en estos Reynos de vuelta del viaje que hizo a los de las Indias D.n Domingo Antonio Perez vno de los que mas se han adelantado en las Ciencias Mathematicas y de particular avilidad en la fabrica de Instrumentos para la Navegaz.on Construcion de planos Cartas y Quadrantes, y demas que pertenezen a la facultad de la Cosmographia de que tanto se carese en estos Reynos: Y queriera de gran lustre para este colegio que sus hijos en el tengan el fundamental conosimento de todas estas Cosas, y que algunos de ellos se apliquen a la practica y theorica de la Cosmographia, pues todo es conduzente al Instituto de la navegazion, y de mucha gloria para la Nacion Española el que se fomente dha facultad. Y teniendo asimismo presente que D.n Juan Sanchez Recciente desde el año de mil setecientos y veinte y quatro sirve en Interin la plaza de Cathedratico de Mathem.as en este dho Real Col.o por la vacante de D.n Pedro Man. Zedillo que paso a la Direccion de el Colegio de Cavalleros Guardias Marinas que recide en la Ciu.d de Cadiz de orden de S. M. Y lo mucho que a trabajado en el creciendo nume-

No. de Discipulos que a tenido en la Claze de que mui difusamente hizo relacion a la Univ.d de Mareantes en un memorial que dio en Junta de 29 de Agosto de 1726. ex-preiando entre otras Cosas ser preciso para el adelantamien to de dhos su Discipulos en la Explicazion de la Diverci-dad de cosas que en ella se enseñan; el que se nombrase Una Persona que ayudase a la enseñanza de ellas; porque el solo aunque quisiera dedicarse totalmente, no era posible De que rresultaba que para la explicazion particular de cada uno de los estudiantes, espreciso pasase un mes, en que se evidenciaba el poco adelantamiento que se conseguiria con este methodo. Y asimismo considerando lo quebrantado que esta de su salud segun lo a expresado a esta Diputacion. Portanto. Acordaron que el dho Dn. Domingo Antonio Perez. asista en este Colegio a la explicazion de las dhas ciencias Mathematicas. dividiendo entre los dos el numero de los Discipulos que concurren en dha Claze; para lo qual se le señalara la sala que oy sirve de Juntas. en cuyo sitio tendra su Asiento, y se le señalara a cada uno el numero de Muchachos que han de dirigir y enseñar se gun lo tubiere por combeniente esta Diputacion. Quedando el dho Dn. Juan Sanchez en su claze como hasta aqui. Go zando su salario de los Quinientos ducados que le estan asig nados anualmte. por la Univers. de Mareantes. y a el dho Dn. Domingo Antonio Perez se le daran. para

Su manutencion. los Ciento y cinquenta du.s de Salario y Ciento de Racion que la misma Univ.d de Mareantes señalo para la Persona que hubiese de servir la plaza de Ayud.te de la Claze de este Col.o la qual por ahora con esta providencia no es nesesario nombrarla; mediante que con los dhos D.n Juan Sanchez y D.n Domingo Antonio Perez ay lo sufiziente para sacar en breve tiempo muchos adelantados que a vno y a otro les ayuden en su s Salas; con cuio medio se logrará el fin que tanto se a deseado; y que aya Persona, que en las aucencias, o emfermedades del que sirve estas ocupaciones, exerza los actos de la Apli-cazion (digo) la Applicazion diaria que debe hauer en dha S.s clazes.

Cuia disposision es y se entienda sin perjuicio de lo determinado en Acuerdo de treinta y uno de henero del año de mil setecientos y veinte y quatro, en que fue nombrado el dho D. Juan Sanchez Reccjente en la plaza de Chathedratico de Mathematicas, en interin que se ponian edictos para ella, o venian de las Ind.as el dho Don Domingo Antonio Perez y D. Antonio Perez (que tambien fue Hijo deeste colegio.) para que cada uno en su grado y lugar sirviese dha Cathedra quando volviesen del viage que havian ido a executar a la America con los Galeones del cargo del Marques del Castillo; del qual Acuerdo se

dio quenta ala Univ.d en Junta de dose de febrero del mis-
mo año. para su Aprovacion; mediante las Razones
de equidad y piedad que esta Diputazion atenido para
con el dho D.n Juan Sanchez.

Asimismo Acordaron que el d.co D. Domingo
Antonio Perez a de tener a su cargo la fabrica de Ballesti-
llas, escalas, Quadrantes, y otras Cosas que conduzen
ala Cosmographia que se le ordenare por esta, o las siguientes
Diputaziones segun pareciere que combiene ael adelan
tam.to de el colegio; y de los Muchachos que se le aplicaren
a su sala. dedicara vno, o mas para que los vaya in
duziando en la fabrica de dhos Ynstrum.tos

Asimismo se le dara p.a Havitar. en este Colegio el aco
modamento en la mesor forma que por ahora se pueda
en vno de los quartos de el y asi lo Acordaron y firma
ron y que de todo se de quenta a la Universidad en
la primera Junta que se ofreica......

D.n Pedro Man.l de Colarte y Vorra — Jos.e Hern.z Sanchez — Fran.co Gomez de Barreda

Acuerdo p.a que los quin
ze mil R.s que se
han dado de limosna
se combiertan en
seis blandones de
plata

En veinte y dos de febrero de este año de mil setecientos y tres
en Junta los Cap.nes D.n Fran.co Gomez de Barreda Cav.o de la orden
de Santiago; D.n Juan Eusebio Garcia Principe de la misma

Orden veinte y quatro del Illmo. Cavildo deesta Ciudad y s.
Alguazil mayor del S.to Oficio dela Inquisicion deella, y D.n
Manuel sanchez Duran, tambien veinte y quatro deesta ci-
udad, Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes, y s.
R.l Colegio sem.o Estando Juntos enla contaduria del, com-
parecio enella D.n Juan Fran.co Cotella thesorero dela R.l
Aduana deesta dha. Ciudad y manifesto hallarse con Orden
deuna persona afecta, aesta Univ.d y R.l Sem.o enquele man
da, entregue, ala Diputacion quinze mil R.s de vellon
para q. los combirtiese encossas tocantes al Culto Divino
enla Iglessia de dha. Univ.d y colegio, ael albitrio deesta
dha. diputacion; cuia Cantidad entrego decontado enel Arca
de tres llaves como parece, dela entrada que este mismo dia
sehizo enel libro corriente, del Caudal de dha. Univ.d a folio 96.
Y mediante queesta limosna esta dedicada, para gastos
del culto de dha. Iglessia; Acordaron, que porla falta que
ai en ella, deunos blandones grandes deplata, para las
funciones que ocurren, en diferentes festiuidades; se
combierta dha. Cantidad, en seis blandones deplata
correspondientes, ael aparato con quese adorna dha.

Iglessia y se executen segun el diseño que manifesto
D.n Juan de Lazar, M.ro de platero, por quien se han de
hazer; y si dha. cantidad no alcanzare a todo su costo
se supla lo que faltare, del caudal, que tubiere dha. Univ.
y limosnas que en adelante se recaudasen, para es-
te efecto, y assi lo acordaron y firmaron.

Fran. Gomez de Barreda D.n Juan Eusevio Garcia Principe Manuel Sanchez Duran

Acuerdo para nombrar M.ro de escuela en lugar de D.n Al.o de Coria

En la Ciudad de sevilla, en treynta y uno de Mayo de mil sete-
zientos y treynta, los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda
Cav.ro del orden de S.n Tiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe, de la mis-
ma orden, Veynte y quatro, del Ill.mo Cavildo de esta Ciudad, y Algua
zil mayor del S.to Oficio dela Inquisicion, de ella, y D.n Manuel
Sanchez Duran tambien Veynte y quatro de esta Ciudad
Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l
Colegio seminario; Estando juntos en la Contaduria de
dho R.l Colegio nombraron, a D.n Lorenzo Muños, en la pla-
za de Maestro, de primeras letras, que esta Vacante por
muerte de D.n Alonso de Coria; por ser el mas benemerito
de los que han concurrido, a pretender esta Ocupazion la

qual adegozar enla misma comformidad quela tenía su antecezor y âssi lo acordaron y firmaron.

Fran.co Gomez de Barreda — D.n Silvestro Garcia Principe — Manuel Sanchez Duran

Acuerdo en que se nombra otro Ayudante ma.ro p.a la escuela de leer y escrivir

En treinta y uno de Marzo de mil setecientos y treinta y uno los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda Cavallero delorden de S.n tiago D.n Silvestro Garcia Principe dela mima orden Alguazil mayor de el S.to off.o dela Inquisision. veintiquatro del Ill.mo Cavildo y Regimento deesta ciu. y D.n Manuel Sanchez Duran. secretario del R.l fisco de dhas S.ta Inqui.on y tambien veintiquatro del expresado Cavildo Mayordomo y diputados dela Universidad. de Mar.tes y Real Colegio seminario estando juntos en la contaduria de el; Porparte de D.n Fran.co Bernardo Pasqual. natural dela villa de escazena. del Campo. sepresento un Memorial enque solicita se le nombre. en la Plaza de segundo Ayudante dela Escuela de Leer y Escrivir de dho R.l Col.o que esta determinada por la Univ.d en Junta que zelebro en diez y siete de febrero proximo pasado de este año. Y haviendo visto el Informe. que sobre su contenido dio D.n Lorenzo Muñoz Maestro

de Primeras letras de dha escuela. por donde consta 83
concurren en el suodho las circunstancias que se requie-
ren p.a dha Plaza. Portanto le nombraron en ella
paraque la sirva, practicando y observando la Ins-
truccion que se le dara por esta Diputazion. para el mas
exacto cumplimiento de su obligazion; El qual a de
gozar de salario en cada un año. Ciento y Cinquen
ta du.s de vellon; los ciento que se le han de dar y pa
gar del caudal y volsa de la Univ.d de Mar.ta como se
determino en dha Junta, y los Cinquenta du.s de vellon
restantes que de su salario y caudal a de pagarse el
expresado D.n Lorenzo Muñoz segun lo capitulo, con
cuias condiciones entra el referido D.n Fran.co Ber
nardo Pasqual al uso de dha plaza de segundo Ayu
dante para lo qual se hazan por la contaduria deste
Col.o las prevenciones combenientes; sin que aya de
gozar por lo tocante a la casa otro estipendio mas q.e
los dhos Cient du.s de vellon.

Acuerdo en el que se señala vna razion de 100 du.s de la volsa de la Univ.d a D.a Maria de Quintanilla.

En Junta que celebro la Univ.d en 22 de 8.re se dio q.ta de esta disposicion y mando, que esta razion, se da.

Asimismo Acordaron que D.a Maria de
Quintanilla viuda de D.n Alonso de Coria Maestro
de primeras letras que fue de este Col.o a de gozar vna
razion de cient du.s de vellon en cada vn año que se le
a de dar y satisfazer del mesmo Caudal y volsa de la
Universidad de Mareanta como esta dispuesto en
la citada Junta de diez y siete de febrero en esta

tiplese dela Volsa del Col.º Semin.º respecto de no poder la dela Univd. contribuir este sueldo por sus crecidos empeños para lo qual se hizo consulta a S.M.

de vn memorl. que presento sarivo dha Dª Maria Quintanilla. Cuia razion se computa en los expresados cient ducados de vn. al año. y se le considera desde primero de Junio del año proxmo. pasado de mil setecientos. y treinta. ganlo Acordaron y fir marõn.

Dn. Fran. Gomez de Barreda — D. Juan Eusebio Garcia Principe — Manuel Sanchez Duran

Acuerdo para que á Dn. Henrique Aldama, ayudte. de Maymo. se le de razion entera de cient duc. como á los demas Ministros =

En la ciudad de Sevilla en veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y vn años los Capitanes Dn. Fran.Col Gomez de Barreda Cavallero del orden de Santiago Dn. Juan Eusebio Garcia Principe dela referida orden, Alguazil mayor del Santo oficio dela Inquicision veinte y quatro perpetuo del Exmo. Cavildo, y regimiento deesta Ciudad, y Dn. Manuel Sanchez Duran tambien veinte y quatro de dho. Cavildo Maymo. y Diputados dela Univd. de Mareantes y Rl. Colº. Seminº. de Sn. telmo. estando juntos en la Contaduria, de dho. Rl. Col., y visto vn memorial. que dio Dn. Henrique Aldama, en que expreza los motibos porque no se le a considerado

la razion diaria que por la zedula dela fundacion del Semin.º esta señalada a su plaza, en los cient ducados de vellon, en que estan computadas las delos demas Ministros, que por dha. zedula, la gozan; pues solo sele ha considerado desde el tiempo que la sirbe, en cinquenta ducados, suplicando sele de integramente, segun se practica con los demas Ministros; Visto asimismo vn informe fho por dha. Contaduria, en veinte y ocho de febrero, del año pasado, de mil setezientos, y treinta (que esta acontinuacion de dho. memorial,) en que se comfirma, todo lo expuesto, por dho. D.n Henrique, y vltimamente atendiendo alo bien que este a servido su plaza, y el mucho travajo que sele a recrecido, de algunos años aesta parte, como el que las raziones, delos Ministros, que señala dha. zedula, estan computadas, desde la fundacion del Col.º en cient ducados, de vellon cada año; por tanto acordaron que la razion que hasta aqui, gozaba el dho. D.n Henrique Aldama, y leestaba considerada, en cinquenta ducados de vellon aelaño, sea y se entienda, de cient ducados en la comformidad que alos demas Ministros, que la

Dozan en mrs. y por la dha. Contaduria se inclvira â
aeste respecto. en las nominas de salarios que se despacha-
ron desde 1o de Julio procsimo venidero. de este año y assi
lo acordaron y firmaron.

Juan Gomez Barreda. Dr. Silvestrio Garcia Principe. Manuel Sanchez Duran

Acuerdo en que se le señalan a Dn. Manl. de Rosas 100. dus. ademas de los 100. que tenia de razion por capn. que sirve las ausencias y enfermedades de Dn. Jph de ... y Diputados de la ... Iglesia ... na de la armia que dixere a la Comunidad =

En la cui.d de Sev.a en diez y nuebe dias del mes de
henero de mil setecientos y treinta y dos años. Los Ca-
pitanes Dn. Manuel sanchez Duran secretario del Rl.
Psco dela Ynq.on y veintiquatro del Illmo. Cavildo y Rexto. de
esta dha cuid. Dn. Manuel Raqueso y Dn. Gregorio de los
Rios Cavallero de la orden de Calatraba. Mayordomo
y Diputados de la Universidad de Mar.es y Rl.
Coleg.o seminario estando juntos en la Contaduria
deel. confiriendo diferentes puntos de su mejor economia,
Considerando que el culto divino y la Asistenzia es-
piritual debe ser y a sido siempre el primer ob-
jeto, que la Universidad y sus Diputaziones an
tenido; cuio cuidado principalmente toca al
P.e Cap.n en quien sea con pado y con pa. punto de
tanto peso; lo qual a cumplido exactamente

91
Mro Joseph de esparza tiempo de mas de treinta y dos años,
con el zelo y aplicazion que es notorio, pues aun en
sucrezida edad y repetidos achaques, no zede un pun
to (en quanto le es posible) a los continuos ejerzisios y ta
rea de todos los dias, que se practican con la comunidad
Comoson, Rosarios, Missa, asistenzia al refectorio
de dia y noche, visita de la emfermeria, en particular
a la hora de comer, explicazion de la Doctrina Chris
tiana, Confesiones y comuniones menzales; Admi-
nistrazion de los Stos. Sacramentos; auxiliar a los Mo
ribundos, y otras muchas cosas espirituales que ocu
rren de continuo en tan dilatada familia; Y en consider
razion de que aunque es grande el Zelo, que rreocurrir
a todo esto, no es posible; Por cuia motibo la Diputazn.
por Acuerdo de veinte y nuebe de henero de el año
pasdo de mil setecientos y veinte y siete, nombro a
D. Manuel de Rosas y Mendoza Presvitero para
que sirviese sus auzensias y emfermedades; como
lo a estado practicando hasta el presente; en los
Casos que el dho Mro Joseph de Esparza a estado
indispuesto. Y atendiendo a que es ra mui combe
niente y de la maior venerazion, y decencia de
los ejerzisios, el que concurran a ellos estos dos
Individuos = Por tanto Acordaron que el

expresado, D.n Manuel de Rosas y Mendoza aya
de asistir aya de asistir diariamente a todos los exer-
sisios y actos que en este Acuerdo se a hecho menzion
juntamente con el dho. D.n Joseph de Esparza, a quien
se le deja en su libertad para que lo ejecute quando qui
siere y tubiere oportunidad; pues por sus grandes me
ritos y servisios es merezedor de que se le releve de tan
continua tarea; teniendo por este medio el alivio que
nesesita de los cargos espirituales que pueden resul
tar en la prompta asistenzia que deve haver en este
Ministerio; La que el dho. D.n Manuel de Rosas obser
vara con el cuidado zelo y aplicazion que espera de
su obrar; Guardando vna resiproca correspondenzia
entre los dos compañeros; para q. el culto Divino
y demas cosas espirituales esten con la venerazion
y respecto que debe; y la Diputazion evaque el cum
plimiento de su obligazion; encargando a vno y
otro avisen de lo que reconozieren, nesesitar de
remedio para que luego al punto se de el que com
biniere, sobre que se deja a su conzienzia = Y por
quanto el referido D. Manuel no goza por su asis-
tenzia mas que vna razion de cient. du.s de vellon
al año en virtud de otro Acuerdo de la Diputaz.on
y q. este estipendio solo se dara para su manu

tenzion, y no le alcanza para su Vestuario, como repetidas
vezes lo tiene representado. Asimismo Acordaron
que desde primero de henero de este año; se le den otros
Cient. ducados de Vellon en cada vn año, de
la misma volsa del Rl. Colº. Semnº. a quien per
teneze este Gasto. Y por quanto la mente de las Di-
putaziones a sido que al dho Dn. Joseph de esparza se le
desen integramente todo su goze; sin tocarle en razion, sa
lario, ni avn en la Missa, que tambien queda a su adbi-
trio para que la diga el dia que pudiere, y a la hora que
mas comodidad tubiere, avunque no sea con la asistenzia
de la Comun. Al dho Dn. Man.l de Rosas se le pagara
la limosna de las Missas que dijere. la dha comunidad
a Razon de dos Rs. de Vellon prezediendo zer
tificazion suia; cuio Gasto se hara del Caudal del dho Rl.
Colº. Nº. aq. perteneze aplicando estos sufragios en la con
formidad que esta dispuesto y se practica con las del 1º. Pe.
Cap. Ngn. Dn. Joseph de esparza. Y deste Acuerdo se dara testimonio
lado al dho Dn. Man.l de Rosas para su puntual ob-
cervanzia y se hara presente a la Vniv.d de Ntra. Sra. en
la primera Junta para q. en ella conste esta determina
zion y asi lo Acordaron y firmaron ....

Manuel Vazquez Duran — Man.l Vazquez — Gregorio de los Rios

Acuerdo para ver una orden de S. M. a fin de que a D. Christoval de Urquijo y D. Fran.co de Alzaibar se le de el Permiso de 300 ton.s que este Col.o tiene en la flota de n.a españa en 1305 o c p.s

En la Ciu.d de Sevilla en tres dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y dos a.s Los Capitanes D.n Manuel Sanchez Duran, secretario del R.l Fisco de la S.ta Inquisicion de ella. D.n Manuel Raquejo. y D. Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Calatraba. Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario estando juntos en la Contaduria de el. Por parte de D. Christoval de Urquijo y D. Fran.co de Alzaibar vezinos de la Ciu.d de Cadiz, y recidentes en esta se exsivio una orden de S. M. expedida por la via reservada, cuio thenor es como se sigue

Real orden

Don Christoval de Urquijo, a representado su continuado merito en el servisio de la Armada Carrera de las Indias; y modernamente en ir de Rexistro a Buenos Ayres en compañia de D. Fran.co de Alzaibar, y hallandose con tres navios sin dias de pasarellos, de que se le siguen crecidos empeños, a suplicado se de orden para que el Permiso de tres zientas toneladas pertenezientes al Colegio Seminario de S.n telmo en la prox.ma flota de Nueba españa, se verifique en su Persona, y en la de el expresado Alzaibar, sin que sea que a el Pregon

pues desde luego se allanan a entregar dozemil p.^s 93
que corresponden a quarenta por tonelada. Y enterado el Rey de lo referido, y tenido presente que aunque se limita la facultad conzedida al Col.^o para sacar al Pregon el expresado Permiso dandose por el prezio de quarenta p.^s cada tonelada; de sacarse al Pregon puede haver Pretend.^tes que por fines particulares lleguen a dar excesivo prezio que ocazione perjuizio no solo a los Dueños de Navios, sino al Comun del Comerzio; por lo enlazados que estan los unos con los otros, de que se ocazionan los atrazos y quiebras que se han experimentado; Ha rresuelto S. M. que para que el Col.^o Semin.^o quede benefiziado y el merito de D. Christoval de Urquijo y D.^n Fran.^co de Alzaibar atendido, se verifiquen en sus Personas las menzionadas trezientas ton.^s pagando quarenta y cinco p.^s por cada una dellas. De orden de S. M. lo particpo a Vms para que prevengan lo conveniente a su cumplim.^to Dios gu.^e a Vms mu.^s a.^s como desseo. Sev.^a primero de febr.^o de mil setecientos y treinta y dos = D. Joph. Patiño = S.^res Mayordomo y Diputados del Col.^o Semin.^o de S.^n telmo =

Proveque el Acdo

Y haviendola visto y obedezido promptamte. Acordaron se verifficase en los referidos D. Christoval de [Urquiso] y D. Fran.co de Alzaibar el Permisso delas trecientas toneladas pertenezientes a este dho Rl. Colo. en la proxima flota de Na. Espa. satisfaziendo en las Arcas deel [seminario] los treze mil y quinientos ps. que por el citado real orden se manda. Y para que los referidos Ss. Christoval de Urquiso y D. Franco de Alzaibar puedan comparezer en la Ciud. de Cadiz ante los Ss. Presidente y oidores del tribunal de la Cassa dela Contratazion que alli reside, a fin de que le manden admitir a el buque de la dha flota por lo tocante a el citado Privilegio. Por la contaduria de este Rl. Colo. seminario se le de Zertificazion de este Acuerdo. para que en su virtud y del Recibo que asimismo presentaren de haver pagado la dha Cantidad puedan usar de dho Permisso: y asi lo determinaron y firmaron...

Manuel Sanchez Duran — Man. Urquiux — Gregorio de los Rios

Acuerdo para Jubilar ala ala Lauandera

En Junta que celebro la Univ.d en 22 de 8.re de 1733 se dio quenta, delo expresado eneste Acuerdo y de comform.d se aprobo

Nota
Gozo esta Rac.n la dha Juana Lopez hasta 26 de Diz.re de 1742. que murio y quedo la casa relevada deste Grabamen

En la Ciudad, de Sevilla, en quatro dias delmes defeb.o de mil setezientos, y treinta y dos los Capitanes, D.n Manuel Sanchez Duran, D.n Manuel Raqueso, y D.n Gregorio delos Rios cavallero del orden de Calatrava Mayordomo y diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario, estandos Juntos, enla contaduria deel; p.r parte de Juana Lopez Lavandera deeste dho Col.o sedio memorial expresando, haver exercido eldho Ministerio quarenta años a; con aprovacion detodos los Ministros, de dho Col.o y hallandose emferma con muchos, achaques, y crecida edad, porlo qual pidio se le Jubilase, dandole en atencion, a sus meritos, lalimosna que fuese delagrado dela diputazion, para poder pasar los pocos dias que Vibiese; y visto dho mem.l y loque informo la contad.a en virtud de decreto, nro. puesto a su continuazion; Acordamos se Jubile ala dha Juana Lopez conel goze de una Rac.n de media libra de carne, y media hogasa depan cada dia delos de su vida enla comform.d quela goza la Ropera Jubilada, poniendose enlas hijuelas del gasto diario, como es estilo, y para su avitar sele da elquarto que enla cosina esta destinado para las Lavanderas, y assi lo acordaron y firmaron.........

Manuel Sanchez Duran — Man.l Raquex — Gregorio delos Rios

Acuerdo para nombrar Mro escuela en D.n Tiburzio de Mendieta

En la Ciudad de Sevilla. enveinte y ocho dias del mes de Marzo demil setecientos y treinta y dos a. Los Capita

En Junta que zelebro la Univ.d en 22 de 8.re de 1733 se dio quenta de este nombram.to y de comform.d se aprobo ═══

nes D.n Manuel sanchez Duran veintiquatro del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta dha Ciu.d secret.rio del Real Ss.to de la Inq.on de ella. D.n Man.l Raquexo. y D. Gregorio de los Rios Cavallero de el orden de calatraba. Mayordomo y Diputados de la Universidad. de Mar.s y Real Colegio-Seminario. estando Juntos en la Contadur.a de el. haviendo visto diferez memoriales y demostraziones de letras hechas por algunos Mros. de primeras letras de esta dha ciu.d prettendiendo seles confiera la plaza que de esta facultad estava vacante en dho R.l Col.o por desestim.to que de ella hizo D.n Lorenzo Muños y Rivera. quien la servia; y concurriendo en D. Aburrio de Mendieta, uno de los dhos. Opositores todas las circunstanzias que se pueden desear para la educazion y enseñanza de los hijos de dho. Col.o Des de luego. se le nombro en la referida ocupazion con el mismo sueldo Razion Casa y demas emolumentos que la obtubo su antezesor. y Acordamos que por la Contad.a desta Casa. se anote asi en el libro de Minutos de ella y asi lo determinamos y firmamos . . . . ───

Manuel Sanchez Durian — Man.l Raquexo — Gregorio de los Rios

Acuerdo para Resebir 2º Ayudante de escuela

En Junta que zelebro la Univ.d en 22 de 8.bre de 1733 se dio quenta de este nombram.to y se aprobo todo lo executado en el y quedo Vaca esta plaza y no a ser por ahora presisa

En la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla, en quinze dias, del mes de Mayo, de mil setezientos, y treynta y dos; los Capitanes, D.n Manuel Sanchez Duran, D.n Manuel Raqueso, y D.n Gregorio delos Rios Cavallero del orden de Calatraba, Mayordomo, y diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario; estando juntos, en la Contaduria de dho Col.o confiriendo difren.s puntos, de su mejor economia, Y hallandose vacante la plaza, de segundo ayudante dela escuela de leer y escribir de dho seminario, por haverse desistido, deella, D.n Fran.co Bernardo Pasqual, nombraron enesta ocupazion, â D.n Juan de Leon Ybañez, enquien concurren las circunstancias, q.e se requieren para ella, elqual ade practicar, y observar, la misma Ynstruccion dada por esta diputazion, â su antezesor, para el mas ecapto, cumplimiento de su obligazion, y ade gozar, delos mismos ciento y cinquenta duc.s de vellon al año, los ciento q.e sele han de satisfazer, del caudal, dela Volza dela Univ.d de Mareantes, y los cinquenta que de su salario le ade dar D.n Tiburzio de Mendieta actual M.ro de escuela, en la comform.d prevenida, por el Acuerdo de treynta y uno de Marzo, de mil setezientos y treynta y uno que esta enel libro deellos afolio 88 Y acordaron que por la Contaduria de este, Col.o se hagan las prevenciones, convenientes y assi lo determinaron, y firmaron ....

Manuel Sanchez Duran — Man.l Raqueso — Gregorio delos Rios

Acuerdo para nombrar el Mozo para los manda dos

En la M. N. y M. L. Ciu.d de Sevilla, en diez dias del mes de D.re de mil setezientos, y treynta y dos años los Capitanes D.n Manuel SS Duran, D.n Manuel Raqueso, y D.n Gregorio delos Rios, Cavallero del orden de Calatraba, Mayordomo y diputados, dela Univ.d

de Mareantes, y R.l Col.o Seminario, estando Juntos en la Contaduria de dho Col.o, confiriendo difer.tes puntos, para Su mejor economia, y adelantam.to delos Niños, que en el se crian, segun el fin para que se ynstituyo, este Seminario, y que sera muy conveniente, el que se buelba a restablezer, lo acordado en diez y seys de octubre, de mil setezientos y diez y siete en asumpto de que se quiten, todos los Niños que se emplean en hazer los mandados, dela comunidad, poniendo en su lugar un Mozo, que lo executase, obiando los Incomv.tes que se han experimentado de no haverse seguido aquella disposizion; Por tanto, para que tenga devido efecto, y se logre lo que tan repetidas vezes, esta Acordado, y mandado y las diputaziones, antezedentes, y esta; Acordaron que de aqui adelante, se quiten lo Muchachos, que con titulo de Jaqueros, estaban, empleados, por semanas, en servir a la comunidad, en difer.tes mandados, y otras ocupaziones que totalmente les ympedian, el tiempo para su aprovecham.to y que se ponga un mozo, a quien se le de para su manutencion, una razion diaria, de pan, y carne, como se acostumbra, con otros sirbientes, y se le de, de salario en cada un mes, dos p.s de a ocho r.s de plata y un quarto para su avitazion y que este tenga el cargo de hazer los mandados, y demas cosas, que pertenescan a la comunidad, y de yr a la Botica, quando por la enferm.a del Col.o se nesecitare de algunos Medicam.tos con lo qual se evitara, el que no tengan los Niños del Col.o motibo para salir del, sino son los dias que tu- bieren lizencias, segun estilo y practica del Col.o y assi lo acordaron, y firmaron

Manuel Wanderl[illegible] — Man. Laguna — Gregorio de los Rios

Bueren[illegible]

Margin:

En Junta q.e zelebro la Univ.d de Mar.tes en 22 de 8re de 1733 se dio quenta delo exe- cutado p.r este Acuerdo y decom- form.d se aprobo —

Nota

Por decreto dela Dip.on de 1 de Dre de 1735 que para entre los papeles dela con- taduria de este Col.o se augmento el salario de 30 r.s de v.on al mes q.e go- zaba el Mozo q.e hazelos mandados a 45 r.s de v.on cuio au- gmento de 15 r.s al mes empezo des- de 1.o de hen.o de 1736 en adelante

Requena

Nota

El primer mozo de mandados se nombró en 11 de Set.re de 1732 y fué Manuel de Obregon, el qual sirvio hasta 15 de Octubre de 1784 que murió —

Fierro

Acuerdo para que D. Isidro Miro Apoderado del colegio en Cadiz se abone 2 p. ciento p.r su cobranza.

En Junta que celebro la Univ.d en 22 de 8.re de 1733 se dio quenta de lo dispuesto en este Acuerdo y de conform.d se aprobo

En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de septiembre de mil setezientos y treinta y dos a.s Estando en la contaduria del R.l Col.o Seminario del S.r S.n Telmo extramuros de ella. Los Cap.nes D.n Manuel Sanchez Duran veintiquatro del Ill.mo Cavildo y regimiento de esta dha Ciu.d secretario del Real fisco de las S.ta Inq.n de ella D.n Man.l Raqueso. y D. Greg.rio de los Rios Cav.ro del orden de Calatrava. May.mo y Diputados de la Univ.d de Mar.s y dho R.l Col.o comprendiendo diferez. puntos de dicho su eco-conomia. Rezivieron una Carta. escripta por D. Isidro Miro Apoderado de dho Col.o. en la Ciu.d de Cadiz Cuyo tenor es como se sigue.

Carta.

Muy S.res mos Haviendo pulsado con la experiencia las dependencias que Vms por su Poder se sirvieron poner a mi cuidado, asi de la cobranza de los Caudales que en esta Ciu.d se deven perzevir de los Dueños de los Navios merchantes y soldadas de los viajes q. ejecutan en ellos, y en los de S.M. los Muchachos hijos de ese R.l Col.o como de los que asimismo pertenezen de dixamentos de Provistos, Registros de Canarias y Navios de la compañia Guipuzcoana de caracas, y otros que por quales q.r titulo y razon pertenezcan a la Casa, Y reconociendo que en la Cobranza de todo, por los accidentes y prisas que suelen

ocurrir, no equibale el uno por ciento que V.ms me tienen señalado; a las quiebras y faltas de monedas; y al excessivo trabajo que se sigue en todo lo assessorio de la dependencia en que se ofrezen repetidos escriptos y Memoriales a los Ministros y offizinas; y a la subsessiva correspondencia y costos de Correos dando puntual razon de todo; al cuidado de los Muchachos que se desembarcan y remiten a esse mismo R.l Col.o y cobro de sus Soldadas; ni a el de la solicitud de sacar letras sin daño para remitir los Caudales a las Arcas de el, y otros encargos particulares del servizio y benefizio de la Cassa: No puedo dexar de representar a V.ms que aun sin ofrezerse los trabajos, embarazos, y dispendios referidos; a otras Personas que en esta Ciu.d perziben Caudales por via de deposito, ô, de commission es corriente abonarseles, como se les abona un dos por ciento. Y no siendo de menor estimacion las Dependencias que estan a mi cuidado; antes si de mayor y de mayor desvelo por el que tengo en el servizio de la Cassa y R.l Col.o y el aprezio q. hago de sus Commissiones y Ordenes de V.ms: ocurro por medio de esta a suplicar a V.ms como lo hago, se sirvan de hazerse cargo de la realidad q. llevo referida, y faborezerme conzediendome el abono de

Vndos p.r Ciento enla quenta pendiente y demas Subcenzas de las partidas de dinero que cobrare y remitiere para poder continuar con el Zelo y aplicazion que hasta aqui lo epracticado en servisio de Vms y del dho Real Col.o poner tan arreglado como la gran comprehension de Vms puede considerar a que quedare summamente reconosido como deseoso detener muchas ocaziones de su m.or agr.do y servisio = Nro S.r G.e a Vms m.s a.s Cadiz catorze de septiembre de mil setezientos y treinta y dos = B.L.M. de Vms su mas af.to y oblig.do serv.or = D.n Ysidro Mirro = S.res Mayordomo y Dip.dos del R.l Col.o Semin.o de S.n telmo.

Lo que el Acuerdo

Y vista la referida carta por la dha Diputaz.on y constandole ser cierto todo lo expresado en ella. Acordaron que por la dha contaduria deste seminario se le Abone al dho D.n Ysidro Mirro en su Quenta corr.te y en las subcenzas arrazon de dos p.r Ciento por su encomienda de todos los Caudales pertenezientes a dho R.l Col.o Semin.o y Univ.d de Mareantes que por el su dho se recaudaren; en atenzion a las circunstancias y recomendaziones que concurren en el expresado D.n Ysidro Mirro y que es de mucho alivio a las dependencias de esta Cassa. el que se mantengan a su cuidado

Con este adelantamento pueda sufragar en parte los gastos y trabajo que ocurre en el expediente de ella. Y asi lo determinaron y firmaron ═══

Manuel Sanchez Duran

D. Man.l Raquejo

Gregorio de los Rios

Acuerdo p.a jubilar al p.e capellan D.n Jph de esparza con el sal.o y Razion q.e Gozaba ....

En Junta que zelebro la Univ.d de Mareantes en 22 de 8.re de 1733 se dio q.ta de lo determinado en este Acuerdo y de comform.d se aprobo =

En la Ciu.d de Sevilla en diez y nuebe dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos a.s Los Capitanes D.n Manuel Sanchez Duran Veintiquatro de el Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta dha Ciu.d secretario del R.l Fisco de la S.ta Ynq.on de ella. D.n Manuel Raquejo D.n Gregorio de los Rios Cavallero de la orden de Calatrava Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario estando juntos en la Contaduria de el. confiriendo a fin puntos de su mejor economia y siendo el principal de ellos el del Culto divino y el que se debe llevar la primera atenzion. Y considerando que Don Joseph de esparza Capellan actual de el se halla de mucho tiempo a esta parte totalmente impedido con graves achaques, y su mucha edad

queleimposibilitan. laasistencia desuministerio; por

loque espreciso poner Persona queobstentuya este em

pleo; y que Dn. Manuel de Rosas y Mendoza Pres

bitero atiempo deseis as. quesirve las aucencias y

enfermedades del dho Dn. Joseph deesparza como

consta dediferez Acuerdos hechos aeste fin por

tanto Acordaron quede Jubilado el dho Dn. Joseph

contodos sus onores sueldo y Razion y demas aprobe

chamientos queagozado como tal Capn. del Colo. que

le correran entenzion almucho tpo. qe. asservido

esta Ocupazion conel Zelo y aplicazion queesnotorio

Nombramiento dedha Capnia. en Dn. Manuel deRosas. — y qe. enella entre elesspresado Dn. Manuel deRosas

Respecto delmerito quetiene hecho y circunstancias

queenel concurren paraelesserzizio deeste empleo

enel queadegozar delmesmosalario Razion y de

En Junta que Celebro la Univd. en 22 de 8re. de 1733 se dio qta. delo essecutado por este Acuerdo y de conformd. Se aprobo. — mas que correspondeadha capellania, comotal Capn.

actual consideranse sele elgoze deeste empleo

desde primero deste dho mes. Y enatenzion

aque desde elmes de Junio pasdo. desteaño seaestado

sirviendo solo porlagran emfermd. del dho Dn.

Joseph deesparza sele libraran porvia de Ayuda

decosta del Caudal dela Bolsa dela Univd. aeldho

Dn. Manuel deRosas [?] seiscientos y setenta y

Seis Rs. vedo. y asi lo determinaron y firmaron =

Manuel Sanchez Duran   Mn. Raquejo   Gregorio delos Rios

Acuerdo para q. enlas classes se enseñe la navegazion por el metodo de Dn. Pedro Cedillo =

En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setezientos y treinta y dos años los Capitanes Dn. Manuel Sanchez de Duran Alguazil mayor del (digo) Sacretario del Rl. fisco dela Inquisizion, veinte y quatro del Illtmo. Cavildo y Reximiento de esta dha. Ciud. Dn. Manuel Raquejo y Dn. Gregorio delos Rios cavallero del orden de calatrava, Mayordomo y diputados dela Unid. de Mareantes, y dho Rl. Colo. Seminario estando juntos enla contaduria deel comfiriendo diversos puntos, para su mayor economia, y adelantamiento delos Niños que enel se crian y destinan al exercicio dela Navegazion; siendo uno deellos el estudio delas facultades Mathematicas en que se deven ynstruir enla theorica deellas para que luego salgan apracticarlas, enlos vageles de S.M. y de particulares, que navegan ala America y alas demas expediziones dela Armada Rl. de españa la que en estos tiempos se halla tan adelantada, enel crecido numero delos vageles, que la componen que continuamente

Sedirigen à Levante y otras partes en los quales se han embarcado diferẽ hijos de este Colº. sirviendo las plazas correspondientes a su abilidad, y que es muy del Rl. agrado lo continuen para que por este medio se vayan criando y adiestrando en el Arte Maritima y que se logre el fin de esta fundazion que es la abundancia de españoles, que exerciten estas facultades, por lo qual se a dignado S.M. expedir sus Rs. ordenes, al tribunal de la Rl. cassa de la contratazion, y a las ofizinas de la Marina en que manda se les de a los hijos de este Colº. el tratamiento y destino en sus Navios respectibamente, a la aplicazion y abilidad, de cada uno; Por todo lo qual es muy conveniente el que los hijos de este Colº. sean adelantados en dhas facultades con la brevedad posible, siñendo su enseñanza, a los puntos mas presisos, y utiles, del Arte de la navegazion como lo practicò Dn. Pedro Manuel Cedillo, Mrõ que fue de dhas Mathematicas en este Rl. Colº. hasta el año de 1721. que de orden de S.M. passo a la Academia de los cavalleros Guardias Marinas de la Ciudad de cadiz à su enseñanza y adonde actualmente se halla por Director de ella de cuias facultades compuso algunos tratados que se dieron al publico con aceptazion y aplauzo comun de los Ynteligentes; Por tanto Mandaron,

queparа que todo lo expresado, tenga el buen Exsito y logro que se dessea, el primero y segundo, Mro. de estas ciencias que actualmente Saben en dho. Col.o las expliquen y enseñen arregladas al metodo y libros que compuso y de que uso el dho. D.n Pedro Manuel Cedillo sin yntrometer, ni añadir cossa alguna, antes si ommitiendo si hubiere alguna cossa que no conduzga, Sustancialmente, a lo theorico, por lo mucho que conviene al Servicio de S.M. esten aptos, con la mayor brevedad, para Seguir la navegacion, que es adonde con la practica de ella se hazen Pilotos, Y para que esto se pueda executar mas facilmente los dhos dos Mros. cada uno en su clase, explicara dhas Mathematicas en la comform.n q.e esta dispuesto, por Acuerdo de 30 de Julio de 1727 en que se manda dividir entre los dos, el crezido numero de estudiantes, que suelen concurrir en las clases para que por este medio fuesen aliviados del mucho travajo de tantos discipulos;

Y por que tambien es del Instituto del Col.o se explique, la facultad de la Artilleria Solamente, en lo muy preciso, para el conozimiento de lo que se practica en los

llamas, como tambien del exercicio, el dho Dn. Pedro Cedillo; demanda, â dhos Mros. que en aquellos Muchachos, que reconocieren ser Inabeles, para las facultades mayores, de la Nautica, y que no pudieren entrar en ella, por su rudeza ô Inaplicacion; les enseñen la Artilleria por un metodo muy breve segun dho estilo Antiguo, ya sea por el quadernillo de Simon Lopez, ô por el epitome nuebamente ympreso; de suerte que en breve tiempo puedan estar aptos para yr alos viages que ocurren; todo lo qual executaran dhos Mros. para cuio efecto se les dara una copia deeste Acuerdo, arreglandose â su contenido puntualmente por ser asi comvte. al servicio de S.M. y utilidad deesta fundacn. y asi lo determinaron y firmaron........

Manuel Sanchez Duran — Mn. Raquejo — Gregorio de los Rios

Acuerdo para que a Juan Garcia Ballesteros Ropero deeste Colo. Se le de desde 1o. de henero del año de 1733 una razion de pan y carne

En la ciudad de Sevilla a diez dias del mes de dezíembre de mil setezientos y treinta y dos años los capitanes Dn. Man. Sanchez Duran Secretario del Rl. fisco de la Inquisizion veinte y quatro del Illmo. Cavildo, y Regimiento deesta Ciud. Dn. Manuel Raquejo y Dn. Gregorio de los Rios cavallero

En Junta que zelebro la Univ.d en 22 de 8.re de 1733 se dio quenta delo determinado en este Acuerdo y de comform.d se aprobo

del orden de calatrava Mayordomo y Deputados dela Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Seminario; estando enla contaduria deel, por Juan Garcia de Balleteros ropero de dho. Col.o se hizo representazion que a tiempo de seys años que sirbe dhâ plaza que se halla al presente muy Aumentada de travaxo, por el mucho numero de Sabanas, y Almoadas, que antes no abia, y q. para poder cumplir con su obligazion puntualmente nessecita de otras personas quele ayuden, las que esta pagando de su Sal.o el que no alcanza, a su presisa manutencion; Y enterados de ser cierto todo lo que por el dhô. se expuso, y esta plaza esta recargada, con el aumento del Bestuario que se da ala comunidad y que no se puede cuidar ni asistir sin que aya alguna persona que le ayude: Acordaron que desde principio de henero, del año proximo venidero de 1733 sele de al dhô. ropero, una razion de media libra de carne, y media hogaza se le dan en especie todos los dias, enla comform.d que se da a otras de esta Calidad, Y que se haga pres.te ala Univ.d enla primera Junta que celebrare para su aprovazion y avido determinaron y firmaron

Manuel Vanegas Ocariz · Man.l de Laquexe · Gregorio de los Rios

Acuerdo en que se nombra a D. Juan Gomez por 2º ofiz. de la contaduria y se le senalan 150 du. de V. a ela. con distintas oblig.nes y que goze 20 p.s ademas desto por la copia de las q. tas annuales y que se de q.ta a la Univ.d

En la Ciu.d de sevilla en dos dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años. Los Capitanes D.n Juan sanchez Duran veintiquatro desta Ciu.d secretario del S.to oficio de la Ynqq.on della. D. Juan Raquejo. y D.n Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Calatrava. Mayordomo y Dip.os de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o semin.o estando juntos en la contadur.a de el confiriendo distintos puntos de su meior Govierno y economia. Por parte de Juan Gomez segundo ofiz. de la Contaduria se dio memorial manifestando en el que desde el año pas.do de 1730 se le nombro en el dho empleo acausa del crecido trabaxo que se le havia diferciendo a dha oficina con el aumento de distintas quentas de May.mia Roperia; obra; e informaziones de los Colegiales q. se admiten en el expresado semin.o de Mareantes la mandada executar por S. M. de todos los Capitanes dueños e Mres. de naos que navegan a la America; y no poder ocurrir a todo sirviendo D. Manuel de Requena ofizial primero de dha Contadur.a por tener este a su cargo la Agenzia de pleitos y negosios del Col.o y que por dha ocu

V.to

En Junta que zelebro la Univ.d en 22 de 8.re de 1733 se dió quenta de lo dispuesto por este Acuerdo y de comform.d se aprobo y se hizo consulta a S. M. para su mayor Validazion

pasion nosele havian señalado desalario mas que
Cient ducados devellon al año; cuio estipendio era corto
para poderse mantener con la descensia nesesaria; pidi-
endo que en atencion alo creçido del expresado traba
jo que ay en dha contaduria se le señalaran cinquenta
dus mas annualmente para que por este medio pu-
diera continuar en dho empleo con Zelo que era nese
sario. Cuia pretencion oyda y entendida por esta
Diputacion y constandole ser sierto todo lo expuesto
en dho Memor.l y q. no es dable que con los referidos
Cient dus pueda mantenerse con la desenzia que co-
rresponde a dho empleo. Acordaron de comformidad

Acuerdo.

que desde primero deste mes de dmro en adelante
se le den por via de rración cinquenta dus de vell.on a de
mas de los referidos cien dus de dha mon.da que le estan
señalados annualmente con cuio estipendio de
ciento y cinquenta dus puede servir dho empleo
con la puntualidad que se rrequiere; siendo de
la obligacion del dho Juan Gomez el copiar todas
las Informaziones de los Colegiales que se Rezivie
ren en dho seminario; sin q. por este trabajo ten-
ga que pedir ni se le de cosa alguna por estar satisfho
y comprehendido en el expresado augmento; no
estandolo la copia de las quentas anuales de es
Col.o pues por el trabajo de escrivir estas se le an

dedar los veinte p.s que ara ido estilo desde la fun
dazion deel.. como todo lo expresado pareze mui in
dividual mente de decreto que esta a continuazion
de dho memor.l en el que asimismo se previene que
de esta determinazion se de quenta a la Junta de
la Univ.d de Mar.tes para su Aprobazion y que se
saque orden del Cons.o para su m.or validazion
por este su Acuerdo asi lo determinaron y firmaron

Manuel Vazquez [illegible] Man.l Raguelo Gregorio de los Rios

Acuerdo en q. se señalan desde 1.o de hen.o de 1733 en adelante 100 du.s anual m.te a d. Man.l de Requena por la ocupazion de Asente que es lo mismo que dha plaza tiene asignado de salario desde la fundaz.on

En la Ciud.d de Sev.a en doze dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres a.s los Capitanes d. Juan Sanchez Duran veinti quatro del Illustrisimo Cauildo y Regim.to de ella y Alguazil mayor del s.to offizio de la Ingq.on de dha ciu.d D.n Man.l Raguelo y d. Greg.rio de los Rios Cavallero de la orden de calatraba May.mo y Dip.do de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria del Lor d. Man.l de Requena ofiz.l mayor de ella y Asente de los de el enumpcia do R.l Semin.o se dio memoria l diziendo que por imposivilidad y muerte de d. Joseph Ballesteros Mayordomo Proveedor y Asente que fue de esta Casa; se le havia encargado

desde el año de 1719. por la Diputación de aquel tiempo la expresada Agencia; la qual sirvió con el zelo que era notorio sin sueldo alguno hasta el año de 1720. que se le nombró en ella, en propiedad; y dio Poder ante Antonio Ruiz Durado SS.no p.co del numero de esta dha Ciu.d y de dho R.l Col.o en 31 de oct.re de el. y se le asignaron cinquenta Du.s anualmente por dha ocupacion las quales havia gozado desde el referido año de 1720. hasta fin de x.re de el pas.do de 1732. haviendo procurado desempeñar su oblig.on en todos los pleitos y dependencias que han ofrecido ala Univ.d de S.n Mareantes de dho Col.o tanto en esta Ciu.d como en la de Cadiz y demas partes de fuera de ella; manifestando asimismo que la expresada plaza desde la fundacion de dho Col.o havia obtenido el referido D.n Jph Ballesteros spre se le havian dado cient. du.s de s.do al año. por ser lo que se le havia asignado desde su creacion; y que era justo se le diese al dho D.n Man.l esta misma cant.d por que el trabajo era y havia sido creciendo como lo acreditaba la esperiencia. El qual dho memorial haviendolo visto, y enterados de su contenido; constandole a esta Diputacion ser cierto quanto

en el expresa el dho D. Manuel de Requena
q. a servido y sirve este ministerio con la mayor
azeptacion de la Universidad y dho Col.o Acor-
damos que des de primero de henero deste año de
mil sete[cientos] y treinta y tres en adelante Goze de
los Cient du[cados] annualm.te que des de la fundacion
le fueron asignados a este empleo como todo mas
difusamente consta del Decreto Rubricado pues-
to por nosotros a continuazion del dho mem.l que
para en la contad.ria deeste col.o y p.a la mayor
validazion y firmeza desta disposicion firma
mos el pres.te en dho dia mes y año citados

Manuel Sanchez — Man.l Raqueso — Gregorio de los Rios

Pierrart

Acuerdo q. nom-
brar Capellan
de la Univ.d de esta
reantes con el su
eldo de 200 duc.s de
vellon ala v.r desta
bolza y la raz.a
de la del Semin.o

En la ciud.d de Sev.a en primero dia del mes de Julio
de mil setezientos y treinta y tres a.s Los Capitanes
D. Manuel S.hez Duran veintiquatro del Ill.mo
Cavildo y Reximi.to de ella y secretario del R.l fisco
de la S.ta Inq.n D.n Manuel Raqueso y D.n Gre-
gorio de los Rios cavallero del orden de Calatra
va Mayordomo y Dip.s de la Universidad de

En Junta que cele-
bro la Univ.d en 22.
de 8.re de 1783 se dio
quenta de este nom-
bramiento y de
comform.d del acor-
do aprovarlo como
en el se expresa.

Mar.tes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la Con
taduria del. conferiendo diferentes puntos de su
economico Govierno; y principalmente el mas essen
cial de todos que es la prompta asistencia que
deve haver en la Administracion de los S.tos Sa
cramentos en los casos que pueden ocurrir a una
tan dilatada familia como la q.e oy existe en
dho. Col.o Y que a este ministerio no es dable pue
da asistir solo, con el desvelo que se requiere D.n Juan
de Rosas y Mendoza Capp.n actual de el; por ser
grave la continua tarea de las obligaciones que
tiene este dho. empleo. Y deseando esta Dipu
tacion este servido con la exsactitud que se requie
re por ser el primer objecto la prompta Admini
tracion de los S.tos Sacram.tos: asi p.a la comunidad
como para los Ministros y familias de estos, en
todos los casos que pueden acaecer en dho. Semin.o
teniendo presente que por ordenanza de la dha
Univ.d de Mareantes esta dispuesta aya de ha
ver un Capellan; y ademas de que por R.s Zedula
de S. M. fecha en Madrid a 17. de Junio de
1681. esta dispuesto tenga el expresado R.l Col.o
Seminario; y que en esta asimismo se ordena

ara de subiisnr. la expresada Capellania dela 101
Univ.) con el sueldo de doscientos du.s de v.n al año q.e
sele an de satisfazer del caudal de dha Volsa; y dela
del Semin.o vna Razion diaria mediante ha
ver de tener la preissa asistenzia a el; por semanas
alternatiba mente; para que por este medio sea
tolerable el crezido trabajo de este Ministerio; y
q.e la dha Capellenia dela Univ.d de Mareantes
a estado bacante desde la muerte de D.n Pablo Ca
rrillo Guitarte su vltimo poseedor por no hauerse
considerado desde entonzes preissa; asi por la cor
ta comunidad que hauido; como por hauersido mas
moderado el numero de Ministros y familias des
estos; y estando oy no tan solamente completo
el numero delos 150 Colegiales; sino que exsce
den a muchos mas; y p.r consequenzia los Minis
tros para el Govierno y educazion de ellos, se haze
combenientissimo poner en practica la dha Capp.a
y poniendola en esecuzion; Vsando delas facul
tades que nos tiene conzedidas la dha Univers.d
y delo resuelto por S. M. en la zitada R.l
Zed.la dela fundacion de dho Coleg.o Acor
damos y desde luego nombramos a D.n Matheo

Limon Presvitero vezino desta Ciud. en quien
concurren quantas circunstancias de Zienzia y vir-
tud se pueden desear para que sirva la dha Ca-
pellania dela Universidad de Mars. desde
primero deste mes de Julio y año de mil setezien-
tos y treinta y tres en adelante con el goze de Cos-
to expresados dozientos ducados de vn. al año
que se le an de satisfazer del caudal de dha Bolsa y la
Racion dela del seminario como S. M. lo man-
da con mas el quarto que al pres.te se hallare
mas comodo en el Col.o para su avitazion: el
qual dho D. Matheo Limon a de servir por
semanas el dho empleo alternando con D. Ma-
nuel de Rosas Capp.n del expresado R.l Se-
mn.o concurriendo cada uno segun le toca
re a todos los actos de comun. que pertenezen
a este ministerio y estan Acordados; con cuyo
medio esta vien asistida la dha Comunidad
Ministros y familias del expresado Semn.o
y la Diputacion con esta providenzia evaqua
en. Oteramente su oblig.on con la preven-

zion que el que fuere semanero, no a de poder faltar del dho Colº un instante, ni tan poco nin guno de los dos a de pernotar fuera de el sin expresa liza de la Diputazion y por la Contaduria de este Semnº se le pasara Razon a cada uno de dhos dos P.P. Capnes de esta resoluzion para su puntual Observanzia. y de este Acuerdo se dara quenta a la referda Univº de Stra Y en la primera Junta gral que se zelebrare.

Para que los 25 Rs del Cañero se repartan entre este y el q. cuida del Agua con la huerta

Asimismo Acordaron que los veinte y cinco Rs. de vellon que en cada un mes se le dan al Mrô de Cañero por asistir que con el. serbizio siendo de su obligazion tener corriente el Agua que viene a este colº desde la Guerta que llaman del Renzo. hasta la Puerta pral. de el. Se repartan por mitad entre dho Mrô y la Persona que diaria mente asiste en dha Guerta pª q. este corriente respecto del mucho trabajo que a este se le a rrezeido con la detenzion de los quartos del colº y al Mrô de Cañero se le a minorado con la nueba fabrica de tabaco por

Cuia obra se conduze la dha Cañeria que viene a este Col.º lo qual se ponga a bien las hijas del q.to ordinario q. se dan por la Mayordomia y ansi lo determinaron y firmaron.

Manuel Sanchez Duran — Man.l Raquejo — Gregorio de los Rios

Acuerdo en que se manda establezer las horas que antiguamente tenia la Comunidad para sus exercicios, y dar lugar ala enseñanza dela Doctrina Christiana Para que todos ayan dado ono haver asistan alos actos de Comun. Sin ecseptuarse ninguno, y otros puntos que en el se refieren =

En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y tres años los Capitanes D.n Manuel Sanchez Duran veinte y quatro del Ill.mo Cavil.do, y Reximiento della, y Secretario del R.l fisco dela Inquisicion, D.n Manuel Raquejo y D.n Gregorio delos Rios Cavallero del orden de Calatrava Mayordomo y diputados dela Univ.d de Mareantes, y R.l Col.º Seminario; estando juntos enla Cont.a de dho R.l Seminario tratando sobre differ.tes puntos de su mejor economia, y siendo el principalissimo, que se debe llebar toda la atencion el dela explicazion dela Doctrina Christiana que tan Celebrada a sido entodas partes desde su fundazion; y teniendo pres.te el descaezim.to que de algunos años aesta parte sea esperimentado, y actualm.te se padeze en punto tan ymportante, por las varias ynterpretaziones, que enla distribuzion dela horas destinadas aeste fin, se han yntroduzido con varios pretestos; y desseando obiar semejantes abuzos y atajar tan grave daño, y la Ruina espiritual que amenaza, sino se opone el oportuno remedio, y que esto se pueda Conseguir con facilidad, Acordaron se

Guarden puntualmente la Reglas siguientes.

Primeramente sea de observar el Capitulo que trata dela Distribuzion delas horas del dia, para la enzeñanza y exercicios dela Comun.d el qual esta ynzerto en un compendio delas mas yndividuales noticias, deesto dh.o Col.o ympreso el año de 1712 en donde se dan las Reglas, y horas en que se han de exercitar en la explicazion y enzeñansa dela dh.a Doctrina Christiana, las quales para mayor Claridad, y que se quite qualesquiera, ynterpretazion que seles quiera dar sehan deentender enesta forma.

—Desde primero de Mayo hasta fin de Septiembre sea de le vantar la Comun.d en punto delas cinco delamañana y despues dedar las gracias acostumbradas pasaran ala Yglesia a rezar laprimera parte del Rossario, y acabada esta tendran en los Dormitorios tres quartos de hora, para repasar la Doctrina, y luego hiran a oyr Missa que acabada tomaran el desayuno, disponiendo todos estos exercicios, demerte que alas ocho esten concluidos, para que entren desde esta hora, los estudiantes, en sus Clases donde estaran hasta las diez, y en dando pasaran a estudiar las lecciones desus facultades hasta las onze,

—Y los del escuela entraran ala misma hora delas ocho hasta las onze (a cuia hora o poco antes si fueren muchos los de escribir) se empezara a corregir, y concluido esto hiran todos en comun.d ala Yglessia, a rezar la segunda parte del SS.mo Rossario, y concluida hiran acomer, y despues se recogeran la siesta hasta las tres dela tarde, que passaran ala Yglesia y rezaran la ultima parte de Rossario, y despues se repartiran alas escuelas, y Clases, hasta ponerse el Sol, teniendo el restante tpo, hasta la Orazion para divertirse y en dando hiran al Refectorio, a zenar que concluida estaran hasta las diez enel campo, para su recreacion como hasta aqui sea acostumbrado.

Desde primero de octubre, hasta fin de Abril los estudiantes, se han de levantar en punto del Alva para estudiar sus lecciones y el resto, dela Comunidad a su hora acostumbrada, Segun la oportunidad delos tpos. y dadas gracias todos pasaran ala Yglessia a Resar el Rossario y oyr Missa y acabada hiran al Refictorio a tomar el desayuno que todo, a de estar concluido alas ocho y media con poca diferencia y de alli se reparten cada uno, asus escuelas o clases, donde estaran hasta las onze del dia que buelven en comun. ala Yglesia a Resar la segunda parte de Rossario y luego al Refictorio acomer y en saliendo seles dara para su recreo hta. las dos, ô dos y media dela tarde que buelven apasar a sus escuelas, ô Clases, hasta ponerse el Sol, y en dando la Orazion hiran en comunidad ala Yglessia, â Resar la ultima parte del SSmo. Rossario, y fenecida â Zenar; despues pasaran todos al Dormitorio al exercicio dela Doctrina Christiana, en donde estaran los dela Clase hasta las ocho dela noche, y el resto de comun. se quedara hasta las nuebe, que se toque, a silencio y se recojan.

Assimysmo Acordaron que a este exercicio Cotidiano de la Doctrina Christiana, y su explicazion, han deconcurrir todos los Colegiales aygan hecho uno Ñaoe, como tambien alos demas exercicios de comun.

Que ninguno pueda passar del escuela ala clase sin que primero este ynstruido enla Doctrina, y sepa alomenos todo el libro de Reynoso, y esto acto para Resebir los SS. tos Sacramentos.

Que la enseñanza dela Doctrina Christiana, y su explicazion aya deser arreglada al dhô libro de Reynoso y al de Ripalda, y en los que diese lugar, seles añada el libro que llaman dela explicazion de Misterios con los quales tienen lo sufiziente para estar bien ynstruidos en todo.

Que asimismo se guarden y observen todas las demas cosas, que en punto de doctrina y su explicazion esta

puesto en Practica, todos los Sabados del año, y enel tiempo dela Quaresma, los Lunes, Miercoles, y Viernes, por la noche los Padres, Capellanes, esplicaran generalm.te algun punto dela doctrina Christiana.........................

Todo loqual seha deguardar y Cumplir puntualmente por lo mucho que combiene, su observancia para, lo qual se encarga alos dhos Padres, Capellanes, eston ala mira y den quenta, delo queparesciere digno de remedio, para que se execute como combiene; y por la Contaduria, deeste Col.o se dara Razon delo dispuesto, en este Acuerdo alos Ministros, a quienes toca, para elcumplim.to delo dispuesto enel y asi lo Acordaron y firmaron...................

Manuel Sanchez Duran — Man. Laguye — Gregorio delos Rios

Acuerdo dela Diputazion, en que sele admite a D.n fernando Jph de cardenas el desistim.to del empleo de contador, y nombram.to en el a D.n Manuel de Requena y por oficial mayor a Juan Gomez 2.o ofic.l que hera de dha Contaduria,

En la ciudad de Sevilla en seis dias, del mes de Marzo de mil setezientos y treinta y quatro años; los capitanes D. Gregorio delos Rios cavallero del orden de Calatraba, D.n Juan Clemente Sanchez y D.n Pedro Manuel colarte y Dovoares cavallero del orden de Santiago May. mo y diputados dela Univ. de Mareantes y dh. Col.o Seminario, estando Juntos, enla Contaduria deel comfiriendo distintos puntos desu economico govierno, por D.n fernando Joseph decardenes contador del dho R.l Col.o Seminario, sepres.to memorial haziendo pres.te

En Junta q.e Zelebro la Univ.d en 3 de Abril de 1734 aprobo y tenombramen to.

hallarse con muchos achaques y cansado dela
gran taxea depapeles motibo porque no podria con
tinuar, enel referido empleo, desistiendose deel, y pidien
do, aesta diputazion le admitiese, afin de que leproveyezan
en quien fuera desu agrado; lo que visto y comferido la
tamente, sobre este punto; teniendo pres.te el decreto da
do almismo fin, por el S.or D.n Manuel de torres, del Cons.o
de S.M. enel R.l decastilla Alcaide en govierno delos
R.s Alcazares y Juez protector, y conservador, deeste dho
R.l Col.o en vista deotro memorial dado, p.r elenumpciado
D.n fern.do Acordamos, admitirle eldesistim.to que haze
del empleo detal contador; y en su virtud usando
dela facultad; que S.M. nos tiene concedida por su R.l
Zedula dediez y siete deJunio demil seicientos yochen
ta y uno, nombramos por contador de dho R.l Col.o a D.n
Man.l deRequena, en atencion al merito deveinte y tres
años que â que exerze elempleo deofizial mayor dedha
Contaduria, con notoria aprovazion, delas diputaziones
y concurrir enel suso dho las circunstancias nesesarias
para elexpresado Ministerio, conelgoze del Salario q.e y
demas emolum.tos que su anterezor tenia. Y enla co pre

sada oficialia mayor que queda vacante p.r el
azenso, del dho D.n Manuel nombramos a D.n Juan Gomez
oficial segundo dedha contaduria con el mesmo sueldo
y demas, adealas que a tenido su antezesor. Y respecto de
que esta oficina; consideramos, bien aiutida con los dos
referidos suprimimos la plaza de segundo oficial della
por averse esta casado en fuera, de no poder el referido D.n
fernando decar.d continuar en el travajo que le competia
de cuia dispocicion y Acuerdo se dara quenta a la Univ.d en
la primd.a Junta, para su intelig.a y assi lo determinamos
y firmamos.

Gregorio delos Rios — Ju.n Clem.te Sanchez — D.n Pedro Man.l Colarte y Roxas

Acuerdo para que los 100 duc.s de vellon que en cada un año cobraba D.n Man.l Requena p.r Asesor de pleitos, se le den a Juan Gomez ofi.l dela cont.a el que a de tener a su cuidado dha Asesencia enla conform.d que el dho D.n Manuel su antezesor

En la ciudad de Sevilla, en seis dias del mes de
Marzo de mil setezientos y treinta y quatro años; Los
Capitanes D. D.n Gregorio delos Rios cavallero delorden de
Calatraba. D.n Juan Clem.te Sanchez y D.n Pedro Manuel Colarte
y Roxas cavallero del orden de Santiago, May.mo y diputados
dela Univ.d de Mareantes y dhl Col.o Seminario. Estando Jun-
tos en la contaduria, deel, comfiriendo difer.s puntos de su
mejor economia y goverrno, teniendo pres.te que la Asesencia

En Junta de Univ.d de 3 de Abr.l de 1731 aprobo este nombram.to

de Pleytos, que servia D.n Manuel de Requena que do Vacante, por el asenzo y nombram.to que se le hizo de contador, de dho R.l Col.o y siendo presiso aya persona para la asistencia delos pleitos, y demas dependiencias que ocurren fuera de dho Seminario, solicitandolas con la promptitud, que se requiere; Acordamos, y nombramos en el expresado empleo, de Adsente à Juan Gomez ofizial dela contaduria; del enumpciado R.l Col.o para que la sirba enla comform.d que su antezezor con el mismo goze decient, ducados de vellon en cada un año, mediante concurrir en el suio dho. los requisitos nessesarios, para exercer dho Ministerio; de cuia disposizion se dara quenta ala Univ.d enla prim.a Junta para su inteligencia y assi lo determinamos y firmam.s ....

Gregorio delos Rios

Ju.n Clem.te Sanchez

D.n Pedro Man.l Colarte y Vara

Acuerdo en punto de que alos colegiales que estan enlas clases sele enseñe la Artilleria no siendo aptos para estudiar las Mathematicas

En la Ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y quatro años, los Capitanes D.n Gregorio delos Rios, cavallero del orden de Calatraba, D.n Juan Clemente Sanchez secretario del R.l fisco dela Inquisicion, y D.n Pedro Manuel colarte y Rovas del orden de Santiago; Mayordomo y Diputados dela Univers.d

de Mareantes y R.l Col.o Seminario; estando juntos en la contaduria deel, confiriendo diferez puntos, del mayor adelantamiento, delos hijos de dho Col.o para dar puntual Providencia asu mas exapta Administracion, en fuerza de nro. encargo, sehizo presente el capitulo de carta, escripta dela ciudad decadiz, por D.n Isidro Miro, Apoderado, deeste dho R.l Col.o que su thenor es el sig.te

Cap.o de Carta // Mucho ymportara, que algunos delos Muchachos del Col.o delos mas Robustos, seles enseñara la Artilleria pues bien radicados, enla facultad, conseguiriamos, sacar hombres de ymportancia, poniendolos enlas Brigadas de Marina, endonde seharian confacilidad, cabos de Brigadas, Condestables, y ofiz.les y seria de mucho Ayre, y lucimiento para la cassa, pues todos no pueden ser Pilotos, y si a Vms. pareze, buen concepto, lo pueden disponer assi, pues asi como se encomiendan algunos pajes, y Grumetes, alos Pilotos, sedaria orden, y encomendarian los de Artilleria alos condestables delos Navios, para que sefueran perfizionando, enla profecion, y tubieran derecho alos empleos deella, y donde pueden azender amas, que por la Classe de Pilotos, pues yo ayudaria mucho por aca, en quanto pudiera.)

Prosigue el Acuerdo // Visto y oido por esta Diputacion, el Capitulo de Carta referido, y lo ymportantissimo, que es, el que por los M.ros de Mathematicas, se enseñe alos colegiales, la expresada facultad, de Artilleria, por ser del Instituto deesta fundacion, y estar assi mandado, por Real Cedula de S.M. de 17 de Junio del año de 1681 y haberse practicad

assi hasta el de 1732, los hizimos comparezer afin de assecurarnos, delos motibos, que abian acaecido, para no aber continuado desde el citado año, enla enseñanza de dhã facultad, que por tan repetidos Acuerdos, esta mandado, y particularmente por el de 21 de Noviembre de 1732 que esta eneste libro afolio 78. a D.ᵗ hauiendo los susodhõs, hecho presentes las Razones que te-nian, y dado cada uno su dictamen, por escripto, enterada esta Diputacion detodo, y delo expuesto, por D.ⁿ Juan Sanchez Reziente, que se reduze, apretender variar, el orden, y distribuzion de horas, para los actos de comunidad, y Doctrina, ynconcusamente, õbservados desde la ereccion del Colᵒ afin de dar mas tiempo, alos dhõs Muchachos, que estan enla Classe para los êstudios, por considerar no ser bastante el que tienen oy. Y vistas las razones, que sobre este mismo asumpto dio D.ⁿ Domᵒ Perez, y delos ynconvenientes, que de dhã variacion, se pueden õcacionar, alo que contanta madurez, y Refleccion esta dispuesto, por las Diputaciones antezedentes y manifiesto ympreso, dado â S.M. el año de 1719. siendo notorio que desde la fundacion de esta casa, los Colegiales que enella ahauido, han tenido suficiente tpõ, para los estudios de Artilleria, Nauegacion, Trigonometria, Geometria, y demas ciencias, que estan mandadas enseñar enlas expresadas clases, y que han salido muchos adelantados enellas, y estan empleados enel R.ˡ servicio como del mismo manifiesto consta, sin hauerse variado las horas, para los dhõs, actos de comunidad y Doctrina,

Acuerdo. Acordamos, quelos referidos dos Mrõs. Dn. Juan Sanchez Rezente, y Dn. Domingo Perez, cada uno en su classe enseñen alos hijos deeste Rl. Colo. en quienes consideraren que por su cortedad, no pueden âprender las facultades, nauticas la Artilleria, por el metodo ô epitome compuesto por dhõ Dn. Juan, (para cuio efecto, se ymprimio) siendo esta dispocicion arreglada, ael Acuerdo citado de 21 de Noviembre, de 1732 y alo que esta mandado, por la Rl. Cedula dela fundacion sin que por este motibo, se alteren, ni barien, por ningun pretesto, las horas de estudio destinadas desde la fundacion hasta aqui. pues conellas, tienen las suficientes, para aprender las dhãs facultades, sin que sea visto falten alos demas actos decomunidad, y Doctrina, que seles â enseñado y enseña, pues no augmentandose, como no seaugmenta adhõs, Colegiales, nueba facultad, es superfluo el variar las horas establecidas, para los actos de comun. y si aprendido que sea el expresado epitome, de Artilleria tubieron dhõs Muchachos, tiempo suficiente para fundamentarse, enla construccion y usos detodos los ynstrumtos. deella, conocimiento delas polvoras, y su compocicion conlas ygualaciones deella; la construccion delas Cureñas de Marina, y Campaña, conocimiento detoda Artilleria, modo de usar deella, todo consus demostraciones y figuras nesesarias, para la mayor yntelio. de esta facultad; han de estar obligados dhõs, dos Mrõs a executarlo assi, para que por este medio, logren los

los expresados Colegiales su mayor adelantam.^to^ y se consiga el fin que se dessea; todo lo qual se observara puntualmente, sin contra venir a ello en manera alguna.

Assimismo Acordamos que los M.ros de primeras letras, de este dho R.l Col.o observen guarden, y execu ten lo resuelto por la Diputacion en el Acuerdo de 12 de Agosto, del año passado de 1733. (de que se dio copia por la contaduria en punto del establecimiento delas horas que estan destinadas ala comunidad para sus exercicios, y enseñanza dela Doctrina Christiana, practicando puntual mente los demas puntos que en el se contienen, por combenir assi, para el mejor regimen y Govierno, de dho Col.o no permitiendo que ningun muchacho passe dela escuela alas clases sin estar ynstruido en la doctrina, y acto p.a rezevir los santos Sacram.toes y hasta que esten bien ympuestos, en el libro de Reynoso, dhos M.ros, no los pasen a el de Riphlda, por evitar las confuciones, que pueden acezer con la diversidad de doctrinas; y estandolo lo executaran, y en los que diere lugar el tiempo y su capacidad seles puede añadir el libro de Misterios; y todos los demas puntos y dispociciones dadas en dho. Acuerdo de doze de Agosto de 1733. dexamos en su fuerza, y Vigor, para que ymbiolablemente, se obserben, para la conservacion de dha. Comun.d y cada M.ro, por lo que assi toca, lo executara assi, conla mayor exactitud, y para su observancia, por esta Contaduria

Sedara Razon acada uno de dhos Mros, deesta determinacion y assi lo Acordaron y firmaron =

Gregorio delos Rios — Juan Clem.te Sanchez — D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa

Acuerdo 6.º que D.ª Rosa y D.ª Ana de Miranda continuen bibiendo enel quarto que tienen = en Junta que celebro la Univ.d en 23 de oc.re de 1735 se dio quenta deeste Acuerdo y seaprobo =

En la ciud.d de sevilla en Veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años los Capitanes D.n Gregorio delos Rios Cavallero delorden de calatrava. D.n Juan Clem.te Sanchez dDuran secretario del R.l Fisco delas s.ta Inquisisian. y D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas delorden des.n tiago. Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o seminario. estando Juntos enla contaduria deel; confiriendo differ.z Juntos de su economico Govierno; por D.ª Rossa y D.ª Ana de Miranda hijas de D.n Juan Carlos de Miranda contador quefue de dho R.l Col.o seminario, sepres.to un memorial cuyo thenor es elsig.te

Memorial.) Señores = D.ña Rossa y D.ña Ana de Miranda hijas de D.n Juan Carlos de Miranda, puestas ala obediencia de V.m.s conla mayor beneracion dizen. Que el dho su Padre fue cont.or de este R.l Col.o Seminario, el tiempo de treinta años, y su Ab.lo D.n Juan de Miranda Valderrama, desde la creacion dedha casa, y ambos fueron hermanos dela Univ.d de Mareantes Dueños de Naos, como constara delos libros dedha Contaduria.

Y haviendo fallecido el dhõ su Padre el año de 1716. en atencion a sus meritos, y desamparo, en que quedaron las suplicantes y Dª Gabriela de Landa su Madre, se asignaron vibienda en este Colº contigua ala que Gozaba, Dn Pedro Cedillo, Mrõ. de navegacion de esta dhã causa, en cuya possecion han estado desde el citado año de 1716. como parece del Acuerdo, de 15 de henero de 1717. Y haviendo acaecido el haberse llevado Ds. para si, ala dhã Dª Gabriela de Landa, su Madre, y quedado las suplicantes, demas de huerfanas en el desamparo que es notorio; noticiosas de que dhã vibienda, pretende apropiarse otro Minrõ, ocurren ala piedad de vms.

Suplicandoles con todo Rendimiento, que teniendo presente los meritos, de el dhõ su Padre, y Abuelo, y haver sido hermanos de dhã Unrõd. y la estrechez en que han quedado, se mande por vms. continuen en el goze de dhõ quarto o bibienda, durante el tiempo, que estubieren sin estado, sin que por Minrõ. alguno, se le ynquiete del Goze, de ella pues siendo como es la Diputacion, dueña de la accion mandandolo, assi, no tendran que yntervenir, ninguno en esto y podran tener algun alibio, en sus travajos, que assi lo esperamos de la gran Justificacion de vms.

Provque el Acuerdo —

Y visto por esta Diputacion la pretencion de las Supptes. y constandole ser cierto, todo quanto exponen, y siendo notorio, los meritos y circunstancias de su Padre y Abuelo y el desamparo en que se hallan, teniendo presente el Acuerdo de 15 de henero de 1717. en que se le señala â Dª Gabriela

de Landa Madre delas suso dhas, para su abitacion y la de su familia, el quarto, que se formo en el Salon ô transito, ynmediato al quarto, que se le destino, a Dn. Pedro Cedillo, Mro. de Mathematicas que fue de este dho. Rl. Colo. que oy exerze Dn. Juan Sanchez Reciente, que es el mismo que bibio Dn. Juan de Orosco, durante su Diputazn. el qual dho. Acuerdo fue aprobado por la Univd. en Junta gral. de onze del referido mes de febrero, y año de 1717. en el que expresamente, fauoreze alas suplicantes, pues notan solamente fue destinado, para la auitacion de su Madre sino tambien para las de sus hijas, como de el consta; vsando, dela facultad, que se nos concede por SM. en su Rl. Cedula, dela fundacion de dho. Colo. de comformd. Acordamos que dhas Da. Rosa y Da. Ana, de Miranda, continuen con su Tias, ynterin que toman estado, en el Goze de dha Vibienda, sinque por Minro. alguno, se yntente apropiar lo que no le perteneze, ni le esta señalado, pues la Univd. y su diputacion es absoluta, y cada Minro. deve obedezer sus ordenes, sin ynterpretacion alguna, conteniendose, en lo que se le tiene señalado, sin exceder se apretender mayor estencion, y desta disposicion se dara quenta ala Univd. en la prima. Junta para su yntelizª. y assi lo determinaron y firmaron ....

Gregorio de los Rios — Ju. Clem. Sanchez — D. Pedro Man. Colarte y Losa

Acuerdo en q. se mandan ben der los 6 blandones depta. dela Univd. de Mares.

25 0/0

Comprolo el Rl. Colo. Sem.o y en Junta que zelebro la Univd. en 23 de Dre. de 1735. aprobo la benta de estos blandones,

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Dizziembre de mil setezientos y treinta y quatro años: los Capitanes Dn. Gregorio delos Rios cavallero del orden de Calatraba, Dn. Juan Clemente Sanchez Duran, y Dn. Pedro Manuel Colarte y Lossada, del orden de Santiago, Mayormo. y diputados dela Univd. de Mareantes; estando Juntos enla contaduria, del Rl. Collo. Seminario, confiriendo difeztes. puntos del mejor Regimen y economico gobierno, dedha. Universidad; Por Dn. Manuel de Requena contador della, se nos Represento hallarse esta volsa conel crecido empeño de mas de veinte y tres mil Rs. devellon afin deeste dho. mes, y año, que le â suplido el Rl. Collo. Seminario, de su caudal, para los Gastos precisos de sus obligaciones motibado delas Retardaciones, que â havido enla salida delas Armadas de flotas, y Galeones, no obstante de que dho. Rl. Collo. actualmente esta grabado, con muchos sueldos y Gastos, que realmente tocan y pertenezen âdha. Univd. y enlo antiguo lo executaba; por no alcanzar el dro. del Rl. y medio devellon que tiene por cada tonelada de todos los Navios que van ala America, â sufragarlos; como todo muy por menor, consta dela citada Representacion que hizo eldho. contador que original queda con decreto nuestro, entre los papeles de dha. Univd. y siendo precisa, la satisfacion delcitado alcanze, teniendo presente, quelo que oy produze, el Referido dro. en cada un año tan solamte. alcanza, para lapaga del sueldo que goza de doscientos duc. devellon elcapellan cinquenta el sacristan, la limosna dela Missa diaria del Referido Padre, costos dela fiesta titular de nra. Sra. eldia ocho de Septiembre, honrras delos hermanos

difuntos; Zera para dhas funciones, y otros Gastos me-
nores pertenezientes ala Refferida volza; esto es, no hazien
do la fiesta al señor S.n Andres, que previene la Regla ni pa
gando ala diputacion, los salarios destinados el de Juez
de competencias, costeando el coll.o el de el procurador en cadiz
y agente en Madrid, hornamentos, azeite para la lampara
y demas costos conduzentes ala dha Univ.d Acordamos que
los seis blandones de p.ta que se compraron de su caudal en
quinze de septiembre del año passado de mil setezientos, y
treinta, se bendan por su legitimo pezo al resp.to de diez
p.s de a ocho R.les de p.ta provincial el marco; mediante ser de
toda Ley y de su procedido, se hara cargo y entrada en la Re
ferida Arca de tres llaves de dha Univ.d con cuio medio sa-
tisfara esta volza el empeño que tiene, no siendo dable
executarlo, de otro modo, por los motibos Referidos. Y en la
primera junta gral. se dara quenta de esta deleberacion ala
Univ.d para su aprobacion, haziendose las anotaciones com-
venientes por el dho contador para la mayor Justificacion,
y claridad, de este hecho en lo venidero; y assi lo determi-
namos y firmamos . . . .

Gregorio del Rio — Ju.o Alem.n Sanchez — D.n Pedro Man.l Alartez y Vora

Acuerdo para hazer nueba caxa ñería

En la ciu.d de Sevilla en ocho dias del mes de Marzo
de mil setezientos y treinta y cinco años Los; Capitunes

Dn. Gregorio delos Rios cauallero del orden de Calatraua
Dn. Juan Clemente Sanchez y Dn. Pedro Manuel Colarte
y rosas del orden de Santiago, Mayordomo y Diputados de
la Univ.d de Mareantes y R.l Coll.o Seminario; estando Juntos.
enla contaduria deel; confiriendo differ.s puntos, del mejor
regimen y economico gouierno dedicho R.l Coll.o por el Ma-
yordomo proveedor deel; Se manifesto hallarse la casa
sin el agua quele esta asignada, porno poderse usar dela
cañeria que tiene por el sitio dela Barbacana conel moti-
bo de que este terreno, lo aocupado la R.l fabrica de tabacos
que nuebamente se esta construyendo; Y hecha cargo es-
ta Diputazion, del Graue perjuicio que deesto sele oca-
ciona al dicho R.l Coll.o porlo crecido dela comun.d y fa-
milias que existen enel, y quecada dia se experimen-
ta, sin elmotibo referido la falta del agua porlo mal
tratada y antigua quees la dha. cañeria, y que segun
el ynforme dado, por Diego Sanchez M.ro Cañero esta
ynservible, teniendo prees.te que por el referido sitio dela
Barbacana, no puede permanezer la dha. cañeria porlos
ynconvenientes, que con dicha R.l fabrica sepueden
ocazionar enlo venidero, y que sehaze preciso hazer-

de nuebo la mayor parte dela referida cañeria: Acor-
damos, que para que el referido R.l Coll.o no experimente
cada dia daños, faltas se execute una nueba cañeria desde
de el Arca principal que esta enla huerta del referido bi-
niendo por dentro deella, y dela dela Alcoba, por vera
del muro dela parte de adentro dela cu.d hasta fuera
dela puerta de Xerez, uniendose en dicho parasse con
la antigua que tiene el coll.o con todas las Arcas corres-
pondientes para su mayor seguridad, cuio sitio sea
tenido por mas comodo, para evitar los daños y me-
nos cabos, que se podran seguir alos Arboles, y plantios,
delas referidas huertas, trayendo por medio deella la ex-
presada cañeria, y es el mismo que se señalo por el S.r D.
Man.l de Torres del consejo de S.M. en el R.l de castilla
Alcayde en Governo delos R.s Alcazares, y Juez Con-
servador deeste Coll.o en vista delos ynformes que
hizieron la contaduria y veeduria deellos, para cuyo
efecto precedio su lizencia, que queda entre los pa-
peles deesta contaduria, y la mencionada obra
se dara principio por el expresado Diego Sanchez
aquien se le subministraran los medios que

fuexen nessesarios para Jornales y materiales del Arca de tres llaves formando relazion Jurada para el abono, y assi lo determinaron y firmaron=

Gregorio de los Rios Juan Clem.te Sanchez D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo en que se señalan los asuetos que deve tener la comunidad.

Y

Asistencias que deven observar los Maestros de escuela y Navegacion en los dias de asueto.

Y

horas que deven tener de Personal asistencia en las clases los Maestros de navegacion

En Junta que zelebro la Univ.d de Mareantes en 23 de Dex.re de 1735 se dio quenta de lo dispuesto en este Acuerdo y lo aprobo=

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco a.s Los capitanes D.n Gregorio de los Rios del orden de Calatrava, D.n Juan Clemente Sanchez Duran secretario de actos positibos de el S.to offizio de la Inq.on y D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas del orden de S.n Tiago Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario estando juntos en la contaduria de el, confiriendo distintos puntos de su mas exsacta administracion, Regimen y economico govierno, en cumplimiento de n.ro encargo y oblig.on y principalmente el, del adelantamiento, y educazion de los Hijos del referido R.l Col.o que pide la mayor atencion; teniendo presente que por los Maestros de primeras letras y Navegacion, se han introducido con varios pretextos ademas de los dias de Asueto que generalmente se guardan en todas las Escuelas de esta dha Ciu.d otros muchos, sin expreso mandato de la Diputazion; prosedido de la inobserbancia de lo

quecontanta reflección estamandado pordistintos· 115
Acuerdos aprobados porla referida Univd. de Mrestes. Sien
do esto, contrael estilo, y en grabe perjuicio dela Comuni
dad, como practicamente serreconose enel poco adelanta
miento delos Colegiales; sinotros grabes incombenien
tes dignos del mayor remedio. Debemos en
fuerza de Administradores deesta obra pia poner el
correspondiente, para obiar semejantes abusos y des
sordenes; porloqual. Usando del Poder y facultad
que por Rs. ordenes de S. M. y dha Univd. de Mareantes
senos aconzedido. Emos resuelto y Acordado quede
aquiadelante porlos Expresados Maestros nosepermita
mas dias deasueto quelos deprecepto. Dia de S. Sevastian.
lostres decarnestolendas, y el de Zenisa porlamanana: Vis
pera porlatarde y dia del titular delacasa el Sr. S. Pe
dro Gonzales thelmo. Vacaciones desemana S. desde
Miercoles santo porlatarde hasta el terzero dia de
Pasqua derresurreccion; Vispera porlatarde y dia de
1ra
nras. delos Angeles el de Sta. thereza de Jesus porla
tarde; el de difuntos porlamanana; eldia del Sr. S.
Diego. Las vacaciones denavidad handeser desde
la Vispera porlatarde de Sto. thomas hasta eldia
dela circumpcision primero dehenero, porcombenir
asi al mayor beneficio dela comun; sinquecontra
esta disposision secontrabenga pormingun pre

texto motivo o circunstancia en manera alguna pues en caso de essecutarla tomara la Diputacion la mas severa resolucion que lugar e per combte. ——

Tambien Acordamos que el Maestro de primeras letras y Ayudante de escuela, cada uno en su grado y lugar, en la semana que le tocare, la assistencia a los actos de comund. y Refectorio, segun el combenio que tienen hecho a de estar obligado el que fuere semanero con el maior desbelo a no separarse por ningun acaesimto. de los transitos Dormitorio y Corrales donde los Colegiales deven estar en las horas que no son de escuela y en los dias de fiesta y Asuetos para que con el respecto de tener a la vista uno de dhos Maestros como desde la creacion del colº. se a practicado, esten con la moderacion y sugecion correspondte. Y que en las noches del verano que sale la dha Comunidad despues de zenar a tomar el fresco al campo, hasta las diez de la noche; sea de cargo de ambos Mros. el zelo y cuidado de no permitir se separe ningun Colegial del recinto de la cassa como a sido costumbre; por haverse esperimentado de poco tiempo a estapte. que por la poca asistencia de dhos dos Mros. se han estrabiado muchos de dhos Colegiales, los que emos encontrado en distintos sitios de la Ciud. a deshoras; y siendo esto perjudicial y que pueden resultar muchos incombenientes asi

aellos como al colº deseando la mas correspondiente edu
cazion y direccion de dha comunidad, se previene al re
ferido Retro. y Apud.te que en las citadas noches no se se
paren de ella para atajar semejantes desordenes cumpli
endose esta disposicion sin interpretaz.on alg.na

Asimismo. Por quanto esta Diputazion a reconocido
que los Maestros de Navegacion no observan la puntu
al asistencia en las clazes, las horas establecidas, para
la enseñanza de los que estudian las facultades Nauticas,
siendo esto en grande trimento de los Muchachos y de
adelantam.to tenemos por preciso y emos resuelto que
dhos Maestros ademas de las dos horas que an de tener
de asistencia por la mañana en dhas clazes; en tiempo de
Verano presisamente han de observar la mima; en la
hora de diez a onze que esta asignada para que los Cole
giales estudien las lecciones del dia prox.te pues con
la presencia de dhos Maestros tendran la quietud
que corresponde, y el adelantamiento que se desea; pues
por no observarse este regimen, se eexperimenta el
atraso que es notorio en los que se educan en estas
facultades. Y por lo perteneziente a las dos ho-
ras que tienen de clazes p.r la tarde dhos colegiales, asi
en tiempo de Ibierno como de Verano procuraran
dhos Maestros observar la mas puntual asistencia
para que de este modo se consiga el fin tan impor

tante abeneficio de dhos Coleg.les y lustre desta fundazion
Sin q en manera alguna se contra benga en la obser
bancia desta determinaz.on

Todo lo qual es lo que han de practicar dhos Maestros
en la comformidad que ba referido en este Acuerdo p.r
ser combeniente y util para el adelantam.to de la co-
munidad y bien que se espera resulte de su obserban
cia y por la Contaduria se daran las copias nese
sarias desta deliberacion a dhos Maestros para su inte
ligencia y asi lo determinamos y firmamos —

Gregorio de los Rios Ju.n Clem.te Sanchez D.n Pedro Man.l de Colarte y Rosas

Acuerdo p.r el qual se nombro en la plaza de em fermero en propiedad a D.n Rodrigo Lopez atento a estar su P.e D.n Feliz Imposivilitado de servirla; y a forma de la clausula q.e contiene el Acuerdo.
En Junta que zelebro la Univ.d en 23 de 8.re de 1735 aprobo este Acuerdo.

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y
siete dias del mes de Agosto de mil setezientos y tre-
inte y cinco años los Capitanes D.n Gregorio de
los Rios de la orden de Calatraba D.n Juan Clem.te
Sanchez Duran Secretario de actos positibos del S.to
offizio de la Inquisi.on y D.n Pedro Manuel de
Colarte y Rosas de la orden de S.n Tiago Mayordo-
mos y Diputados de la Univ.d de Mareantes y
R.l Col.io Seminario estando Juntos en la Conta
duria de el consfiriendo difer.tes Puntos del me
jor Regimen y economico Govierno del dho R.l
Colegio; por D.n Rodrigo Lopez fue presentado

Item. (el memor.l del thenor sig.te

Señor = D.n Rodrigo Ant.o Lopez puesto a las p.s de V.S. con el rendimiento que deve dize: Que a mas tp.o de quatro años que esta sirviendo el empleo de emfermero de este R.l Col.o por la emfermedad de D.n Feliz Manuel Lopez su Padre y con permiso de la Diputaz.on en el que a cumplido como es notorio; Y hallandose el dho D.n Felix Lopez imposivilitado de poder cumplir con el por hauer mas tp.o de 20 a.s que le eserze, y mas de quatro que se halla emfermo como es p.co portanto = Suplico a V.S. que en atencion a lo referido se sirva de nombrar al sup.te en la propiedad de dho empleo de emferm.o quedando de su obligacion, separadamente de la que esta obligdo como hiso el atender a su P.e hasta que Dios dis ponga lo que fuere servido, sin que por esta razon deduzga pretencion alguna a fin de que se le de ayuda de costa para la manutencion de este Minist.o, sino que por la misma razon de nombrarle, quede constituido en esta obligaz.on cuyo fabor espera el sup.te merezer de la gran Charidad y christiana Justificaz.on de V.S. &a

Provee el Acuerdo. El que haviendo oydo esta Diputazion y conferido largamente sobre el asumpto constandole ser cierta la la imposivilidad en que se halla el dho D.n Feliz de poder eserzer el referido Ministerio por el accidente que a mas de quatro años padese, sin esperanza alguna

de restablecerse de el; antes si cada dia se reconoce mas agrabado, teniendo presente los atrasos en que se halla y meritos de mas de veintiquatro años que a servido dho. Ministerio con la aprobacion que su recto obrar se a merecido, y ser justo el atender a Ministros tales. Haviendo experimentado que su hijo D.n Rodrigo Antonio Lopez que a servido el dho. empleo con permisso de las Diputaciones anteriores a desempeñado su obligazion en el, como se a manifestado, circunstancias todas dignas de la m.r atenz.n Y que este, se constituye desde luego en la obligazion, ademas de la que tiene por hijo de mantener a su P.e durante su vida por el mero hecho de nombrarle en la propiedad de dha plaza, sin que por ninguna razon tenga que deducir pretencion, ni pedir ayuda de costa sobre este punto. Acordamos y desde luego nombramos en el empleo de emfermero de este R.l Col.o al dho D.n Rodrigo Lopez, vaxo de las circunstancias y obligazion expuesta en su mem.l con el goze del Salario, Racion y demas emolumentos con que lo a obtenido el dho. su p.e para desde primero de sept.re de este año de mil setecientos y treinta y cinco en adelante con cuio medio se hallara la Emfermeria con Ministro que con el m.or desvelo y charidad assista

Nota — Assumió Dn. Feliz Lopz. en 1º de henº del 1782. y su hijo esta en el empleo en fuerza de su nombramiento

a la comunid. y demas casos que acaecieran a dho Rl. Colegº el dho D. Feliz atendido sin grabamen al govno de esta obra pia. Y de esta deliberacion se dara quenta a la Univd. en la primera Junta Grāl. para su intelixencia y aprovazion. y assi lo determinamos y firmamos ....

D. Gregorio de los Rios — Juo. Clem.te Sanchez — Dn. Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo en q. se le señalan a Dª. Lª. de Mendoza dos p.s cada mes q.ª pagar una casa durante su vida de la Volsa de la Univd. en atencion asu Pobreza y meritos de D. Jph. Ball.os Mayormo. Proveedor su marido

Y en Junta que zelebro la Univd. en 23 de Dre. del 1735 aprobo este Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco a.s los Capitanes D. Gregorio de los Rios del orden de Calatraba D. Juan Clemente Sanchez Duran secretario de actos positibos del S.to offizio de la Inq.on y D. Pedro Manuel Colarte y Rosas del orden de S.tiago Mayormo. y Diputados de la Univd. de Mareantes y Rl. Colº Seminario estando juntos en la contaduria de el como son de uso y costumbre tratando de Diferentes puntos de la mas buena administracion de dho Real Seminario. Por D.ª Lones de Mendoza y Aragon viuda de Dn. Joseph Ballesteros Mayordomo Proveedor que fue de el. Se expresa el mem.l sig.te

Atem.^c — S.^res M.^mo Ill.^mo y M.^y Ill.^dos — D.^a Lopes de Mendoza y Aragon Viuda de D.^n Joseph Ballesteros May.^mo Proveedor que fue de este R.^l Col.^o Semin.^o puesta a la ob.^za de V.S. con la mayor veneracion dize = Que bien consta a V.S. y a toda la Univ.^d los meritos de su marido y Justificado proseder, y con quanto desvelo procuro desempeñar su oblig.^on en todos los casos que acaesieron a el referido Real Semin.^o y Univ.^d de Mar.^tes y que a costa de su caudal en los años de 1710 = 1711 y 1712 se estubo manteniendo por no tener fondos, y porque no experimentase esta fundacion su total exterminio; sin que por estos motivos, p.^te diese al col.^o cos.^a alg.^na Y haviendo llegado la sup.^te por los contratiempos que son notorios a terminos de pedir vna limosna, y no teniendo para pagar vna casa en que vivir por hecharla a la calle de la que por amor de Dios se le ha andado hasta ahora, lo expone a la Charidad y Christiano proseder de V.S. para que teniendo pres.^te las circunstancias q concurrieron en su Marido, y lo que p.^r dicho rax se merezio, le atiendan señalandole lo que gustaren annualm.^te por via de limosna para pagar vna Casita en que poder recogerse, pues su crezida edad y graves achaques no permiten tome otro recurso para aliviar sus nesesidades. P.^r lo q.^l = A V.S. sup.^ca con el mas profundo respecto le atiendan en su pretenzion p.^r ser una obra de piedad a que vivira reconosida &.^a

Nota

Acudio D.^a Lopes de Mendoza en fin de Diz.^e de 1719. y en Henero del siguiente año

Prosigue el Acuerdo = El qual dho. Atem.to haviendolo oydo esta Diputa.on constandole ser cierto quanto expone la sup.te y que es noto.ria la nesesidad que padese, y tambien lo es los meritos y circunstancias de su marido y lo que por su obrar se merezio; ha=viendo concurrido con su Caudal en los contratiempos que esperimento esta obra pia, manteniendola mu.s meses p.r que no esperimentase su total Ruina: circunstancias todas q.e deven ser premiadas y atendidas p.r esta Vniv.d Zierando de las facultades que nos tiene conzedidas Señalamos en la Volsa de ella por via de limosna para pagar Vna casa en que pueda estar Recogida durante su vida, y no mas # Dos p.s 8 encada mes los que por tercios se le entregaran sala Sup.te despachandose por la contad.a las libranzas co=rrespondientes contra la expresada Volsa de la Vniv.d p.r su Abono. Respecto de no tener adbitrio de sescutar lo de el caudal del Col.o y atendiendo tambien a que dho Don Joseph Ball.os sirvio muchos a. a la refer.da Vniv.d de Mar.tes en quantas depend.as se le ofrecieron y litixios q.e sirvio como Agente de pleitos sin que por esta razon tubiese asignacion alguna. Respecto de lo q.l Acordamos señalarle a la dha. D.a Lopez la mencionada Cant.d que empesara a Gozar desde primero de Ag.to deste año de mil setecientos y treinta y cinco en adelante

Desde el tercio que acabo en fin de Ag.to de 1737. se le pagaran a esta 3 o 4 p.s de 8 al mes en lugar de los dos pesos. respecto de laugm.to q.e el Rey Dio a la mon.da p.r Decreto de 11 de Mayo de 1737.

Dandose qta en la primera Junta Gral para que la dha Univd se halle entendida de esta deliberazion y de su aprovacion. Y asi lo determinamos y firmamos

Gregorio de los Rios · Juan Clem.te Sanchez · Dn Pedro Man.l Colarte y Rosas

Acuerdo para que del caudal de la Universidad se abonen 3022 Rs 32 mrs de vn. q. quedo deviendo al Colo el Cap.n Dn Juan Eusebio Gª Principe y q. se despache el Recado de data corresp.te

o/o

Se despacho Recado en 31 de Dre de 1735 sobre el caudal de la Univd pª el abono de esta partida y se le dio al dho Sr Dn ... quedaconelzitado recado

En la ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil setezientos y treinta y cinco as. los Capitanes Dn Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Calatraba. Dn Juan Clemente Sanchez Duran secretario de actos positibos del Sto Offizio de la Inqn y Dn Pedro Man.l Colarte y Rosas del orden de Sntiago Mayordomo y Diputados de la Univd de Mareantes y R.l Colo Seminario estando Juntos en la Contadª del, confiriendo barios puntos del mejor regimen y economico Govierno de dho Colo teniendo presente hallarse el Arca de 3 llaves con el descubierto de tres mil y veinte y dos Rs y treinta y dos mrs de vn. que resultaron de Alcc. contra el Capn Dn Juan Eusebio Garzia Principe de diferez. cantidades que por quenta de su alcº se le suplieron de ella en los ocho as. que exercio los empleos de Diputado y Mayordomo Diputado del expresado Semnº desde el de 1721 hasta el de 1731 interpoladamente, y que haviendo fallecido el suo dho repentinamente

sin dexar caudal alguno deque poder satisfazer dha
Cantidad. no havian executado las Diputaziones antece
dentes diligencias algunas contra sus vienes porque estan
infructuosas, respecto de tener concurso de acreedores a ellos,
y ser notorio no alcanzaba su balor. para satisfazer el pri
mer interesado. Y mediante estas Razones, y las de
ser preciso la validadesta partida a dha Arca. para su
remplazo; y que no ai arbitrio para poderlo practicar sin
R. facultad del caudal del R.l Col.o Semin.o = Acor
damos. que de los efectos de la Univ.d de Mareantes
se abone esta partida. en atencion a la summa Pobreza
en que quedo. D.a Juana de Villa vizencio viuda del refe
rido Cap.n D.n Juan Eusebio y haver exercido este, dhos em
pleos en los citados ocho a. con la aplicazion y zelo que es no
torio, sin haver percevido los seis cientos R.s que en
caduno le estan asign.dos a cada diputado de dha Univ.d p.r
el cap.o sexto de las ordenanzas y R.l zed.a de quinze
de oc.re de mil seiscientos y veinte y dos, cuyo salario
esta suspenzo por no tener fondos dha Bolsa deque poder
satisfazerlo. Y en remunerazion de esto se le re
miten. y perdonan. los mencionados tres mil y vein
te y dos R.s y treinta y dos mrs de vellon. p.r cuyo
medio quedara evaquada esta depend.a despachan
dose recado de data. contra los efectos de dha Univ.d p.r
abono -

del Arca cuio medio es el que se a tenido por mas combenⁱᵉ para obiar qualesq.ʳᵃ reparo que pudiera acae ser en este punto. y asi lo determinamos y firmamos.

Gregorio de los Rios — Juan Alem Sanchez — Pedro Man.ˡ Colarte y Rosa

Acuerdo y nombramiento en propiedad de Maestro de Mathem.ᵃˢ en D.ⁿ Domingo Perez

En la Ciud. de Sev.ᵃ en catorze dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y seis años los Capitanes D.ⁿ Gregorio de los Rios de la orden de calatraba y D.ⁿ Pedro Manuel Colarte y Rosas de la orden de S.ⁿ Tiago May.ᵐᵒ y Dep.ᵈᵒˢ de la Univ.ᵈ de mareantes y R.ˡ Col.ᵒ Semin.ᵒ estando en la contaduria de el con firiendo sobre la notificacion hecha a esta dha Diputaz.ᵒⁿ por Juan Montero de espinosa escrivano p.ᶜᵒ del numero de esta misma Ciu.ᵈ del auto definitibo proveido p.ʳ el S.ʳ D.ⁿ Pedro Mazien y Monteverde oydor antiguo de la R.ˡ Aud.ᵃ y Juez Conservador con R.ˡ facultad de dha Univ.ᵈ de Mar.ᵗᵉˢ y Col.ᵒ en diez y ocho de dizio prox.ᵐᵒ pas.ᵈᵒ de este año en el litigio que a seguido D.ⁿ Dom.ᵒ Antonio Perez hijo de la referida casa; sobre que se le ponga en posesion del Magisterio de la cathedra de Mathem.ᵃˢ de ella, q. obtuvo D.ⁿ Juan Sanchez Reziente Presvitero interinamente, como nombrado por Acuerdo de la Dip.ᵒⁿ de treinta y uno de henero de mill setez.ˢ y veinte y quatro; dado q.ᵗᵃ a S. M. en primero del sig.ᵗᵉ mes de feb.ᵒ y a provado por la Univ.ᵈ en Junta Gral zelebrada en doze del mismo mes y año zitado; teniendo presente que

por el citado auto se manda nombremos en propiedad Maes-
tro en virtud de las facultades que se nos tienen concedidas por
Reales Privilegios, mediante que el dho Dn Domingo Antonio Pe-
rez no tiene nombramiento formal para dho Empleo ni lo con-
tiene el acuerdo referido de treinta y uno de henero de mil sete-
zientos y veinte quatro; teniendo presente para executarlo la
R.l Zed.la de S. M. de la fundacion del col.o el enumpciado Acuer-
do en que fue nombrado dho D.r Al.o Sanchez interin que venian
del Vase de la America el zitado D.n Dom.o y D.n Ant.o Perez q.e
tambien fue colegial de dha Casa p.a que cada uno en su grado
y lugar ocupasen en dha cathedra el que mas avil fuere para ella;
el Acuerdo de la Univ.d de veinte y nuebe de Ag.to de mil se-
tezientos y veinte y seis en que se le aumentaron a esta ocu-
pacion dosientos ducados de v.n mas en cada un año a los tres-
zientos que le estaban señalados. La representaz.n de
diez y siete de sept.re del dho año que se hizo al Supremo Con-
sejo de las Indias sobre dho aumento y Creacion de
un Ayud.te para la mencionada Cathe. y lo resuelto por
S M. sobre dho assumpto. el Acuerdo de treinta de Julio
del año de mil setezientos y veinte y nuebe y todo lo de-
mas que en razon del empleo y Magisterio hubiese acae-
sido. Tubimos por muï de nuestra obligacion para poder
resolver esta materia tomar dhos autos y consultar este
punto con el Lic.do D.n D.n J.o de Padilla y D.n Pedro de Monte
mayor Abogados de dha R.l Aud.a en quienes concurren
todas las circunstancias que para el caso se requieren, a fin
de q.e nos diesen su dictamen arreglado a Justicia y por

ordenanzas y asegurar nras Conziencias en materia tan
grabe. Y haviendo reconozido los suso dhos los dhos au-
tos, Reales ordenanzas, Zedulas, Acuerdos, Juntas, Con-
sultas, Parezeres, y todos los demas instrum.tos presenta-
dos enel asumpto; se comformaron entodo conel dictamen
queanterzedentemente havia dado el Lizdo Dn Juan Perez
de Huelva enquanto a no poder mantener eneldho Magis-
terio a Dn Juan Sanchez por ser contra la ley y ordenan-
zas quien espresamente lo escluye; y porconsiguiente el
auto difinitibo del Sr Juez Conserbador; ni tener facultad
enla Diputazion para poderle nombrar; porlo qual, y si-
endo preziso nombrar Persona enpropriedad enel expre-
sado Magisterio usando delas facultades y Privilegios
quesenos tienen conzedidos por Rs. Zedulas de S.M. teni-
endo presente la fundacion dedho Semin.o Acuerdos de
las Diputaziones Resoluciones dela Univ.d y Parezeres referi-
dos. Acordamos y porestte nombramos endho Empleo

Acuerdo.

de Maestro prâl de Mathem.cas deeste dho R.l Col.o Se-
min.o a Dn Domingo Antonio Perez hijo del para
quelo Goze enpropriedad desde oy dia delafha enadelan-
te conelsueldo dequinientos ducados de vn. al año que es
lo q. le estan asignados a esta ocupazion por concurrir enel
susodho todas las circunstancias quepara el se re-
quieren assi porlo perteneziente a practica como theo-
rica; Zesando desdeluego eldho Dn Juan Sanchez enel

el uso de dho. Magisterio mediante las razones acaecidas p.a ello; y deste nombramiento sedara q.ta ala Univ.d en la primera Junta Gral. para su inteligª. y Por el contador del Col.o se dara zertificazion deeste Acuerdo para que se pres.te en los autos ante dho S.r Juez Conserv.or y an lo Determinamos y firmamos

Gregorio delos Rios

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas

En la ciu.d de Sev.a en diez y ocho dias del mes de Jullio de mil. setezientos y treinta y seis años. los Cap.nes D.n Gregorio delos Rios de la orden de calatraba. y D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas del de S.n tiago. Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando en la contaduria del. confiriendo varios puntos del mas exsacto Govierno de dha obra pia. ordenaron al contador que en la libranza mensal que se esecuta para el pago de los salarios delos Ministros del referido col.o se incluye se a D.n Juan Sanchez Reciente como hasta aqui sin novedad alguna no obstante el nombram.to antezed.te mente hecho en D.n Dom.o Perez, en el interin y has ta tanto que por el supr.mo Cons.o delas Indias se aprueba; mediante hauer traido despacho deel, el enunciado D.n Ju.o Sanchez y remitidosele los autos originales como se manda al dho Cons.o y en su vista mandado el S.r Juez Conservador, no se diese la posesion a dho. D.n Domingo del Magisterio en que fue nombrado. y por

Este Acuerdo asi lo Resolvieron mandaron y firma-
ron

Gregorio de los Rios — Dn. Pedro Manl. Colarte y Rosas

Acuerdo de Jubilar a Dn. Rodrigo de Sotomr. y en su lugar nombraron a Dn. Zipriano Garcia por Zirujano de esta Casa el qual no a de gozar de el sueldo ni adealas de dho empleo hasta que fallesca dho Dn. Rodrigo

Nota

En Junta Gral. que zelebro la Universidad en 11 de Mayo de 1737 aprobo esta Jubilazion y nombramiento

Nota

en 12 de Dize. de 1737 murio Dn. Rodrigo de Sotomayor a quien se le dio de Ayuda de costa para su entierro 200 rs. de vellon y en [illegible] quedo en el exercicio de esta ocupazion Dn. Zipriano Garcia, y empezo a gozar el sueldo y demas adealas desde 1º de henero de 1738

En la Ciud. de Sevilla en trece dias del mes de febrero de mil setezientos y treinta y siete a. Los Capitanes Dn. Pedro Manuel Colarte y Rosas de la orden de Sntiago Dn. Joseph Lopez Pintado y Dn. Franco. Gomez de Barreda de la referida orden Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes y Real Colo. Seminario estando en la contaduria de el confiriendo diferentes puntos de su mejor economia y exacta administracion, siendo uno de ellos el que la comunidad y Ministros de dha Casa no se hallan asistidos con la puntualidad nesesaria del Zirujano de ella Dn. Rodrigo de Sotomayor a causa de su crezida edad y havituales achaques que padese que le imposibilitan el cumplir con la obligazion de su ministerio; teniendo prete. el perjuizio tan grande que de esto se sigue y puede originarse en lo adelante a una tan dilatada familia como la que oi consiste en esete colo. en los casos que pueden ocurrir, deseando poner el remedio Correspondiente, sin que se le perjudique en cosa alguna al expresado Dn. Rodrigo, ni el colo. quede Gravado; atendiendo a los meritos de este Ministro de mas de treinta y cinco años que a que sirve dha ocupazion personalmente con la apro-

bazion que es notoria, la grande extrechez en que
se halla, y q. dha Comunidad. y Individuos del ex-
presado Col.o no puede estar sin la asistencia de Zirujà-
no. Por tanto Acordamos en atencion a todo lo referido
y mediante los Grandes meritos del enumpciado D. Rodri-
go. el Jubilarle con el Goze de todo su salario y demas
emolumentos durante el tpo. de su vida. Y para que
el dho Semin.o no carezca de la asistencia de Zirujano
que es tan precisa, nombramos en su lugar. a D.n Ziprian
Garzia en quien concurren todas las circunstanzias ne-
sesarias para dho empleo, por el qual. no a de gosar. de sa-
lario ni demas Gases que tiene asignados. hasta que fa-
llesca el expr.do D.n Rodrigo, ni tanpoco a de poder pedir ni
reproducir por este motibo. contra el Col.o cosa alguna. Res-
pecto de hauerse combenido y azeptado este nombram.to
en dha comformidad. y assi lo. Determinamos y firma
mos. y q. p.r la contad.a se hagan las prevenciones com-
benientes desta deliberaz.n pasandoles raz.n a la Ma-
yordomia y emfermeria p.a q. les conste de ella. Dando
se quenta a la Univ.d en la primera Junta Gral.

Pedro Alvarez Vorda　Man.l Joseph Lopez Lineado　Juan Tom.s de Barreda

Jubilazion de D.n Tiburcio de Mendieta M.ro de primeras letras, con el goze del sueldo de [illegible] ducados de vellon al año. y nombram.to de esta ocupazion en D.n Joaquin de Bargas, con cient. ducados de salario

En la Ciudad de Sevilla en seys dias del mes de Mayo de mil setezientos y treinta y siete; Los Capitanes D.n Pedro Manuel Colarte, cavallero del orden de Santiago, D.n Joseph Lopez Pintado, y D.n Fran.co Gómez de Barreda, del mismo orden, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes, y R.l Coll.o Seminario; Estando juntos en la contaduria de el, confiriendo diferentes puntos, del mayor augmento, y economico govierno de dha. obra pia, en cumplimiento de sus encargos y obligaziones; siendo el principal de ellos, el de el adelantamiento, educacion y enzeñanza, de los collegiales que se admiten al numero de su dotacion, el que deve ser, y siempre a sido, el unico objeto, de la dha Universidad, y sus Diputaz.nes pues del mas, o menos aprovechamiento, pende el lustre que esta causa conseguira en sus hijos, motivos que deven llebar las atenciones de todos, considerando que D.n Tiburcio de Mendieta M.ro de primeras letras de este dho. R.l Coll.o se halla totalmente ymposibilitado de poder exercer su Ministerio, assi por su crecida edad, como por los graves achaques que padece, y que es preciso poner persona, que sobstituya este encargo con toda la exactitud que se requiere, a fin de que se consiga el adelantamiento que se desea en la comunidad, usando de la facultad, que se nos tiene concedida por R.l Cedula de S.M. su fha. en Madrid a 17 de Junio de 1681. =

Nota

En 9 de Mayo de este año se les hizo saver este Acuerdo al dho. D.n tiburzio de Mend.ta y D.n Joachin de Bargas leyendoseles de verbo ad verbum p.r el Cont.or del Col.o y no se les ofrezio reparo alguno ==

En Junta Gral zelebrada en 11 de Mayo aprobo esta Jubilaz. la Univ. y nombram.to hecho

Acuerdo.

Acordamos de conformidad, el Jubilar a dho. D.n Tiburzio, nombrando en la propiedad de el dho. empleo, a D.n Joaquin de Bargas, natural y vezino de esta misma Ciu,

Ilmo. examinado della, y hizo que avido sido esta referida Rl. Carta, persona en quien concurren, quantas circunstancias, de Ciencia y virtud se requieren para el. La qual dha. Jubilazion, y nombramiento executamos con las clausulas y condiciones siguientes

La primera que de los 350 ducados de vellon, que por la Rl. Cedula, de la fundazion, estan señalados al referido empleo, por su salario y razon, a de gozar el expresado D. Tiburzio de Utendieta durante su vida y no mas los tres cientos, dexando los cinquenta ducados restantes à beneficio del Coll.o para en parte del señalam.to de los cient. ducados que se le asignan, para su manutencion, por via de combenio al dho. D.n Joaquin de Barcas

La segunda que ademas de los referidos trescientos duc. que se le conceden al dho. D.n Tiburzio de Utendieta se le an de dar todas las propinas y demas emolumentos que hasta haora a gozado en la misma conformidad que si estubiera en actual exercicio, y juntamente por el referido tiempo de su vida, se mantendra en el quarto que oy vibe, para que por este medio pueda tener la decencia correspondiente, sin que esto pueda servir de exemplar, para otro algun Ilmo., que tenga la cortedad de meritos que concurren en el dho. D. Tiburzio; pues solo por aber tenido el honor de servir al Coll.o cinco años à, teniendo presentes sus estrechezes, y el desamparo de la dilatada familia que mantiene se le concede este alibio por razones de piedad.................

La terzera que a dho. D.n Joaquin de Barcas se le señalan cient. ducados de vellon en cada un año, que se le an de satisfazer menzualmente, como a todos los demas Ilmos.

de este Coll.º el qual con motibo alguno ni pretexto a de poder pretender mas; por estar assi combenido, y con esta condicion aber aceptado el dho. empleo durante la vida del referido D.n Tiburzio.

La quarta que luego que fallezca el susodho, a de entrar el referido D.n Joaquin, en el goze enteramente de los 350 du- cados de vellon annuales de el todo de el salario y razion que tiene señalado el dho. Magisterio, con mas el quarto que le corresponde, y demas aidealas, segun y en la conformi- dad, que lo an obtenido sus antezesores, sin que por razon alguna, quede grabado ni pencionada dha. ocupazion ta y el coll.º a de quedar relebado del grabamen de los cinq. ducados q. con esta determinazion se suplen del Arca para darle al dho. D.n Joaquin con los cinquenta que se le desquen tan al referido D.n Tiburzio, lo qual se declara assi, para que no se ofrezca en lo venidero duda alguna, ni se alegue ygnorancia.

Con esta dispocicion se logra el fin de sacar en brebe tiempo muchos collegiales adelantados, que puedan passar de estudiar a las clases de Mathematicas, y azender a los empleos de la Artilleria y navegazion, para las R.s Armadas y carrera de Yndias quedando aten- dido el dho. D.n Tiburzio de Mendieta, y la deputazion exa- qua su obligacion en materia tan grabe, y de tanta ymportancia, y se le hara saber lo contenido en este dho. Acuerdo a los dos referidos Ma- estros, para su yntheligencia, y assi lo deter- minamos y firmamos dandose quenta a la Universidad de Mareantes en la

primera Junta gral. para su yntelixencia y aprobazion — enm.do = que = entre reng.s = con = Ve

Dn Pedro Man.l Colante y Vora — Joseph Lopez Pintado — Fran.co Gom.z de Barreda

Nombram.to de Medicos

Aprobose este nombram.ta por la Vniv.d en Junta Gral de 22 de Dre de 1738

En la ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setezientos y treinta y ocho años, los capitanes D. Pedro Manuel Colante y Vora cavallero del orden de Santiago, D. Joseph Lopez Pintado, y D. Fran.co Gomez de Barreda del comercio [illegible] Diputados de la Vniv.d de Mareantes y del Colexio Seminario: Estando en Junta en la contaduria gral. para efecto de conferir y nombrar Medicos, por aber fallecido D. [illegible] [illegible] quien tenia esta ocupazion para todo, y reconociendo que lo dilatado de la comunidad [illegible] [illegible] que la ocupazion en esta ciud. no pueden estar bien asistidos con un solo Medico, siendo asi que [illegible] que se nombre plaza [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible], pues en [illegible] comunidades de esta ciud. nombran otro tanto, [illegible] que aun los [illegible], como todos los demas [illegible] [illegible], esten atendidos en las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para este libro [illegible] [illegible]

Nombramos en atencion a todo lo referido de [illegible] a los Doctores D. Joseph Ortiz Barroso, Presidente de la [illegible] y D.n [illegible] Lozano, [illegible] [illegible] del claustro del [illegible] de la ciud. [illegible] Medicos revalidados, para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de 8 de 8.re de 1722, por ser conveniente para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la enfermería para

Nota

Murio D. Joseph Ortiz en 1o de hen.o de 1744 en su lug.r nombro la diputacion al Dr. D. Man.l Perez Medico Revalidado de esta ciu.d como parece del Acuerdo que esta en este a folio 135

respectivamente y dandose quenta ala Univ.d en la primera Junta 19
para que se halle con entera noticia; y de no aprobarse [illegible]
lo determinado [illegible] amen =

D. Pedro Manuel Colarte y Lope — Joseph Lopez [illegible] — Juan Fermin de Barreda

Acuerdo en que se mandan dar al S.or D. Pedro Manuel Colarte Maestre de Campo y diputado de este Coll.o 20000 m.s de vellon de limosna de cuenta del caudal de la Univ.d de Mareantes =

En la ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos [illegible] los señores [illegible] D.n Pedro Lopez [illegible] D.n Fran.co Gomez [illegible] cavallero del orden de Santiago diputados de la Univ.d de Mareantes y del Coll.o Seminario de San Telmo estando en la contaduria del [illegible] puntos de su merced [illegible] por el S.or D.n Pedro Manuel Colarte y Lope Maestre de Campo y diputado de este R.l Coll.o y Univ.d se dio un memorial que es de la letra es como se sigue . . . .

Memorial — S.res de S.ta = D.n Pedro Manuel Colarte del orden de Santiago Maestre de Campo diputado de este R.l Coll.o Seminario, [illegible] ala disposicion de V.S. [illegible] de la Univ.d de Mareantes [illegible] del [illegible] Junta en que consta que en Junta general [illegible] que se celebro en [illegible] de Mayo de 1612 a.s que original esta en el libro antiguo de ella a fojas 137 donde se dieron [illegible] de los diputados de dha Univ.d 20800 m.s de vellon al año que hacen 600 [illegible] de dha [illegible] en lugar de los 120000 m.s que hasta hallo abian gozado [illegible] y en otra Junta general celebrada en 28 de febrero de 1620 que esta en dho libro a fojas 142 fue aprobada dha [illegible] por la referida Univ.d en que se dio quenta a S. Mag. en su Real consejo de las Indias haviendo proferido sobre este asumpto el Presidente y Jueces oficiales de la casa de la contratacion, y se digno S. Mag. aprobar el expresado sueldo de 20800 m.s de vellon [illegible] a cada uno de los Maestres y diputados, como consta de R.l Cedula su fha en Madrid a 15 de diziembre de 1622 a.s el qual dho sueldo han gozado desde tiempo de 86 años contados desde el de la concepcion hasta el de 1705 que por hallarse dha Univ.d [illegible] de la Univ.d con caudal [illegible] la paga de este sueldo . . . .

[illegible] con causa [illegible] el año de 1788 por la diputacion [illegible] con capellan que [illegible] tubo la Univ.d quando residia en [illegible] con el [illegible] de los ducados y la [illegible] que [illegible] de la [illegible] en [illegible] que se [illegible] en la del Coll.o [illegible] que este capellan [illegible] ni [illegible] para la asistencia [illegible] pues [illegible] no [illegible] mas que un capellan, con que [illegible]

126

harán falta: la ocasion se coge para hauer quedado esta [illegible]za y menesterosa sumamente, dejando de satisfazer y pagar el sueldo tan [illegible] y de Regla a los Diputados, tener suspensa la fiesta de San Andres, y otras precisas obligaziones que tambien lo son; y que con el ymporte de los dos sueldos y limosna de la Missa de [illegible] capellan, se cubrian y pagaban todas; y respecto de hauer caudal para lo que no es precisso ni de Regla pareze justo lo aya para cumplir con lo que lo es: ....

Y hallandose el suplicante con grauissimas nesesidades y sin recurso para poderlas sufragar; y que de dho. sueldo de 600 r. de vellon al año se le estan deuiendo de el tiempo de [illegible] años que ha exercido el empleo de Diputado en diversas diputaziones 8400 r. y que en las ultimas quentas que de dha. bolsa se tomaron consta se reconoce tenia el año proximo passado de 1737 mas de 80000 r. de caudal, y que al despacho de la flota de nueua españa que en el presente se halla, recoxera lo correspondiente a la contribuzion de su buque; como de todo lo referido mas largamente podra ynformar a vmd. la contaduria de este Rl. Collº. ....

// A vmd. suplica se sirvan en atencion a lo expresado, y a las grandes estrecheces con que el suplicante se halla, mandarle librar en quenta de lo que se le esta deuiendo de dhos. sueldos, la cantidad que vmds. fueren seruidos y tubieren por conveniente, de suerte q. experimente el aliuio que solicita: como lo espera de la gran justificazion y piedad de vmd. &c.

Y hauiendo visto dha. pretension y ser cierto le estan asignados a cada uno de los diputados de la Univ. de Mareantes 600 rs. de vellon en cada un año, por el capitulo 6º. de las ordenanzas de esta comunidad, y a uno de las clausulas que en el se expresan, y que hasta el año de 1705 se satisfazieron sin reparo alguno; y que por auto proueido por el Sr. Conde de la Marquina, Presidente del Tribunal de la casa de la contratazion Juez conservador de esta comunidad y Ultramarino, en 8 de octubre de 1707 mando suspender este sueldo, el de el capellan, y otros Ministros que tenia dha. Univ. hasta en tanto que se reemplazase al Rl. Collº. del credito que estaba deuiendo dha. bolsa, y le auia suplido; no obstante el estar pagado, y que no son sufizientes los fondos que dicha Univ. tiene para poder continuar la satisfazion de los referidos sueldos; pues tazitamente pueden sufragar el gasto de las festividades que preuiene la Regla; teniendo presente la suma pobreza que padeze el referido Dn. Pedro y que ha exercido el empleo de Diputado mas de ocho años [illegible] [illegible] sin hauersele satisfecho del caudal de dha. Univ. cosa

acuerdo.) alguna; Acordamos que en remuneraçion de esto, y para [illegible] [illegible] de los mil Rs. [illegible] [illegible] y que [illegible] se exemplar para que por este medio que [illegible] satisfecho del citado sueldo y remediar [illegible] que [illegible] no tenga [illegible] para [illegible] [illegible] porcion alguna por ser necessario [illegible] facultad para ello y de los [illegible] de los mil Rs. de vellon

se despachara la libranza correspondiente sobre los efectos de dha Union para el abono, q asi lo determinamos y firmamos

Dn Joseph Lopez Pintado — Juan Gomez de Barreda

Acuerdo para el Desposo. del empleo de ofiz. de la Contª y Asenista q servia Dn Juo. Gomez

Aprobose en Junta de 31 de Agto de 1740

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta los Capitanes Dn Pedro Manuel Colarte y Rosas del orden de Sn. Tiago, y Dn. Franco. Gomez de Barreda de la mesma orden del Conso. de S. M. en su contaduria mayor de quentas Mayordomo y Diputados de la Unio. de Mar y Rl. Colo. Seminario extramuros de ella: estando Juntos en la contaduria de la referida casa, confiriendo diferentes puntos de su mas exacta administrazn. y Govierno. Dezimos: Que enterados del retraimto. hecho por Dn. Juan Gomez ofiz. de dha contaduria y Asentre de plazas de esta obra pia; y de la Prision que por dias a. se efectuo de este individuo en fuerza de mandamiento de Dn. Christoval de Montilla y Quiñones theniente seg.do de esta misma ciud. motivado todo de los crezidos empeños que este Ministro a contraido, con diferentes Personas de esta expresada Ciu. y fuera de ella; sin poder por estos motivos usar libremente de su Persona, y Ministerios a que esta destinado; y sin haver podido las reprehensiones que se le han dado por nosotros contener estos desordenes, tan perjudiciales a la publica estimazion de esta

Casa y delos demas Individuos dellas aquien añade ser deudor 127
a esta obra pia de crecida cantidad que en la Ciud. de Cadiz tomo
de D.n Isidro Miro Apoderado en ella de dho Col.o sin orden ni no
ticia de nosotros para varias urgencias que supuso padezia; como
tambien a D. Manuel de Requena Contador de esta casa y
D. Henrrique Aldama Ayud.te de May.mo della, y haver for
mado concurso de Acrehedores; y siendo todo esto malizioso, y
gran escandalo, deviendo poner el remedio correspondiente
a ello, y a otros desmedidos desordenes que contra el recto
proseder delas Diputaziones â executado. Con Justifica
dos motibos que para ello nos asisten. y usando en lo ne
sesario dela facultad que S. M. nos tiene conzedida por la
R.l Ced.la su fha en M.d â diez y siete de Junio de mil seis-
cientos y ochenta y uno, en que previene que todos los empleos
de dentro y fuera del semin.o elijamos Personas para ello, y
los podamos quitar ô poner sin que se nos pida la causa; Le despo-
jamos desde luego delos enumpciados Ministerios al re
ferido D. An.to Gomez, y que se le haga saver para que tome
el recurso que hallare por combeniente; Acordamos q.
por el Contador se hagan las anotaziones respectibas en
el Libro de Ministros arregladas a esta deliberazion
para que conste en lo subsesibo asi lo determinamos y firmamos.

D. Pedro Man.l Colarte y Dovalle

D. Juan Tom.s de Barreda

Acuerdo para nombrar en propiedad en el empleo de Asente a D. Man.l de Reg.na y Interin que no se nombra plaza el col.o el dho Cont.or y D. Henrrique Aldama, de el descubierto que tienen D. S.o D. Ju.o Gomez sirva D. Ju.o Gomez la ofizialia dha Cont.ra y satisfhos estos acredores, se nombrara ofiz.l

Aprobose en Junta de 31 de Agosto de 1740

En la Contad.a de esta Univ.d en el dho dia Veinte y ocho de Junio de mil sete cientos y quarenta; los dhos Cap.nes D. Pedro Man.l Colarte y Rosas y D. Fran.co Gomez de Barreda Mayordomo y Diputados de la dha Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario estando en la expresada Contad.a confiriendo sobre el modo que se deve observar para reintegrar a la casa, Contador, y Ayud.te de Mayordomo de el desembolso y suplem.to hecho a D. Ju.o Gomez. Dezimos: Que respecto de quedar vacante la plaza de ofiz.l de dha Contaduria y Asenria de pleitos que obtenia el suso dho. sirva estos Ministerios D. Man.l de Reg.na contador actual de esta casa en la forma sig.te

El de Asente en propiedad pues desde luego le nombramos en el. para desde ahora en adelante en virtud de la R.l facultad que para ello tenemos conzedida p.r S. M. con el sueldo de ciendu de d.s al año.

El de ofiz.l de la Cont.a interinamente y hasta tanto q. con los ciento y cinq.ta du.s que annualmente tiene señalados esta ocup.on y los ciento de la Asenria de pleitos quede reintegrado el col.o del descubierto que tiene y satisfho el dho Cont.or y Ayud.te de Mayor.mo de las deudas que contrajo D. Ju.o Gomez por ser el medio que se a encontrado mas proporsionado p.a el repago. Llevando q.ta y r.on formal de esta depend.a para que luego que esten satisfhos estos dhos tres creditos se nombre por la Dip.on Persona inteligente en dha ofizialia para que ayude al Cont.or en tan continua tarea. y quede a benefizio suyo el sueldo de Asente respecto del nombram.to que le tenemos hecho en propiedad. y hasta tanto que este pagada

En primer lugar y despues los suios dhos Cont.or y Ayudante de May.mo Que ha de entrar en el Goze del sueldo de Asente dho Ma nuel de Beg.na ni nombrarsele ofizial. con cuio medio que dan Paguados estos devitos y se evita el que el col.o dhos dos Alumnos tengan esta perdida. Por lo q.l Acorda mos se hagan las anotaziones combenientes en dha Contad.ria para la observancia desta tan Justa Rezoluzion la que firmamos de nuestros nombres Pd. fam.r Valida

Pedro Man.l Colarte y Rosal

Juan Tomas de Barreda

Acuerdo p.a los lutos que se deven poner la comm.d y Mra p.r la Muerte de la Reina n.ra m.e S.ra D.a Mariana de Neoburg vi uda del R.l D. Carlos 2.o funda dor del col.o

En la ciudad de Sevilla en treze de Agosto de mil setecientos y quarenta años. El capit.n D.n francisco Gomez de Barreda del orden de S.n Tiago del consejo de S. M. en el Tribunal de su Contaduria mayor de Quentas, tercero y unico Diputado que actualmente soy de la universidad de Mareantes y R.l coll.o seminario extramuros de esta dicha ciudad, A cuio car go está por aora el absoluto Govierno de el, por fallecimiento de D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas, y haver pasado à resid.r à la ciu.d de Cadiz D.n Joseph Lopez Pintado, con el Empleo de Consul de Cargadores à Indias, y no aver Resuelto S. M. se efecute la eleccion y nombramiento de sugetos del cuerpo de dhâ Universidad que ocupen las Referidas Vacantes. Estando

En la Contaduria de este Expresado Colegio, dando varias Providencias para el mas exacto Reximen y Govierno de esta obra Pia; Con la noticia de haver muerto la Reyna nrã. S.ra D.a Mariana de Neoburg. viuda del S.r Rey D.n Carlos Segundo (que Dios aya) fundador que fue de este dicho R.l Seminario, y haverse publicado en esta ciu.d en virtud de R.l orden, lutos Generales, parecio mui de la obligacion de el, hazer las mayores demonstraciones de sentimiento en que se manifieste al publico el que esta casa y su familia tie- ne, por la falta de dhã. su fundadora. Y haviendo reconoci- do los exemplares que antecedentemente â avido en seme- jantes casos; Resolvi, y Acorde, que respecto de que este Col.o por reales cedulas goza desde su fundazion del Patrona- to y proteccion R.l â quien está subordinado. Que todos los Ministros de que se compone, se vistan de luto, en la con- formidad que está dispuesto por diferentes pragmaticas y deliberaciones del Cavildo y Reximiento de esta ciudad asistiendoseles con las ayudas de Costa, y Socorros que â sido practico, para cuio efecto, por la enumpciada Contaduria, se despacharan los libramientos correspon- dientes, para que se haga el abono del Arca de tres lla- ves del gasto que en esta razon se efecutare; Como assi mismo, en los que la communidad de los Collegia- les ocacionaren en el luto que adeponerse, de Corbatas de tafetan y medias negras, que es el que le corresponde

y el que en otras ocaciones a sido estilo. Y asi lo deter-
miné, Acordé, y firmé, para su puntual obserban-
cia

Juan Gomez de Barreda

Acuerdo en el que se le nombro a D. Jph de Morales p. ofiz. l de la contaduria

Nota. De este nombramto se dio q.ta a la Univ.d en Junta de eleciones de 9 de Abr.l de 1782 y fue comendado a la nueba Dip.n para que resolviera lo mas combte

Ratifico la Univ.d esta ofiz.a Dip.n este nombramiento como p. de q.e se sig.te Acuerdo y quedo aprobado

En la Ciud.d de Sevilla en quatro dias del mes de Abr. de mil sete-
cientos y quarenta y dos años los Cap.nes D.n Juan Gomez de Ba-
rreda de la orden de Santiago D.n Gaspar de Saavedra y Vargas y
D.n Nicolas Solano de Leon Mayor.mo y Dip.dos de la Univ.d de Mar-
eantes y R.l Col.o Seminario estando Juntos en la contaduria
del teniendo presente el crecido trabajo que ay en ella
y que no puede evaquar el todo de lo que ocurre D. Manuel de
Requena su contador, estando q.a cubierto el col.o del deposito que
quedo a deber D. Juan Gomez = Usando de la facultad que
se nos esta consedida nombramos en 1.a Plaza de ofiz.l de
ella ofiz.na a D.n Joseph de Morales Persona de toda con-
fianza y en q.n concurre las circunstancias que se requieren p.a
dha ocupacion con el mismo sueldo y emolum.tos que se estan
señalados a dho Ministerio. de cuio nombram.to se dara
q.ta a la Univ.d de Mar.tes en la primera Junta para
su aprovacion y asi lo firmamos y determinamos

Juan Gomez de Barreda — D.n Gaspar de Saavedra y Vargas — D.n Nicolas Solano

Acuerdo que contiene tres p.tos
1.º Aprobar a el a of.ⁿ
sinlia dela Contad.ª
2.º Creación del 2.º Ayudante de escuela
3.º Ayuda de costa de 50 d.s al año a la viuda del cap.ⁿ D.ⁿ Pedro Man.l Colarte y 25. a las hijas del contador D.ⁿ Ju.ⁿ Carlos de Miranda

Aprobose todo en Junta Gral de 21 de 8.bre de 1743.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y vn dias del mes de Abrill de mill setezientos quarenta y dos a.s Los Capitanes D.ⁿ Nicolas Solano de Leon. D.ⁿ Gabriel Cordobez Pintado, y D.ⁿ Gregorio delos Rios del orden de Calatrava, Mayordomo y Diputados dela Vniversidad de Mareantes y R.l Colegio Seminario. estando Juntos en la Contaduria deel confiriendo varios puntos desumas exsacta Administrazion y dela referida Vniversidad Administradora perpectua por S. M. de dha Obrapia, en cumplimiento de nuestros encargos y delo resuelto en Junta Gral, Zelebrada en nueve del expresado mes de Abrill, sobre la Aprovazion del Empleo de ofizial dela dha Contaduria fho por la antezedente Diputazion, en D.ⁿ Jph. fran.co de Morales, y Instanzia dedusida sobre este punto por Calixto de Cova, y Quintanilla. como assimismo la pretension, de D.ª Rossa y D.ª Ana de Miranda hijas de D.ⁿ Juan Carlos de Miranda Contt.or que fue del consavido R.l Colegio Seminario y Vniversidad de Mareantes hermano deella, y la de D.ª Geronima de Salsede viuda del Capitan D.ⁿ Pedro Manuel Colarte, y Rosas, Cavallero del orn. de S.ⁿ tiago, hermano tambien de dha Communidad y Diputado que fue deesta R.l Cassa Cuios puntos por la zitada Junta fue acordado cometerlos ala actual Diputacion, para que examinados executase loque tubiese por Combeniente al maior venefizio de dhos yndividuos. Y en observancia y cumplimiento dela expresada deliverazion, haviendo prezedido los ynformes nezesarios, y conferido largamente sobre tto.s ellos, Vsando dela facultad que nos esta conferida, De conformidad acordamos, se Observe, guarde, y execute, lo que

en cada uno de ellos y và expresado en la forma siguiente.

Aprobazon de la plaza de ofizial de la contaduria en Dn. Jph. Franco. de Morales

En el primer punto que es sobre el nombramiento de Empleo de Oficial de la Contaduria fho. por nuestros antesesores en Dn. Jph. Franco. de Morales acordamos el que se lleve a deuido efecto respecto de hauerse esto executado en tiempo deuido, y no ser justo se peruierta las regalias y facultades que han tenido las Diputaciones, desde la fundacion del Colexio, ni que se falte a la buena correspondiencia obseruada por la Uniuersidad pues de qualesquiera cosa que en contrario se executara, pudieran resultar graues perjuizios en lo subzesiuo en la publica estimazon, delos yndiuiduos de ella que obtubieren los Empleos de Mayordomo, y Diputados de esta obrapia, por lo que desde luego ratificamos y aprouamos dho nombramto;

Nombramto. de 2o. Ayudante de escuela. en Calisto de Caia y Quintanilla con razon. en expezie y 50 dus al año

El segundo punto sobre la ynstancia de Calixto de Caia y Quintanilla: Deseosa esta Diputazion de darle a este Yndiuiduo el destino y aliuio que solizita sin perjuizio de otro ynteresado. se declara y queda acordado el que el suso dho desde oy dia de la fha, sirua el Empleo de Ayudante de la Escuela de Leer, y Escriuir con areglo a lo que antezedentemente se hà practicado, assi por hauer reconozido ser prezisa esta ocupasion, por el crezido numero de Colegiales, y que un Ayudante solo no puede atender a tan continua tarea y que estas criaturas no logran el adelantamto, que se desea como se hà reconozido; como porque el que oy exerze este Empleo se halla con algunos achaques que le ymposiuilitan la atencion y desuelo que nezesita dha Comunidad

Y conesta referida deliverazion se hallarà bien servi-
da y se conseguirà en brebe Tiempo el que haya crezido nu-
mero de muchachos adelantados en los primeros rudi-
mentos que puedan pasàr àestudiar en las Clases de
Matthematicas, las facultades dela Navegacion de
que tanto se nezesita, y aque se dirije la primera atenn-
deeste Colexio. Asignandole como desdeluego le asignam
àel suso dho Calixto de Coria encada un dia, una Ra-
zion en expezie, en la Comformidad que la gozan distin-
tos ministros y sirvientes deesta obrapia, con mas Cin-
quenta Ducados de vellon encada un año, y las propi-
nas regulares sinque con pretexto alguno haya de pre-
ttendèr, ni darse mas Estipendio, por estàr asi comben-
ido y conesta condizion haver azetado dho ministerio. =
Y en observanzia delo prevenido en la Rl. Zedula dela
fundacion enque conzede S. M. facultad àla Universi-
dad para añadir, ò quitar alguna Cossa, àssi para la
buena educazion delos muchachos, como para la ense-
ñansa deellos, alterar entodo, ò enparte las Reglas, lo
pueda hazer pidiendolo el caso y teniendolo por combe-
niente, obteniendo su Real aprovacion para que pueda
tenèr la validacion y firmeza nezesaria, se darà quen-
ta, por la via reservada para que se comfirme esta deter-
minazion.

Señalamiento de 50 ducados al año à Da. Gerónima de Salzedo. Viuda del Capn. Dn. Pedro Manuel colarte

En el Terzer punto de la pretension de Da. Geronima
de Salsedo Viuda del Capitan Dn. Pedro manuel Colarte
y Da. Rosa, y Da. Ana de Miranda hijas de Dn. Juan
Carlos de Miranda Conttador, y hermano de dha Da.

Dª Ana de Alexanda para que los gozen durante sus vidas, ó que no tomen Estado. Con cuyo medio se atiende al alivio delas Referidas Señoras en la parte que oy puede esta Universidad segun el caudal con que se halla sin que sea dable practicar mayor extencion por los motibos Referidos, no teniendo arvitrio, para poder delos haveres del Colexio asignar Cantidad alguna sin expresa Orn. de S. M. como se verifica dela Rl. Cedula desu fundazion.

Todo loqual Acordamos se observe, y practique porser arreglado a Justicia y se hará presente ala Universidad en la primera Junta Gral. para su yntelegencia y que conste haver cumplido nuestra obligazⁿ. con su prezepto, Sirviendose assi mismo de dar su aprovacion, y assi lo determinamos y firmamos.

Nicolas Solano — Gabriel Cordovez Pintado — Gregorio delos Rios

Acuerdo en que se manda verir del uso toda la comp.ª y Alumnos del col.º y Unid. por la muerte de la Reina ntra. Sª. Dª. Luisa Isabel de Orleans Viuda del Sr. D. Luis Primero y darlas ayudas de costas que es estilo pª ellos

Nota.

Por estar auzte el Sr. Capn. D. Greg.º delos Rios terzero Diputado. No firmo este Acuerdo

En la ciudad de Sevilla. en Catorze dias del mes de Julio de Mill setezientos, y quarenta y dos años. Los Capitnes. D.ⁿ Nicolas Solano y D.ⁿ Gabriel Cordovez Pintado May.mo y Diputados dela Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario. Estando Juntos en la Contaduria del com[fi]riendo varios Puntos deel mas exsacto Govno. de dha Obrapia. Teniendo presente el Bando public,do

Porel Ill.mo cavildo y Rximiento deesta dha Ciudad, en virtud
de Real orden de S.M. para que General mente se hayan
de vestir de luto Rigoroso por seis meses, todos los Tribunales,
y Vezinos deella, porla muerte dela Reina nra Señora
Doña Luisa Isavel de Orleans. Viuda del Señor D.n Luis
Primero (que Goze de Dios) I siendo mui dela obligaz.n
deesta dicha Cassa el hazer el Maior Obsequio, y dàr
al Publico el sentimiento queleasiste en la falta de S.M.
por Gozàr desde su erecçion del Real Patronato, y estar
Subordinada àel: Acordamos, Que todos los Colegiales,
y Ministros deesta dicha fundazion y Universidad
se vistan de Luto, enla conformidad queestà despuestto
por Reales Pracmaticas y Acuerdos deel Expresa-
do Ill.mo Cauildo. Asistiendoseles conlas Ayudas de
costa, y socorros que hasido estilo, àproporcion delos
Empleos de cada uno, observandose en quanto aestto la
Regla y Exemplares antezedentes. con cuio medio esta-
ran todos conla desencia correspondiente atanto objectto.
Despachandose porla Contaduria las Nominas,
con arreglo àlo conferido sobre esta Materia, y al pie

dellas los Libramientos nezesarios, para que delos Caudal, de dha Obrapia y Universidad, se satisfaga acada ynteresado loque lepertenezieze, dando Rezivo asu margen para el abono enlas quentas annuales. Y asi lodeterminamos y firmamos =

Nicolas Solano Gabriel cordovez Pintado

Acuerdo paraq los medicamentos se traigan dela Botica de Dn. Dimas Navarro ens.n Pedro. Y Vender el bonquin que aienel col.o y se ven da todo lo que enel ay: Jesus Alafas —

En la ciu.d de Sev.a en nuebe dias del mes de Julio de mil setezientos y quarenta y dos a.s los capitanes D.n Nicolas Solano de Leon y D. Gabriel cordovez Pintado Mayordomo y Dip.do de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria de el; confiriendo varios puntos del mejor Regimen y Govierno de dha obrapia. Haviendo reconozido que con la muerte de D. Felix Man.l Lopez emfermero que fue de ella, havian descaendo; y estaban sin uso la maior parte de los Medicamentos que tenia el Boriquin que a instanzias de este Minro se establezio en el dho Colegio, el año pas.do de mil setezientos y veinte y uno, por no haver Persona que lo pueda manejar con el conozimiento nesesario; siendo esto en Grave perjuizio de los emfermos y en lo que se deve poner la mayor atenz.on Teniendo a ellos mi mo presente, lo resuelto por la Univ.d en Junta Gral zelebrada en veinte y tres de oct.e de mil setezientos y treinta y nuebe sobre este punto, y que no le es util al col.o la permanencia de dho Boriquin. Acordamos que desde oy en adelante todas las Medizinas que fueren neserarias para la curazion de los Coleg.s Minros y Sirv.tes de esta

Nauegacion se traigan dela Botica de D.n Dimas Nauarro — en la collazion de S.n Pedro. vaso delos terminos que estan resueltos — por otro Acuerdo de catorze de Marzo de mil setezientos y veinte que esta sentado en este lib.o a fol.o 22. Quedando con esta providencia extinguido enteram.te dho Botiquin; haziendose Aprezio delo que valen las medizinas que existen en el, por Personas inteligentes, como asi mismo todas las vasijas. Vidriolero, y demas Alajas deque se compone. para que por el valor que tubieren se entregue todo al dho. D.n Juan. q.n sea obligado a tomarlas por su tazazion; Y delo que esta Importare se hara cargo ael Arca de tres llaues. como caudal que es de esta casa. dandose copia de esta Resoluzion ael Mayordomo Provedor. para su intelig.a y asi lo determinamos y firmamos ....

Nicolas Solano — Gabriel Cordabes Pintado

Acuerdo para q. todos los Muchachos que pasaren dela escuela ala claze se les enseñe Generalmente la Artilleria luego. por el epitome escripto por D.n D.o Sanchez = Y que despues de Aprendido a los mas aviles, se les enseñe la Naveg.n y demas facultades Mathematicas = Y sede se solo en la Artilleria a los mas

En la ciudad de Sevilla en doze dias del mes de sep.re de mil setezientos y quarenta y dos años: los capitanes D.n Nicolas Solano, y D.n Gabriel Cordabes Pintado, Mayordomo y Diputados dela Vniversidad de Mareantes y Real col.o seminario; estando juntos en la Contaduria deel, confiriendo varios puntos de el mayor adelantamiento delos huerfanos que en el se crian para el exerzisio de la Navegazion, en cumplimento de nuestros encargos; Y siendo vno de ellos el de las facultades Mathematicas y Artilleria en que se deven instruir, para practicarlas; en los Bageles de S. M. y de Particulares que

hazen viaje ala America, y costas de Levante para que se logre el fin de esta fundazion, y aya abundanzia de sujetos naturales de estos Reynos que exersiten estos Ministerios.

Adultos para q se fundamenten en ella por el libro que con expresion escrivio el mismo D. Juan Sanchez p.a lo qual se le compraran los nesesarios.

Teniendo presente que desde el año pasado de mil sete zientos y treinta y quatro, no se les enseña a dhos Colegiales la expresada facultad de Artilleria, por barios motibos que expuso D. Juan Sanchez Reciente Maestro actual de Navegazion de esta obra pia: siendo assi, que es de el Instituto de ella; y esta mandado por Real Zedula de diez y siete de Junio de mil seiscientos ochenta y uno; y haverse practicado assi hasta el de mil setezientos y treinta y dos: experimentandose de esto varios perjuisios, y por consequenzia, el faltarse a el R.l prezepto de S.M. Que no todos los referidos colegiales que pasan de la escuela, a la claze pueden ser consummados Mathematicos, ni Pilotos; por tanto deseando esta Diputazion, el mayor adelantamiento de estas criaturas y luzimiento de esta dha Cassa, conferido este punto con la reflección que corresponde = Acordamos que de aqui adelante, todos los colegiales que pasaren de la escuela a la claze, ayan de aprender immediatamente la Artilleria, por el Epitome compuesto por el consavido D.n Juan Sanchez Reciente que esta impreso en este dho Real Semnario. Y que luego que esten bien instruidos todos en el; a los mas pequeños en q.e no reconosiere dho D.n Juan avilidad, les a de enseñar hasta

Que en impuestos en dha facultad. tubie tienpo para aprender la Naveg.on a de estar obligado el Maestro a enseñarsela como todo p.r De este Acuerdo =

cultades Nauticas; dejando solo enla dela dha Artilleria 131
alos mas adultos: paraquese fundamenten enla construccion
y uso delos Instrumentos de ella; conosimiento dela Polbo-
ras y su composision con las igualaziones deella; la construc-
sion de Pieças de Marina y Campaña, conosimiento de
toda Artilleria, modo de usar deella, con sus demostrazio
nes y figuras neseçarias paralamaior inteligenzia, con arre
glo al libro compuesto y Impreso porel mismo. Dn Juan
y paracuio efecto selecompraran losquefueren neseçarios.
Y si estos colegiales, despues de Aprendida la expre
sada facultad con toda perfeccion, tubieren tiempo sufi-
ziente y quisieren estudiar la dela Nautica; â de estar
obligado el zitado Maestro, a enseñarsela, paraque
por estemedio seconsiga elsacar hombres de Impor
tanzia, y utiles quesirvan enla carrera. azendiendo por
suavilidad alos principales empleos deella: Y re
siprocamente practicara lo mismo el dho. Dn Juo. conto
dos aquellos que instruidos enla Navegon. y demas Zien
sias Mathematicas quisieren estudiar la expresa
da Artilleria con los fundamentos referidos. Con cuya
disposision selograra, el que aya abundanzia de
Muchachos de ambas facultades quepuedan ser con
derables y ofizles. enla Rl. Armada. y ser preferidos
a otros qualesqra. como S. M. lo tiene mandado; Desta
disposicion era que a su oblign. en materia de
tanta importanzia, y se le hara saber a dho. Dn. Juan

Sanchez Recciente para su observancia, y cumplimiento. y assi lo determinamos y firmamos

Dn Nicolas Solano Dn Gabriel Cordober Pintado

Acuerdo para que qdo el cavildo eclesiastico pase a Nra Sra salga la communidad con los Maestros a rezevirle y despedirle dandoles el buen trase...

En Junta de 21 de octre de 1783 se aprobo este punto.

En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Abril de mil setezientos y quarenta y tres años. los Capnes Dn Nicolas Solano familiar del numero del santo oficio de la Inquisision de ella. Dn Gabriel Cordober Pintado y Dn Gregorio de los Rios del orden de Calatraba Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes Administradora perpectua por S. Mt del Real Colegio seminario estando juntos en la contaduria de el comfiriendo varios puntos de el mas exsacto Govierno de la referida obrapia; Por Dn Manl de Rosas y Mendoza Presvitero capellan de ella nos fue insinuado como el Sr Dr Dn Thomas Ortiz y Garay Dignidad de la Sta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta misma ciud. Prestes de la Junta de seremonias se havia manifestado para que lo pasase a nra noticia como el Yllmo. cavildo havia extrañado que de algunos años a esta parte, no se observaba el que los colegiales salieren en communidad, en los dias que pasaba este y el de la ciud en prosesion haziendo estacion ala Hermita de Nra Sra en berificacion y cumplimento de su boto a Rezevirlos y despedirlos dandoles el buen biase como era practico y estilo desde la fundacion de dha Rl. Cassa; cuia buena corrRespon

era del grande aprezio para todos los capitulares; a quienes les hauia causado gran nouedad su suspencion sin hauer podido penetrar el motibo de ella. Y que deseoso el referido Illmo. Cavildo (no hauiendo directo o lexitimo embarazo que lo impida) el que se continue esta tan publica y estimable politica celebraria mucho el que por nosotros se Acordara que en lo subiersibo, se practicase este acto por la enumpciada commund. de los huerfanos de esta obra pia, en los terminos que en lo antiquo se ejecutaba. Y actuada esta Diputazion de lo referido y comferido largamente este punto, teniendo pres. la grande estimacion y cariño que dho Illmo. Cavildo a manifestado spre. a esta piadosa fundacion y sus hijos. y la obligacion en que estos y la Universidad estan constituidos a practicar quanto conspire a su maior obsequio y comformidad. emos resuelto que de aqui adelante en todas las ocasiones que dho Illmo. Cavildo eclesiastico y secular pase en prosesion a la Hermita del señor S. Sebn. a cumplir su estacion salga prensamente la communidad de los coleg.les vestida de Azul con su Maestros con la maior desencia a rezevir a dhos Illmes Cavildos, y a la vuelta a despedirlos dandoles el buen viaje en los terminos observados des de la fundazion. Y para que por ningun pretexto ni motibo se falte a esta devida aten

zion, ni que se sepulte en el olvido en los tpos venideros la obligacion que este dho Col.o tiene contraida con dhos Ill.tres cavildos por los motivos manifestados. Firmamos este Acuerdo. y determinaz.on y Por el contador dela expresada R.l Cassa se dara copia de el a los S.res Cap.nes Mayordomo Proveedor y Maestros dela para su puntual cump.to enla p.te que a cada uno perteneica y se dara q.ta ala Univ.d enla primera Junta Gral para su inteligenzia, y a Alo Acordam.os y firmamos

D.n Nic.s Solano D.n Gabriel Cordoves Pintado D.n Gregorio delos Rios

Acuerdo en que nombra a D.n Man.l Perez en la vacante del S.r D. Jph. Ortiz Barroso

En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de henero de mill setezientos y zinquenta y quatro años. Los Capitanes D.n Nicolas Solano familiar del Numero del S.to Offizio dela Ynq.on deella, D.n Gabriel Cordoves Pintado y D.n Gregorio de los Rios del orn de Calatrava Mayordomo y Diputados dela Univers.d de Mareantes y Real Colegio Seminario Juntos enla Contaduria de el Confiriendo varios puntos desumas exsacta Administrazion y economico Govierno, con el motivo de hallarse Vacante una delas Plazas de Medico deesta dha Univers.d por muerte del Doctor D.n Jph. Ortiz Barroso, Presidente que fue dela R.l Sociedad deesta Ciu.d quien la Servia. Teniendo presente lo esenzial que es la prompta curazion que deve haver enlos Huerfanos y Ministros deeste Colegio, enlas ocurrenzias que pueden sobrebenir a una tan dilatada Communidad como enel se Recoje, y que nunca se experimente negligenzia, ni

tocado en cosa tan Grave. Haviendo visto las Disposiziones dadas en Acuerdos de Ocho de Octubre de Mill setezientos y veinte y dos y Veinte y cinco de Abril de Mill setezientos y treinta y ocho que estan en este libro a folio Cinquenta y uno; y Ciento y veinte y cinco arreglandonos a los motibos que en ellos se expresan, y las causales tan Justificadas que tubieron nuestros Antezesores para dividir la Plaza de Medico entre dos individuos con Aprovazion dela Universidad. Acordamos en atenzion a lo referido y usando dela facultad que se nos esta Conzedida el nombrar como desde luego nombramos enla Vacante del suso dicho Doctor Dn. Joseph Ortiz: a Dn. Manuel Perez, Medico revalidado y Socio dela Regia sociedad de esta Ciudad. Subjeto en quien concurren quantas circunstanzias son Apreziables para dicho Ministerio a fin de que entre el suso dicho, y el Doctor Dn. Dionisio Lozano Sirvan alternativamente en mes cada uno dicho Empleo en los mismos terminos que constan de los zitados Acuerdos de que se haze menzion anteriormente. Con cuyo medio se atiende al mayor benefizio y prompta asistenzia delos Colegiales y Ministros. Y para el Cumplimiento de esta deliberazion se pasara por la contaduria ala Mayordomia y Enfermeria razon de esta determinazion para que queden Advertidos de ella dandose quenta ala Universidad en la Primera Junta General, para que se halle con esta notizia, y de su Aprovazion. Y assi lo resolvimos y firmamos. . . . .

Dn. Nicolas de Salas — Gabriel Isidoro Santana — Francisco Xavier Ruiz

Acuerdo para nombrar Portero por Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla. En dos dias del mes de Henero de Mill setezientos y quarenta y cinco años. Los Capitanes Dn. ...

de D.n Bernardo Suarez

Nicolas Solano de Leon familiar deel numero deel S.to Ofizio de la Ynquisiz.on deella. D.n Gabriel Cordovez Pintado. Y Don Gregorio delos Rios deel Orn. de Calattraua. Mayord.mo y diputados de la Univ.d de Mareantes y Real Colegio Seminario. Estando Juntos enla Contaduria deel como lo hauemos de Uso y costumbre tratando diferentes puntos dela màs exsacta Admin.on de dicha obrapia. Hauiendo muerto D.n Bernardo Suarez Portero de dho Real Colegio que fuè Rezeuido en treinta de Abril dela d.o pass.do de Mill setezientos y veinte y nueue. Y siendo preziso el nombrar persona quesirua dha ocupaz.on conel desvelo y cuidado queserequiere teniendo presente el desamparo enque à quedado D.a Juana feliziana Garzia Viuda deel suso dho D.n Bernardo. desesa esta diputazion de darle el aliuio quenezesita sin Grauamen alguno del refer.do R.l Col.o en àtenzion alos meritos deel defunto; hauiendo conferido dilatada mente esta materia, y Usando delas facultades queporS. M. y la Univ.d de Mareantes senos estan conzedidas. Acordamos, y nombr.mos enesta ocupazion à D.n Francisco Canales Surita, hermano dela referida Viuda, conelgoze dela Razion diaria asignada aesta plaza para sumanutenz.on, y el sueldo deu Quarenta R.s de Vellon al mes que gozò su antezesor, conlas demas propinas y àdealas correspond.tes. Conla prezisa obligaz.on de hauer de mantener à la referida D.a Juana durante su vida, y darle la mitad de dicho Sueldo para su vestuario, mediante estar assi combenido el susodicho. Y deuajo deeste supuesto le Conferimos dicho Empleo. Contal circunstanzia, que de faltar en algo àeste Contrato sele despojarà deel, pues conestte Grauamen queda Admitido el que à dettener durante la vida de dha Viuda, pues en falleziendo estta

quedarà relevado de dicha pension. Y assi lo determinamos y firmamos.

D. Nicolas Solano — Gabriel Isidoro Vinttado — Gregorio delos Rios

Acuerdo. Para despedir al Cozinero del Colegio Juan Barboza, y nombrar en su lugar â Diego del Castillo.

Notta
En Juntta Gen. de 23. de tm.s de 9re de 1747 años Aprovò la Univ.d el nombram.to de Diego del Casttillo, y Razon diaria dela hogaza de Pan que se da â Juan Barboza.

En la Ciud. de Sevilla En Treintta dias del mes de Abril de Mill settezienttos y quarentta y seis. Los Capittan.s Dn. Gregorio delos Rios Cau.o del Orn. de Calattraua, D. Dn. Juan Feliz de Andrade, y Dn. Manuel Silvestre de Zianca, Mayordomo y Diputtados dela Univers.d de Mareantt.s y Rl. Col.o Semin.o Esttando Junttos enla Conttaduria del confiriendo varios puntt.s desu Economico Govierno. Teniendo pres.te Que la Cozina deesta dha Obrapia, Vna delas principales della, nosehalla servida con la puntualidad que corresponde, â causa deque Juan Barboza que obttiene ttho ministterio Esttà con diferenttes Enfermedades havituales que nò le dan lugar â evaquar estte encargo con el âsseo nezesario. Y siendo este un Punto enque sedeue poner la mayor attenz.on Tubimos por mui de nuestra Obligazion y combeniente, el Despedir â estte yndividuo; Y en su Lugar nombrar â Diego del Castillo, persona detoda comfianza, y delas zircunsttanzias que se requieren para el manejo deestta Ofizina, para que desde Primero de Mayo deeste mismo año Exerza ttho encargo, señalandole el Sueldo y Razion que

Gozó su Anttezesor y estta asionado p.r la R.l Escuela de la Fundaz.on Y en attenzion a los merittos que tiene el d.cho Juan Barboza desde el año de Mill settezienttos y diez y ocho, que ha que sirue a la referida Commun.d y miseria en que queda con la falta de d.cha ocupaz.on Acordamos. Que por la Mayordomia de estta R.l cassa, se le subministre una hoga de Pan diaria por aora para su manuttenz.on ynclluyendose en las Hijuelas del Gastto diario. Con cuyo medio quedan subsanados ttodos los reparos que sobre estta matteria han acaezido, y attendida en partte la nezesidad del expres.do Min.ro despedido. Y assi lo resolvimos y firmamos.......

Gregorio de los Rios — M. Ju.n Feliz de Andrade — Manuel Silv.re de Zianca

Acuerdo. Para separar del Empleo de M.ro de Escuela a D.n Joach.n de Vargas. Y que D.n Tiburzio de Mendieta M.ro Jubil.do lo exerza desde 1.o de 7.re de 1746 en el ynterin y h.ta ttanto se da otra pro-videnzia.........

Notta. En Junta Gen.l de 23 de 9.re de 1747. Aprovó la Univ.d este Acuerdo.

En la Ciu.d de Sevilla en Treintta y un dias del mes de Agostto de Mill settez.tos y quarentta y seis años. Los Capitt.nes D.n Gregorio de los Rios Cau.ro del Orn. de Calattraua D.n Juan Feliz de Andrade, y D.n Manuel Silvestre de Zianca, Mayor.mo y Diputtados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o Esttando Juntos en la Conttaduria del conffiriendo difer.tes puntos del mayor aum.to y economico Govierno de d.cha obra p.a encumplim.to de nuestros encargos y oblig.on Y siendo el principal de ellos el del adelantamiento y enseñanza de los Coleg.les que se admitten al num.o de su dottaz.on el que deue ser y siempre ha sido el unico objetto de la Univ.d y sus Diputtaz.es pues del mas o menos aprovechamiento

pende el lusttre que êstta cassa conseguirà en sus Hijos. Mottivos que
deuen llevar las âttenziones de ttodos; Considerando que Dn. Joachin
de Vargas, Mtro. de Primeras lettras de estte Rl. Coleg.o nombrdo. por
Acuerdo de Seis de Mayo del año passdo. de Mill settez.tos y treintta
y siette por Jubilasion de Dn. Tiburzio de Mendietta, no cumple, ni
hà cumplido con las ôbligs.es que le perttenezen, no ôbsttantte las
amonesttaz.es que se le han hecho sobre este particular, sin tener esperzas.
estta Diputt.on que en lo subzesivo ttenga estte minro. el zelo que
requiere estte êncargo. Vsando de las faculttads. que se nos tienen con-
zedidas por Rl. cedula de Diez y siette de Jun.o de Mill seiszientos y
ôchenta y vno. Acordamos. Separar de dho. Empleo al ênun-
ziado Dn. Joachin de Vargas. Y para que la Escuela de este referdo.
Rl. Col.o y sus hijos ttengan la Asistenz.a correspondte. Resolvemos
Que el Expresdo. Dn. Tiburzio de Mendietta. Passe desde Primro. de
Septre. del prestte. año â dha. ôfizina â servir ên ella por aora, y hastta
ttantto que por la Univd. yntteligenzda. de quanto sobre este punto â âcaezdo.
se ttoma la providenz.a combentte. Y durante el Tiempo que esttubiere
Exerzdo. la referda. ocupasion de Maestro, se le asisttirà con el ttodo de la
Razion y Sueldo que tiene señalado, sin descuento alguno; Cuya disposon.
desa Cargada nra. obligon. como matteria de ttanta ymporttanzia.
Y se harà saver estta dettermina.on â los susodhos dos ynteressdos. para su
ynttelig.a y se darà quenta en la Prima. Junta Genl. que zelebrare la
Expresda. Univd. Y assi lo Resolvimos y firmamos

Gregorio de los Rios — Luis Feliz de Andrade — Manuel Pedro de Zurica

Acuerdo p.^{ra} nombrar Maestro de Escuela En D.^n Anton.^o Albarez Canillo. Por muertte de D.^n Tiburzio de Mendietta =

Notta
En Juntta Gen.^l que zelebró la Univ.^d en 23 de D.^{re} de 1747 Aprovó estte nombramiento —

En la Ciudad de Sevilla En Seis dias del mes de Octtubre de Mill settezienttos y quarentta y siete años. Los Capittanes D.^n Gregorio delos Rios Cau.^{ro} del Orn. de Calatraua y D.^n Juan Felix de Andrade May.^{mo} y Diputtados dela Universidad de Mareanttes y Real Col.^o Seminario Esttando junttos enla Conttaduria dèl confiriendo varios puntos desu mas Exactta Aministtraz.^{on} y Economico Govierno, Haviendo vistto diferenttes Memoriales y demosttraziones de lettras hechas por algunos Maesttros de Primeras Lettras desta Ciudad Prettendiendo seles confiera la Plaza que de dha facultad Esttà bacantte en este Real Collegio por Muertte de D.^n Tiburzio de Mendietta que la obttenia. Y concurriendo en D.^n Antonio Albarez Canillo uno delos referidos Oposittores ttodas las circunsttanzias que se pueden dessear para la Educasion y buena Enseñanza delos hijos de estte Colleg.^o Acordamos, y por estte Nombramos enla Expresada Ocupasion al consau. D.^n Antonio para que la goze en propriedad desde oy dia de la fha, obseruando enttodo las Ynsttrucciones que para el mas Exactto cumplimiento della estan dispuesttas; El qual ha de Gozar el mismo Sueldo, Razion, Cassa, y demas Emolumenttos que le estan considerados à dho

Ministterio y desfruttava su antezesor. Y por la Conttaduria deestta Real Cassa se anottarà àssi Enel Libro de Ministros deella.

Assimismo Acordamos El dar à Dn. Joseph Franzco. de Morales Ofizial mayor dela Conttaduria y Asentte de dho Real Collegio; El Quartto enque viviò Dn. Joachin de Vargas durante el Tiempo que esttubo sirviendo el Magistterio de Escuela, pr. Jubilasion del Expresado Dn. Fiburzio; Esqual dho quartto lo hà de Gozar y servirse deèl siempre que lo ttenga por combente.; En attenzon. aconcurrir enel zittado Dn. Jph, lasmismas circunsttanzias que enlos demas Ministros. que ttienen destino enel Collegio. Y assi loresolbimos y firmamos. . . . .

Gregorio delos Rios   Jn Felix de Andrade

Acuerdo pra. nombrar Cozinero à Antton.o Rangel

Nota
En Junta que zele bro la Vnio.n en 16 de Febo. de 1752 Aprobo este nombramiento.

En la Ciudad de Sevilla en Diez y ocho de Novre. de Mill settezienttos y quarentta y siette. Los Capittanes Dn. Gregorio delos Rios del orn. de Calattrava, Dn. Juan Felix de Andrade, y Dn. Manuel Gilte. de Zienca, Mayordomo y Diputtados dela Universidad de Mareantes y Real Collegio Semino. Esttando Junttos enla Conttaduria deel comfiriendo varios punttos desumas Exacta Ministrazon. y Economico Govierno. Por Dn. Fernando de

Balzedo Mayordomo Proveedor de esta Obrapia Senos hizo pres.te
como Diego del Castillo Cozinero della se havia despedido
de su ministerio, por no poder continuar en el; Y reconoziendo
lo prezisso e Yndispensable que era el nombrar subjetto que
assistiesse a la Commun. Teniendo presentte que Anttonio
Rangel a servido estta Ocupasion en diversas parttes de estta
Ciudad con Azeptaz.on Vsando delas facultades que nos
esttan conferidas le Nombramos en el d.ho Empleo, para
que desde el dia dela f.ha deestte, lo Obttenga, con el mismo Sueldo
Razion y Aposentto que sus anttezesores han desfruttado
y estta mandado p.r la R.l Cedula dela fundaz.on Y assi
lo Acordamos y Firmamos..........

Ju.n felix de Andrade

Manuel Feliz. de Zianca

Acuerdo en que se nombrò p.r Ayudante dela Claze de Matthemattic as, a D.n Diego Sanchez Recientte.

Nota
Aprobado en Junta Gral que celebro la Univ.d en 16 de febrero de 1752 ==

En la Ciudad de Sevilla En treze dias del mes de Nov.re
de Mill settezienttos y quarentta y ocho años, Esttando Junttos
en la Conttaduria del R.l Colleg.o Semin.o los Capittanes D.n Man.l
Silvestre de Zianca, D.n Gaspar de Saavedra y Vargas, y D.n
Fausttino Clementte Raquejo. Mayordomo y Diputtados dela
Universidad de Mareanttes Administradora Perpettua p.r S. M.
de estta Obrapia, confiriendo varios puntos de su mas Exactto
Govierno, y adelanttam.to delos desvalidos que se Educan en
ella para el ynsttituto dela Navegazion. Por D.n Juan

Memorial — Sanchez Rezientte, Maestro de Matthematticas actual, nos 1/10.
fuè presenttado un Memorial, cuyo tenor àlaletra ès el siguiente.
Señores Mayordomo y Diputtados = Sres = Dn. Juan Sanchez
Recientte, Maestro de Navegazion deeste Rl. Colegio Seminario
puestto àla Obedienz.a de Vms. conlamayor venerazion dize.

Que desde Primero de Febrero deel año passado de Mill settez.tos
y veintte y quattro Esttà Exerziendo su Magistterio conel desvelo
y àplicazion que ès nottorio, y le constta àtoda la Univ.d En cuyo
ttiempo han salido con el àdelanttam.to que ès publico el crezido num.o
de Collegiales que òy se hallan colocados enlos Empleos de Pilottos,
àssi enlos Navios desu Magestad de Rl. Armada, como enlos
Merchanttes dela Carrera de Indias: Y tteniendo àctualmentte
ensu Claze Cinquentta Seminaristtas que ès quasi lamittad dela
Communidad que Assistte alpresentte endha Obrapia, sin òttros
disttinttos yndividuos de fuera deella queconcurren àla Enseñanza
delas Facultades Matthematticas, nole ès dable elpoder conttinuar
solo enla Explicazion dettan diversas ciencias, porcomponerse èsttas
dela Arithmettica, Artilleria, Naveg.on Trattado de Esphera, Tri-
gonomettria, y Geomettria; Facultades quecadauna deporsi ès
nezessario un solo Maestro para su Explicazion, comose Observa
enlas demas Clazes, y Academias quettiene S. M. loqual dà
mottivo à manifesttarlo àla superior Justtificaz.on de Vm. como
assimismo el hallarse mui quebranttado de Salud, conrepettidos

Accidenttes y âbanzada Edad, que muchos dias se imposivilitan la âssisttenzia âttan conttinua tarea; âgregandose âestto el nò poder Explicar como ês devido âlos dhos Collegiales diariamentte la diversidad de Matterias que comprehenden dhas facultades Matthematticas, nimenos hazer las practticas y Exerzizios que les corresponden para su âdelanttam.tos Y siendo estte uno delos prinzip.les Objecttos destta fundazion, pues del mas ô menos Aprovecham.to desus Hijos consistte su Lusttre, me ês indispensable el dexar de hazerlo pres.te a Vms= Suplicandoles conla mayor venerazion se sirvan denombrar a D.n Diego Sanchez Recientte mi Sobrino que âcttualmentte sirve y hà servido mis âusenzias y Enfermedes, Enla Ayudanttia dedha Classe, Enconformidad delo resuelto por S. M. en R.l orn. de 29 de Octtubre de 1726. porser persona de intteligenzia ênlas ciencias, porcuyo medio se conseguirà el fin ttan desseado porla Universidad del âdelanttam.to dedhos Collegiales y que se Exerzan los âcttos dela Explicazion diaria que deve hauer en dha Claze, loque hà muchos messes nosehà podido practticar porlos mottivos ârriva dhos: Y aunque considera el Suplic.tte la Esttrechez enque oy sehalla el Colleg.o no obsttantte ella conttempla pormui prezissa dha Provudenzia, mayormentte quando me hallo ênlos tterminos que dejo manifesttados, y que cada dia Experimentto mi salud mas quebranttada. Y porque Vms. reconozcan mi desseo quesolo se dirige al fin del âdelanttamientto del Coleg.o

y sus hijos y nò al ynttereς del dho mi sobrino pues este Êsttà propuestto por Tercero Maestro dela Rl. Academia de Caualleros Guardias Marinas de Cadiz, considerando yò, lo Estrecho de Caudales dela cassa, desde luego y en el ynterin que ttiene deschogo para poderle dar lo que S. M. ttiene resueltto à estta Ôcupasion, me òbligo à mantener le àsignandole Vms. lo que gusttaren para su vesttuario y desencia, nombrandole desde luego en dha Ayudanttia, y que por dho medio consiga el Seminarº. subjetto yntteligentte para el fin, lo que con dificulttad se èncuenttra con muchos costtos y venttajas. Assi lo èspero dela Justificazon. de Vms. y en àttenzon. alo Expuestto y merittos de Veintte y quattro años que hà que sirvo à dha Ôbrapia:

Vistta por nosottros la referida prettenzion y consttandonos ser ciertto quantto Expresa el dho Dn. Juan en su zittado Memorial y que es Justto y de grande lusttre para ésta fundazion el que sus hijos ttengan ènella el fundamenttal conozimientto y àdelanttamto. que se dessea ènlas Faculttades Nautticas por ser Gloria dela nazion Española, y èl fin para que se Erigiò ttan piadosa fundazon. Y que hà mas de vn año que los Expresados Collegiales carezen dela Explicazon. partticular y diaria que deue Executtarse endha Claze; porque àdemas de no permittirlo èl crezido numero que oy Exsistte ènella, àssi de dentro como de fuera de estta Rl. cassa, lo imposi vilitta ttambien el quebrantto que padeze en su salud el referido Dn. Juan; Y ésto dà mottivo à nò conseguirse el fin que siempre hà

sido el mayor objeto delas Diputtaz.^es Y que tteniendo pres.^te estas mismas razones la Univ.^d de Mareantt.^s Creó en fuerza delas facultad.^s que S. M. le ttiene conzedidas p.^r R.^l Cedula de 17 de Junio de 1681. plaza de Ayudantte de ctha. claze con 250. duc.^s de v.^on al año y Quartto. los 150. de Salario y los 100. de Razion, Como constta dela Junta General zelebrada en 23 de Agostto de 1726. que fue Aprovada p.^r el Sup.^mo Cons.^o delas Yndias en orn de 23 de Octt.^re del mismo año. Hauiendo conferido dilattadam.^te esttepuntto, ansiosos de dar aliv.^o enpartte a ctho Maestro y attendiendo alo prinzipal que es el adelanttamientto delos Collegiales, Acordamos y Resolvimos, el poner enpracttica ctha Ayudanttia nombrando desde luego enella a D.^n Diego Sanchez Recientte, sobrino del referido D.^n Juan Sanchez, y persona dettoda yntelixenzia en cthas faculttades Matthematticas paraque la sirva desde Quinze deestte presenttemes en adelantte. Y Respectto deque estta Obrapia sehalla oy conmuchos attrazos motivados de las presenttes Guerras y rettardaziones queporellas hanttenido y ttienen las Flottas y Galeones, le señalamos delos Doszienttos y cinquentta Ducados quettiene asignados estta ocupasion Los Ciento deellos, con las demas propinas quegozan los Ministtros deestta ctha Real cassa; Reseruando paraquando el Collegio estte en mayor desahogo el darle los Cientto y cinquentta restantt.^s aeltodo desu asignazion, y la auittasion quepermitta la posivilidad; aloqual estta combenido el suso ctho, y el Expresado

Dn. Juan como constta del zittado Memorial. Con cuya disposizn. quesa Asegurado el cumplimientto de nuestros Encargos y obligs. en matteria ttan ymporttantte a venefizio delos Huerfanos desta Obrapia. Y que enlas ausenzias y enfermedades del referido Dn. Juan Sanchez aya persona que exerza y explique las Facultades Mathemcas y se consiga el fin ttan dessedo del Adelanttamto. dellos; Y de estta deliverasion se dará quentta ala referida Universidad de Mar. enla primera Juntta Genl. que zelebrare para su ynttelijenzia y Aprovasion; No obsttantte ttenerlo assi mandado por su Acuerdo del año passdo. de 1726. Y assi lo detterminamos y firmamos..........

Manuel Silva de Franca — D. Gaspar de Saavedra Vargas — Fausttino Clemte. Raquejo

Acuerdo por el qual se admitio el desestimto. de D. Calixto de Corría 2º. Ayudante de escuela y en su bacante se nombro a su hermano. D. Bernardo de Corréa

Nota
Aprobado por la Univd. en Junta general del 16 de febrero de 1752

En la ciudad de Sevª en catorze dias del mes de Mayo de mil setezientos y quarenta y nuebe. los Capitanes. D. Manuel Silvª de Franca. Dn. Gaspar de Saabedra y Vargas y Dn. Faustino Clemente Raquejo. Mayordomo y Diputados dela Univd. de Mareantes y Real Colegio Seminario. estando juntos en la Contaduria de el, tratando de diversos puntos de la mas exsacta Administracion y economico Govierno de dha obrapia; Por D. Calisto de Corria y Quintanilla, segundo Ayudante dela escuela de ella, se presento el Memorial del thenor sigte..........

Memorial. Señores: D. Calisto de Corria, tercer Maestro

de primeras letras de este R.l Seminario, con el rendimien to que deve dize: Que ha exersido dho empleo t.po de siete a.s Y haviendosele proporcionado una depend.a pa ra los Reynos de las Ind.as en la que discurre lograr, al gun adelantamiento; ha resuelto seguir este destino: lo que haze presente a V.S. a fin de que se sirvan, conzeder le su permiso, quedando summamente reconozido, al particular amparo, que hasta aora ha experimentado en V.S. Y respecto de haver todo este t.po servido el dho Ministerio con el corto salario de Real y me dio de S.d y una razion, motibo porque se halla totalm.te exsacto de Ropa, y con muchos atrazos, que le imposi vilitan el abio para su viaje = A V.S. suplica rendida mente se sirvan, solo por charidad, usando de su acos tumbrada Piedad, mandarle librar, una Ayuda de costa mediante lo que lleva representado, y admitirle el dho desestim.to sirviendose Rezevir en su lugar a su hermano para el amparo de su Pobre Madre viuda, y dos hermanas Donzellas, cuyo favor como siempre ha experimentado de la singular benignidad de V.S. espera se continue, quedando obligado, a pedir a S.M. G.e a V.S. para el refugio y asilo de los hijos y Ministros de este Real Coleg.o =

Muy Ilustre Sr. = [illegible]

Con Atenzion, y prevencion haviendola visto y conferido sobre ella. resolvimos el Admitir al expre sado D.n Calixto el desestim.to que haze de su empleo res pecto de resultarle de el. mayor azenso. Y atendiendo assi mismo, hazer hijo. de esta expresada R.l Cassa; los me ritos que tubo su P.e en ella; y ser ciertos los atrazos en que se halla: usando de la facultad que S.M. nos tiene

conzedida porla R.l Zed.la dela fundacion dedha obra pia, lelibramos porunavez y sin exemplar, Doscientos r.s v.n de Ayuda decosta para su Vestuario delos quales se despachara la libranza correspondiente para el Abono de el Arca.

Y en la expresada Vacante de dha D.a Ayudantia, nombramos, a D.n Bernardo de Coria, hermano deldho D.n Calixto y seminarista que a sido de esta R.l fundacion, en quien concurren todas las circunstancias que se requieren para ella, con el Goze del mismo sueldo, Razion y Propinas que tubo dho su herm.o la q.l dha ocupaz.n ade empezar a exerzer desde la fha deste Acuerdo p.a que la escuela este bien asistida y la communidad; obserbando el referido D.n Bern.do la Instruccion dada a sus antezesores para el mas exacto cumplimiento de su oblig.n y adelantamiento delos Coleg.les Y Acordamos que por la Contad.a de esta R.l Casa se hagan las anotaziones comvenientes a dho fin y asi lo resolvimos y firmamos.......

Manuel Silbr.e de Zianca — D.n Gaspar de Saavedra y Vargas — Faustino Clem.te Raquejo

Acuerdo p.a nombr.r Rop.ro vacantte por muertte de Ju.n Garzia Ballestteros.
Se nombrò à Jon.o de Saavedra.
Nota
en dicho Gr.o de 16 de feb.o de 1752 se Aprobo este nombr.o

En la Ciu.d de Sevilla En Cattorze dias del mes de Junio de Mill setteziienttos y quarentta y nueue; Los Capittanes D.n Manuel Silvestre de Zianca, D.n Gaspar de Saavedra y Vargas, y D.n Faustino Clem.te Raquejo, Mayord.mo y Diputtados dela Vniversidad de Marcantes y R.l Colegio Seminario Esttando Junttos enla Conttaduria del Para Efectto de Nombrar

El Empleo de Ropero de esta dha Fundazion que està vacantte por
Muertte de Juan Garzia Ballestteros; Y tteniendo presentte diferenttes
Memoriales dados por varias personas prettendientes à esta Ocupaz.on
Y àssimismo el de Ygnacio de Saavedra Yerno deel susodcho difunto,
y desamparo en que ha quedado esta familia, y ser Persona Abil,
Sufizientte y de confianza para el manejo de dcho Ministterio que
puede desempeñar la Oblig.on deel con toda sattisfaccion, ofreziendo à
mismo ttiempo el Manttener, Vestir, y ttener consigo durantte el
tiempo que viviere à D.a Ysauel Jil, Viuda deel dcho difuntto.
Haviendo conferido dilattadamentte èsta matteria de conformidad
Resolvimos en àttenzion à los meritos deel dcho Juan Garz.a Ballestter.s
que por mas de Veintte y ttres años con nottoria àplicazion, y
Aprovasion de las diputtaziones àntteze dentte s le sirvio, el
Nombrar en la referida Plaza de Ropero àel zittado su Yerno
Ygnazio de Saavedra, vajo de las Clausulas y circunsttanzias
de Obligasion que de sa Expresadas; Con cuya providenzia se
àttiende àel Alivio de la dcha Viuda, y sin que el Collegio quede grauado,
dandosele àel referido los Doszienttos Ducados de V.on que gozaua su
àntezesor, y èsttan señalados por la R.l Cedula de la Fundazion; con
mas la Razion en Expezie que por Acuerdo de 10 de Diz.re de 1732
que èsttà ènestte Lib.o à fol.o 100 - se le considerò diariam.te à dcho Empleo,
p.r los mottivos y Razones que deel consttan: Y de estte nombramientto
se darà quentta à la Universidad en la Primera Juntta Gen.l que se
zelebre p.a su yntteligz.a y Aprov.on; Anottandose en la Contt.a de estte Colleg.o
en el Libro de Ministtros, lo correspond.te à estta providenzia. Y
Assi lo determinamos y firmamos &c.a

Manuel Vel[illegible] Franco — D. Gaspar de Saavedra y Vargas — Faustino Fern.z Vazquez

Jubilasion de Nicolas de Coca Ayudantte de Cozinero, y Nombram.to a p. dha Ocupasión de Anttonio Doumerque En los Termin.s que constt.n de estte Acuerdo

Nota

En Junta gral que zelebro la Univers. en 16 de feb.o de 175 se Aprobo esta Jubilación

En la Ciudad de Sevilla En veintte y cinco dias del mes de Abrill de Mill settezienttos y cinquentta años, Los Capitt.nes Dn. Faustino Clementte Raquejo, Dn. Diego de la Fuentte Ponze de Leon, y Dn. Geronimo Jph Zayttan, Mayord.mo y Diputtados de la Universidad de Mareantes y Rl. Colegio Seminario Esttando Junttos en la Conttaduría de él como lo han de uso y costumbre Trattando de diferenttes punttos de la màs Exacta Admin.on y Economico govierno de dho Rl. Coleg.o Por su Mayordomo Proveedor Dn. Fernando de Calzedo fue manifesttado, Que Nicolas de Coca Ayudantte de Cozinero de estta referida Obra p.a que desde el año de Mill settez.tos y veintte y quattro Exerzia la Expresada ocupasion, se hallava con abanzada Edad, havittuales âchaques, corto de vista, y ymposivilittado de poder Exerzer el zittado ministterio; Lo que en cumplim.tto de su Oblig.on lo ponia en nottizia de dha Diputtaz.on para que yntteligenziada de ello, y de que el Cozinero âctual solo, no podia seguir en el crezido ttravajo de dha Ofizina Tomase la providenzia que juzgase por combenientte: Y Oyda la Expresada Proposizion, y conferido dilattadam.te sobre ella, Teniendo presentte los merittos de Veintte y seis años que hà Exerzido dho Nicolas de Coca, el consavido Empleo, ttan â sattisfaccion de todas las Diputtaziones, Y que no es Justto, ni

honrra de dha R.l cassa desamparar â vn sirviente de estas circuns-
ttanzias, Mayorm.te quando èsttà ttan ymposivilittado que no puede
emplearse ên ôttro ningun ministterio para poderse manttener, Y
Junttamentte lo yndispensable que es êl poner en dha Cozina subjeto
que âyude âel Cozinero Prinzipal ên el conttinuo ttrauajo que
ttiene; deseando ésta Diputtazion el âlivio del refer.do Nicolàs
de Coca, y al mismo ttiempo el que dha Cozina estté con el âseo
y âsisttenzia que corresponde, Vsando de las Faculttades que nos
êsttan comferidas Acordamos el Jubilar al susodho Nicolàs
con la Razion diaria en Expezie que hastta âhora hà gozado, p.ra
su manuttenz.on y la de su Familia, con las demas Propinas de Pasqu.s
y dias Festivos que êsttà en Esttilo dar â ttodos los Sirvienttes; Con
màs ttreintta reales de Vellon ên cada mes por los dias de su vida
y no màs; â ymittasion de lo que se hà practicado desde la Fundaz.on
del Coleg.o por nuestros anttezesores, con ôttros Ministtr.s y Sirvientt.s
de ygual nattturaleza.

Y ên la referida Plaza de Ayudantte de Cozina
Bacantte medianttte la Expresada Jubilaz.on Nombramos â
Antton.o Doumergue, Subjetto de ynttelig.a y auilidad para
Exerzerla, segun lo ynformado p.r dho May.mo Proveedor, el qual
la hà de seruir p.r âhora con la Razion diaria en Expezie, y dem.s
Propinas que êsttan en vso dàr â semejanttes Sirvienttes, para
su Manuttenz.on Y el Sueldo de ttreintta reales de V.on al mès,
Con la zircunsttanz.a de que duranttte la Vida del Expresado Ni-
colàs de Coca, no hà de poder pretender ni pedir con prettextto âlg.no

Nota.
este Ayudante estu-
bo. 5 meses. y al cabo
dest tiempo. fue despe-
dido. despues Rezi-
bieron â Ant.o Belas-
quez q.n estubo en
el col.o desde 1.o de
9.re de 1750 h.ta fin de
Diz.e del q.e fue despe-
dido. y en 2 de
enero. remvio el
S.r May.mo Prov.or â
Blas Suarez = to-
do esto. andó. sin
Acuerdo de la Di-

puntualm.te como esta mandado, y se ha obieva de dar de la fundaz.n de la cassa en los Mtros. Me. y nuestros y servi.

Augm.tto de Sueldo, respecto del combenio y ajuste que hà hecho, y solo en el caso de que falte el susodho Jubilado, se le hà de dar p.r entero el correspondiente à lo mandado en la R.l Cedula de la Fundazion; Con cuya Providenz.a queda attendido el meritto del referido Nicolas de Coca, y el Coleg.o con subjetto compett.te que sirua en dha Cozina, sin que se experim.te en la Commun.d el mas leve perjuizio: y de esta resoluz.n se darà quenta a la Univ. en la primera Juntta Gener.l que aya para su ynttelig.a y assi lo Acorda.mos y Firmamos &.a

Faustino Clem.te Raguesso — Diego de la Fuente Ponze de Leon — Ger.mo Jph. Gaytan

Jubilazion del Zirujano Ziprian Garz.a y nombramento de Ant.o de Herrera con mitad de sueldo y propin.s

Nota

En Junta Gral q. zelebro la Univ. en 16 de feb.o de 1752 fue aprobada esta Jubilaz.on y nombramiento

Nota.

en Juebes 28 de febrero de 1754 murio D.n Ziprian Garcia y quedò en la propiedad D.n An.o de Herrera con el todo de su sueldo y propinas desde 1.o de M.zo

En la Ciu.d de Sevilla en treze dias del mes de Enero de Mill settezienttos y cinquentta y uno Los Capitanes D.n Faustino Clem.te Raguesso, D.n Diego de la Fuentte Ponze de Leon, D.n Gerónimo Joseph Gaytan, Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareanttes y R.l Coleg.o Seminar.o estando Juntos en la Contad.a del confiriendo varios punttos de su mas exactta Administrazion y economico govierno, teniendo presentte el que la Communidad de los Huerfanos y Miños. de dha R.l Fundaz.on no se hallan asistidos con la puntualidad nezesaria por D.n Ziprian Garzia Zirujano Barbero de dha R.l cassa con el mottibo de la enfermedad de perlesia que padeze, la que le à dejado ymposibilittado de cumplir con la obligazion de dho ministterio; y deviendo en fuerza de nuestros encargos poner el remedio corresponsientte p.a attajar el perjuizio grave que se sigue y puede originarse en lo àdelantte

á vna Familia ttan dilattada como la que oy Existte en dicha Rl.
cassa en los cassos que puedan Ocurrir, Y Usando de las Faculttades
que por la Real Cedula de la Fundazion nos esttan comferidas
Resolvimos el Jubilar al referido Dn. Ziprian Garzia me-
diantte la ttottal ynacttitud en que le á puestto su accidentte, con
el Sueldo de Cinquentta Ducados de Vellon al año (mittad de
(los Cientto que por Real Cedula le esttan señalados á estta
plaza) y mittad de Propinas que gozará durantte su vida
En attenzion al Merittto de Cattorze años que á servido al
Expresado Rl. Coleg.o Y para que la communidad y demas
yndividuos no carezcan de la Asisttenzia de Zirujano
que ês ttan prezisa Nombramos en estta Ocupasion á Dn.
Juan de Herrera Enfermero Mayor del Hospittal de Calle
Colcheros de estta Ciud. y Zirujano Rvalidado de ella
En quien concurren ttodas las zircunsttanz.s nezesarias p.a dicho
ministterio con el Sueldo de Cinquentta duc.os de V.n al año pa(ra)
y durantte la vida de dicho D. Ziprian, Mittad de Propinas,
Grattificaziones que esttan en esttilo, darse p.r Razon de Pelos,
y sanguijuelas, Con la prevension de que luego que fallezca
el referido D. Ziprian á de gozar Entteram.te el referido Sueldo
de Cientt duc.os de V.n al año y el ttodo de las Expres.das Propinas.
con las demas âdealas que son ânexas âestta plaza; Con cuya
Detterminasion Evaqua estta Diputtaz.n ttan grave Oblig.n
queda âttendido el merittto del zittado D. Ziprian, y el Coleg.o
con Zirujano que desempeñe su êncargo Sin que quede gravado
con cosa âlguna. Y Acordamos que por la Conttaduria
de estte dicho Rl. Coleg.o se hagan las prevensiones combenientes

En los Libros dèella passando razon deestta Alivèrasion
ala Mayordomia y Enfermeria para que le constte. dandose
quentta ala Universsidad enla primera Juntta General para
su mayor validasion. Y assi lo dettexminamos y firmamos &c.

Faustino Clemte. Raguesso. Diego dela fuente Lorze de Leon. Jph. Gaytan.

Señalamto. del sueldo del Ayudte. dela Clase de Mathemas.

Nota
en Junta Gral de de Univd. de 16 de febo. de 1752. se aprobo lo contenido en este Acuerdo.

Enla ciu. de sevª. en primero de Sepre. de mil setezs. y cinquenta y unª. los Capnes. Ds. faustino Clemte. Raguesso Dn. Diego dela fuente Lorze de Leon y Dn. Geronimo Jph. Gaytan Mayordomo y Diputados dela Univd. de Mareantes y Real Colº. seminario estando Juntos enla Contaduria de dha obrapia confiriendo varios puntos de su mas acertada admnastracion y economico Goviernno. Por Dn. Diego Sanchez Reciente Ayudte. dela Clase de Mathematicas deeste expresdo. Colº. se dio el Memorial Sigte.

Memorial

Señores Maymo. y Diputados dela Univo. de Mareantes = Dn. Diego Sanchez Reciente Ayudante dela Clase de Mathematicas deeste Rl. Colº. Seminº. puesto ala obª. de Vms con la mayor veneracion dize. Que por Acuerdo de treze de Novre. del año pasado de mil setecientos y quarenta y ocho tubo el onor de que se le com firiese el zitado empleo, en atencion a su sufiziencia y no ser dable el poder continuar solo, en la explicacion de tan diversas ciencias al crezido numero de comunidad

de coleg.s que consisten en la Clase, y Individuos de
fuera. D. Juan Sanchez Recienti dicho; y en considera-
zion del gran lustre que era para dha Real fundacion
el que sus hijos tubiesen en ella, el fundamental conozimien-
to y adelantamiento que se deseaba por ser Gloria dela
Nacion española, y fin para que se erigio tan piadosa fun-
dacion. Y considerando los s.res Diputados de aquel
tpo los atrasos en que se hallava el referido Col.o le se-
ñalaron por entonzes tan solamente Cient.o duc.s de los
Doscientos y cinquenta que por S.A. se estaban man-
dados dar al que sirviese dho empleo, Interin y hasta
tanto que dha obrapia se hallase con mas desahogo p.a
ampliarle el todo de dho señalam.to lo que el sup.te azepto
con gran gusto por referidos motivos que para ello le es-
timularon, con la esperanza de dho azenso. Y respecto de
que desde dho año de mil setecientos y quarenta y ocho
ha estado exerciendo dha ocup.n bajo delas expresadas
reglas, y que en parte han zesado los motivos que
se tubieron pres.tes para no considerarle al todo dho
sueldo y Razion; y que no es dable el poderse mantener
con los cien ducados de la dha Raz.n diaria con la descenzia
que corresp.de ~~~~ sup.ta a V.ms se sirvan de mandar se
le den doscientos y cinq.ta ducados corresp.tes a el salario se-
ñalado por S.A. pues con ellos podra tener el alivio que
desea, sin admitir otro algun azenso fuera de esta Casa
como se le ha proporzionado en la Academia de Cadiz

Prosigue el Acuerdo.

concresidas bentajas lo que espera el sup.te merezer
a la Munificen.a de V.S. a cuya fineza vivirà reconosido &c.

Vista por esta Diputacion la dha suplica, te-
niendo presente lo preziso que es esta plaza para la ense-
ñanza de los Coleg.s que estudian las facultades Mathe-
maticas, pues con dificultad se encuentra sugeto havil p.a
ella, y que los cient ducados no es congrua sufiziente p.a
poderse mantener dho D. Diego, haviendo conferido
este punto con reflecxion, Acordamos de conformi-
dad, usando de las facultades que nos estan conferidas
por la Univ.d de Mar.tes el conzederle al sup.te el suel-
do de los ciento y cinquenta du.s de v.n al año que por
R.l Ced.la de S.M. estan señalados a esta ocup.n para
que los desfrute desde el zitado dia prim.o de Sep.re de
este año de mil setez.s y cinq.ta y uno en adelante, con
mas la Racion diaria, de los cient du.s para su manut.n
De cuya disposicion se dara q.ta a la Univ.d de Mar.tes en
la primera Junta Gr.l para su Aprovacion, y asi lo deter-
minamos y firmamos........

Diego de la Puente
Ponze de Leon

Cl.mo Fex.z D. Gaytan

Faustino Clem.te Olaguer

Acuerdo pª que à D. Bernardo de Coria 2º Ayudte. de escuela sele dè en mrs. la Razn. que goza en expecie... ——

Nota — En Junta Genl. que zelebro la Univd. en 16 de febrero de 1752. se aprobo, lo determinado en este Acuerdo ——

En la ciud. de Sevª en nuebe dias del mes de octre. de mil setecientos y cinqta. y una. los cavºs. nros. D. Faustino Clemente Raquejo, D. Diego de la fuente Ponze de Leon, y D. Geronimo Jph. Gaytan, Mayordomo, y Diputados de la Univd. de Mareantes, y Rl. Colegio Semnº. estando Juntos en la contaduria de el. comfiriendo varios puntos de su economico Govierno. Por D. Berndo. de Coria segundo Ayudante de la escuela de esta obra pia, fue manifestado el crezido trabajo que tenia en su Ministerio, y la cortedad de sueldo que le estava señalado por el, y que en atencion à esto, havia de merezer a la Diputazion, que la Razion diaria que se le dava en expecie, se le considerase en mrs. en los mismos terminos que la Gozaban los demas Minros de dha Rl. cassa. Y vista pr. nosotros la dha Instancia y comferido sobre ella, constandonos ser cierto lo expuesto por el dho dho, deseando darle algun alivio en la continua tarea que tiene con la commund. Acordamos que desde el dia diez y seis de este mes de octre. y año de mil setecientos y cinquenta y uno se le considere por la contaduria a este Individuo la dha Razion en mrs. incluyendola en las nominas menzales como se practica con los demas Minros. Y que de esta disposicion se dè quenta ala Universi-

dad enla primera Junta General para su inteligencia y aprob.on y assi lo determinamos y firmamos.

Diego dela Fuente Alex.mo S.n Gaytan
Faustino Clem.te laguna
Ponze de leon

Acuerdo en que se manda hazer onrras annualm.te por todos los coleg.les defuntos.

en Junta G.ral que zelebro la Universidad en 10 de Enero del 1755 se aprobo esta determinazion.

En la Ciudad de Sevilla En veintte y nueve dias del mes de Noviembre de Mill settezienttos y cinquentta y dos años, los Capittanes D.n Geronimo Jph Gaytan D.n Juan Feliz de Andrade, y D.n Balthazar dela Torre Mayordomo y Diputtados dela Universidad de Mareantte.s y R.l Colegio Semin.o Esttando Junttos en la Conttaduria deel confiriendo varios punttos dela mas Exactta Admin.on y economico govierno de dha obrapia, Considerando que desde la fundazion deella no se ha resueltto por nuesttros antte zesores el hazer como es devido Honrras, assi p.a los hijos de dho R.l Coleg.o que mueren en el, como p.a los que fallezen en los viages de America y Reynos delas Yndias esttando vajo deel fuero de dha obrapia, Cuya circunsttanzia pareze ser mui preziso y arreglada a lo que observan todas las Communidades y con Expezialidad la dha Universidad de Mareanttes agregandose a estto el que dhos Colegiales como que son huerfanos no ttienen quien les haga ningun

sufragio p.r sus Almas. Emos resuelto, Que desde el año pro.mo veniderO de Mill settezienttos y cinquentta y ttres En adelantte se hagan annualmentte el dia siguientte que celebrare sus Honrras la referida Universidad de Mareantes, ottras en los mismos tterminos por todos los hijos deestte Coleg.o que como va dicho fallezieren en el, Por los que murieren en los viages y estada en los reynos delas Yndias, y Por ttodos los Ministtros que assimismo murieren En dha R.l cassa y se hubieren Empleado en la Educasion y servizio de dha Communidad, Dandose quentta Destta determin.on ala Universid.d de Mareanttes como Administtradora perpettua que es de dho Colegio En la Primera Juntta General que aya y para su mayor validasion, firmesa y perpettuidad. assi lo determinamos y firmamos &.

D.n Ger.mo J.ph Gaytan — Ju.n felix de Andrade — Baltt.r dela Torre

Acuerdo por el qual se perdonan a D.n M.el de Coria Maestro de escuela que fue deeste col.o y a su mug.r D.a Maria de Quintanilla ya defuntos dela cant.d de 25 p. Gastados delas limosnas dadas a un n.ro dent. p. s. telmo

En la ciudad de sevilla en diez y nueve dias del mes de Mayo de Mill settezientos y cinquentta y ttres años. Los Capittanes D.n Geronimo Joseph Gayttan, D.n Juan Felix de Andrade y D.n Balthazar de la Torre Veintiquattro del Ill.mo Cauildo y Regimientto de ella Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareantt.s Administtradora perpettua p.r S. M. del R.l Coleg.o Semin.o Esttando junttos en la Conttaduria de dha Obra pia confiriendo varios puntos de su mas Exactta Administtrazion y

Economico Govierno. Por Dn. Bernardo de Coria y Quintta-
nilla Segundo Ayudantte dela Escuela de dha Rl. fundazion, hijo
de Dn. Alonso de Coria, Maesttro de Primeras lettras que fuè de
ella, y de Dª. Maria de Quinttanilla, yà defunttos, nos fuè
representtado. Que por el Testamentto que ottorgò la referida su
Madre en Quattro de Junio de Mill settezienttos y ttreintta y ttres
antte Joseph Fernandez de Cosgaya Esno. pubco. de estta Ciud. bajo
de cuya disposizion fallezio en cattorze de Diziembre del año
passado de Mill settezienttos y cinquentta y dos, por vna de sus
clausulas declara, que el referido su marido Dn. Alonso de Coria
le comunicò anttes de su muertte, hauia gasttado de la limosna
que à su Solizittud se junttaua para el Culto del Sor. Sn. Pedro
Gonzalez Telmo Veintte y cinco pessos de à ocho reales de Ptta.
y que le ordenò los sattisfaziese, lo que no hauia ttenido opor-
ttunidad de Executtar, à causa de su crezida familia y graues
Estrecheces en que quedò con la faltta de el dho su Marido; Pi-
diendo en la referida clausula al susodho su hijo y demas
hermanos los resttituyesen; mediantte lo qual, y ser nottorio
la corttedad de Sueldo que le està señalado por la referida
Ocupazion, ademas de hallarse con dos hermanas donzellas, huer-
fanas, que manttener, suplicaua que en attenzion à lo referido,
y à que el dho su padre ttubo Especial ttrauajo y desbelo, en la
solizittud, assi de el culto de el Expresado Sntto. como en la hechura
de el Rettablo que oy ttiene, y ottras Alajas que se Executtaron
sin dispendio alguno de el Colegio, si solo à Expensas de la S

limosnas que juntto, Usasemos de conmiserasion con él, y le personasemos la sattisfazion de dhos Veintte y cinco pessos, mediantte nottener conque hazerla, ni hauer dejado bienes algun.s la referida su Madre, y Padre, mandandole dar p.r la Contt.a de dha Obrapía Certtificazion dello: Y Vistta p.r nosottros la Expresada suplica, consttandonos ser ziertto ttodo lo Exp.tto p.r el dho D.n Bernardo, y consultado dilattadam.te estta matt.ria Usando delas facultades que p.r S. M. y la dha Universidad de Mareantes nos esttán comferidas como administradores que somos de dha R.l Fundaz.on y limosnas que se recaudan p.a ella, Resolvimos de conformidad él Remittir y Perdonar á el referido D.n Alonso de Coria y su Muger, los Expresad.s Veintte y cinco pessos, Relevando á el dho su hijo, hermanos, y hermanas, de la obligaz.on en que por la clausula del zittado Testtam.tto los dejó constittuidos la referida D.a María de Quinttanilla su madre. Y Acordamos que p.r la Conttaduria de estta Obrapía sele dé á dho D.n Bernardo Certtificazion de estta determinaz.on para el efectto que le combenga &.

D. Ger.mo Jph Gaytan — D.n Ju.n Felix de Andrade — D.n Balth.ar dela Torre

Acuerdo p.a el señalamento delos dias enque sehan deganar las 8. indulg.as conzedidas por Bula del S.mo P.e S.r Benedicto 14. alos hermanos dela Univ.d...

En la Ciudad de Sevilla En Veintte y seis dias de el mes de Mayo de Mill settezienttos y cinquentta y ttres años. Los Capittanes D.n Geronimo Jph Gayttan, D.n Juan Felix de Andrade, y D.n Balthazar de la Torre

Nota
Sedio q. ala Univ.d en Junta Gral de 10 de enero de 1755 y Aprobolo todo

Veintiquattro perpectuo del Ill.mo Cauildo y Rexímiento de ella, Mayordomo y Diputtados dela Hermandad y Universidad de Mareanttes, con el Tittulo de Nuestra S.ra del Buen Ayre y de los bienabentturados S.n Pedro y S.n Andres, que ésttá Aprovada p.r el S.or Lizenziado D.n Juan de Obando, Provisor y Vicario gen.l que fuè de estte Arzobispado, en Treze de Marzo de Mill quinienttos y Settentta y uno, p.r Autto proveido ântte Juan de Aragonès nottario de su Audienzia; Zitta en el R.l Coleg.o Seminario de S.n Telmo, Extramuros de ésttamisma Ciud.d Esttando Junttos Capittularmentte como lo âuemos de Usso y costtumbre confiriendo varios punttos conserniénttes âel reximientto y governasion de la dha Hermandad y Universidad, fueron visttos dos Brebes que Nuestro S.mo Padre Benedictto Dezimo quartto se hà servido Expedir â nuestra suplica ên fauor de ésttadha Herm.d y sus cofrades, conzediendoles las Yndulgenzias y demas grazs. que consttan de ellos. Y siendo el señalamientto de Quattro dias ên que se han de poder ganar Quattro yndulgenzias, una ên cada uno peculiar de êstta dha Hermandad y Universidad mediantte venir diziendo, y nominada ên uno de ellos Breves, la del dia de la Nattividad de Nuestra S.ra en el que zelebra â su Tittular segun el Capittulo de Regla, Como âssimismo la que gana cada yndividuo en el dia de su Rezepcion. Usando de las facultades que por dha Hermandad y Univ.d nos ésttan conferidas, de conformidad Determinamos el

Señalar y Señalamos para dhas Quattro yndulgenzias, El Domingo Ynalvis; El dia deel Apposttol Sn. Pedro; El deel Sor. Sn. Andres, y en el que se hazen las honrras delos Hermanos defunttos de dha Commd. y que se suplique al Sor. Provisor se sirua hauerlos por señalados y conzeder su lizenzia pa. que se puedan publicar, en la forma que es practtico y estilo. En estta dha Ciud. Y assi lo Acordamos y firmamos &c.

Geronimo Jph. Gayttan — Dn. Juan felix de Andrade — Dn. Balthr. dela Torre

Acuerdo pa. Jubilar â Dn. Pedro Canillo Ayudte. Primo. de Escuela: Nombrose â Dn. Maxmo. Diaz Rl. pr. Ayudante Moderno, durte. la Vida de Dn. Pedro Canillo y nomns.

Anulose esta Jubilazon. por otro Acuerdo. que esta en este. a fol.o 155.

En la Ciudad de Seuilla en Treintta y un dia del mes de Octubre de Mill setteziento y cinquentta y ttres â dhos. los Capittanes Dn. Geronimo Jph. Gayttan, Dn. Juan Felix de Andrade y Dn. Balthazar de la Torre Mayordomo y Diputtdos. de la Vniv.d de Mareanttes y Rl. Colego. Semin. esttando junttos en la Conttaduria de dha Obrappia confiriendo varios punttos de suma exactta Administtrazon. y Economico gouierno, Por Dn. Pedro Canillo Ayudantte Primero de escuela deel referido Colegio fue presenttado vn Memorial, Prettendiendo Que en attenzion â hauer seruido por espazio de Treintta y cinco años el Expresado empleo con el desuelo y aplicasion que era nottorio, y â que se hallaba con Abanzada edad, y hauittuales achaques que le imposiuilittauan la conttinua tarea del referido Ministterio, se le conzediese la Grazia de Jubilarle entteramte. en dho Empleo, segun y como se practticò con Dn.

Tiburzio de Mengietta Maestro de Escuela que fuè deste

Anumpciado Colegio; Y vista p.r esta N. Diputtazion la

expresada ynsttanzia, y conferido dilattadam.te sobre ella,

haviendo reconozido los exemplares delas Jubilaziones que

ha havido desde la fundaz.on del Colegio, consttandonos ser

ziertto el Meritto y exactto cumplim.to de su obligazion que hà

ttenido èl susodicho D.n Pedro, teniendo presentte que de

conzederle entteram.te la Jubilasion que solizitta, se haze

preziso nombrar ottro yndividuo que con el Segundo Ayud.

concurra à ttodos los acttos de Commun.d para que estta estè

àsisttida segun y como esttà mandado p.r los Acuerdos que

ttrattan sobre estte àsumptto, y prevenido ènla ynsttruzion

que ày formada en estta Matteria, por ser la àsisttensia de

d.ha Commun.d uno delos puntos donde se deve parar mas bien

la consideracion; deseosos de que èl expresado Meritto ttenga

la recompensa correspond.te, y que la Commun.d no ttenga

insttantte èn que nò se halle un Maestro à la vistta para su

correccion, Acordamos èl Jubilar àel referido D.n Pedro

Canillo entteram.te èn su empleo, dejandole p.a su manuttenz.on

y Vesttuario Doszienttos duc.s de V.n en cada un año solam.te

delos Doszienttos y cinquentta que gozaua p.r el salario

y Razion que por la R.l Cedula dela fundazion le esttan

asignados al zittado empleo, con mas el Quartto de àvittas

y propinas que hastta èl pres.te hà desfruttado d.ho D.n

Pedro; Y assimismo resolvimos èl nombrar à D.n

Maximo Diaz Real, por Ayudantte Moderno de

d.ha escuela, para que con àrreglo à lo que èsttà prevenido.

asista con el segundo, a todos los actos de Communidad, al qual le consideramos de Salario para su Bestuario Cinquentta Duc.os de V.on en cada vn año, los propios que sele desquenttan annualm.te al refer.do Jubilado; y p.a su manuttens.on le señalamos vna Razion diaria, que desfruttarà en especie y se incluirà en las Ottipuelas del gastto diario que p.r seman.s dà el May.mo Proveedor; cuyo salario y Razion, ha de gozar dho Ayud.te Moderno durantte la vida del refer.do D.n Pedro Carrillo y nomàs, del qual nombram.tto como de la expres.da Jubilaz.on se darà quentta à la Vniversidad de Mareantte.s en la primera Juntta que se zelebre, p.a su Aprobaz.on; Y para obttener la que corresponda del grauen que le queda al Coleg.o con la expresada nueba Razion, se darà quentta à S. M. para que dho señalam.tto ttenga la Validasion y firmeza que se requiere, respectto de hauerlo ttenido assi p.r Combeniente; Y assi lo Acordamos y Firmamos. &c.a =

D.n G.mo Ger.o Gaytan   Ju.o felix de Andrade   D.n Balth.r de la Torre

Acuerdo p.a nombrar Sacristtan por muertte de D.n Diego Guerra = Nombrose à Julian de la Cuestta =

en Junta Gral que zelebro la Univ.d en 10 de enero de 1755. aprobo esta determinazion ....

En la Ciu.d de Seuilla en diez dias del mes de X.re de Mill settezienttos y cinquentta y ttres, Los Capittan.s D.n G.mo Ger.o Jph Gayttan, D.n Juan Felix de Andrade, y D.n Balthazar de la Torre, Mayordomo y Diputtados de la Vniv.d de Mareanttes y R.l Coleg.o Seminar.o Esttando junttos en la Conttaduria del confiriendo

varios punttos âsumas Exactta Administrazion y Economico govierno; Haviendo quedado bacantte la plaza de Sacristtan dela Yglesia de dho R.l Colegio p.r muertte de D.n Diego Guerra que la servia, y ôcurrido diferentt.s yndividuos prettendiendo seles conzediera el nombram.tto dello, Teniendo presentte las buenas prendas que âsistten â Julian dela Cuestta uno de dhos prettensores, e Informes que desu vida y costtumbres dieron varios Capittulares del Cauildo Eclesiastico deestta Ciu.d y Curas del Sagrario dela Stta Yglesia m.z dello; Resolvimos el nombrarle ên dha ôcupazion p.a que la sirva segun y como lattenia su anttezesor y êstta Acordado en la Juntta que zelebrô la Univ.d de Mareanttes en veintte y siette de Septt.re del año pass.do de Mill settezienttos y veintte y cinco quando se creò êstta plaza, Y que sele sientte p.r la Contt.a de dho Coleg.o en los libros donde corresponda, para que desde oy dia dela fha goze del Salario, Razion, y Emolumentt.s que le corresponden; Y assi lo dettermînamos y Firmamos d.a

Gil Ger.mo Jer.do Gaytan — Fr.n Felix di Andrade — Don Balth.ar dela Torre

Juttos p.r la Muertte dela S.ra Reina de Porttug.l D.a Maria Ana Espo.a de Austtria, Viuda del S.or D.n Juan Quintto, y Madre dela Reyna Ntra S.ra D.a Maria Barbara

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Septt.re de Mill settezienttos y cinquentta y quattro años, los Capitt.nes D.n Balthazar dela Torre Veintte y quattro perpettuo del Ill.mo Cauildo y Reximientto dello, D.n Joseph Domingo de Goyenetta del Orden de Santtiago, y D.n Alonso Valcarzel Thous de Monsalve May.mo y Diputt.os dela Universidad de Mareanttes y Real Colegio Seminario esttando Junttos

En la Conttaduría deel conferiendo varios punttos de sumas Exactta Administtrazion y Economico Govierno, Teniendo nottizia haver fallezido la S.ra Reyna de Portugal D.a Maria Ana Ypsa de Austtria Viuda deel S.or D.n Juan Quintto, y Madre de la Reyna N.ra S.ra D.a Maria Barbara, y haverse publicado En estta d.ha Ciu.d en virttud de R.l orden de S. M. Luttos Generales por tiempo de seis meses siendo mui de la obligazion de estta obra pia el que su Commun.d y Miños. hiziesen las mayores demosttraz.es de Sentim.tto y diese al publico el que estta cassa, como que es de Pattronatto Real, tiene; hizimos reconozer los Exemplares y que anttezedenttemente ha havido En semejanttes Cassos, y mediantte Ellos resolbimos y Acordamos; Que respectto de que d.ha cassa goza de la Prottección R.l que todos sus Huerfanos y dependienttes se vistan de Lutto, con arreglo a lo que estta dispuestto p.r diferenttes Pragmatticas, y deliverasiones de Cauildo y Rexim.tto de estta d.ha Ciu.d, asisttiendoseles a los Expresados Miños. e Yndividuos de ella con las Ayudas de Costta que ha sido practtico; Para cuyo efectto se despacharan p.r la Conttaduria la Nomina y Libramienttos regulares a fin de que se haga el Abono al Arca de tres llaues, deel gastto que en estta razon se Executtare, Como assi mismo deel que la Commun.d ocasionare En el Lutto que ha de ponerse prezisam.te de Corbattas de Tafettan, y Medias negras p.r ser el que le corresponde, y el que en ottras ocasiones ha sido Esttilo, y por puntto General declaramos se observe de aqui adelantte sin conttravenir a ello En manera alguna. Y assi lo determinamos y firmamos &.a ......

D.n Balth.r de la Torre — Joseph de Lorenetta — Alonso de Valcarcel thous de Monsalve

Acuerdo pª separar de el colegio ∂. colegiales Rezividos demas delos 15o. pr. la Diputación antezedente

D. 1.

Contiene otros puntos que a de observar el cont.on

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Septre. de mill settezientos y cinquentta y quattro años, Los Capitanes Dn. Balthazar de la Torre Veintte y quattro perpectuo del Illmo. Cauildo y Rexim.tto de ella, Dn. Josepf Domingo de Goyenetta del Orden de Santtiago, y Dn. Alonso de Navarrete Thous de Monsalbe, Mayordomo y Diputtados dela Universidad de Mareantes Administradora perpettua pr. S. M. del Rl. Colegio Seminario Electtos en Juntta General celebrada en Veintte y seis de Agtto. proxmo. passado de este año, Esttando Junttos en la Conttaduria de dha Obrapia confiriendo varios punttos del mejor regimen Economia, y Govierno de ella, Haviendo reconozido que el Numero de Huerfanos que actualm.te existte en dha Rl. Fundazion, es de Ciento y cinquentta y quattro, porquantto la Diputtazion anttezedentte en el ultimo Rezibo que executtò, se exzedio en la admision de Quattro plazas mas de las Cientto y cinquentta desu Dottazion, Y que por Real Cedula de S. M. su fha en Madrid à Siette de Septre. de Mill seiszienttos y ochentta y siette expedida pr. el Sor. Secrettario Dn. Fran.co de Amolaz, al Sor. Conde de la calzada, Presidentte del Tribunal de la cassa de la Conttrattn. y Juez Conservador de dho Rl. Coleg.o Seminario Se manda, Que por ningun caso pueda haver en el, mas de los Cientto y cinquentta huerfanos, y que en conttravension de lo referido, si por la Diputtazion se rezivieren algunos huerfanos mas, seles condena desde luego à que sean susttenttados, Vestidos y mantenidos à su costta, descontandose lo que ymporttare, de sus salarios, y sino alcanzaren, se cobren de sus bienes lo que ymporttare. Como mui yndividualmentte constta de la zittada Rl. Cedula que es la del Num.o 33. del Quaderno Impreso.

Y no pudiendo en attenzión á dho R.l prezeptto, la áctual Diputtazión disimular el Expresado Exseso de los Quattro Colegiales que áy demas de los Ciento y cinquentta, de se osa de cumplir Exactam.tte las Reales deliverasiones de S. M. y sus Encargos, Reconoziendo ser preziso separár los Nominad.s quattro Huerfanos, de dha R.l Fundazion, hastta ttantto que haya Bacanttes ên que poderlos Colocar en el Numero de los Ciento y cinquentta con prefernzia á ottros quales quiera; ô se hiziesen responsables los S.es Diputt.os antte zedenttes á el costto que ésttos causasen, y mtterin no llegaba el casso de su perfectta ádmision, mediantte haverse Exsedido en el Reziuo Executtado. Acordamos que por el Conttador de estte dho Coleg.o desde luego se passe Papel â cada uno de los Enumpciados S.es Diputtados ântte zedenttes manifesttandoles estta N.ra deliverasion ttan ârreglada â lo mandado por S. M. para que ên su vistta resuelban lo que ttubieren por combenientte y podamos practticar lo que ttubieren a s. S.s combenientte, y fuere mas de Justtizia; Con curso á cazimientto, y para que ên âdelantte no se Experimentte casso de ygual natturaleza. Ordenamos, que él referido Conttador que áctualm.te es de éstta Obrapia y el que le subzediere en lo Venidero, hà de ésttar óbligado prezisamentte á que siempre que por las Diputtaziones se haga âlgun rezivo de Huerfanos, mani-festtarles las Bacanttes que áya, para que no se Exsedan de el Num.o de los Ciento y cinquentta que previene la Orden, y Junttamentte la dha R.l Orden de S. M. de Siette de Sept.re de Mill seiszienttos y ôchentta y siette, y demàs

que hablan sobre estte particular, para obiar los yncombenientt.s 151
que oy se experimenttan; Y si no obsttantte lo referido, alguna
Diputtazion en lo subzesivo, resolviere el rezeuir mas Numero de
Huerfanos del prefinido por dhas R.s Ordenes, ha de esttar
Obligado el expresado Conttador á hazer la Conttradizion, y
Protesttas combenienttes, dando quentta al S.or Juez Conservador
que fuere de estta Obrapia para que mande se observe punttualm.te
lo resuelto p.r S. M. Y de lo conttrario y no executtandolo assi,
le servirá de grave cargo la omision que en ello tenga. Y ttes
de estte Acuerdo se dará quentta á la Universidad de Mar.
en la Primera Juntta Gener.l que celebrare, asi p.a la yntteligen.a
de ttodos sus Capittulares, como para su Aprovasion. Y assi
lo resolvimos y firmamos ∞........

D. Baltt.r de la Torre. Josephe de Goyenetta. Alonso de Valcarcel thous de Monsalve

Acuerdo en que se obliga a los dos de los Diputados a mantenerlos colegiales, interin se colocan en el num.o y que no se despidan ═

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Septtiembre de Mill settezienttos y cinquentta y quattro años los Capittanes D.n Balthazar de la Torre, y D.n Jph.e Domingo de Goyenetta, Mayordomo, y Diputtado de la Universidad de Mareanttes y R.l Colegio Semin.o esttando Junttos en la Conttaduria del, Teniendo presentte el Acuerdo antte.te y hechos cargo de lo Justtificado de su conttheni.do y que no es Justto que en conttravension de lo mandado p.r S. M. se admitta en dha Obrapia mas numero de huerfanos que

los prefinidos por la R.l Cedula de Siette de Septiembre de Mill seiszienttos y ochentta y siette, deseosos de que los quattro que oy se enquenttran de exseso no experimentten el perjuizio dela Justta separasion, ni tampoco el attrazo que se deja considerar en su educasion y enseñanza expuesttos á su perdizion, Acordamos y resolvimos de conformidad, de que por el Conttador de estta obrapia se suspendan los Papeles mandados formar p.r los S.es Diputt.os anttezedenttes, mediantte el obligarnos y consttituirnos desde luego, responsables del costto y manuttenzion que esttos Quattro Huerfanos hizieren durantte el ttiempo q.e no se puedan colocar en el Numero de la dottaz.on delos Ciento y cinquentta; Con cuya delivarasion que dan subsanados ttodos los Justtos reparos y perjuizios que ha havido en dho exseso, y dhos quattro huerfanos attendidos en su desamparo, llevandose á devido efectto lo resuelto p.r el Acuerdo anttezed.te para en quantto á que no se exseda, ni pueda ttener facultad en lo subzesivo las Diputtaziones en admittir mas huerfan.s que los preven. p.r la ordenanza y R.s delivarasiones de S. M. y assi nos obligamos á cumplir exactam.te dha determinaz.on p.r estte Acuerdo que firmamos &.a

D.n Balth.ar dela Torre. Josephe de Lorenetta

Acuerdo en que se anula la Jubilacion de D. Pedro Canillo. primer Ayudante de escuela y se despide al Ayudante Moderno. Rezivido. mediante la dha Jubilacion que se hizo.....

En Junta Gral. que celebro la Univ. en 10 de enero de 1755. se dió quenta de este Acuerdo y se aprobo

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Septe. de Mill settezienttos y cinquentta y quattro años. Los Capittanes D.n Balthazar dela Torre, Veintte y quattro perpettuo del Ill.mo Cauildo y Regim.tto de ella, D.n Joseph Domingo de Goyenetta del Orden de Santtiago, y D.n Alonso de Valcarzel Thous de Monsalve, Mayordomo y Diputtados dela Universidad de Mareantes Administtradora Perpettua p.r S. M. deel R.l Coleg.o Seminario estando Junttos en la Conttaduria deel Trattando de varios punttos de su mas exactta Administtrazion y govierno en cumplimientto de nuestros encargos; Haviendo reconozido que D.n Pedro Canillo primer Ayudantte dela Escuela de Leer y Escrivir de estta Obrapia se halla libre entteramentte de los accidenttes que representtò à nuestros anttezesores pa[ra]zer, y le ympossivilittauan el desempeñar su encargo con el desvelo y aplicazion que se requeria, mottibos porque fue Jubilado por Acuerdo de Treintta y uno de Octtubre deel año passado de Mill settezienttos y cinquentta y ttres, y que su edad no es ttan Abanzada que pueda dejar de conttinuar con su ministterio, y el Colegio libertarse deel gravamen dela Razion diaria asignada à D.n Maximo Diaz deel R.l quien fue admittido por Ayudantte Moderno, mediantte la dha Jubilazion. Acordamos Usando delas Facultades que por la dha Universidad de Mareanttes nos esttan conferidas, el dar por Nula, y de ningun efectto la expresada Jubilaz.on hecha en el zittado D.n Pedro respectto de ser nottorio, no hauer, ni subsisttir las causales porque se executtò, Y resolbemos

que estte buelba á conttinuar ensu Empleo enlos mismos ter-
minos que anttes Esttaba, con la prezisa Obligazion de
hauer de Dormir Enel Dormittorio conla Communidad, Jun-
ttamentte conel Segundo Ayudantte Dn. Bernardo de Coria,
sin que se pueda variar estta disposizion con prettextto ni mo-
ttibo alguno, para cuyo efectto sehará ottro Camarotte en
el dho dormittorio para que puedan Esttar separados los Ex-
presados dos Ayudanttes, por Combenir assi ála buena Cri-
anza de dtha Communidad. Y respectto delo referido damos por
Bacantte desde oy dia dela fha. la Plaza deel dho Ayudantte
Moderno Dn. Maxmo. Diaz deel Real, por no considerarla
prezisa, sattisfaziendose á estte lo que ubiere devengado, y
quedando el Coleg.o libre Entteramtte. deel grauamen que por la
admision desttenuebo Ministtro ttenia, Y assi lo Acordams.
y Firmamos &a. .... ——

Dn Balthr. dela Torre. Josseph de Goyenetta. Alonso de Valcarcel Thous de Monsalve

Acuerdo pa. Rezivir ael nu-
mero dela Dotaz.on los 6. Muchachos
supernumerarios
mediante haverse
embarcado 6. del
num.o Y
que queden relevados
dela oblig.on los dos
Dres. Diputados ——

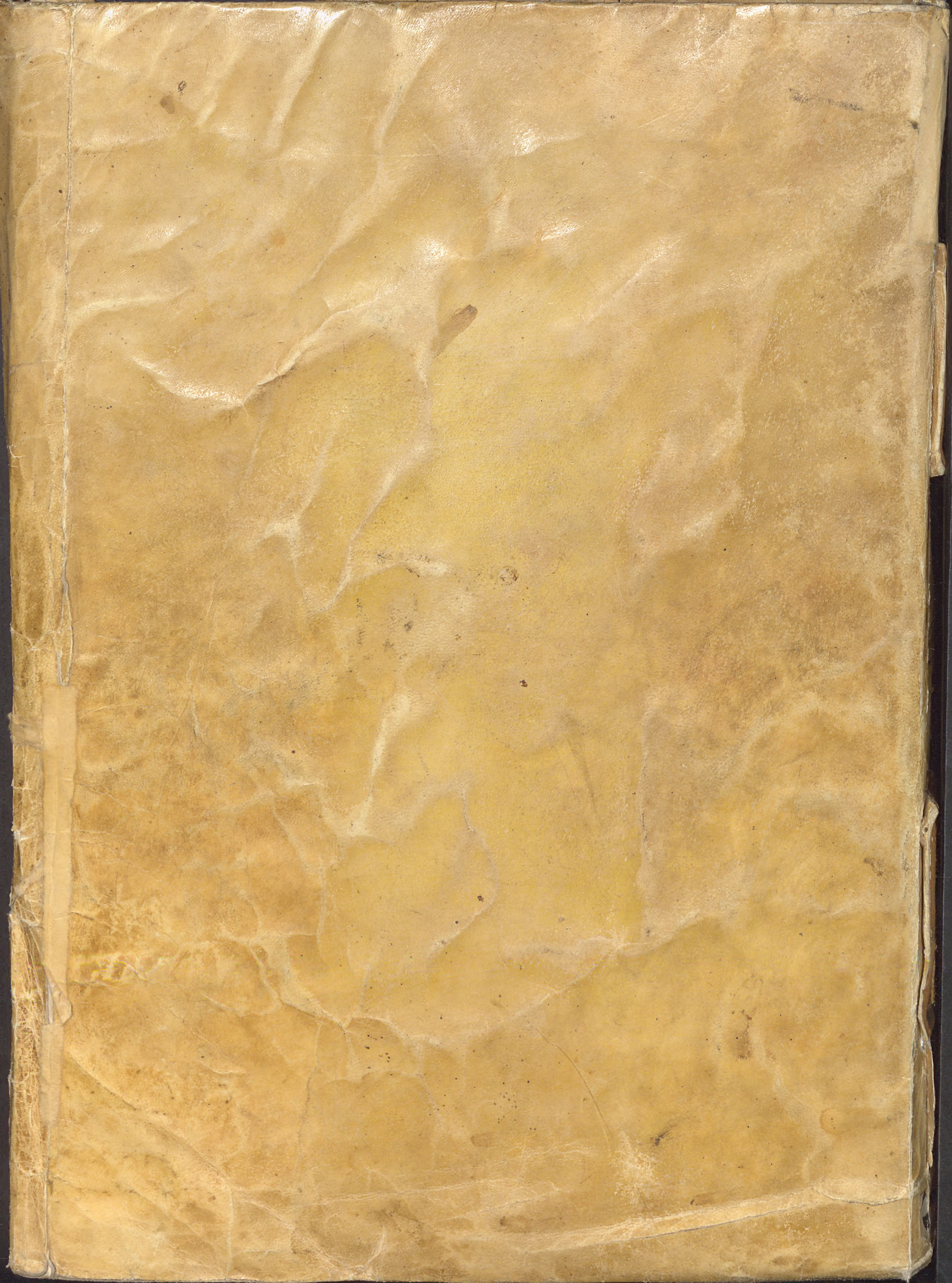
En la Ciudad de Sevilla En Diez y siette dias del
mes de Septtiembre de Mill settezienttos y cinquentta
y quattro, los Capittanes Dn. Balththazar de la Torre, Veintti
quattro perpettuo del Illmo. Cavildo y Rexim.tto dela, Dn. Jph.
Domingo de Goyenetta, del Orden de Santtiago, y Dn. Alo.
Valcarzel Thous de Monsalve, Mayordomo y Diputtados
dela Universidad de Mareanttes y Real Coleg.o Semin.o

Esttando Junttos Enla Conttaduría deel confiriendo vario[s] punttos desumas Exactto Govierno. Teniendo presentte hauer salido el día deayer para Embarcarse en diferenttes Nauíos que estan para hazer viaje de Ntro. ca. â disttinttos puerttos dela Amer. Seis Colegiales delos deel Num.o dela dottazion deestta Obrapía; Acordamos, Que los Quattro Supernumerarios que se reconozieron hauer rezeuido demas la Diputtazion antteze dentte y sehauían mandado separar de dha Fundazion p.r los Justtos mottibos que constan Enel Acuerdo de Tres desttepres.tte mes que Esttâ ênestte Libro â Folio Ciento y cinquenta y ttres; Queden âdmittidos ên dho Coleg.o ên propriedad, En quattro delas Seis bacanttes que han quedado delos huerfanos que ulttimam.te han salido para Embarcarse; con cuya deliberasion Zesa la Obligazion fha. por el Acuerdo de Seis deesttemismo mes que esttâ â Folio Ciento y cinquenta y quattro, ên asumptto dela manuttenz.on delos Enpresados Quattro Colegiales supernumerarios. Y assi Lo detterminamos y Firmamos &.a

D.n Balt.ar dela Torre

Josephe de Lorenetta

Alonso de Valcarcel
Viqus de Monsalve







Libro
de
Acu
erdo

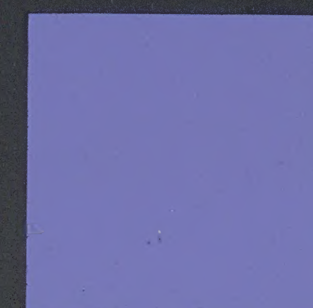


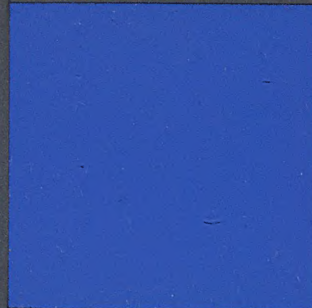


colorchecker CLASSIC

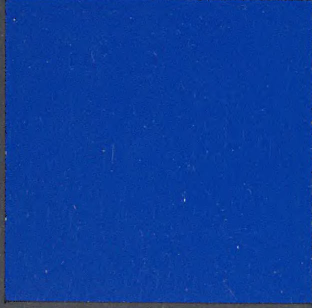






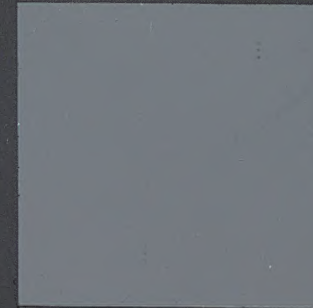










calibrite

